TOMO 138 Montevideo, Miércoles 3 de Enero de 1940 Núm. 9999

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Ley. Se acuerda una retribución extraordinaria al Contador de la Administración Nacional de Puertos

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo, para acordar al Contador de la Administración Nacional de Puertos, señor Samuel Ferrand Astengo, una retribución extraordinaria de $ 1.320.00 (mil trescientos veinte pesos), equivalentes a la diferencia de sueldos por el año 1935, entre su cargo titular de 2.º Contador y el de Contador General, que desempeñó por hallarse vacante, habiendo llenado los requisitos exigidos por el decreto de 15 de Febrero de 1934, artículo 2.º y artículo 4.º de la ley de Ordenamiento Financiero y Presupuestal de Enero 31 de 1935.

Art. 2.º Dicha erogación será imputada a las economías en los rubros presupuestales de la Administración Nacional de Puertos.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo a 11 de Diciembre de 1939.

JUAN B. MORELLI, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 15 de 1939.—Número 17746|936.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — **BALDOMIR.** — CESAR CHARLONE.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

2

Decreto. Se constituye una Comisión Especial con el cometido de coordinar la acción de varias autoridades a objeto de fundar en Santiago Vázquez la "Ciudad del Deporte".

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 22 de 1939.

Vista la iniciativa de la Comisión Nacional de Educación Física, derivada de una gestión realizada por la Federación Nacional de Remo en la que, al esbozar una serie de aspiraciones con respecto a la posible formación de una Ciudad de Deporte en Santiago Vázquez, destacaba que lo fundamental para dicha institución lo constituirá el dragado por el Ministerio de Obras Públicas de una pista de remo en el curso actual del arroyo Melilla:

Visto que en reunion realizada en Santiago Vázquez el día 11 de Octubre próximo pasado, con asistencia del Ministro de Obras Públicas, del Intendente Municipal de Montevideo, del Presidente de la Comisión Nacional de Educación Física, del Presidente de la Federación Nacional de Remo, del delegado del Comité Olímpico Internacional, del Presidente de la Junta Departamental y de altos funcionarios del Ministerio de Obras Públicas y de la Intendencia Municipal, se admitió por parecer unanime de los presentes, que la concentración de actividades deportivas de aquella zona del Departamento de Montevideo ha de constituir un incentivo poderoso para el turismo, poniendo en valor una región de indiscutible belleza panorámica;

Considerando por otra parte que es conveniente y patriótico adoptar medidas conducentes a estimular el resurgimiento económico de una zona resentida en su vida local como consecuencia del retiro de los antiguos corrales de abasto que allí existían y también fomentar todo aquello que signifique un aliciente para la cultura física del pueblo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Constitúyese una Comisión Especial que será integrada por las siguientes personas:

Contador don Raúl A. Previtali, Presidente de la Comisión Nacional de Educación Física.

Doctor don Benigno Paiva Irrisari, Presidente de la Junta Departamental de Montevideo.

Señor don Joaquín Serratosa Cibils, delegado del Comité Olímpico Internacional.

Señor don Guillermo Fernández de las Carreras, delegado de la Federación Nacional de Remo.

FE DE ERRATAS

En el número 9987 (Diciembre 18) apareció con omisión un decreto del Ministerio de Industrias y Trabajo, decreto del 13 de Diciembre último, que regulariza el régimen establecido para la venta de materiales de construcción. En el primer párrafo, donde dice:

En el primer párrafo, donde dice:

"Vista la ley de 5 de Setiembre de 1939", debe decir:
"Vistas las leyes de 5 de Setiembre y 1.º de Diciembre de 1939".

Queda hecha la salvedad.

RENOVACION DE SUBSCRIPCIONES — Todas las subscripciones que no sean renovadas en los primeros días hábiles de 1940 quedarán interrumpidas. Se recomienda hacer la subcripción anual siempre que sea posible.

Arquitecto don Juan A. Seasso, Director de Paseos.
Arquitecto don Américo Ricaldoni, Jefe del Plan Regulador de Montevideo.
Ingeniero don Félix A. Bruno, Director de Hidrografía.
Su cometido será el de realizar gestiones tendientes a:

A) Coordinar la acción de las distintas autoridades y del Municipio de Montevideo para delimitar y urbanizar una zona próxima al pueblo de Santiago Vázquez y limitada por el río Santa Lucía y los arroyos Melilla y San Gregorio, a fin de estudiar la posibilidad de establecer en ella la futura "Ciudad del Deporte".
B) Obtener la cesión a favor del Estado, de tierras particulares y municipales comprendidas en la zona mencionada, debiendo luego estudiar dentro de ésta, una vez urbanizada y delimitada, su destino tanto para fines deportivos como para la venta.

El importe que pueda obtenerse de la venta, se aplicará íntegramente a las mejoras y obras que deban realizarse en la zona, de acuerdo a un plan que deberá elevarse a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 2.º El Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo con la Comisión Especial designada en el artículo 1.º, y contemplando la aspiración y directivas de la Federación Nacional de Remo, proyectará la rectificación y dragado del arroyo Melilla, en el trayecto que demande la pista de remo proyectada por aquella institución, debiéndose incluir la partida correspondiente, según presupuesto que deberá formular la Dirección de Hidrografía, en la ley de Obras Públicas de 1940. En cuanto a otras obras de dragado que pudieran reputarse indispensables, la Comisión podrá gestionarlas en oportunidad del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 3.º La Comisión Especial designada podrá gestionar de los diversos Ministerios, su concurso para el mejor éxito de su gestión.

Art. 4.º La Comisión Nacional de Educación Física facilitará a dicha Comisión Especial todos los elementos necesarios al cumplimiento de su cometido.

Art. 5.º Comuníquese, publíquese etc. — **BALDOMIR.** —JUAN JOSE DE ARTEAGA. — TORIBIO OLASO.

3

Resolución. Se declara urgente una expropiación para el camino Palmira-Dolores

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Diciembre 14 de 1939.

Manifestando la Dirección de Topografía en la precedente nota, que para la construcción del camino Palmira-Dolores, es necesario expropiar la fracción de terreno delineada en el plano acompañado, perteneciente al señor Daniel Rostan;

Vista la tasación practicada por la mencionada Dirección de terreno de que se trata y de conformidad con lo dispuesto en la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar urgente la expropiación por causa de utilidad pública, la fracción de terreno delineada en el plano acompañado, perteneciente al señor Daniel Rostán, ubicada en la 4.ª sección judicial de Soriano, con una superficie de 3 H. 0102m2. 00 y cuyos límites son los siguientes: por el Noroeste, el arroyo Arenal Grande; por el Sureste, tres segmentos de rectas de 36m.70, 35m.00 y 570m.10 que separan de más campo de Daniel Rostán y una línea recta alambrada de 76m.20 de frente a un camino vecinal; por el Noroeste, tres segmentos de rectas de 635m.00 y 83m.30 que separan de más campo de Daniel Rostán.

Comuníquese y vuelva a la Dirección de Topografía para que notifique al propietario esta resolución, así como la tasación practicada. — **BALDOMIR.** — JUAN JOSE DE ARTEAGA.

4

Resolución. Se declara urgente una expropiación para el camino Palmira-Dolores

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Diciembre 14 de 1939.

Manifestando la Dirección de Topografía en la precedente nota, que para la construcción del camino Palmira-Dolores, es necesario expropiar la fracción de terreno delineada en el plano acompañado, perteneciente al señor Miguel A. Bonetto;

Vista la tasación practicada por la mencionada Dirección de terreno de que se trata y de conformidad con lo dispuesto en la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar urgente la expropiación por causa de utilidad pública, la fracción de terreno delineada en el plano acompañado, perteneciente al señor Miguel A. Bonetto, ubicada en la 4.ª sección judicial de Soriano, con una superficie de 4 H. 7.417m2. 90 y cuyos límites son los siguientes: por el Este, una línea recta de 931m. 00 seguida de una línea curva cuyo desarrollo es de 99m.14 y dos líneas rectas de 35m.00 y 99m.20 que separan de más campo de Miguel A. Bonetto; por el Suroeste, el arroyo Arenal Grande; por el Oeste, dos líneas rectas de 52m.60 y 25m.00 seguidas de una línea curva de 86m.55 y una línea recta de 874m.70 que separan de más campo de Miguel A. Bonetto; por el Noroeste, una recta alambrada de 69m.00 que divide de Horacio Albín.

Comuníquese y vuelva a la Dirección de Topografía para que notifique al propietario esta resolución, así como la tasación practicada. — **BALDOMIR.** — JUAN JOSE DE ARTEAGA.

5

Resolución. Se declara urgente una expropiación para el camino Palmira-Dolores

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Diciembre 14 de 1939.

Manifestando la Dirección de Topografía en la precedente nota, que para la construcción del camino Palmira-Dolores, es necesario expropiar la fracción de terreno delineada en el plano acompañado, perteneciente al señor Horacio Albín;

Vista la tasación practicada por la mencionada Dirección de terreno de que se trata y de conformidad con lo dispuesto en la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar urgente la expropiación por causa de utilidad pública, la fracción de terreno delineada en el plano acompañado, perteneciente al señor Horacio Albín, ubicada en la 4.ª sección judicial de Soriano, con una superficie de 8 H. 6.923m2. 00 y cuyos límites son los siguientes: por el Norte, el arroyo Arenal Chico; por el Este, tres segmentos de rectas de 50m.00, 35m.00 y 2.019m.90 que separa de más campo de Horacio Albín.

Comuníquese y vuelva a la Dirección de Topografía para que notifique al propietario esta resolución, así como la tasación practicada. — **BALDOMIR.** — JUAN JOSE DE ARTEAGA.

6

Resolución. Se declara urgente una expropiación para el camino Palmira-Dolores

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Diciembre 14 de 1939.

Manifestando la Dirección de Topografía en la precedente nota, que para la construcción del camino Palmira-Dolores, es necesario expropiar la fracción de terreno delineada en el plano acompañado, perteneciente al señor Juan Dealey;

Vista la tasación practicada por la mencionada Dirección de terreno de que se trata y de conformidad con lo dispuesto en la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar urgente la expropiación por causa de utilidad pública, la fracción de terreno delineada en el plano acompañado, pertenecient eal señor Juan Dealoy, ubicada en la 4.ª sección judicial de Soriano, con una superficie de 2 H. 8.054m2. 80 y cuyos límites son los siguientes: por el Este, una línea recta de 437m.50 seguida de una línea curva cuyo desarrollo es de 158m. 36 y una línea recta de 117m.00 que separan de más campo de Juan Dealoy;

por el Sureste, una línea recta alambrada de 74m.40 que divide de Miguel Mary; por el Oeste, una línea recta de 142m.50 seguida de una línea curva cuyo desarrollo es de 174m.81 y un línea recta alambrada de 47m.40 que divide de Miguel Mary; por el Oeste, una línea recta de 142m.50 seguida de una línea curva cuyo desarrollo es de 174m.81 y una línea recta de 372m.60 que separan de más campo de Juan Dealoy; por el Noroeste, una línea recta alambrada de 76m.20 de frente a una camino vecinal.

Comuníquese y vuelva a la Dirección de Topografía para que notifique al propietario esta resolución, así como la tasación practicada. — **BALDOMIR.** — JUAN JOSE DE ARTEAGA.

7

Resolución. Se declara urgente una expropiación para el camino Palmira-Dolores.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Diciembre 14 de 1939.

Manifestando la Dirección de Topografía en la precedente nota, que para la construcción del camino Palmira-Dolores, es necesario expropiar la fracción de terreno delineada en el plano acompañado, perteneciente al señor Miguel Mary;

Vista la tasación practicada por la mencionada Dirección de terreno de que se trata y de conformidad con lo dispuesto en la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar urgente la expropiación por causa de utilidad pública, la fracción de terreno delineada en el plano acompañado, perteneciente al señor Miguel Mary, ubicada en la 4.ª sección judicial de Soriano, con una superficie de 2H. 8.362m2. 00 y cuyos límites son los siguientes: por el Este y Oeste, dos líneas rectas de 749m.70 y 668m.40, respectivamente, que separan de más campo de Miguel Mary; por el Suroeste, una línea recta alambrada de 68m.70 de frente a un camino vecinal; por el Noroeste, una línea recta alambrada de 47m.40 que divide de Juan Dealoy.

Comuníquese y vuelva a la Dirección de Topografía para que notifique al propietario esta resolución, así como la tasación practicada. — **BALDOMIR.** — JUAN JOSE DE ARTEAGA.

8

Resolución. Se declara urgente una expropiación para el camino Palmira-Dolores

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Diciembre 14 de 1939.

Manifestando la Dirección de Topografía en la precedente nota, que para la construcción del camino Palmira-Dolores, es necesario expropiar la fracción de terreno delineada en el plano acompañado, perteneciente al señor José L. Moller;

Vista la tasación practicada por la mencionada Dirección de terreno de que se trata y de conformidad con lo dispuesto en la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar urgente la expropiación por causa de utilidad pública, la fracción de terreno delineada en el plano acompañado, perteneciente al señor José L. Moller, ubicada en la 4.c sección judicial del Departamento de Soriano y cuyos límites son: por el Noreste, una línea recta alambrada de 15m.08 de frente a un camino vecinal; por el Sureste, dos líneas rectas de 143m.20 y 269m.50 que dividen, respectivamente, de Juan Ciceri y de José L. Moller; por el Suroeste, una línea recta alambrada de 41m.65 que divide de campo del Banco Hipotecario del Uruguay y por el Noroeste, una línea recta de 418m.80 que divide de José L. Moller.

Comuníquese y vuelva a la Dirección de Topografía para que notifique al propietario esta resolución, así como la tasación practicada. — **BALDOMIR.** — JUAN JOSE DE ARTEAGA.

9

Resolución. Se declara urgente una expropiación para el camino Palmira-Dolores

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Diciembre 14 de 1939.

Manifestando la Dirección de Topografía en la precedente nota, que para la construcción del camino Palmira-Dolores, es necesario expropiar la fracción de terreno delineada en el plano acompañado, perteneciente al señor Joaquín R. Gallo;

Vista la tasación practicada por la mencionada Dirección de terreno de que se trata y de conformidad con lo dispuesto en la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar urgente la expropiación por causa de utilidad pública, la fracción de terreno delineada en el plano acompañado, perteneciente al señor oJaquín R. Gallo, ubicada en la 4.ª sección judicial del Departamento de Soriano, con una superficie de 2H. 8.962m2. 00, cuyos límites son: por el Este y Oeste, dos líneas rectas de 767m.60 y 680m.50, respectivamente, que separan de más campo de Joaquín R. Gallo; por el Suroeste, una línea recta alambrada de 46m.90 de frente a un camino vecinal, y por el Noroeste, una línea recta alambrada de 74m.30 que divide de Victorio Gallo.

Comuníquese y vuelva a la Dirección de Topografía para que notifique al propietario esta resolución, así como la tasación practicada. — **BALDOMIR.** — JUAN JOSE DE ARTEAGA.

10

Resolución. Se declara urgente una expropiación para el camino Palmira-Dolores

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Diciembre 14 de 1939.

Manifestando la Dirección de Topografía en la precedente nota, que para la construcción del camino Palmira-Dolores, es necesario expropiar la fracción de terreno delineada en el plano acompañado, perteneciente al señor Luis Mazza;

Vista la tasación practicada por la mencionada Dirección de terreno de que se trata y de conformidad con lo dispuesto en la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar urgente la expropiación por causa de utilidad pública, la fracción de terreno delineada en el plano acompañado, perteneciente al señor Luis Mazza ,ubicada en la 4.ª sección judicial del Departamento de Soriano, de una superficie de 2H. 6.962m2. 00 y cuyos límites son: por el Este, tres segmentos de rectas de 676m.50, 35m.00 y 50m.00 que separan de más terreno de Luis Mazza; por el Sur, el arroyo Arenal Chico; por el Oeste, tres segmentos de rectas de 50m.00, 25m.00 y 421m.60 que separan de más terreno de Luis Mazza, y por el Noroeste, una línea recta alambrada de 258m.00 que divide de Pedro R. Garrone Passarino.

Comuníquese y vuelva a la Dirección de Topografía para que notifique al propietario esta resolución, así como la tasación practicada. — **BALDOMIR.** — JUAN JOSE DE ARTEAGA.

11

Resolución. Se declara urgente una expropiación para el camino Palmira-Dolores

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Diciembre 14 de 1939.

Manifestando la Dirección de Topografía en la precedente nota, que para la construcción del camino Palmira-Dolores, es necesario expropiar la fracción de terreno delineada en el plano acompañado, perteneciente al señor Pedro Banchero;

Vista la tasación practicada por la mencionada Dirección de terreno de que se trata y de conformidad con lo dispuesto en la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar urgente la expropiación por causa de utilidad pública, la fracción de terreno delineada en el plano acompañado, perteneciente al señor Pedro Banchero, ubicada en la 4.ª sección judicial de Soriano, con una superficie de 5.738m2. 38 y cuyos límites son los siguientes: por el Noreste, una línea recta alambrada de 12m.45 que divide de terreno de la sucesión Agustín Banchero; por el Este, una línea recta de 465m.40 que separa de más terreno de Pedro Banchero; por el Suroeste, una línea recta alambrada de 12m.45 que divide de Luis C. Vignolo; por el Oeste, una línea recta alambrada de 465m.40 de frente a un camino vecinal.

Comuníquese y vuelva a la Dirección de Topografía para que notifique al propietario esta resolución, así como la tasación practicada. — **BALDOMIR.** — JUAN JOSE DE ARTEAGA.

12

Resolución. Se declara urgente una expropiación para el camino Palmira-Dolores

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Diciembre 14 de 1939.

Manifestando la Dirección de Topografía en la precedente nota, que para la construcción del camino Palmira-Dolores, es necesario expropiar la fracción de terreno delineada en el plano acompañado, perteneciente al señor Luis C. Vignolo;

Vista la tasación practicada por la mencionada Dirección de terreno de que se trata y de conformidad con lo dispuesto en la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar urgente la expropiación por causa de utilidad pública, la fracción de terreno delineada en el plano acompañado, perteneciente al señor Luis C. Vignolo, ubicada en la 4.ª sección judicial de Soriano, con una superficie de 5.425m2. 20 y cuyos límites son los siguientes: por el Noreste, una línea recta alambrada de 12m. 45 que divide de Pedro Banchero; por el Este, una línea recta de 440m.00 que separa de más terreno de Luis Vignolo; por el Suroeste, una línea recta alambrada de 12m. 45 que divide de Carlos Vignolo; por el Oeste, una línea recta alambrada de 440m.00 de frente a un camino vecinal.

Comuníquese y vuelva a la Dirección de Topografía para que notifique al propietario esta resolución, así como la tasación practicada. — **BALDOMIR.** — JUAN JOSE DE ARTEAGA.

13

Resolución. Se declara urgente una expropiación para el camino Palmira-Dolores

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Diciembre 14 de 1939.

Manifestando la Dirección de Topografía en la precedente nota, que para la construcción del camino Palmira-Dolores, es necesario expropiar la fracción de terreno delineada en el plano acompañado, perteneciente señor Carlos Vignolo;

Vista la tasación practicada por la mencionada Dirección de terreno de que se trata y de conformidad con lo dispuesto en la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar urgente la expropiación por causa de utilidad pública, la fracción de terreno delineada en el plano acompañado, perteneciente al señor Carlos Vignolo, ubicada en la 4.ª sección judicial de Soriano, con una superficie de 5.496m2. 10 y cuyos límites son los siguientes: por el Noreste, una línea recta alambrada de 12m. 45 que divide de Luis C. Vignolo; por el Este, una línea recta de 379m.85 y una línea curva cuyo desorrollo es de 88m.89 que separan de más terreno de Carlos Vignolo: por el Suroeste, una línea recta alambrada de 4m.10 de frente a un camino a la Agraciada; por el Oeste, una línea recta alambrada de 469m.00 de frente a un camino vecinal.

Comuníquese y vuelva a la Dirección de Topografía para que notifique al propietario esta resolución, así como la tasación practicada. — **BALDOMIR.** — JUAN JOSE DE ARTEAGA.

14

Resolución. Se declara urgente una expropiación para el camino Palmira-Dolores

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Diciembre 14 de 1939.

Manifestando la Dirección de Topografía en la precedente nota, que para la construcción del camino Palmira-Dolores, es necesario expropiar la fracción de terreno delineada en el plano acompañado, perteneciente al señor Fernando Mendoza;

Vista la tasación practicada por la mencionada Dirección de terreno de que se trata y de conformidad con lo dispuesto en la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar urgente la expropiación por causa de utilidad pública, la fracción de terreno delineada en el plano acompañado, perteneciente al señor Fernando Mendoza, ubicada en la 4.ª sección judicial del Departamento de Soriano, con una superficie de 2H. 108m2. 00 y cuyos límites son los siguientes: por el Noreste, una línea recta alambrada de 68m.70 de frente a un camino vecinal; por el Este y Oeste, dos líneas rectas de 478m.80 y 526m.60, respectivamente, que separan de más campo de Fernando Mendoza, y por el Sur, una línea recta alambrada de 40m.80 que divide de Manuel Souto.

Comuníquese y vuelva a la Dirección de Topografía para que notifique al propietario esta resolución, así como la tasación practicada. — **BALDOMIR.** — JUAN JOSE DE ARTEAGA.

15

Resolución. Se declara urgente una expropiación para el camino Palmira-Dolores

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Diciembre 14 de 1939.

Manifestando la Dirección de Topografía en la precedente nota, que para la construcción del camino Palmira-Dolores, es necesario expropiar la fracción de terreno delineada en el plano acompañado, perteneciente al señor Victorio Gallo;

Vista la tasación practicada por la mencionada Dirección de terreno de que se trata y de conformidad con lo dispuesto en la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar urgente la expropiación por causa de utilidad pública, la fracción de terreno delineada en el plano acompañado, perteneciente al señor Victorio Gallo, ubicada en la 4.° sección judicial del Departamento de Soriano, con una superficie de 3H. 7.542m2. 00 y cuyos límites son: por el Noreste, una línea recta alambrada de 63m.30 de frente a un camino vecinal; por el Este y Oeste, dos líneas rectas de 882m.70 y 994m.40, respectivamente, que separan de más campo de Victorio Gallo, y por el Sureste, una línea recta alambrada de 74m.30 que divide de Joaquín R. Gallo.

Comuníquese y vuelva a la Dirección de Topografía para que notifique al propietario esta resolución, así como la tasación practicada. — **BALDOMIR.** — JUAN JOSE DE ARTEAGA.

16

Resolución. Se declara urgente una expropiación para el camino Palmira-Dolores

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Diciembre 19 de 1939.

Manifestando la Dirección de Topografía en la precedente nota, que para la construcción del camino Palmira-Dolores, es necesario expropiar las fracciones de terreno deli-

neadas en el plano acompañado, pertenecientes al señor Juan Cicerí;

Vista la tasación practicada por la mencionada Dirección de los terrenos de que se trata, y de conformidad con lo dispuesto en la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar urgente la expropiación por causa de utilidad pública, de las fracciones de terreno delineadas en el plano acompañado, ubicadas en la 4.ª sección judicial del Departamento de Soriano, con una superficie total de 5.464m2. 90 y cuyos límites son:

Fracción A: por el Noreste, línea recta alambrada de 25m.37 de frente a un camino vecinal; por el Sureste, línea recta de 144m.75 que separa de Juan Cicerí, y por el Suroeste, línea recta alambrada de 143m.20 que divide de José L. Moller.

Fracción B: por el Este, línea recta de 150m.90 que separa de Juan Cicerí; por el Suroeste, línea recta alambrada de 76m.80 de frente a un camino vecinal, y por el Noroeste, línea recta alambrada de 103m.30 que divide de campo del Banco Hipotecario del Uruguay.

Comuníquese y vuelva a la Dirección de Topografía para que notifique al propietario esta resolución, así como la tasación practicada. — **BALDOMIR.** — JUAN JOSE DE ARTEAGA.

17

Resolución. Se declara urgente una expropiación para el camino Palmira-Dolores

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Diciembre 19 de 1939.

Manifestando la Dirección de Topografía en la precedente nota, que para la construcción del camino Palmira-Dolores, es necesario expropiar la fracción de terreno delineada en el plano acompañado, perteneciente al señor Reynaldo F. Brochini;

Vista la tasación practicada por la mencionada Dirección de terreno de que se trata y de conformidad con lo dispuesto en la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar urgente la expropiación por causa de utilidad pública, la fracción de terreno delineada en el plano acompañado, perteneciente al señor Reynaldo F. Brochini, ubicada en la 4.ª sección judicial de Sóriano, con una superficie de 1H. 8.479m2. 20 y cuyos límites son los siguientes: por el Noreste, una línea recta alambrada de 12m.05 que divide de terreno de Pedro N. Bronchini; por el Sureste, una línea recta de 753m.30 que separa de más terreno del señor Reynaldo F. Bronchini; por el Suroeste y Noroeste, dos líneas rectas alambradas de 36m.90 y 757m.50 que son de frentes, respectivamente, a caminos vecinales.

Comuníquese y vuelva a la Dirección de Topografía para que notifique al propietario esta resolución, así como la tasación practicada. — **BALDOMIR.** — JUAN JOSE DE ARTEAGA.

18

Resolución. Se declara urgente una expropiación para el camino Palmira-Dolores

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Diciembre 19 de 1939.

Manifestando la Dirección de Topografía en la precedente nota, que para la construcción del camino Palmira-Dolores, es necesario expropiar la fracción de terreno delineada en el plano acompañado, perteneciente al señor Pedro R. Garrone Passarino;

Vista la tasación practicada por la mencionada Dirección de terreno de que se trata y de conformidad con lo dispuesto en la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar urgente la expropiación por causa de utilidad pública, la fracción de terreno delineada en el plano acompañado, perteneciente al señor Pedro R. Garrone Passarino, ubicada en la 4.ª sección judicial de Soriano, con una superficie de 3H. 7.812m2. 00 y cuyos límites son los siguientes: por el Noreste, una línea recta alambrada de 46m.90 de frente a un camino vecinal; por el Este y Oeste, dos líneas rectas de 805m.60 y 1.085m.00, respectivamente, que separan de más terreno.

Comuníquese y vuelva a la Dirección de Topografía para que notifique al propietario esta resolución, así como la tasación practicada. — **BALDOMIR.** — JUAN JOSE DE ARTEAGA.

19

Resolución. Se declara urgente una expropiación para el camino Palmira-Dolores

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Diciembre 19 de 1939.

Manifestando la Dirección de Topografía en la precedente nota, que para la construcción del camino Palmira-Dolores, es necesario expropiar la fracción de terreno delineada en el plano acompañado, perteneciente al señor Ramón Murialdo;

Vista la tasación practicada por la mencionada Dirección de terreno de que se trata y de conformidad con lo dispuesto en la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar urgente la expropiación por causa de utilidad pública, la fracción de terreno delineada en el plano acompañado, perteneciente al señor Ramón Murialdo, ubicada en la 4.ª sección judicial de Soriano, con una superficie de 4H. 3.966m2. 00 y cuyos límites son los siguientes: por el Noreste, una línea recta alambrada de 40m.00 que divide de campo del Banco Hipotecario del Uruguay; por el Sureste y Noreste, dos líneas rectas de 1.096m.10 y 1.102m.20 que separan, respectivamente, de más terreno de Ramón Murialdo; por el Suroeste, una línea recta alambrada de 40m.45 de frente a un camino vecinal.

Comuníquese y vuelva a la Dirección de Topografía para que notifique al propietario esta resolución, así como la tasación practicada. — **BALDOMIR.** — JUAN JOSE DE ARTEAGA.

20

Resolución. Se declara urgente una expropiación para el camino Palmira-Dolores

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Diciembre 19 de 1939.

Manifestando la Dirección de Topografía en la precedente nota, que para la construcción del camino Palmira-Dolores, es necesario expropiar la fracción de terreno delineada en el plano acompañado, perteneciente al señor Emilio Charbonier;

Vista la tasación practicada por la mencionada Dirección de terreno de que se trata y de conformidad con lo dispuesto en la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar urgente la expropiación por causa de utilidad pública, la fracción de terreno delineada en el plano acompañado, perteneciente al señor Emilio Charbonier, ubicada en la 4.ª sección judicial de Soriano, con una superficie de 2.145m2. 50 y cuyos límites son los siguientes: por el Este y Sureste, dos líneas rectas alambradas de 40m.60 y 350m.20, respectivamente, de frente a un camino vecinal; por el Noroeste, una línea recta de 289m.10 que separa de más terreno de Emilio Charbonier.

Comuníquese y vuelva a la Dirección de Topografía para que notifique al propietario esta resolución, así como la tasación practicada. — **BALDOMIR.** — JUAN JOSE DE ARTEAGA.

21

Resolución. Se declara urgente una expropiación para el camino Palmira-Dolores

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Diciembre 19 de 1939.

Manifestando la Dirección de Topografía en la precedente nota, que para la construcción del camino Pal-

mira-Dolores, es necesario expropiar la fracción de terreno delineada en el plano acompañado, perteneciente al Banco Hipotecario del Uruguay;
Vista la tasación practicada por la mencionada Dirección de terreno de que se trata y de conformidad con lo dispuesto en la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar urgente la expropiación por causa de utilidad pública, la fracción de terreno delineada en el plano acompañado, perteneciente al Banco Hipotecario del Uruguay, ubicada en la 4.ª sección judicial del Departamento de Soriano, con una superficie de 1H. 2.480m2. 50, cuyos límites son: por el Noreste, una línea recta alambrada de 41m.65 que divide de José L. Moller; por el Este, dos segmentos de rectas de 27m.25 y 50m.00 unidas por una línea curva cuyo desarrollo es de 190m.03 que divide de campo del Banco Hipotecario del Uruguay; por el Sureste, una línea recta alambrada de 103m.30 que divide de Juan Ciceri, y por el Oeste y Noroeste, una línea recta 124m.40 y una línea curva cuyo desorrolo es de 216m.70 seguida de otra línea recta de 15m.65 que separan de más terreno del Banco Hipotecario del Uruguay.
Comuníquese y vuelva a la Dirección de Topografía para que notifique al propietario esta resolución, así como la tasación practicada. — **BALDOMIR.** — JUAN JOSE DE ARTEAGA.

22

Resolución. Se declara urgente una expropiación para el camino Palmira-Dolores

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Diciembre 19 de 1939.

Manifestando la Dirección de Topografía en la precedente nota, que para la construcción del camino Palmira-Dolores, es necesario expropiar la fracción de terreno delineada en el plano acompañado, perteneciente al Banco Hipotecario del Uruguay;
Vista la tasación practicada por la mencionada Dirección de terreno de que se trata y de conformidad con lo dispuesto en la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar urgente la expropiación por causa de utilidad pública, la fracción de terreno delineada en el plano acompañado, perteneciente al Banco Hipotecario del Uruguay, ubicada en la 4.ª sección judicial del Departamento de Soriano, de una superficie de 3H. 0369m2.00 y cuyos límites son: por el Noreste, una línea quebrada compuesta de dos segmentos de rectas de 2m.80 y 37m.50 que son de frente de un camino vecinal; por el Sureste y Noroeste, dos líneas rectas de 761m.80 y 757m.40, respectivamente, que separan de más campo del Banco Hipotecario del Uruguay, y por el Suroeste, una línea recta alambrada de 40m.00 que divide de Ramón Murialdo.
Comuníquese y vuelva a la Dirección de Topografía para que notifique al propietario esta resolución, así como la tasación practicada. — **BALDOMIR.** — JUAN JOSE DE ARTEAGA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

23

Resolución. Se declara jubilado a don Ramón González Estévez

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 29 de 1939.—Número 3564|939.

Resultando de los informes producidos que el señor Ramón González Estévez, se halla comprendido en lo dispuesto por los artículos 18 inciso A), 28 y 29 de la ley 7818 de 6|2|925, como empleado de la Dirección de Crédito Público,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Ramón González Estévez, jubilado civil, con derecho a una asignación de $ 621.76 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, quedando incluída en esta pasividad, la suma anual de pesos 136.20 por los servicios reconocidos al interesado por la Caja de Servicios Públicos.
Comuníquese a esta Caja, publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. — **BALDOMIR.** — TORIBIO OLASO.

24

Resolución. Se declara jubilado a don Guillermo Bianchi

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 29 de 1939.—Número 3567|939.

Resultando de los informes producidos que el señor Guillermo Bianchi, se halla comprendido en lo dispuesto por los artículos 18 inciso A), 28 y 29 de la ley 7818 de 6|2|925, como empleado de la Intendencia Municipal de Montevideo,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Guillermo Bianchi, jubilado civil, con derecho a una asignación de $ 627.98 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. Quedando incluída en esta asignación la suma anual de $ 48.96 por los servicios que reconoció al interesado la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.
Comuníquese a esta Caja, publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. — **BALDOMIR.** — TORIBIO OLASO.

25

Resolución. Se modifica la jubilación de don Eleuterio Pérez Mederos

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 29 de 1939.—Número 1729|937.

Vista la gestión iniciada por el señor Eleuterio Pérez Mederos, a eefcto de que se reforme su cédula,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder al señor Eleuterio Pérez Mederos la reforma de cédula que solicita, con derecho a disfrutar de una asignación anual de $ 624.77, la que será servida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles en sustitución de la anteriormente acordada y sujeta a los descuentos legales.
Queda incluída en esta pasividad la suma de $ 223.44 anuales, por los servicios reconocidos al peticionario por la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.
Comuníquese a esta Caja, publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. — **BALDOMIR.** — TORIBIO OLASO.

PAGO ADELANTADO DE EDICTOS

Siempre que haya bienes o un interés particular, los edictos que llegan a "Diario Oficial" deben ser pagados en el acto de su entrega. Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia aprobando la vista del Fiscal respectivo que expresa: "Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o interés colectivo es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal" (pago previo).

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Relación de los asuntos firmados por el Señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro del Interior, doctor don Manuel E. Tiscornia el día 20 de Diciembre de 1939.

1—Decreto por el cual se fijan nuevos límites para las secciones 2.a, 3.a, 4.a, 5.a, 6.a y 7.a rurales y 4.a y 5.a urbanas del Departamento de Paysandú.

2—Decreto por el cual se autoriza a las Jefaturas de Policía para permitir a los funcionarios policiales formar parte de las Subcomisiones Seccionales del Comité Ejecutivo Departamental "Más Escuelas".

3—Se repone en el ejercicio de sus funciones al Subcomisario Inspector de la Jefatura de Treinta y Tres don Román Ituarte, que se hallaba suspendido por encontrarse sometido a la Justicia y ha sido excarcelado provisionalmente.

4—Resolución trasladando en comisión al Comisario de la 1.a rural de Paysandú don Maximino Arias a la 3.a urbana, quedando encargado de aquélla sección el Subcomisario de la misma don Anarolino Massa.

5—Se traslada en comisión a la Subcomisaría urbana de la 1.a sección del Departamento de Artigas al Comisario de la 10.a sección rural don Juan Díaz Alonso.

6—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia acusando recibo del suyo relacionado con la libertad condicional del penado Baldomero Santos.

7—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia acusando recibo del suyo relacionado con la libertad condicional del penado Fermín José Dos Santos.

8—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia acusando recibo del suyo relacionado con la libertad condicional del penado Teófilo Salomé García.

9—Se manda acusar recibo al Mensaje de la Asamblea General por el cual comunica que dicha Asamblea General se reunirá a fin de proceder a la clausura de las sesiones ordinarias del II período de la XXXIII Legislatura.

10—Mensaje a que se refiere la anotación anterior.

11—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia acusando recibo del suyo relacionado con la libertad condicional del penado José María Espinosa.

12—Se manda remitir con Mensaje a la Asamblea General la Memoria de los trabajos realizados por la Intendencia Municipal de Rivera durante el año 1938.

13—Mensaje a que se refiere la anotación anterior.

14—Se promulga la ley por la cual se autoriza la ampliación, en la suma de $ 300.000.00, del crédito hipotecario que grava el edificio que se construye para asiento del Departamento Central de Policía, a fin de poder terminar el mismo, mandándose acusar recibo de dicha ley a la Asamblea General.

15—Acuse recibo a que se refiere la anotación anterior.

16—Se adscribe a la Jefatura de Policía de Montevideo al Teniente 1.o retirado don Euclides Silva.

17—Se dicta resolución en la información sumaria instruída al Escribiente de la Oficina Central de la Jefatura de Cerro Largo don Lavalleja Palermo Eulein, en virtud de las denuncias formuladas por don Humberto Fraga, declarando cesante al citado funcionario policial.

18—Resolución nombrando Escribiente de la Oficina Central de la Jefatura de Policía de Cerro Largo a don Romeo Claro Dutra.

19—Se mandan remitir, con mensaje a la Suprema Corte de Justicia, los antecedentes relacionados con la incidencia ocurrida entre el señor Jefe de Policía de Paysandú y el señor Juez Letrado de 1.a Instancia de 1.er Turno, con motivo de la circular dirigida por aquel a los Comisarios seccionales en ocasión del suceso que costó la vida al funcionario policial Atanasio Ferreyra de Paula.

20—Mensaje a que se refiere la anotación anterior.

21—Resolución declarando cesante al Agente de 3.a clase de la División Investigaciones de la Jefatura de Montevideo, don Romeo G. Fontana Dodera.

22—Decreto derogando el de fecha 31 de Enero de 1938 por el que se le acuerda a la Jefatura de Montevideo, la facultad de negar el certificado policial que les permita la obtención de la patente de giro. a los cafés de camareras, casas amueblas, pensiones, etc., debiendo la Jefatura proceder a la clasificación de dichos comercios y dar cuenta a la Oficina Recaudadora respectiva.

Autorizaciones

Acordar las siguientes:

23—A la Contaduría General para incluir en la relación de créditos pendientes de pago a la clausura del Ejercicio 1938, la suma de $ 187.68 que se destinará al pago de la cuenta que adeuda la Jefatura de Montevideo a la firma Crespi Hnos., por suministro de 276 tablones durante el año 1938.

24—A la Jefatura de Colonia para invertir la suma de $ 73.25 en la instalación de luz eléctrica en el local de la Comisaría de la 7.a urbana, quedando facultada para incluir dicha suma en la relación de gastos con cargo a "Eventuales o Extraordinarios" del Item 7.01, a fin de atender su pago.

25—A la Fiscalía e Inspección General de Policías para adquirir de la firma Santiago Peragallo 50 kilos de hiposulfuro de soda, destinados al stock de la misma, atendiéndose la suma de $ 21.00 a que asciende el importe de dicha adquisición con el rubro "Material informativo, educacional y científico" del item 7.01.

26—A la Dirección de Claves, Telégrafos y Teléfonos de la Presidencia de la República para incluir en la relación de gastos con cargo al rubro "De maquinarias, equipos e instalaciones" del item 2.02, la suma de $ 1.00 que destinará al pago de la cuenta de Eugenio Barth y Cía., por la transferencia correspondiente al despacho de 10 postes adquiridos para la Jefatura de Canelones.

27—A la Jefatura de Cerro Largo para arrendar en $ 7.50 mensuales, el local de propiedad del señor Juan Iturralde a fin de instalar en él el Puesto Policial de "Tres Islas", debiendo hacer entrega a su propietario del que actualmente ocupa, atendiéndose dicha erogación con el rubro "Arrendamientos" del item 7.04.

28—A la Jefatura de Artigas para encomendar a la Sección Artigas de la División de Saneamiento la conexión para proveer de agua potable al local que ocupa la Comisaría de la 1.a urbana, quedando facultada para incluir en la relación de gastos con cargo a "Eventuales o Extraordinarios" del item 7.01 la suma de $ 44.70, importe de dicha obra

29—A la Contaduría General para incluir en la relación de créditos pendientes de pago a la clausura del Ejercicio 1938, la suma de $ 454.50 a fin de atender el pago de las cuentas que adeuda la Jefatura de Florida por provisión de forrajes durante el citado Ejercicio.

30—A la Fiscalía e Inspección General de Policías para adquirir de la firma Cohen Hnos., 10 kilos de vaselina destinados a la conservación del armamento de la Jefatura de Florida, atendiéndose la suma de $ 13.00 a que asciende el importe de dicha adquisición con el rubro "Eventuales o Extraordinarios" del item 7.08.

31—A la Jefatura de Maldonado para incluir en el primer presupuesto que remita a la Contaduría General para su liquidación la suma de $ 153.74 con cargo a S. 1. 01 del item 7.10, que deberá entregar al Subcomisario de esa repartición don Juan Angel Pereira en concepto de reintegro de los medios sueldos que le fueron retenidos indebidamente desde el 18 de Marzo al 30 de Junio próximo pasados.

32—A la Jefatura de Florida para reforzar el rubro "Arrendamientos" del item 7.08 con la suma de $ 392.04 que se tomará del de "Víveres" del mismo item.

33—A la Dirección de Claves, Telégrafos y Teléfonos de la Presidencia de la República para incluir en la relación de gastos con cargo al rubro "De maquinarias, equipos e instalaciones" del item 2.02, la suma de $ 4.00 que deberá entregar al comisionista Oscar F. Nader en concepto de pago de su comisión por el despacho de los postes adquiridos para las redes telefónicas policiales y del trámite de modificación exigido por la Dirección de Contralor de Exportaciones e Importaciones.

34—A la Jefatura de Flores para reforzar los rubros "Víveres" y "Gastos Generales de Oficina" del item 7.07 en las sumas de $ 250.00 y 350.00 que se tomarán de los rubros "Gastos Eventuales o Extraordinarios" y "Gastos diversos no especificados bajo otros rubros", respectivamente, del mismo item.

Retiros Policiales

Declarar que la causa que motivó la exoneración de los siguientes funcionarios policiales no apareja la pérdida del derecho al retiro policial:

35—Martín Penone, guardiacivil de Paysandú.

36—José Severo Amaral, guardiacivil de Durazno.

Licencias

Conceder las siguientes, con goce de sueldo, por razones de enfermedad:

37—Diego Leandro Silva, guardiacivil de Montevideo, noventa días de prórroga y se autoriza a la Jefatura para seguir reemplazándolo con Angel Dutra.

38—Juan T. Requena, bombero de Montevideo, noventa días de prórroga y se autoriza a la Jefatura para seguir reemplazándolo con Coralino Gómez.

39—Enrique G. Larrosa, bombero de Montevideo, noventa días de prórroga y se autoriza a la Jefatura para seguir reemplazándolo con Nelson Feijó.

40—José J. Miranda, Comisario de Colonia, cuarenta y cinco días.

41—Enrique Santana, Comisario de Paysandú, sesenta días.

42—Carlos Paéz Seré, auxiliar 1.o de Montevideo, dos meses de prórroga.

43—Adolfo Marigliani, agente de 2.a clase de la División Investigaciones de Montevideo, cincuenta días.

44—Hipólito Ferreira, guardiacivil de Rivera, noventa días de prórroga y se autoriza a la Jefatura para seguir reemplazándolo con Anaurelino Trindade.

45—Luis Ginés Pereira, auxiliar 3.o de Montevideo, sesenta días de prórroga.

46—Valentín González, guardiacivil de Tacuarembó, noventa días de prórroga y

se autoriza a la Jefatura para seguir reemplazándolo con Martín Machado.

47—Gualberto Etcheverry, auxiliar 3.o de Montevideo, treinta días de prórroga.

48—Servando Ferreira, Alcaide-Escribiente de Lavalleja, treinta días de prórroga.

49—Manuel Cadenas, portero de Montevideo, sesenta días de prórroga y se autoriza a la Jefatura para seguir reemplazándolo con José Cruzado.

50—Saturnino Silva, guardiacivil de Tacuarembó, noventa días de prórroga y se autoriza a la Jefatura para seguir reemplazándolo con Dalmiro Ramón López.

51—Tomás Da Silva, guardia civil de Canelones, noventa días.

Liquidaciones

Expedir las siguientes:

52—A favor de la Compañía Uruguaya de Navegación Limitada por $ 6.90 con cargo a "Locomoción y Viáticos" del Item 7.01, importe de pasajes utilizados en Julio próximo pasado.

53—A favor de la Jefatura de Colonia por $ 1.027.99 con cargo a los fondos arbitrados por el decreto de 18 de Agosto próximo pasado, que destinará al pago de las cuentas que quedó adeudando a la clausura del Ejercicio 1937.

54—A favor de la Compañía Uruguaya de Navegación Limitada por 28.80 con cargo a "Locomoción y Viáticos" del Item 7.01, importe de pasajes utilizados en Agosto próximo pasado.

55—A favor de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado por $ 0.25 con cargo a "Locomoción y Viáticos" del Item 7.01, importe de fletes de materiales telefónicos enviados por la Dirección de Claves a la Jefatura de Maldonado en Setiembre próximo pasado.

56—A favor del Ferrocarril Central del Uruguay por $ 1.35 con cargo a "Locomoción y Viáticos" del Item 7.01, importe de fletes de materiales telefónicos enviados por la Dirección de Claves a las Jefaturas de campaña en Octubre próximo pasado.

La Secretaría.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de marcas de fábrica, patentes de invención y privilegios industriales

Diciembre 28 de 1939

Pasan a la Oficina de Patentes de Invención:

José C. Cadenazzi, de Montevideo, marca "Butesin", acta número 33285.

Idem, ídem, "Cofron", acta número 33292.

Andrés Barceló y Adolfo Ferreira, de Montevideo, patente de invención, "Cámara séptica con equipo depurador de aguas servidas", acta número 4933.

Secramone y Résta, de Montevideo, marca "Sare", acta número 24743.

—Pasa a la Dirección de Industrias:

José Montes, de Montevideo, marca "Mesa plegable", acta 5056.

Bernardino Silva Díaz, de Montevideo, patente de invención "Rueda elástica para vehículos", acta número 4794.

—Pasan a la Cámara Nacional de Comercio:

Aktiengesellschaft Hormona, Fabrik Organo, de Alemania, marca "Estrella y Media Luna", acta número 33356.

Bocage Bujalance y Compañía, de Montevideo, marca "Arofen", acta número 33369.

Andrés Viera, de Montevideo, marca "Fruchampan", acta número 33632.

Pardías Hermanos, de Montevideo, marca "Nukoy", acta número 33337.

—Pasa al Fiscal de Gobierno de 1.er turno:

Shell Mex Uruguay Limited, de Montevideo, marca "Colascure", acta número 32919.

—Pasan al Ministerio de Salud Pública:

Schering Corporation, de Estados Unidos de América, marca "Neoiopax", acta número 33948.

—Idem, ídem, "Saraka", acta número 33950.

M. E. Ripoll y C. H. Amorín, de Montevideo, marca "Supracolin', acta número 33934.

General Machinery Company, de Montevideo, marca "Cardoleo", acta 33603.

María Luisa Delfino de Torres y Héctor María Torres, de Montevideo, marca "Adclorin", acta número 33712.

Szabo Hermanos Kessler y Compañía, de Montevideo, marca "Monofosfol Szabo", acta número 33731.

José C. Cadenazzi, de Montevideo, marca "Citropepsin", acta número 33590.

José Luis Cuenca, de Montevideo, marca "Ce-fer", acta número 33615.

Kabushiki Kaisha Chodei Shoten, de Japón, marca "Takeda" acta número 33926.

Idem, ídem, "Vitacampher", acta número 33825.

Manuel Míguez, de Montevideo, marca "Noptil", acta número 33553.

José María Díaz, de Montevideo, marca "Tomatol", acta número 33706.

Idem, ídem, "Tomatina", acta número 33705.

Eduardo Bayer, de Montevideo, marca "Vayadol", acta número 33567.

Eduard oMarques Castro y Compañía, de Montevideo, marca "Vitaferol", acta número 33970.

Raúl Roviralta y Astoul y Fernado A. Rubio Tudurí, de Montevideo, marca "Minbes", acta número 33933.

Idem, ídem, "Balmi Andromaco", acta número 33576.

Uruguay Ultramar Limitada, de Montevideo, marca "Melatanol", acta número 33682.

Gottieb Wolff, de Montevideo, marca "Java", acta número 33212.

Antonio Baliarda, de Montevideo, marca "Fyotol", acta número 33961.

—Concédese vista por el término de 10 días a:

La Química Bayer de Wescott y Compañía, de Montevideo, marca "Aspirina", acta número 3413. (Reposición de sellos y timbres).

Idem, ídem, "Carpule", acta número 33412. (Idem).

P. Carvalho y Compañía, de Montevideo marca "La Flor de Dindigul", acta número 33798. (Reposición de sellos y timbres).

José Sorensen, de Montevideo, patente de invención "Nuevo dispositivo que une una válvula regularizadora de aire que funciona automáticamente haciendo imposible la explosión de un calentador primus o cualquier otro a presión", acta número 4138. (Reposición de sellos y timbres).

Maschinit y Galperini, de Montevideo, marca "Winchester", acta número 33641.

Segismundo Costa, de Montevideo, marca "Expreso Pocitos", acta número 33326.

—Amplíase a 90 días el plazo de vista acordado a:

Underwood Elliot Pisher Company de Estados Unidos de América, marca "Underwood", acta número 33354.

Fairbanks Morse y Co., de Estados Unidos de América, marca "F. M.", acta número 33308.

La Secretaría.

"DIARIO OFICIAL"

FORMA DE ESTAR COMPUESTO

La impresión de esta publicación hácese en cuadernillos, de acuerdo con las siguientes partes:

1.a Sección — Leyes, Decretos Resoluciones, Relaciones y Trámites, enviados por los Ministerios, nóminas de la Comisión de Cambios, etc.

2.a Sección — Versiones taquigráficas de la Asamblea General, Cámara de Senadores y Cámara de Representantes.

(Esta sección, que compone el «Diario de Sesiones», aparece de acuerdo con los períodos de actividad del Parlamento).

3.a Sección — Avisos de oficinas públicas y comercios, marcas de fábrica, edictos de matrimonio, edictos judiciales en general, etc.

Anexos informativos — Completando el último cuadernillo de la Sección Avisos, es frecuente la aparición de los anexos donde tienen cabida los trámites judiciales, listas de la Dirección de Cementerios y Dirección de Salubridad, nóminas de fallecidos en la República y listas de matrimonios realizados en campaña.



DIARIO DE SESIONES

XXXIII LEGISLATURA—SEGUNDO PERIODO

CAMARA DE REPRESENTANTES

69.ᴬ SESION ORDINARIA

DICIEMBRE 7 DE 1939

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CYRO GIAMBRUNO

SUMARIO

bación de la moción Fernández Crespo). — Tierras para agricultores amenazados de desalojo. Inclusión en la orden del día del miércoles próximo. (Moción del señor Representante don Zacarías García Corbo). —Mercedes. (Autorización al Municipio para contratar un empréstito destinado a pavimentación de la ciudad) Inclusión en la orden del día del miércoles próximo. (Moción del señor Representante doctor César O. Argüello)

13—Trigo. — Exportación y precio mínimo de la cosecha 1939-1940 — Artículo 2.o. Exposición del señor Representante don Eugenio Gómez en la que mantiene su precio mínimo de cinco veinticinco. — Manifestación del señor Representante don Alberto F. González, de voto favorable al mínimo cinco cincuenta. (Rechazo del artículo 2.o del proyecto y del artículo del señor Representante Puig y aprobación del presentado por el señor Representante Cersósimo.—Constancia del señor Representante Gómez). — (Aprobación del artículo 3.o con una modificación del señor Representante Gonzalez (don Alberto F.). — Aclaración promovida por el señor Representante don Julio Brunereau des Houilleres respecto del artículo 9.o en cuanto a exoneración de gasto en la tramitación. — (Aprobación del proyecto. — Sanción). — Texto del proyecto sancionado.

14—Jubilaciones bancarias. — Modificaciones a las leyes vigentes. — Antecedentes. — Exposición del señor informante Troitiño. (Es interrumpido por vencimiento de la hora de terminación de la sesión).

En Montevideo, a los siete días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y nueve, siendo las dieciséis horas y treinta minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Cámara, los señores Representantes: Acosta y Lara, Aldama, Aldaya, Alonso Montaño, Argüello, Arismendi, Barañano, Barbadora, Brena, Brunereau de Houilleres, Bruno, Calleriza, Canessa (don Julio César), Canessa (don Oscar V.), Cardoso, Catalá Moyano, Cersósimo, Collazo, Cusano, Chouhy Terra (don José L.), Damboriarena, De Dovitiis, De la Fuente, Duprat, Echeverri, Esquibel, Fariñha, Fasciolo Siri, Fernández Crespo, Fernández (don José P.), Ferreira, Frugoni, García Corbo, García da Rosa, Garzón, Gómez, González (don Alberto F.), González (don Carmelo R.), González (don Eufemio C.), Guerrero Flores, Hughes, Kayel, Iturbide, Labacá Arocena, Langón, Malmierca, Martínez, Moreno Zeballos, Moreira, Martirena, Nunes Ribeiro, Ois, Palomeque, Paradeda, Paunesse, Pérez Moré, Pieri, Princivalle, Pringles, Puig, Rodríguez (don Antonio J.), Rodríguez Rocha, Salgado, Salom, Sosa Aguiar, Techera, Tió Rivas, Troitiño, Tuso, Vigo, Viña y Zunino.

Total: 73.

Faltan.

Con licencia, los señores Representantes: Oliú y Semblat Amaro.

Total: 2.

Con aviso, los señores Representantes: Fígoli, Garra, Restuccia y Vila.

Total: 4.

Sin aviso, los señores Representantes: Antúnez, Bogliaccini, Bonino, Buranelli, Calleros Guichón, Cambiaso, Camps, Carballo, Cerdeiras Alonso, Chouhy Terra (don Pedro), Damboriarena, Debali, De Dovitiis, Espalter, González (don Eladio I.), Otero, Pirotto, Regules, Trujillo, Tubino, Viera y Zavalla.

Total: 20.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

1—El Ministerio de Defensa Nacional remite una comunicación relativa a la exposición formulada por el señor Representante don Líber Troitiño, acerca de la situación presupuestal en que se encuentran actualmente determinados empleados del Telégrafo Nacional.

—A sus antecedentes.

2—La Comisión de Obras Públicas dictamina respecto del proyecto sobre reglamentación de la circulación aérea.

—Repártase.

3—La Sociedad Fomento Rural de Pintado remite un despacho telegráfico relacionado con el proyecto sobre precio mínimo del trigo.

—A sus antecedentes.

3

Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 6:

Con licencia: Oliú, Princivalle y Semblat Amaro.

Con aviso: Canessa (don Oscar V.), Iturbide, Labacá Arocena y Restuccia.

Sin aviso: Arismendi, Bogliaccini, Bonino, Cambiaso, Cerdeiras Alonso, Chouhy Terra (don Pedro), Nunes Ribeiro, Martirena, Rodríguez (don Antonio J.), Trujillo, Viña y Zunino.

—Léase la inasistencia a las sesiones de Comisiones.

(Se lee):

Señores Representantes que no concurrieron a las reuniones de Comisiones citadas el día 6:

Higiene y Asistencia integrada: sin aviso: Sosa Aguiar, Cusano, Salom y Collazo (miembros integrantes).

Obras Públicas: con aviso: Aldama; sin aviso: García da Rosa.

Constitución y Legislación General integrada: con aviso: De la Fuente; sin aviso: Semblat Amaro, Cusano y Pringles.

Códigos: sin aviso: Frugoni, Collazo y Cerdeiras Alonso.

Presupuesto: sin aviso: Chouhy Terra (don Pedro) y Viña.

Especial de Orden del Día: sin aviso: Damboriarena.

—Habiendo quórum está abierta la sesión.

La Cámara se ha reunido en sesión extraordinaria por resolución de la misma.

4

SEÑOR GONZALEZ (don Carmelo R.). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONZALEZ (don Carmelo R.). — Noto que en la orden del día de hoy, apesar de haber formulado ayer moción para que figurara en ella el asunto relacionado con la Cooperativa Nacional de Productores de Leche, no está incluído este asunto. No sé el motivo que habrá tenido dicha Comisión para no incluirlo en la orden del día.

Por eso, señor Presidente, formulo moción para que el asunto a que hago referencia, se declare grave y urgente, para tratarse a continuación del que figura en primer término en la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número suficiente para votar esa moción.

SEÑOR GONZALEZ (don Carmelo R.). — Dejo formulada moción para el momento oportuno.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Como integrante de la Comisión designada por la Cámara para confeccionar la orden del día de la sesión extraordinaria, me creo en el deber de levantar el cargo formulado por el señor Diputado González.

La Comisión no ha puesto en la orden del día el asunto a que se ha hecho referencia, porque por resolución expresa de la Cámara, solamente pueden colocarse en ella los asuntos que tengan informe de la Comisión respectiva, y como este asunto no estaba informado, no ha sido posible, en virtud de esa disposición a que aludo, colocarlo en la orden del día.

¿Queda satisfecho el señor Representante?

SEÑOR GONZALEZ (don Carmelo R.). — Muy bien, señor Representante.

5

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a la orden del día con el asunto que figura en primer término, relativo a presupuesto municipal de Durazno (apelación interpuesta por varios miembros de la Junta Departamental).

SEÑOR FERREIRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRA. — Voy a mocionar, señor Presidente, para que este asunto que figura en primer término, referente al presupuesto municipal de Durazno, pase a Comisión y sea tratado en una próxima sesión.

He dicho "pase a Comisión". He dicho mal, porque este asunto está en la Comisión de Constitución y Legislación General. De manera que lo que pido entonces, y es lo que corresponde no es el pase a Comisión, sino que venga a la Cámara con un informe de la Comisión.

Como miembro de la Comisión mencionada, debo manifestar que en el día de ayer, cuando se solicitó en Cámara que este asunto fuera incluído en la orden del día de hoy, me dirigí al Secretario de la Comisión preguntándole si en ella había algún asunto referente a esa apelación, porque como miembro de esa Comisión no conocía ese asunto. Es un asunto que la Comisión no ha tratado.

El señor Secretario me informó que hacía próximamente dos meses que un miembro de la Comisión, el doctor Pringles, tenía el expediente en su poder para redactar un informe, informe que luego debería ser sometido a la Comisión para que ésta lo aprobara o rechazara.

Creo que es una mala práctica esa de tratar asuntos graves y delicados, puede decirse, sobre tablas, sin informe de la Comisión, sin que se de oportunidad a los miembros de la Comisión para que puedan estudiarlo.

Creo que, llegado un asunto a una Comisión, es deber del Presidente de la misma distribuirlo, hacer un repartido del asunto, para que todos los miembros de esa Comisión puedan estudiarlo con detención a fin de que opinen al respecto, y esto no se ha hecho en este caso. Precisamente, por eso es que yo protesto; y si esto debe hacerse siempre en todos los asuntos comunes, con mayor razón en aquellos de la gravedad del que vamos a tratar ahora. Es un asunto de índole constitucional. Estos son asuntos de suma gravedad; y luego, además, porque también todos lo sabemos — característica política. Casi todos estos asuntos vienen a Cámara por incidencias enojosas e intrigas o por disidencias entre los grupos de los partidos políticos. Esta es la causa general de que estos asuntos vengan al Parlamento. Luego, sin estudio, no podemos tratar en serio estos asuntos; sin embargo, vamos a resolver éste aquí a pleno corazón ligero, votando por la afirmativa o por la negativa, según lo que interese al Partido Colorado o interese al Partido Herrerista. Y esto no es serio, señor Presidente, en un Parlamento.

Vuelvo a decir que esto no es serio, porque no se trata únicamente de una cuestión política, sino de una cuestión constitucional, y muchas veces llevados por la pasión política o por el criterio equivocado, erróneo, de defender al partido o a una tendencia de su partido en un momento determinado, aplicamos mal la Constitución o la violamos, precisamente nosotros, los legisladores, que estamos en el deber de estudiar los asuntos y aplicar la Constitución de la República en forma perfecta sin pretender favorecer ni perjudicar a ningún partido ni a ninguna agrupación.

Declaro, señor Presidente, que he leído el repartido que se hizo ayer, y no he podido darme cuenta acabada de lo que se pretende en este asunto. De manera que si se discutiese ahora esta cuestión, tendría que improvisar opinión, y no creo estar lejos de la verdad si digo que en la misma situación que yo se encuentran los demás Diputados, a excepción, naturalmente, del doctor Pringles, que ha tenido en su casa, durante dos meses, todo el expediente para esttudiarlo.

Voy a terminar formulando moción para que este asunto pase a Comisión. Si hay urgencia en resolverlo de inmediato, que se haga una sesión extraordinaria en el día de mañana, pero que se dé oportunidad a los señores Diputados o, por lo menos, a los miembros de la Comisión de Constitución y Legislación General, para que puedan ir a la Secretaría de la Comisión a enterarse perfectamente bien de todos los antecedentes de este asunto.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Como Presidente de la Comisión que hubo de dictaminar en este asunto, me creo en la obligación de decir dos palabras.

Desgraciadamente, la moción del señor Diputado Ferreira me parece que no se va a poder votar, porque hoy vence el plazo para que la Cámara se expida en esta apelación. Pero es bueno hacer notar que a la Comisión no le cabe mayor culpa en el asunto, a pesar de la afirmación, un tanto ligera, y creo que sin ninguna mala intención, que ayer hizo el señor Diputado Aldama. Porque la verdad es que, llegado el expediente a la Comisión el 9 de octubre, el 16 pasó a manos de uno de los miembros más distinguidos de la misma, el cual, quién sabe por qué razón, no lo pudo devolver en tiempo. De manera que la Comisión no tuvo por delante nunca el expediente para hacer un estudio detenido del mismo.

(Interrupción del señor Representante Ferreira).

—Por mi parte, manifiesto a la Cámara que, en la buena intención de poder formar criterio sobre esta cuestión, hoy a primera hora, cuando el expediente estaba en Secretaría, traté de estudiarlo, pero se me adelantó otro señor Diputado que lo tenía en esos instantes a su disposición, y después de hojearlo ligeramente no pude llegar a ninguna conclusión. Vale decir que, por mi parte, no me encuentro en condiciones de emitir un voto a conciencia acerca del problema, desde luego muy importante, que se plantea por esa apelación.

SEÑOR ALDAMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ALDAMA. — Frente a la proposición que se ha hecho para que vuelva este asunto a Comisión a fin de que se produzca el informe correspondiente, debo manifestar — como autor de la moción que aprobó ayer la Cámara, para que este asunto se tratase hoy en sesión extraordinaria, con o sin informe, — que el motivo de ese apremio es que hoy o mañana — no estoy bien seguro — vence el término de sesenta días fijado por la Constitución de la República para que este Cuerpo se pronuncie en esa apelación.

En cuanto a que la Comisión no ha estudiado el asunto, la Cámara no tiene por qué solidarizarse, ya lo dije ayer, con las omisiones en que pudieron haber incurrido la Comisión o algunos miembros de ella. Pero es interesante destacar que habiendo llegado éste asunto a la Cámara y pasado a la Comisión el 8 de octubre, según se manifiesta aquí, recién el 16 fué retirado por uno de los miembros. Quiere decir que durante seis o siete días estuvo el asunto en la Secretaría de la Comisión a disposición de todos los miembros de ella que hubieran querido enterarse.

Llamo especialmente la atención de la Cámara respecto a que es el primer asunto de esta naturaleza — apelación de un presupuesto municipal — que viene al Parlamento, y que cualquiera sea la actitud de esta rama del Poder Legislativo, indiscutiblemente marcará normas y sentará precedentes para el futuro, y no olvidemos, señor Presidente, que la situación de los Municipios, se ha dicho aquí, puede variar en cuanto a los cambios de los partidos que ocupen la jefatura de los mismos. Llamo especialmente la atención de esta Cámara, pues, sobre la actitud que adopte en este asunto, que marcará normas de conducta, y me opongo a la moción de pase a Comisión.

SEÑOR PRINGLES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PRINGLES. — Señor Presidente: como he sido aludido en forma reiterada por los distinguidos colegas que me han precedido en el uso de la palabra, creo que tengo el derecho de decir dos frases con respecto a este asunto.

Es muy cierto que en el mes de octubre próximo pasado pedí los antecedente que se refieren a este asunto para estudiarlo, con el ánimo de hacer un proyecto de informe y llevarlo a los compañeros de Comisión por si lo consideraban acertado. La verdad es que la Comisión de Constitución y Legislación General, desde esa fecha hasta ahora — no podría precisarlo de una manera concreta — a veces ha sesionado, pero ha sesionado generalmente integrada y para considerar otra clase de asuntos. Pocas han sido las sesiones que se han realizado, podríamos decir, ordinarias y, sobre todo, con quórum para tratar la orden del día compuesta de asuntos pertenecientes a la Comisión exclusivamente. Ha estado sesionando esta Comisión integrada para tratar asuntos de diferente naturaleza, y la verdad es, por otra parte, que ahora se trata de un asunto — como lo ha expresado el señor Diputado Ferreira, que en forma tan gentil acaba de aludirme — que no es tan sencillo como parece. Es un asunto complicado, difícil, sobre el que no es posible improvisar un proyecto y dictamen en veinticuatro horas. Esas son las razones que hago, si no en mi descargo, por lo menos como una explicación a la Cámara, que creo le debo.

Es eso sólo lo que quería decir.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Las palabras pronunciadas por los señores Diputados Aldama y Pringles, vienen a demostrar acabadamente la razón de ser de la moción del señor Diputado Ferreira.

Ha dicho el señor Diputado Aldama que la resolución que adopte la Cámara en esta emergencia, debe servir de precedente para el futuro, y ha declarado el señor Diputado Pringles que es un asunto complejo en el que no se puede improvisar opinión en el término de veinticuatro horas. Yo pido a los señores Diputados que mediten un poco si es mejor dejar vencer este plazo o si lo es obligar a la Cámara a pronunciarse sobre un problema de tanta entidad sin un cabal conocimiento del asunto.

Creo que el único camino que le queda a la Cámara es votar la moción del doctor Ferreira, hasta velando por el propio prestigio del Parlamento Nacional que no puede improvisar opinión en esta clase de problemas.

SEÑOR BARBADORA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARBADORA. — Creo que este asunto entró a la Cámara el día 4 de octubre; por lo tanto, si fuera así estaríamos discutiendo en este momento sin ninguna base, ya que ha vencido el plazo que señala la Constitución para que este organismo lo trate: pregunto a la Mesa si lo que como manifiesto.

SEÑOR PRESIDENTE. — En realidad el señor Diputado Barbadora tiene razón: este asunto entró a la Cá-

mara el día 4 de octubre a las 18 y 55, pero se dió cuenta en la Cámara en la fecha de octubre 9.

(Interrupciones).

SEÑOR PRINGLES. — Es lógico pensar que no puede correr el término a la Cámara si no desde el día en que la Mesa da cuenta a la misma de ese asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el texto constitucional para aclarar el punto a los señores Representantes.

(Se lee:)

"Artículo 261, de la Constitución. Los decretos de las Juntas y las resoluciones de los Intendentes contrarios a la Constitución o a las leyes, serán apelables para ante la Cámara de Representantes, por un tercio de la Junta, por trescientos ciudadanos inscritos en el Departamento o por el Poder Ejecutivo. Si transcurridos sesenta días después de recibidos por la Cámara los antecedentes no resolviera ésta la apelación, el recurso se tendrá por no interpuesto."

SEÑOR BARBADORA. — ¿Me permite?...

La lectura del artículo me dá la razón. Dice "recibidos", y no dice "tratados", señor Presidente. La Cámara ha recibido esa apelación de acuerdo con el artículo de la Constitución el día 4. El artículo constitucional no exige que haya sido tratado por el organismo.

Por lo tanto, señor Presidente, hago moción para que la Cámara declare que ya ha terminado el plazo en que debía ser considerada dicha apelación.

SEÑOR ALDAMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ALDAMA. — Yo entiendo, de acuerdo con el artículo constitucional, que la fecha en que ha sido recibida la apelación por la Cámara, es aquella en que el Cuerpo toma conocimiento del asunto. Se dió cuenta al Cuerpo el 9 de octubre; de modo que recién el 9 de octubre, los componentes de la Cámara se dieron por enterados del asunto. De manera que la Cámara, a mi juicio, debe resolver que el término empieza a correr el 9 de octubre, y hago moción en ese sentido.

SEÑOR BARBADORA. — Yo he hecho una moción, para que se resuelva de acuerdo con el artículo de la Constitución, cuya letra claramente establece, que ya ha terminado el plazo en que debía ser considerada dicha apelación.

SEÑOR PRESIDENTE. — La moción planteada por el señor Diputado Barbadora consiste en declarar ya vencido el término para la reclamación interpuesta por el tercio de la Junta Departamental del Departamento de Durazno.

Está a consideración de la Cámara.

SEÑOR ALDAMA. — La fecha de entrada del asunto es el 4 de octubre, y la fecha de recibido en sesión del Cuerpo es el 9 de octubre.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es exacto.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CANESSA (don Julio César.) — Es indudable que por las causales que se han aducido en Cámara, los miembros de la Comisión no nos encontramos en completas condiciones para tratar a fondo el asunto. Pero ahora, ya se trata otro aspecto, de carácter constitucional, que debe considerar la Cámara, y es el relativo al examen y la interpretación que sobre las disposiciones constitucionales debe hacer el propio Parlamento, determinando la extensión de la norma aplicable.

Al establecer la Constitución de la República que el término comenzará a correr luego de recibida por la Cámara, se entiende que se debe llenar este punto formal que perfecciona en este caso el acto jurídico, y no se perfecciona por el mero trámite de entregar a un portero del establecimiento o en Secretaría los antecedentes respectivos, sino desde el momento en que el propio Cuerpo deliberante toma conocimiento de la existencia de la apelación. Es ahí doñde recién da comienzo el acto jurídico, al plazo dentro del cual después tomará intervención jurisdiccional el propio Parlamento.

Deseo puntualizar mi modo de pensar al respecto, entendiendo, repito, que se perfecciona el acto jurídico desde el momento en que la Cámara toma conocimiento de la existencia de esa apelación. Esto no quiere decir, señor Presidente, que yo en este momento me pronuncie sobre el fondo del asunto; pero es necesario determinar cuándo empieza a correr para la Cámara el plazo a que se refiere el artículo constitucional.

En consecuencia, entiendo, por lo expuesto, que nos encontramos aún dentro del término prescripto, para poder resolver la apelación interpuesta.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Con respecto a este aspecto del problema, yo creo que la tesis del señor Diputado Canessa, es la exacta, porque es de aplicación en este caso un precepto jurídico muy conocido: "al impedido no le corre el término", y es indudable que la Cámara, como corporación, se entiende, estuvo **impedida**, hasta el momento en que se dió cuenta en una sesión, de la entrada de esta apelación, de tener conocimiento de la misma.

Si llega una apelación, pongo por caso, en enero, cuando la Cámara está en receso, indudablemente no puede correr el término, porque la Cámara está impedida, en virtud de una razón constitucional, de abordar el estudio de la cuestión. El término empieza a correr desde que la Cámara tiene un conocimiento directo del asunto.

Por consiguiente, creo que la interpretación que ha dado el señor Diputado Canessa, es la exacta.

Nada más.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Discreto, desde luego, con la moción que acaba de formular el señor Diputado Barbadora, por las razones someramente expuestas por el señor Diputado Canessa; pero no quiere decir, tampoco, ni mucho menos, que el que habla —y creo que en las mismas condiciones están la mayor parte de los integrantes de la Cámara— esté en condiciones de formar juicio completo sobre el motivo de esta apelación.

Lo que me lleva a apoyar la moción formulada por el señor Diputado Ferreira, es la convicción de que este asunto no pueda ser dilucidado en el día de hoy sin previo asesoramiento —que en este caso es indispensable, absolutamente indispensable— de la Comisión que debe informar a la Cámara, en una función que rebasa los límites de las atribuciones ordinarias del legislador, cual es la de hacer justicia en una verdadera apelación, en la que tiene que comportarse la Cámara como un verdadero Juez, en un conflicto suscitado entre dos partes integrantes de una persona jurídica como es un Municipio.

Realmente el caso tiene una importancia extraordinaria, y remarco el concepto de que en este caso el Parlamento no actúa en función normal; vale decir, puramente elaboradora de normas legislativas, sino que actúa como Juez de alzada, como verdadero Juez, para pronunciarse nada menos que sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de determinado acto que se somete a su jurisicción. Seriamente la Cámara en este caso, repito no puede improvisar opiniones, y por tanto, se hace indispensable, absolutamente, que la Comisión asesora traiga, no sólo los necesarios elementos de juicio al debate, sino también su temperamento, su modo de pensar y cómo arbitra la solución a darse a ese problema de índole jurisdiccional.

Por esas razones, señor Presidente, creo que lo que corresponde, serena y honestamente, es que este asunto vuelva a Comisión para que la Cámara solamente lo pueda tratar con el asesoramiento técnico de aquélla.

SEÑOR PRESIDENTE. — En defensa de la actuación de la Mesa, quiero dejar perfectamente aclarado que habiendo realizado sesión el 4 de octubre este Cuerpo, la sesión se levantó a las 18 horas y 46 minutos, y el expediente llegó a las 18 horas y 55 minutos; de manera que cumpliendo los términos reglamentarios, recién pudo dar cuenta la Mesa a la Cámara en la sesión inmediata siguiente, que fué la realizada el 9 de octubre.

SEÑOR BARBADORA. — ¿Me permite?...

Siendo así, señor Presidente, retiro mi moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entonces, se va a votar la moción del señor Diputado Ferreira, para que el asunto vuelva a Comisión, en el entendido de que el plazo vence el 9 de diciembre.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Yo, señor Presidente, no voy a votar la moción que se propone, porque es como votar por la negativa el asunto. Prefiero que la Cámara entre a discutirlo y si la mayoría entiende que la solución que se plantea no es esa, sino otra, que lo resuelva con su voto; pero me parece que la Cámara no debe seguir este procedimiento de sacar de la orden del día, asuntos que moralmente está obligada a tratar, sabiendo, sobre todo, que vencen los plazos, que mañana es día de fiesta, no acostumbrando la Cámara a celebrar sesión en días feriados y que no se propone ninguna sesión extraordinaria para mañana.

Si la Comisión expresa su deseo de informarlo para mañana, yo creo, señor Presidente, que no es serio que la Cámara pase a Comisión un asunto cuando sabe que no lo va a poder discutir.

Me parece que lo lógico es que se discuta en la sesión de hoy, dando cada uno sus razones...

(Interrupciones).

—...que el que tenga razón y el que tenga mayoría salga con su razón o con su mayoría, pero sin perder el tiempo en un debate sobre el pase a Comisión.

Por eso no voy a votar el pase a Comisión, porque no me parece serio.

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — Señor Presidente: es dar al país una idea pobre de un Parlamento, el que éste, so pretexto de que no tiene tiempo de estudiar un asunto, no puede discernir con arreglo al criterio de cada uno y dar cada uno su opinión, teniendo como tenemos aquí muchos abogados que sabrán decirnos —ya que esto es materia de derecho— si cabe o no la apelación interpuesta por la minoría de la Junta de Durazno. Es un recurso de apelación. Hay que decidir si procede o no procede. No es una cosa del otro mundo para que todo un Parlamento diga que no puede dar solución porque no lo ha estudiado.

Cualquier asunto que viene a la Cámara por primera vez, es considerado y resuelto por ella. ¿Por qué en este caso no procedemos como en casos análogos, y hasta en asuntos de gran envergadura, que la Cámara trata y resuelve?

Entiendo que no hay razón para postergar este asunto por ningún motivo y mucho menos cuando el plazo vence el sábado, dicen que no habrá sesión.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Ferreira para que el asunto en debate vuelva a Comisión.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y seis en cincuenta y cinco).**

SEÑOR ALDAMA. — Mociono para que se haga moción nominal.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se hace votación nominal.

(Se vota. — **Afirmativa: veintidós en cincuenta y seis).**

—Se va a tomar la votación nominal.

Lo que se vota es si se pasa este asunto a Comisión.

SEÑOR ACOSTA Y LARA. — Afirmativa.

SEÑOR ALDAMA. — Negativa, por considerar que el resolverse el pase a Comisión, estando a dos días del vencimiento del término, es una manera de eludir el pronunciamiento que imperativamente debería hacer esta Cámara.

SEÑOR ALDAYA .— Afirmativa.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Negativa.

SEÑOR ARGÜELLO. — Negativa.

SEÑOR ARISMENDI. — Afirmativa.

SEÑOR BARBADORA. — Afirmativa, por considerar que es un problema de suma importancia sobre el que no se puede venir a esta Cámara a improvisar. Se plantea en este momento un conflicto cuya solución va a quedar como cosa juzgada para todos los similares que pudieran producirse.

Por lo tanto, señor Presidente, considero que la Cámara debe estar bien posesionada del problema para, de ese modo, poder dar aquí un fallo con toda justicia y con prescindencia absoluta de intereses políticos y personales.

SEÑOR BRENA. — Afirmativa.

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — Negativa, por entender que la Cámara, llama a resolver este caso como juez, no hace bien en eludir su fallo.

SEÑOR BRUNO. — Negativa.

SEÑOR CANESSA (don Oscar V.). — Afirmativa, por entender que a este asunto le falta estudio.

SEÑOR CATALA MOYANO. — Afirmativa.

SEÑOR CERSOSIMO. — Negativa.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Afirmativa, por entender que se daría un triste espectáculo al país si la Cámara se abocara a discutir un problema que no conocen ni los propios miembros de la Comisión de Constitución y Legislación General.

SEÑOR DAMBORIARENA. — Negativa.

SEÑOR DE LA FUENTE. — Afirmativa, por los fundamentos expuestos por el señor Diputado Ferreira.

SEÑOR DUPRAT. — Afirmativa.

SEÑOR ECHEVERRI. — Negativa.

SEÑOR ESQUIBEL. — Afirmativa.

SEÑOR FARINHA. — Negativa.

SEÑOR FASCIOLO SIRI. — Afirmativa.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Negativa, por las razones expuestas en la discusión de esta moción y además, señor Presidente, porque entiendo que el pase a Comisión de este asunto significa que la Cámara declara o su disidia o su incapacidad para tratar problemas jurídicos.

SEÑOR FERNANDEZ (don José P.). — Afirmativa, por las razones expuestas por el señor Diputado Chouhy Terra.

SEÑOR FERREIRA. — Afirmativa.

SEÑOR FRUGONI. — Afirmativa.

SEÑOR GARZÓN. — Afirmativa, por entender que la entidad del asunto exige, en forma imperiosa, un amplio e ilustrado informe de la Comisión respectiva y desde que no es imputable a la Cámara en este momento, en que se trata este asunto, de que su Comisión no haya presentado dicho despacho.

SEÑOR GONZALEZ (don Alberto F.). — Afirmativa.

SEÑOR GONZALEZ (don Carmelo R.). — Negativa.

SEÑOR GONZALEZ (don Eufemio C.). — Afirmativa.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Afirmativa, por los fundamentos que he aducido hace un momento.

SEÑOR HUGHES. — Negativa.

SEÑOR KAYEL. — Afirmativa.

SEÑOR ITURBIDE. — Afirmativa.

SEÑOR LABACA AROCENA. — Afirmativa.

SEÑOR LANGON. — Afirmativa.

SEÑOR MALMIERCA. — Afirmativa, entendiendo que debe plantearse el caso de una sesión extraordinaria y que, en esa forma, no vencerían los términos sino que habría dos días todavía para tratar este asunto; pero no se me escapa, y debo destacarlo, la mala impresión que produce el que la Comisión no se haya pronunciado, asesorando a la Cámara, en un asunto de tanta trascendencia.

Pienso que si en cada uno de nuestros Departamentos ocurrieran casos similares y las Comisiones de la Cámara no se pronunciaran, podrían producirse conflictos muy serios cuya responsabilidad no recaería, en esos casos, en la Cámara, sino en los miembros de la Comisión respectiva.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Afirmativa.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Negativa.

SEÑOR MARTIRENA. — Negativa.

SEÑOR MOREIRA. — Negativa, porque el pase a Comisión, frente a la premura del tiempo, significa hacer platónica la disposición sobre recursos inserta en el artículo 261 de la Constitución, lo que encierra, al par que un peligro, una verdadera aberración jurídica.

SEÑOR OIS. — Negativa.

SEÑOR PALOMEQUE. — Afirmativa.

SEÑOR PARADEDA. — Negativa.

SEÑOR PAUNESSE. — Negativa.

SEÑOR PEREZ MORE. — Negativa.

SEÑOR PIERI. — Afirmativa, creyendo que la mejor solución sería realizar una sesión extraordinaria el sábado próximo, dándole tiempo así a la Comisión para expedirse.

SEÑOR PRINCIVALLE. — Afirmativa.

SEÑOR PRINGLES. — Negativa, por las razones expuestas por el doctor Moreira.

SEÑOR PUIG. — Negativa.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Antonio J.). — Afirmativa.

SEÑOR SALGADO. — Negativa.

SEÑOR SALOM. — Afirmativa.

SEÑOR TECHERA. — Afirmativa.

SEÑOR TIO RIVAS. — Afirmativa.

SEÑOR TROITIÑO. — Afirmativa.

SEÑOR VIGO. — Afirmativa. Creo que el asunto tiene gran entidad e involucra cuestiones importantes de derecho constitucional, que no pueden ser tratados con la premura que el tiempo impone. Por otra parte, señor Presidente, debo dejar constancia de que a esta altura, ya que faltan sólo dos días para el vencimiento del término, este pase a Comisión no es nada más que una forma elegante de terminar el asunto y creo que, para el futuro, la Cámara debería encarar la forma de darle un trámite serio a estos asuntos.

SEÑOR VIÑA. — Negativa.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Negativa. Y lo hago, señor Presidente, violando un poco una norma trazada en el sentido de no votar en principio ni considerar, ningún proyecto de ley sin previo informe de la Comisión respectiva. Pero nos encontramos frente a un problema de índole constitucional, en el cual el Parlamento está llamado a actuar en función jurisdiccional; y venciendo el término perentorio para su resolución definitiva, el Parlamento no puede excluírse de su cometido en virtud de una razón legítima de interés pública y buena administración.

SEÑOR COLLAZO. — Negativa, porque considero que a esta altura de los acontecimientos y a esta altura del asunto, el pase a Comisión después que este asunto es de conocimiento público y de la Cámara, es decretar, no solamente su muerte por el vencimiento del término —es decir, por el imperio del tiempo— sino también dejar las cosas en un estado tal que se van a suceder en adelante en forma realmente perjudicial, no ya para el partido a que pertenezco, sino también para el otro partido. Creo que sería el momento de dejar bien claro, bien nítido el problema que plantea este asunto. No es posible que cada vez que surja una cuestión donde las tendencias de uno u otro partido estén en pugna, lo dejemos de lado no solucionando previamente el asunto, no tratándolo en Cámara, dejando un precedente funesto en los anales parlamentarios.

Cuando se planteó este asunto, lo estudié y llegué a la conclusión de que el empleado público no tiene absolutamente ninguna garantía en la Constitución del 34.

(Apoyados.)

—El empleado público es un paria en la Constitución del 34.

(Interrupciones.)

—Yo no digo que la vamos a reformar; yo digo cuál es la situación de los empleados públicos con la Constitución del 34, y creo también que cualquier reforma que se haga, no será nada eficaz para los empleados públicos.

Se ha pretendido —me dirijo al señor Diputado Chouhy Terra— aún en las campañas presidenciales solucionar el problema con el estatuto del funcionario; pero el estatuto del funcionario con la Constitución del 34 no vale nada.

Por eso, señor Presidente, voto por la negativa.

SEÑOR CUSANO. — Negativa.

SEÑOR GARCIA CORBO. — Afirmativa, por entender que en el Departamento de Durazno no necesitamos pleitos con el Intendente, sino darle amplia libertad para que realice la obra que tanto necesita y que hace tantos años los vecinos reclaman.

Por esas circunstancias, voto afirmativamente y con mucho placer, porque reconozco en el Intendente de Durazno la mejor buena voluntad en realizar obra en beneficio del Departamento; como lo reconozco dotado de una hombría de bien que nadie puede desconocer. A causa del pleito habido entre la Junta y el Intendente, hemos recogido una amarga consecuencia: han condenado al hambre a millares de obreros, lo que, por humanidad, tenemos que evitar se repita otra vez, no permitiendo que este pleito se dilate.

Por estas razones es que voto afirmativamente, desentonando con mi bancada, que lo hace por la negativa.

(Apoyados.)

SEÑOR GARCIA DA ROSA. — Afirmativa.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Afirmativa.

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — Afirmativa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Afirmativa.

Se va a dar cuenta del resultado de la votación.

(Han votado por la **Afirmativa**, treinta y nueve señores Representante y por la **Negativa**, veintisiete.)

—Afirmativa.

SEOR ALDAMA. — ¿Me permite, señor Presidente?

En virtud de que la Cámara por mayoría, ha resuelto el pase de este asunto a Comisión, y aún nos quedan dos días de plazo para resolverlo, formulo moción para que se celebre sesión extraordinaria pasado mañana a las 10 horas, para tratar este asunto con o sin informe.

(Interrupciones.)

SEÑOR PRESIDENTE. — El plazo es de sesenta días y no dos meses; de manera que los sesenta días vencen mañana.

SEÑOR ALDAMA. — Entonces modifico la moción para que la Cámara sesione el día de mañana a las 10 horas.

(Murmullos.)

SEÑOR PALOMEQUE. — Permítame, señor Presidente. Creo que el término vence hoy, porque son veintitrés días de octubre, treinta de noviembre y siete de diciembre, que son sesenta días.

(Murmullos — Interrupciones.)

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Palomeque plantea una duda.

Según los informes suministrados por la Secretaría, el plazo expiraría en el día de mañana, 8 de diciembre. Estamos rectificando los datos para poder aclararlo.

. . . .

—La Mesa entiende que el plazo expira mañana, 8 de diciembre.

SEÑOR ALDAMA. — Insisto en mi moción, señor Presidente.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Ante la duda de los señores Diputados, lo que corresponde es someter la duda a la Cámara.

(Interrupciones.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Aldama: para que la Cámara sesione el día de mañana a las diez horas.

SEÑOR KAYEL. — Si ha vencido el plazo el día de mañana, ¿cómo se puede reunir la Cámara para tratar el asunto?

SEÑOR PRESIDENTE. — No ha vencido el plazo. Se va a dar lectura del texto constitucional que establece que transcurridos sesenta días después de presentado el reclamo...

(Interrupciones.)

—Léase el texto constitucional.

(Se lee:)

"Artículo 261 de la Constitución. Inciso 2.o. Si transcurridos sesenta días después de recibidos por la Cámara los antecedentes, no resolviera ésta la apelación, el recurso se tendrá por no interpuesto."

—Son sesenta días después de recibidos por la Cámara los antecedentes.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — ¡Que se vote!

SEÑOR LANGON. — ¿Se trataría con o sin informe?

SEÑOR ALDAMA. — Mi moción es con o sin informe de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en esa forma.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — ¿Me permite?...

Yo no voy a votar la moción, porque entiendo que el asunto no tiene entidad suficiente como para convocar a la Cámara.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — En virtud de que la moción del señor Diputado Aldama dice que el asunto será considerado en una sesión extraordinaria con o sin informe de la Comisión, yo me voy a oponer a ella en la misma forma en que lo hice anteriormente, porque si se trata sin informe, nos encontraríamos en las mismas condiciones en que actualmente estamos, desconociendo el problema, y si como dice el señor Diputado Fernández Crespo, no es serio proceder en una forma completamente anormal por desconocimiento del asunto hoy, será lo mismo mañana.

Por esas razones, voy a oponerme a la realización de la sesión extraordinaria.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Aldama: para que la Cámara celebre una sesión extraordinaria en el día de mañana a las 10 horas, para considerar el asunto en debate, con o sin informe de la Comisión.

(Se vota. — **Negativa: veintinueve en sesenta y dos.**)

SEÑOR BARAÑANO. — Yo he contado treinta y dos por la afirmativa...

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación. Se ruega a los señores Diputados que marquen la votación.

(Murmullos.)

SEÑOR ALDAMA. — Yo modifico mi moción en el sentido de que se trate con informe y que se exhorte a la Comisión el despacho del asunto de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción en esa forma: con informe y exhortando a la Comisión a producirlo, de acuerdo con la moción del señor Diputado Aldama

(Se vota. — **Negativa: veintinueve en sesenta y cuatro.**)

SEÑOR MALMIERCA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR MALMIERCA. — Quiero dejar constancia de que he votado afirmativamente el pedido de sesión extraordinarias para el día de mañana, porque entiendo que estando dentro del plazo, es deber del Parlamento pronunciarse asesorado sobre este asunto.

6

SEÑOR GONZALEZ (don Carmelo R.). — Pido que se vote la moción que formulé al iniciarse esta sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración la moción presentada por el señor Diputado González; para que se declare urgente y se trate de inmediato el asunto venido con modificaciones de Senado, relativo a fijación de cuotas de leche.

SEÑOR CERSOSIMO. — ¿Me permite?...

Como el asunto que está en segundo término es también de gran urgencia, yo le pediría al señor Diputado González que modificara su moción en el sentido de que se declarara urgente el asunto a que se refiere, para que se tratara después de éste que está en segundo término.

SEÑOR GONZALEZ (don Carmelo R.). — Aun cuando mi moción es previa, voy a acceder al pedido del señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Como en este momento no hay número suficiente, se votará oportunamente.

SEÑOR BARAÑANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR BARAÑANO. — Doy cuenta de que el señor Ministro de Obras Públicas, por mi intermedio, hace saber a la Cámara que el martes concurrirá a dar toda clase de explicaciones en el pedido formulado por el señor Diputado Cardoso, respecto al salario de los obreros.

SEÑOR GARCIA CORBO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR GARCIA CORBO. — Pido que en tercer término se coloque, en las mismas condiciones de los asuntos anteriores, el proyecto que viene con sanción del Senado sobre expropiación de tierras para agricultores, que es un asunto urgentísimo, porque si en marzo próximo esta ley no está aprobada, serán lanzados a la calle centenares de agricultores, lo que se evitaría sancionando ahora esta ley, tan necesaria para esa gente de trabajo.

Formulo, pues, moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Muy bien, señor Diputado: se votará cuando haya quórum en Sala.

7

Continúa la orden del día con el asunto relativo a exportación y precio mínimo del trigo. Continúa la discusión general.

SEÑOR PIERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PIERI. — En la sesión de ayer quedó con el uso de la palabra el señor Diputado comunista. Como no se encuentra en Sala, he solicitado hacer uso de ella.

Señor Presidente: en el mensaje del Poder Ejecutivo que acompaña al proyecto de ley sobre precio mínimo del trigo, se anuncia una saludable rectificación de rumbos en nuestra política agraria esbozándose en él los lineamientos generales de una nueva estructuración racional y científica que si, como esperamos, cristaliza en los hechos, ha de proyectar ingentes beneficios para los hombres del campo, mejorando su precaria situación económica, causa principal de todos sus males. Si lo bosquejado por el Poder Ejecutivo tiene realización práctica, se podrá afirmar que, en lo que respecta a nuestra agricultura, será la primera vez que los hombres de Gobierno habrán sabido elevar su punto de mira por encima de los rascacielos de la metrópoli para observar y resolver los problemas científicos y complejos que obstaculizan la marcha progresiva y ascendente de nuestra industria agraria.

Hasta el presente sólo han producido utilidad algunas iniciativas aisladas, leyes de emergencia como la del precio mínimo del trigo, algunos ensayos de colonización, crédito de habilitación agrícola, seguro contra el granizo, etc.; pero es de hacer notar, señor Presidente, que muchas de estas iniciativas no han dado los resultados que con ellas se buscaban. La colonización ha sido, en la práctica, un verdadero fracaso. En la prensa de San José se anuncia un remate de campos pertenecientes a ocho agricultores de la colonia Italia; remate que se realizará por orden del Banco Hipotecario del Uruguay, por falta de cumplimiento en el pago de las obligaciones contraídas por aquellos labriegos. Son en total 460 hectáreas de campo perfectamente apto para la agricultura, y me consta que algunos de los labradores que trabajan esas tierras, tienen condiciones sobradas para sacar de ellas buenos rendimientos.

SEÑOR CERSOSIMO. — ¿Me permite?...

Esas tierras fueron vendidas a ciento sesenta pesos la hectárea, y en el momento actual creo que su valor no está, siquiera, en el 50 o|o del precio en que el Banco les vendió las tierras a los colonos. Son tierras inferiores, sin caminos de acceso, porque jamás el Banco les hizo los caminos prometidos cuando vendió las tierras, y toda esa ruina ha sido echada sobre el agricultor por la mala política del Banco Hipotecario.

SEÑOR PIERI. — Esa es la mala colonización.

Continúo. Quiere decir, pues que otros son los factores que han llevado a una ruina a esos labradores, y significa también que el problema de la colonización es complejo, y que nada se resuelve con entregar tierras para su laboreo si no se estructura con anterioridad un plan racional y armónico, con un estudio severo de las condiciones que reúnen las tierras a colonizarse, y si no se cuenta con directores capaces y dinámicos que dirijan y orienten al agricultor ciñendo la marcha general de las explotaciones a las normas establecidas por la ciencia agraria.

En lo que se refiere al crédito agrícola, digamos que es imprescindible agilizar los trámites para su obtención, dándole una mayor amplitud a la ley del 20 de abril del corriente año, ley que en realidad ha marcado una nueva orientación en el sentido del otorgamiento de los créditos.

Los créditos de habilitación agrícola que otorga el Banco de la República, encierran un trámite pesado y engorroso para el labriego, quien debe recurrir en casi todos los casos a terceros, a fin de llenar los formularios hechos con criterio oficinesco, fuera del alcance y de la mentalidad del agricultor corriente. También es de hacer notar que esos préstamos, en la mayoría de los casos, son concedidos por la información suministrada por personas cuyos intereses pueden ser diametralmente opuestos a los intereses del labrador.

Creo, señor Presidente, que un estudio a fondo del problema agrario permitirá legislar con vistas al futuro, procurando una mejor estabilización de las industrias de la tierra.

Deben reorganizarse los servicios agronómicos ofreciéndoles a los técnicos nacionales la oportunidad de realizar la obra de mejoramiento que todo el país espera con ansiedad. No es posible realizar milagros con los servicios actuales. Departamentos agrícolas como Soriano, no cuentan con servicio agronómico permanente y estable. Colonia y San José, tienen solamente una oficina agronómica regional, y Canelones dos agrónomos regionales para atender extensas zonas de variada producción, y faltas casi siempre de una orientación definida en los ramos que explotan.

A mi juicio, señor Presidente, una buena solución a favor de la riqueza nacional y del propio agricultor, sería el establecimiento de precios mínimos progresivos y proporcionales, lo que ejercería una saludable influencia en la campaña, estimulando la buena agricultura cerealera, fomentándola en forma efectiva y eliminando como fuente de producción a la mala, esa que acusa en años normales rendimientos de miseria, y cuyo sostenimiento en forma artificial por leyes de emergencia, en nada benefician al agricultor, constituyendo una pesada carga para el Estado, que debe mantener el control de los precios en el mercado, cargando con la diferencia cuando se realizan exportaciones. El establecimiento de precios mínimos progresivos y proporcionales, sin mayores gastos para el erario público, elevaría los promedios de los rendimientos unitarios en el país, haciendo de más en más provechoso su cultivo.

Tengo para mí el convencimiento de que con una campaña en tal sentido, iniciada por los Poderes Públicos, se podrían conseguir promedios superiores a mil kilogramos por hectáreas en años normales.

Antes de terminar, señor Presidente, me adelanto a manifestar que en la discusión particular de este proyecto de ley he de proponer una ligera modificación en el artículo 2.o, en el sentido de elevar a 5.50 el precio mínimo fijado, por las razones que expondré en su oportunidad.

He terminado.

SEÑOR GONZALEZ (don Alberto F.). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONZALEZ (don Alberto F.). — He tenido conocimiento, señor Presidente, de que ha llegado a la Mesa una nota pasada por la Comisión Nacional de Fomento Rural. La Comisión Nacional de Fomento Rural representa a un centenar de sociedades diseminadas por el país, con las cuales está en contacto permanente.

De manera que sería conveniente, y así lo pido a la Mesa, que si es posible se diera lectura a esa nota.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer la nota a que se ha referido el señor Diputado González.

(Se lee:)

"Comisión Nacional de Fomento Rural.

Montevideo, diciembre 6 de 1939.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Cyro Giambruno.

Presente.

Señor Presidente:

No escapará a la penetración del señor Presidente que existe verdadero apremio en dar solución al problema que plantea el mensaje del Poder Ejecutivo, a estudio de la Cámara de Representantes de su digna Presidencia, estableciendo el precio mínimo del trigo de la próxima cosecha triguera y la comercialización de la misma.

La corporación que presido ha considerado con detención ese proyecto, en razón de que la naturaleza y el alcance de las disposiciones en él contenidas, afectan de una manera directa a los productores agrícolas, agrupados en las Sociedades y Comisiones de Fomento Rural, afiliadas a este organismo central.

En primer término, señala el Comité Ejecutivo que la sanción de la ley, es verdaderamente apremiante, por la proximidad de la cosecha y el interés que existe, de que los agricultores conozcan lo antes posible la resolución parlamentaria, para ajustar a ella, sus negociaciones.

Dicho esto, debe agregar el organismo que presido, que el proyecto sometido al Parlamento en el año actual, coincide en sus líneas generales con la ley que fuera dictada el año último. Pero, que no son iguales las circunstancias que lo determinan, y por lo tanto, cabe señalar la necesidad de introducir algunas modificaciones para hacerlo más efectivo y benéfico para los intereses que se desea proteger.

Dos modificaciones solamente, solicitará el Comité Ejecutivo, en representación de los productores de la República, en mérito del apremio que existe en la sanción definitiva del proyecto.

La primera consiste en establecer que por el artículo 4.o del proyecto en discusión se establece que el Banco de la República adquirirá hasta la cantidad de 30.000 toneladas de trigo a fin de mantener el precio mínimo fijado. En el año pasado, no se estableció límite, y parece este último procedimiento más justo y lógico, pues defiende más al productor. Si la competencia sabe que el Estado sólo adquirirá una cantidad determinada y ella no afecta, por su monto, a la masa de la cosecha, es natural que se desinterese de efectuar adquisiciones en las fechas conveniente al productor, pues sabe que el Estado no llevará más trigo que el fijado en la ley que se dicte.

De esta manera se corre el riesgo de paralizar la comercialización, con el consiguiente riesgo para el productor, que necesitando de dinero, deberá recurrir a negociaciones inconvenientes.

La certeza de que el Estado adquirirá el trigo que sea necesario para mantener el nivel de los precios, ha de resultar ciertamente más eficaz, que la fijación por la ley de cantidades precisas.

Los pronósticos de producción, que se han hecho públicos en el día de ayer, establecen una merma de 120.000 toneladas de trigo, comparada con la cosecha anterior.

Mientras el año último, el país recogió 420.000 toneladas de trigo, este año, —a juzgar por los cálculos de referencia— se llegará a obtener una cantidad de 300.000 toneladas en cifras redondas.

Estimadas las cantidades correspondientes al consumo y siembra futura, se verá que no han de ser muchas las toneladas que resten —si es que restan— para la exportación. De modo, pues, que el trigo que el país obtenga en la próxima cosecha, no será en cantidades que puedan originar quebrantos a la economía del Estado, por adquisiciones que tendrían una colocación segura, dentro de la plaza y sin las contribuciones que establece el mismo artículo 4.o.

El segundo punto que esta corporación señala a la consideración de esa Cámara de Representantes, es el que se refiere al precio fijado en cinco pesos por los cien kilos.

Bastará expresar que siendo tan distintas las circunstancias de este año, con los que rigieron el año pasado, no resulta justo, establecer precios similares.

Todos sabemos, señor Presidente, por las noticias que se hacen públicas, por las informaciones oficiales, y por la impresión personal recogida en los centros de producción, que las cosechas de este año serán reducidas, habiéndose perdido muchas hectáreas sembradas con grano.

El informe oficial publicado ayer, llega a la conclusión penosa de que el país obtendrá 120.000 toneladas menos que el año anterior

Se agrega a esta circunstancia, el hecho de que las semillas, los implementos agrícolas, los arrendamientos y los remedios para curaciones, se mantienen en el mismo nivel, si es que algunos no han aumentado de valor.

El agricultor, pues, se encuentra en la situación de recoger menos grano, gastar más por las circunstancias anotadas y obtendrá igual precio por el trigo, que en años de superabundante cosecha.

Existe además otro importante factor a señalar: la situación exterior es fundamentalmente distinta. Si bien existen reservas en el mundo, no se sabe hasta dónde ellas serán reducidas si persisten los acontecimientos mundiales; por otra parte, nuestros vecinos, productores de trigo, han visto extraordinariamente mermada por las mismas causas que nosotros, sus cosechas.

Todo esto, hace que el precio de cinco pesos fijado en el proyecto de ley, parezca injusto y deban estudiarse las razones ligeramente esbozadas para establecer otro precio más en consonancia con el momento actual y la situación real existente.

Tales son, señor Presidente, las dos observaciones que le sugiere este proyecto de ley, a la Comisión Nacional de Fomento Rural, que por su intermedio los hace llegar a esa Cámara.

Aprovecho esta oportunidad para saludar al señor Presidente con mi mayor consideración.

Mariano Carballo Pou, Vicepresidente. —

Carlos Praderi, Secretario."

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Desearía saber concretamente qué es lo que se solicita por esa nota que ha leído la Secretaría, que pueda aportar una mayor claridad en este debate o un acopio de mejores datos para la consideración del proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se trata de dos modificaciones al proyecto en debate.

SEÑOR CERSOSIMO. — Continúo, señor Presidente.

Yo había pedido la palabra para apoyar este proyecto de ley, dado el apremio que hay en sancionarlo, no voy a extenderme en consideraciones.

Primero, tendríamos que analizar el mensaje del Poder Ejecutivo, que marca una rectificación de rumbos en materia de explotación agrícola y de política agraria. Con esto, señor Presidente, se decreta casi el fracaso del sistema que ha regido hasta la actualidad en el país, en la producción triguera y en las faenas de la tierra. Pero ese aspecto en una ley de emergencia no podemos considerarlo, por cuanto en estas leyes, año trás año, se ha venido diciendo más o menos lo mismo en el Parlamento. Por otra parte —la ley madre, podríamos llamarla, que es la del año 34— ya estableció conceptos bien claros y amplios para la consideración de estos problemas de emergencia.

Y entrando al problema mismo, en lo que respecta al precio establecido por el Poder Ejecutivo, yo estimo, señor Presidente, que en las circunstancias actuales el precio debe establecerse en $ 5.50.

Es conocido por todos los señores legisladores la escasez de la cosecha que habrá este año, que podría considerarse, quizá, en un 30, 40 o 50 o|o en algunos Departamentos, dada la situación climatérica porque ha atravesado el país en estos últimos tiempos, lo que traerá aparejada una merma grande y, como consecuencia de eso, una desvalorización, no en el producto mismo, sino en lo que significa la cosecha en general. Se establece, es cierto, por el proyecto que estamos considerando, el precio fijo, no estableciéndose la escala que partía de 4.80 en el mes de diciembre y llegaba hasta 5.20 y 5.30 en el mes de marzo o abril, si mal no recuerdo. Este sistema que se establece ahora, perfecciona bastante la ley anterior en esta materia, pero tampoco puede escapar al criterio de los señores legisladores que este precio de cinco pesos como precio mínimo, que establece el artículo 1.o y de 4.40 que establece el artículo 3.o, son precios en estos instantes demasiado bajos. El costo de producción y todo lo relacionado con la faena agrícola hace que en esta emergencia el Parlamento establezca en la ley un precio superior, que podría ser el de 5.50, como precio mínimo, y el de 4.80 a establecer en el artículo 3.o.

Los que conocen la campaña del país saben que el labrador pasa por una situación angustiosa en estos momentos y que esa situación se agravará día por día a medida que la situación económica del país también se agudice y repercuta sobre los productores de la tierra en forma excepcional.

SEÑOR PRINGLES. — ¿Me permite?...

Creo que este es el momento de hacer la observación. El señor Diputado no debe perder de vista que esta es una ley de precio mínimo, vale decir, que nadie fija el precio máximo. Como hay escasez notoria, el precio corriente pasará de cinco pesos, con toda seguridad. Nadie obliga al agricultor a venderlo a ese precio.

SEÑOR CERSOSIMO. — Es indudable que lo que dice el señor Diputado Pringles, es exacto: que esta es una ley de precio mínimo y que el precio posiblemente se mantendrá en una cantidad un poco más elevada dada la escasez de la cosecha de este año. Pero también es de considerar que hay que establecer un precio para defender al agricultor, en este momento, y no cuando sea despojado de su cosecha, del producto de su trabajo. El Parlamento debe considerar ese aspecto fundamental de la cuestión, defendiendo al labrador en estos momentos, ahora, cuando va a realizar la faena de la trilla, y no en enero o febrero, porque en esa época casi ningún labrador conserva la cosecha en su poder, a menos que se trate de gente bastante acomodada y que domine el asunto de colonización y laboreo de las tierras

Por eso, señor Presidente, he hecho estas breves consideraciones apoyando el proyecto en general, estableciendo mi discrepancia en estos dos artículos y dejando señalada la conveniencia de establecer ese precio a que he hecho referencia.

Es cuanto tenía que manifestar.

SEÑOR ARGUELLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARGUELLO. — Adelanto que muy gustoso voy a votar en general este proyecto que fija para el trigo, un precio mínimo, es decir, un precio remunerador al trabajo árduo y constante, que realizan en nuestra campaña los agricultores, verdaderos pionners del progreso de la República.

Participo, en tesis general, de este proyecto, porque entiendo que hoy, especialmente, distintos factores, entre ellos, últimamente, factores de orden climatérico, han venido a poner un índice de incertidumbre en las perspectivas de las próximas cosechas. Sabemos que las *continuadas* lluvias que han caído en nuestra campaña, especialmente en los Departamentos donde se hace agricultura en gran escala, han de producir una merma en la cosecha triguera que podría apreciarse hasta en un 45 o 50 o|o como en el Departamento de Soriano, por ejemplo, que conozco de cerca, y me apunta el señor Diputado Puig que en otras zonas dicha disminución podrá ascender hasta un 60 o 70 o|o,

término muy apreciable que se debe tener en cuenta al hacer el cómputo general de la cosecha de cereales en el país, a los efectos de tomar las medidas de protección necesarias.

SEÑOR GONZALEZ (don Alberto F.). — ¿Me permite? Puedo garantizarle que en el Departamento de Flores esa merma asciende a un 50 o|o.

SEÑOR ARGUELLO. — Es el mismo porcentaje a que me refería al hablar del Departamento de Soriano.

Por otra parte, señor Presidente, factores económicos generales, que son repercusión de la situación mundial, han hecho que se acentúe cada vez más el encarecimiento de los útiles de trabajo y elementos accesorios, aumentando así el costo general de la producción agrícola. También debemos tener en cuenta los elevados precios que se están pagando actualmente por los campos, debido al auge de las operaciones pecuarias. Hoy, el mediano y el gran propietario, no quieren saber nada con los arrendadores de campos para agricultura, porque el que se dedica a los negocios de ganado, paga mejores precios y le aseguran así entradas anuales más apreciables. Tan es así, que desde unos años a esta parte, señor Presidente, hemos visto en toda nuestra campaña el triste espectáculo de cientos y cientos de familias laboriosas de agricultores, que por más que son elementos con aptitudes para el desempeño de sus tareas y que se trata de gente de reconocida solvencia moral y material, se ven desalojados de sus campos, y lo que es más grave y doloroso, no encuentran, en toda la extensión del país, un pequeño pedazo de tierra para poder labrar allí el porvenir de los suyos y asegurar el pan de los mismos. Ese problema angustioso que se ha planteado a centenares de agricultores del país, deben resolverlo de una vez por todas el Parlamento y los organismos encargados de hacerlo, en forma eficiente, a los efectos de poder hacer en el país una agricultura seria que asegure a quienes se dedican a esa actividad, entradas remuneradoras, en proporción a los esfuerzos y las energías empleadas.

Por otra parte, señor Presidente, aprovecho la oportunidad para decir que no participo de algunos conceptos contenidos en el mensaje del Poder Ejecutivo, cuando se habla allí de la rutina y la indolencia de nuestros agricultores. Si en algunas circunstancias pueden comprobarse deficiencias de esa índole entre la clase agrícola, creo que en términos generales se ha progresado ya mucho en esa materia, y hoy el agricultor tiene, no sólo buena disposición para aceptar las enseñanzas de los técnicos, necesaria para mejorar la producción a que se dedica, sino que dista mucho ya del labrador primitivo de nuestras campañas, tanto por su cultura agraria como por su claro y evidente concepto de su papel en el desarrollo de la economía de la nación. Hay tal vez otros factores que no se mencionan y que ellos sí, son los que impiden que el agricultor pueda realizar en todas sus partes, una agricultura racional y próspera.

Uno de ellos es aquel a que se refería, con todo acierto, el señor Diputado por San José, doctor Pieri, relativo, a la poca agilidad del crédito habilitador, que es, en la actualidad, pesado y engorroso; obliga al hombre de trabajo que no cuenta con los medios necesarios, a renunciar a sus escasos beneficios o a aceptar en cambio, siempre con desventajas, las condiciones por demás exigentes, los plazos angustiosos y los elevados intereses que imponen las instituciones bancarias más preocupadas de obtener ganancias que de favorecer al hombre de trabajo, que acude a ellos en demanda al apoyo. Esa es una de las causas por las cuales el agricultor no puede adquirir las semillas de pedigree necesarias para mejorar su producción y se ve obligado a comprar semilla deficiente, que baja el rendimiento por hectárea de las áreas cultivadas.

No hay que olvidar tampoco el problema fundamental, a que me refería en alguna oportunidad, desde ésta mi banca: que el hombre que no cultiva su propia tierra, el terreno de su propiedad, tiene que sentirse un poco desalentado para proseguir en la árdua tarea de arrancarle al suelo, el fruto de su trabajo.

Debemos propiciar una política agraria que tienda a que el pequeño agricultor sea en definitiva propietario de la tierra que trabaja o, por lo menos, tenga la seguridad de que, por un lapso mínimo de diez o quince años, no pueda ser desalojado de la misma; que pueda en ella construir su casa; sentir un poco de amor y apego al solar que cultiva y esté en condiciones de hacer, paralelamente a la agricultura cerealera, una granja o una chacra, con cuyos productos pueda, a su vez, defenderse de las malas cosechas, de las estaciones inclementes, de la baja de precios, y de otras mil circunstancias desfavorables a que está de contínuo expuesto.

Por estas razones, señor Presidente, adelanto que votaré en general el poyecto en discusión, estimando también que el precio mínimo de 5 pesos es, en estas circunstancias, bajo.

Decía hace un momento el señor Diputado Pringles que esta es una ley de precio mínimo y que a nadie se le obliga por la misma a vender el trigo al precio fijado. Acepto su afirmación como una verdad incuestionable, en un plano teórico, pero como no desconozco la realidad total de las cosas, sé que, en la práctica, los hechos no le dan la razón a mi distinguido colega, pues como él muy bien lo sabe, las circunstancias, siempre imperiosas, obligan a los pequeños productores, a vender su trigo, no ya cuando lo han cosechado y lo tienen en el galpón, sino cuando está aún parado en el campo, y lo que debemos hacer, por lo tanto, es asegurar un precio mínimo remunerador de protección segura y verdadera, para el labrador de escasos recursos, que de otra manera tendrá que malbaratar su cosecha, sin poder obtener una justa y prudencial compensación para el esfuerzo realizado en todo un año de labor.

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Por las mismas razones que ha expuesto brillantemente el señor Diputado Argüello, yo pediría que se aumentara el precio, de acuerdo con el artículo 2.o a 6 pesos, y así lo propondré en el momento oportuno, puesto que de todos lados me llegan noticias sobre el desastre de la cosecha.

Hace unos instantes, la Comisión de Fomento de Pintado entre otras, me encareció que intervenga, junto con otros Diputados por el Departamento, precisamente en el sentido de que se aumente el precio mínimo a 6 pesos. Asimismo, tengo solicitudes de otros Departamentos que reclaman lo que acabo de proponer, hecho que me induce a modificar el criterio que sostuve en Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota. — **Afirmativa: Unanimidad: treinta y siete votos**).

—En discusión particular.

8

SEÑOR FARINHA. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FARINHA. — En el día de ayer fué sancionado en el Senado un proyecto de ley sobre rebaja de aforos en la ciudad de Paysandú. Me consta que ese asunto pasará a la Cámara de Diputados en el día de hoy o mañana. Entonces, señor Presidente, por esa circunstancias, solicito que este asunto sea colocado en la orden del día de la sesión que realizará la Cámara el próximo martes, en tercero o cuarto término.

SEÑOR PRESIDENTE. — En el caso de que ese asunto llegue a la Cámara de Representantes.

SEÑOR FARINHA. — Es para que la Cámara resuelva tratarlo antes de que termine el período de sesiones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día de la sesión del martes próximo, el asunto al cual ha hecho referencia el señor Diputado.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cuatro en treinta y siete**).

9

—En discusión particular el proyecto sobre exportación de trigo, y fijación de precio mínimo.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veinte y ocho en treinta y cinco**).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.º Fíjase el precio mínimo de $ 5.00 (cinco pesos) por cada cien kilogramos de trigo de la cosecha 1939 - 40, puesto el cereal en Montevideo, en Graneros Oficiales o depósitos que el Banco de la República indique. Dicho precio regirá para el trigo natural, sano, seco y sobre la base del peso hectolítrico, de acuerdo con la escala que se establecerá en la reglamentación respectiva".

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — De acuerdo con mis anteriores manifestaciones, propongo que se modifique el precio de cinco pesos a seis pesos.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Comisión, ¿acepta?

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — En el día de ayer el que habla hizo un ligero examen del artículo 2.o.

Dije entonces que si bien se establecía el precio mínimo de cinco pesos, lo que ya en cierto modo era un pro-

greso con respecto al sistema anterior, en el sentido de la mayor defensa para el pequeño agricultor, puesto que desde el momento mismo que se promulgará la ley ya iba a entrar a regir el precio de cinco pesos, y no, como en el régimen de la ley anterior, en que se establecía una escala, y en el que solamente se llegaba a cinco pesos después de haber pasado varios meses a contar del principio de la trilla...

(Interrupciones).

—Esa era el proyecto primitivo. Después se estableció cinco pesos con escala.

Muy bien: pero este proyecto tiene la ventaja que yo hacía notar, como la tendría naturalmente siempre, en razón de que el peso hectolítrico se determinará en función de la cosecha; vale decir, en función del resultado que arroje el promedio de la cosecha actual. Ahora bien: ese promedio tiene que ser por fuerza inferior al que arrojó la cosecha del año anterior, puesto que, como es público y notorio, el resultado de la cosecha ha sido poco menos que desastroso.

Entonces, quiere decir que si la reglamentación anterior determinaba un precio mínimo de cinco pesos para el peso hectolítrico de 78, la reglamentación que venga a posteriori del proyecto que sancionemos, tendrá que ser muy inferior al peso que establecía aquella reglamentación. Y en ese sentido ya se tiene un beneficio para el agricultor, puesto que para un trigo de inferior calidad, se tiene el mismo precio que para un trigo de calidad media superior.

Por otra parte, la Comisión estimó aceptable el temperamento del artículo 2.o al establecer este precio, por otro orden de razones que se podría aducir también: la cosecha va a ser pobre, escasa —factor muy importante— lo que quiere decir que no va a existir ese abarrotamiento ni ese exceso de oferta que naturalmente produce la abundancia. Ese trigo va a alcanzar seguramente nada más que para el consumo interno, y quizá no tengamos saldo exportable. Por tanto, ese trigo va a ser bien valorado por cuanto se va a necesitar y va a ser mayor la demanda que la oferta.

Ese argumento se me ocurre a propósito de una nota que se acaba de leer por Secretaría, en la que se hacía mención de datos concretos sobre el resultado probable de la cosecha. los que vienen a corroborar el concepto que el miembro informante tiene sobre este punto.

Por otra parte, el miembro informante no está en condiciones de aceptar tampoco ninguna modificación a este respecto. Por lo tanto, será la Cámara la que decidirá si se acepta o no se acepta.

10

SEÑOR GONZALEZ (don Carmelo R.). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONZALEZ. (don Carmelo R.). — Formulo moción para que el asunto relacionado con la Cooperativa Nacional de Productores de Leche, sea incluído en primer término en la orden del día de la sesión del lunes próximo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ya hay preferencias votadas para esa sesión, señor Diputado, con 40 votos.

SEÑOR GONZALEZ (don Carmelo R.). — Entonces, que de acuerdo con la votación, sea colocado en el lugar que le corresponda.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día de la sesión del lunes próximo, en el orden que le corresponda, el asunto a que se ha referido el señor Diputado.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: treinta y dos votos**).

11

—Continúa en discusión el artículo 2.o del proyecto sobre precio del trigo.

SEÑOR PIERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PIERI. — Señor Presidente: de acuerdo con lo que he manifestado en la discusión general de este proyecto de ley, estimo que el precio mínimo del trigo en un año de excepción, como lo es el actual, debe fijarse en 5.50 los 100 kilogramos.

Volveré a insistir sobre los bajos rendimientos promedio de la producción del cereal; rendimiento que en el último quinquenio fué de 753 kilogramos por hectárea, que, al precio de cinco pesos los 100 kilogramos, representan una entrada bruta de 35 pesos, y que con pequeña variante, en la mayoría de los casos, no alcanza a cubrir los costos de producción. La cosecha 1938-1939 indica un promedio de 828 kilogramos, pero en algunos Departamentos agrícolas descienden las cifras a cantidades desconcertantes. Canelones señala 493 kilogramos por hectárea; Florida, 547 y Flores, 631; cifras todas por demás elocuentes que ponen en evidencia el estado anémico de esa agricultura.

En la próxima cosecha, según todas las presunciones, la crisis ha de agudizarse. El pulgón verde de los cereales, que afectó algunos sembrados e impidió efectuar las siembras tempranas que son las que mejor responden a las necesidades del labriego, sobre todo en tierras pobres y muy trabajadas, el exceso de lluvias durante el período de desarrollo de las plantas, las altas temperaturas, creando un ambiente propicio para el desarrollo y propagación de enfermedades y plagas, como el polvillo o roya, que con carácter general ha atacado los sembrados, causando grandes daños, el exceso de humedad en las partes bajas, así como la agresión de la lagarta y otras enfermedades, han de influir en forma negativa sobre la próxima cosecha.

Pero no solamente los rendimientos unitarios serán bajos, sí que también la calidad de los granos será deficiente, todo lo cual ha de contribuir a la mala comercialización del cereal. A la disminución de la cosecha por los factores enumerados, debe sumarse la pérdida de otros cultivos como el de la papa, por la existencia de esa destructora enfermedad criptogámica conocida con el nombre Phitoftora Infestan, el encarecimiento en forma desmedida de muchos artículos de primera necesidad como consecuencia del conflicto europeo el mayor precio de los implementos agrícolas, la suba en el precio de las bolsas — suba que como ya lo he dicho en Cámara en otra oportunidad representa una diferencia en más de $ 0.07 en cada 100 kilogramos de trigo— el posible aumento de los gastos de trilla etc

Si tenemos en cuenta, que, como lo dice el Poder Ejecutivo en su mensaje, nuestra cosecha anual de trigo puede calcularse en 450.000 toneladas, de las cuales 100.000 constituyen el saldo exportable, absorbiendo el consumo interno las 350.000 toneladas restantes, y si los cálculos más optimistas pronostican una pérdida superior al 20 o|o de la actual cosecha, aún teniendo en cuenta el remanente de la zafra anterior, es lógico suponer que no contaremos con trigo para la exportación, creándose, en consecuencia una situación de relativo equilibrio entre la oferta y la demanda.

Estimo, señor Presidente, que realizado el recuento de todo el trigo y harina existente en el país, de acuerdo con lo resuelto con el Poder Ejecutivo y se conozca con exactitud los rendimientos de la actual cosecha, se prohibirá la exportación del cereal, a fin de no correr el riesgo de faltarnos trigo para el consumo interno

Y si así no fuera, el remanente de la anterior no gravitará sobre el mercado. Existe firmeza en los precios del trigo en los mercados del exterior, y por otra parte, la República Argentina, fuerte país exportador tiene que resolver nuestro mismo problema: el área sembrada acusa en aquel país una disminución de un 14 1|2 por ciento en relación a lo sembrado en el año anterior, y los factores climatéricos han causado también ahí intensa crisis en la producción.

Todo hace suponer, pues, que esta ley de precio mínimo no será necesaria dado que la cotización del cereal será superior a la fijada, pero aún así, considero justo fijar el precio mínimo de 5.50 como base inicial, ya que el precio de cinco pesos es insuficiente por este año.

Se me podría decir que si el trigo ha de venderse a un precio superior al de cinco pesos, no es necesaria la modificación que propongo. Contestaría que bueno es recordar que en los dos o tres primeros meses que siguen a la cosecha, la especulación presiona en sentido de la baja, favorecida por el acopio de cereal que tienen en sus depósitos los establecimientos de moliendas, y que es precisamente durante ese período de tiempo que los agricultores más necesitados deben comercializar sus granos, para atender compromisos pendientes, como ser pagos de arrendamientos, gastos de cosecha, compra de bolsas, hilo, etc. La falta de organización colectiva y de crédito suficiente, imposibilitan al labriego para retener el cereal, graduando a su arbitrio la oferta, lo que lo obliga fatalmente a caer en manos del especulador, quien será, a la postre, el único beneficiado en el alza de los precios.

Convengamos, después de todo lo dicho, que no es un despropósito modificar el precio fijado por el Poder Ejecutivo, y que queda bien justificada la moción que hago de elevar a 5.50 los 100 kilogramos de trigo.

He terminado.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Señor Presidente: la modificación del precio mínimo básico proyectado después de estudios estadísticos y económicos por el Ministerio del ramo, fué aceptada por la Comisión de Fomento de la Producción.

Por notorio, debería omitir que si me fuera a guiar por mis sentimientos, siempre inclinados a favorecer al trabajador agrario, yo también acompañaría estas iniciativas de

aumento del precio mínimo; pero debemos tener en cuenta que el espíritu del mensaje del Poder Ejecutivo, al proyectar este precio mínimo, no está realmente dirigido hacia la agricultura. El Poder Ejecutivo ha tenido muy en cuenta también al consumidor, y dada la circunstancia de lo precario del precio específico del trigo este año y conociendo como conocemos la estricta relación que hay entre esa característica del grano y su capacidad industrial, tenemos que llegar fatalmente a la conclusión de que la capacidad industrial de los trigos de este año va a ser también reducida y, por lo tanto, automáticamente menor su rendimiento en harina, también será mayor el precio del pan.

Además — como lo decía muy bien ayer el señor miembro informante — la falta de calidad de los trigos en virtud de la capacidad legal que le damos al Poder Ejecutivo para reglamentar esta ley, va a ser subsanada reduciendo las exigencias del peso por hectolitro, vale decir va a ser también bonificado el trigo, cuando en épocas normales es castigado por su bajo peso específico.

De manera, pues, que si nosotros tenemos en cuenta que el promedio del precio específico de los trigos de este año seguramente no ha de subir de 72 a 72 kilogramos el hectolitro, también tenemos que reconocer que su rendimiento en harina tampoco ha de subir de 73 o 74 kilogramos de harina por cada 100 kilogramos de trigo, contrariamente a lo que normalmente rinde: 85 u 86 kilogramos. De manera que hay ya, automáticamente, un encarecimiento de la harina y luego vendrá el encarecimiento del pan.

Si hemos de hacer una relación con los pesos de este año y la calidad de la harina que se está consumiendo en pan, tenemos que resignarnos, entonces, a aceptar las modificaciones propuestas por los señores Diputados, de aumento de precio, desde ya, automáticamente, aceptan que el pan ha de valer 18, 20 o 22 centésimos. Y francamente, la colectividad consumidora del pan no ha de mirar con muy buenos ojos esta actitud del Parlamento.

Reconozco que desde el punto de vista agrario esta ley toma como base el costo de producción y una ganancia normal y que siendo la cosecha muy baja no llenaría esa finalidad; pero debemos tener en cuenta, primero, que se trata de un precio mínimo, que no obliga al agricultor a vender, y que si hemos de creer en la organización de nuestro crédito agrario, desde el punto de vista del warrant sintetizado en todas las zonas agrarias del país por graneros oficiales del Banco de la República, a donde pueden recurrir los agricultores a guardar su trigo sobre la base de un crédito de 60 o|o de su valor, debemos admitir también que, a pesar de la chnce económica que tiene por la escasa oferta frente a la gran demanda, tiene también la chance económica que le da el crédito agrario, y seguramente que a esta altura del año no hay agricultor que no sepa que puede recurrir a los depósitos a guardar su trigo y a defenderse. De manera que con el 60 o|o del valor de 5 pesos — vale decir, 3 pesos — tiene para los primeros gastos de los tres o cuatro meses. Así que no puede pensarse que van a ser sorprendidos y obligados a vender. Yo espero que si se cumple realmente la ley de la oferta y de la demanda, a pesar del precio mínimo, el trigo se ha de ir a seis y siete pesos.

Por todas estas razones, señor Presidente, considero que, es esta una ley de precio mínimo y no una ley de subvención agraria; que por otro cordón la Cámara podría sancionar, es decir subvencionar a los agricultores en razón de las hectáreas que han cultivado este año y en las cuales han fracasado. Bienvenido sea un proyecto de esa naturaleza, una iniciativa de subvención, para que, en parte, repare a los agricultores de los déficit que han sufrido por causas superiores, ajenas a su propia voluntad. Pero, entonces sí, yo acompañaría una iniciativa de subvención de los agricultores que no hayan conseguido el rendimiento normal de su cosecha; pero no en esta ley, porque esta ley afecta fundamentalmente al consumidor y hace una ley de regulación, de armonía y no podemos nosotros, aunque le asista una razón de justicia y de protección del punto de vista sentimental, marcar ya estos rumbos, cuando sabemos que va a hacer el efecto de golpear sobre un yunque y ese mismo golpe, por un juego de palancas, va a ser multiplicado por diez sobre las espaldas del consumidor.

Por lo tanto, yo no voy a acompañar esta iniciativa.

He terminado.

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Yo insisto en la moción relativa a que se fije el precio de seis pesos, por todas las razones apuntadas por el señor Diputado por San José, expresadas en una forma clara y amplia.

Yo no creo en ese crédito a que alude el señor Diputado Alonso Montaño, porque el Banco de la República se los da casi como si fuera una dádiva. El agricultor no desea tener ese crédito y tampoco el Banco lo da con espontaneidad. Esa es la verdad.

(Interrupción del señor Representante Alonso Montaño).

—Ese crédito no es amplio, ni es el crédito racional, científico que necesita el agricultor. Está lejos de eso.

Una cosa es presentar un proyecto dando una regalía porque la cosecha es mala, y otra cosa distinta es fijar el precio mínimo para salvar a los agricultores chicos que tienen que vender enseguida y que, de lo contrario, quedarían a expensas de los especuladores. Considero que todavía es poco fijarle seis pesos, pero como no hay ambiente, no quiero hablar de $ 6.50.

Por esas razones, insisto en mi moción.

SEÑOR PIERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PIERI. — Yo quería poner de manifiesto una contradicción en que incurría el señor Diputado Alonso Montaño: por una parte presume que el trigo ha de valer siete y ocho pesos y por otra parte tiene el temor de que esos $ 5.50 pesen sobre el consumo.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — ¿Me permite?...

No hay contradicción: una cosa es salvar el precio del trigo por medio de la ley y otra cosa es la acción de la oferta y la demanda.

SEÑOR PIERI. — El señor Diputado no ha oído los argumentos que yo expuse para aclarar.

El agricultor pobre es el que tiene que vender su cosecha; es el que realmente sufre.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — En ese caso el consumidor estará resignado.

SEÑOR PIERI. — Por otra parte, el señor Diputado sabe que el peso hectolitro es completamente anodino. Si no llegara el peso hectolitro a 78 o|o en el momento de la cosecha el comprador le buscaría sus precios, y aunque llegue a 78 o|o, el señor Diputado sabe que los molineros tienen toda clase de argucias para justificar los precios que ellos le pusieron.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Entonces el Banco de la República compra.

SEÑOR PIERI. — Eso no lo dice la ley.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — ¡Cómo no!

SEÑOR PIERI. — Lo comprará después, pero momentáneamente están comprando ya los establecimientos de molienda. Y a esos agricultores que son ahora burlados, ¿quién los defiende? ¿El señor Diputado los defiende?

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Señor Diputado: yo creo que he razonado en una forma general: yo no voy a defender únicamente a los agricultores; lo que yo quiero es que la Cámara no castigue al consumidor.

SEÑOR PIERI. — Pero precisamente siempre es la campaña la que se ve perjudicada con estas cosas. Hace poco lo fué con la ley de la plusvalía. Ya ve que ni siquiera existe la plusvalía!

(Interrupción del señor Representante Alonso Montaño).

—Por lo demás, es un año completamente excepcional. Nunca ha existido esto. Yo tengo informes de algunos lugares de la República, como Dolores, donde están trillando con promedios de 64 y 65 peso hectolitro.

Hay semilleros, como uno de los de San José pertenecientes a Roth Hermanos, con 600 hectáreas sembradas, y con una pérdida del 50 o|o. Eso es positivo. De manera que serán igualmente perjudicados otros agricultores más pobres, porque son los que tienen tierras más pobres. En tierras mejores, eso no ha sucedido.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Entonces, vamos a proyectar una ley de subvención a los agricultores perjudicados por las inclemencias del tiempo y sacrificados...

SEÑOR PIERI. — Pero esa ley tendría que ser contemporánea a esta.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — No tiene por qué serlo. Vamos a subvencionarlos en razón de las hectáreas que cultivan.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Señor Presidente: en Cámara se han hecho varias proposiciones nuevas que la Comisión informante no ha tenido oportunidad de considerar; pero me voy a referir especialmente a la del señor Diputado Pieri, que es la que se coloca en el término medio de los extremos propuestos.

Después de la reunión de la Comisión de Fomento de la Producción, yo tuve oportunidad de asesorarme con respecto al posible precio que se pagaría por la próxima cosecha. Se me dijo —ratificando lo que ya se manifestó en el seno de la propia Comisión— que esta ley, dada la disminución extraordinaria de la cosecha por todas las razones que han sido expuestas, es casi innecesaria en cierto

aspecto por la fijación del precio, y que los precios de este año van a ser determinados casi exclusivamente por la ley de la oferta y la demanda, y que esta ley de la oferta y la demanda va a llevar esos precios muy posiblemente alrrededor de 5.40 o 5.50.

Bien: si esto es así —lo he conocido después de la reunión de la Comisión— parecería lógico que el precio llegue al mínimo, porque, ¿cuál es la finalidad de la ley de precio mínimo del trigo? Proteger al agricultor indefenso, al agricultor que no tiene protección, a ese agricultor que puede verse obligado a vender a un precio mucho menor que ese, aunque el precio, más tarde, sea de $ 5.50.

De manera que la argumentación del señor Diputado Alonso Montaño en el sentido de que este precio podría repercutir sobre el consumidor, pierde valor puesto que para la gran masa de la cosecha, el precio va a ser, de todas maneras, de $ 5.40 o 5.50.

SEÑOR PUIG. — ¿Me permite?...

Si el deseo del señor Diputado es que el trigo represente para el labrador $ 5.40, el precio mínimo debemos establecerlo de 6 pesos, porque, fácilmente, tienen 0.60 de gastos.

SEÑOR CARDOSO. — En los cálculos que yo hice, comprendo todos los gastos necesarios.

Por estas consideraciones, pues, me parece puesta en razón la proposición del señor Diputado Pieri, que me parece que es la que más se ajusta a la realidad de los precios que se van a pagar.

Comprendo el valor de los argumentos que ha hecho el señor Diputado Alonso Montaño; pero creo que en esta oportunidad, repito, los precios fijados por la ley de la oferta y la demanda van a llegar al límite que propone el señor Diputado Pieri y, entonces, si nosotros lo fijamos en la ley, llegaremos a tiempo para proteger a los agricultores.

Por eso me voy a inclinar a votar este precio intermedio y creo que mis compañeros de Comisión no me reprocharán este cambio de frente, desde el momento que este nuevo aspecto no fué tomado en cuenta en las deliberaciones que se produjeron en el seno de la Comisión.

SEÑOR CATALA MOYANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CATALA MOYANO. — Voy a votar este proyecto, sobre todo, por la exposición que ha hecho el señor Diputado Pieri, muy razonable; pero sin dejar de tener en cuenta la exposición del señor Diputado Alonso Montaño, de carácter técnico en cuanto a la calidad del trigo y a su peso específico, que tiene mucha importancia.

Ahora, en cuanto al precio mínimo voy a votar el de 5.50.

12

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALGADO. — La Comisión de Legislación Social termina de estudiar el proyecto sobre cambio de régimen legal para las jubilaciones civiles. Podría ya si la Mesa lo dispusiera, hacer su repartido que consta de 137 artículos en el día de hoy, y la semana próxima haría lo propio con la motivación e informe de la Comisión. Se podría así disponer colocarlo en primer término en la sesión del día 18 de este mes.

SEÑOR CERSOSIMO. — El período se cierra el día 15.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay sesiones extraordinarias votadas para los días 14 y 15 de este mes. Además, hay una Comisión especial que está estudiando la confección de las órdenes del día para esas sesiones.

SEÑOR SALGADO. — Podría aprovecharse esa oportunidad para incluirlo y, por su parte, la Mesa podría ordenar que se hiciera el repartido en el día de hoy, Ya se ha iniciado la impresión de las telas. Si se hiciera en el día de hoy, como tiene un número tan elevado de artículos, los señores Diputados tendrían tiempo para estudiarlo y mientras tanto, el suplemento anunciado se haría cuando estuviera despachado por la Comisión.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite?...

Como se trata de un proyecto extenso —salvo mejor opinión— le pediría al señor Diputado Salgado si no cree conveniente que figure en la sesión del martes próximo, en primer término, porque dejándolo para el último día de sesión se corre el peligro de que no pueda tratarse y que el Senado no pueda discutirlo en esa fecha. De manera que en esa otra forma quedarían dos días de sesión para dedicarlos al asunto.

SEÑOR SALGADO. — Yo acepto cualquier solución que tiene a que el proyecto se considere en este período.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — El argumento que acaba de hacer el señor Diputado Fernández Crespo de que sería necesario dar tiempo a que se sancione este proyecto de ley durante el actual período para dar lugar a que el Senado lo sancione, no vale, porque no es posible pensar que sancionando este proyecto de jubilaciones civiles el martes o el jueves, el Senado lo pueda tratar en dos días. En cambio, la proposición del señor Diputado Fernández Crespo, de incluirlo en primer término en la orden del día del martes tiene la intención, no sé si deliberada o no, de desplazar el asunto incluído ayer por voluntad de la Cámara.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — El señor Diputado no tiene derecho a prejuzgar mis intenciones. Yo no me había dado cuenta que ya había votado la Cámara la inclusión de ese asunto en la orden del día del martes.

SEÑOR CARDOSO. — Por eso he dicho: no sé si deliberada o no.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pero es que el señor Diputado no tiene derecho a prejuzgar...

SEÑOR CARDOSO. — Yo tengo mis razones para eso. No me obligue a reeditar aquí cierto debate de la Comisión de Instrucción Pública. El asunto incluído en primer término en la orden del día del martes es el que se refiere a reorganización de la Enseñanza Secundaria.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Sepa que yo no sabía que ese asunto figuraba en primer término, y el señor Diputado no puede asegurar que figura en primer término porque todavía no sabe cuantos votos va a tener este asunto y finalmente estoy en mi derecho de proponer se trate lo que en él interesa al país.

SEÑOR CARDOSO. — Por eso, si se pone este asunto a votación y tiene más votos sobre los obtenidos por el de Enseñanza Secundaria, figurará en primer término en la orden del día. Por eso yo cumplo con mi deber en llamar la atención de la Cámara sobre la moción del señor Diputado Fernández Crespo.

SEÑOR SALGADO. — Vistos los antecedentes la Cámara resolverá.

SEÑOR CARDOSO. — Lo que queda en pie es que el argumento del señor Diputado Fernández Crespo, de que es para darle tiempo al Senado, es un argumento que no tiene razón de ser porque nadie puede sostener que el Senado pueda resolver este asunto desde el martes hasta el viernes.

(Interrupciones.)

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite, señor Presidente?

En verdad, señor Presidente, esta es una incidencia desagradable planteada por el señor Diputado Cardoso, que no tiene derecho a prejuzgar —y como Diputado yo creo ser correcto con los demás— porque cuando yo tengo que plantear alguna cuestión la planteo directamente. Y el mismo argumento que ha hecho el señor Diputado Cardoso yo puedo devolvérselo. Si el señor Diputado Cardoso cree que el asunto de Enseñanza Secundaria es tan importante —y yo ignoraba que figurara en primer término en la orden del día de la sesión del martes— puedo devolverle también su argumento diciéndole que tampocó el Senado podrá aprobarlo.

SEÑOR CARDOSO. — ¡No va a comparar un proyecto de dos o tres artículos con otro de 130!

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pero tampoco podrá aprobarlo el Senado. Lo que quiere decir, señor Presidente, que tengo el mismo derecho de decir en esta oportunidad, no prejuzgando sino sabiendo las intenciones que el señor Diputado persigue, que el propósito que yo persigo es claro y el del señor Diputado no.

SEÑOR CARDOSO. — Mi propósito no puede ser más claro y lo he confesado abiertamente: que ese asunto no sea desplazado de la orden del día. Lo digo así, con toda claridad ante la Cámara; más claro no puedo expresarlo. De manera que el señor Diputado podría reprocharme una segunda intención si yo hubiera abusado de otros argumentos para oponerme a la moción, pero yo lo digo abiertamente: que lo que no deseo es que sea desplazado.

SEÑOR TUSO. — ¿Me permite?...

Quiero hacer notar que lo dice tan abiertamente que ha hablado de un proyecto de Enseñanza Secundaria que tiene dos artículos; debe referirse a los dos artículos transitorios que son los que interesan.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden.)

SEÑOR CARDOSO. — Si serán interesantes, que defienden la moral universitaria y el decoro de un instituto del Estado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Fernández Crespo para que se incluya en la sesión del martes, en el orden que le corresponda de acuerdo con el resultado de la votación, el proyecto sobre modificación a las leyes de Jubilaciones Civiles.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y ocho.**)

SEÑOR FERNANDEZ (don José P.). — Pido que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Va en primer término.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Cuál va en primer término?

SEÑOR PRESIDENTE. — El que acaba de sancionar la Cámara.

SEÑOR FERNANDEZ (don José P.). — He pedido que se rectifique la votación, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta en treinta y ocho.**)

SEÑOR GARCIA CORBO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA CORBO. — Desearía saber qué preferencias hay votadas para la sesión del lunes próximo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay siete preferencias votadas.

SEÑOR GARCIA CORBO. — Yo pediría, señor Presidente, que se incluyera en la orden del día del lunes el asunto que vino con enmiendas del Senado, por el que se autoriza al Banco Hipotecario para expropiar tierras a los agricultores.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ese asunto ya está incluído en la sesión del miércoles en segundo término.

SEÑOR ARGUELLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARGUELLO. — Como está informado por la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios un proyecto de ley por el que se autoriza al Municipio de Soriano para hacer un empréstito con el fin de pavimentar la ciudad de Mercedes, pido que dicho asunto sea incluído en la orden del día del próximo miércoles en el orden que corresponda.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día de la sesión del miércoles, en el orden que corresponda, el asunto a que ha hecho referencia el señor Diputado Argüello.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y seis en cuarenta.**)

13

—Se va a votar el artículo 2.o de la Comisión, del proyecto sobre precio mínimo del trigo.

SEÑOR GOMEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE: — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ. — Yo creo que la Cámara debe hacer obra de justicia elevando el precio mínimo del trigo a una suma superior a la establecida por el Poder Ejecutivo.

He propuesto, hace ya muchos días, a la Cámara, que el precio mínimo fuera elevado a $ 5.25, puesto en el lugar más cercano al embarque, con la finalidad de que los agricultores tuvieran, por lo menos, para ellos, el precio mínimo de $ 5.00. Otros señores Diputados han propuesto que se pague una suma superior a la que establecíamos nosotros en el proyecto presentado acá.

Desde luego, vamos a votar esas proposiciones por considerarlas también muy útiles. El señor Diputado Alonso Montaño ha sostenido que éste es un proyecto que ha venido muy estudiado a la Cámara por el Poder Ejecutivo y luego por la Comisión de Fomento de la Producción. No negaré que se puede haber hecho este estudio prolijo del proyecto; pero hay que tener en cuenta que cuando el Poder Ejecutivo envió este proyecto al Parlamento, a mi juicio ya no era justo porque no establecía precios verdaderamente compensatorios; las condiciones de nuestros agricultores parecían ser otras.

En este momento se ha establecido, como lo demostré ayer, que el rendimiento de la cosecha de trigo es muy inferior al del año 1938 y, además, que se ha perdido una gran parte de la cosecha. Estos dos hechos deben ser tenidos muy en cuenta para el establecimiento de un precio mínimo superior al que fija el Poder Ejecutivo, y si no se aceptara lo que considero una justa moción de los Representantes que han elevado el precio todavía por sobre lo que nosotros hemos propuesto, por lo menos la Cámara debería aceptar la proposición comunista de 5.25.

El señor Diputado Alonso Montaño ha pretendido demostrar que, si se pagara un precio superior de cinco pesos se elevaría necesariamente el precio de la harina y del pan. No hay ninguna razón para ello.

Al discutirse el proyecto de precio mínimo, el 6 de diciembre de 1938 y precisamente discutiendo con el propio señor Diputado Alonso Montaño, yo le hice la siguiente demostración: que los 10 kilogramos daban 70 kilogramos de harina, que a 0.74, los 10 kilogramos —que era el precio del día al por mayor— daban 5.18, y 29 kilogramos de afrecho y afrechillo daban alrededor de un peso, lo que quiere decir que el molinero lo obtenía en 6.18.

El trigo pagado a 4.40 le dejaría un margen de 1.78, y al precio de 4 pesos, como lo estaban pagando, le dejaría un margen de 2.18. Es cierto que de este margen hay que deducir gastos de acarreo, pago de peones, de molino, etc., pero me parece que cualquiera de los señores Diputados comprendera perfectamente bien que le queda un margen de ganancia realmente grande para los molineros.

Estas condiciones son hoy todavía más favorables para el molinero, porque el precio de la harina en el día de hoy es de 0.78 los 10 kilogramos. De manera que los molineros, pagando el precio mínimo de 5.25, tienen un serio margen de ganancia y no tienen ninguna razón para aumentar el precio de la harina. De manera que no se puede sostener de ningún modo que el precio mínimo no se puede pagar porque vendría el encarecimiento de la harina y del pan.

Ahora, todos sabemos perfectamente bien cómo especulan generalmente las firmas molineras, muy especialmente Bunge y Bohr, que son los que dominan nuestra plaza y que en realidad viven de la miseria de nuestra población. Sin embargo, en nuestro proyecto, nosotros proponíamos — debe aceptarse— una medida para evitar tal especulación con la harina que es, precisamente, uno de los artículos fundamentales de primera necesidad, y sosteníamos en ese proyecto, que el Poder Ejecutivo debía quedar obligado a fijar los precios de la harina y del pan de tal manera que no se produjera ningún encarecimiento de estos dos artículos, eso lo podía hacer perfectamente el Gobierno, sin causar el menor perjuicio a los molineros, porque los molineros, pagando la harina a 5.25 e inclusive pagándola a seis pesos, obtienen un margen de ganancia considerable.

De manera que entonces me parece que los argumentos que se hacen combatiendo la elevación del precio mínimo del trigo a 5.25 o a 6 pesos, son argumentos inconsistentes, que la Cámara no debería tener en cuenta. La Cámara debe elevar realmente el precio mínimo del trigo, votando algunos de los proyectos que se han presentado en ese sentido, y entendemos que el mismo Poder Ejecutivo debería reconocer, y reconocerá la razón de la Cámara, en virtud de la situación que se ha creado a los agricultores, por la disminución del rendimiento de la cosecha, y por otro lado, por la pérdida de gran parte de esa misma cosecha.

Nada más.

SEÑOR FERNANDEZ (don José P.). — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ (don José P.). — Estando por sonar la hora reglamentaria de terminación de la sesión, mociono para que continuemos sesionando hasta terminar con la consideración de este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Estamos en una sesión extraordinaria, votada con término para las 19 horas y 30 minutos Esa resolución se tomó con cincuenta votos. Reglamentariamente no se puede prorrogar esta sesión, con un número menor de votos, como el que hay ahora en Sala.

SEÑOR GONZALEZ (don Alberto F.). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONZALEZ (don Alberto F.). — En virtud de las razones expuestas por la Comisión Nacional de Fomento Rural en la nota de que dió lectura la Mesa, y de los argumentos hechos por el doctor Pieri y por algunos otros señores Diputados que me precedieron en el uso de la palabra, voy a votar la fijación del precio mínimo en 5.50.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Comisión no acepta ninguna enmienda.

Se va a votar el artículo 2.o del proyecto del Poder Ejecutivo.

(Se vota. — **Negativa: trece en treinta y uno).**

SEÑOR PIERI. — Yo hice moción para que se fijara el precio en 5.50.

SEÑOR PUIG. — Yo propuse que se elevara a 6 pesos. Mi moción es la primera, y yo insisto en ella.

SEÑOR GOMEZ. — Por su orden, me parece que corresponde votar la proposición que yo formulé en la sesión de ayer.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Yo iba a presentar a la Mesa dos modificaciones, a los artículos 2.o y 3.o, a las que ya había hecho referencia cuando hice uso de la palabra. En el artículo 2.o, donde dice "5 pesos", poner "$ 5.50", y en el artículo 3.o, donde dice "$ 4.40", poner "5 pesos".

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Que se vote.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura al artículo sustitutivo presentado po rel señor Diputado Gómez.

(Se lee:)

"Artículo 2.o Fíjase en $ 5.25 el precio mínimo para la cosecha 1939-40 de los cien kilogramos de trigo natural, sano, seco, y sobre la base del peso hectolítrico. Dicho precio mínimo corresponderá al cereal en los Graneros Oficiales Regionales, Estaciones o puertos de embarque más próximos a los lugares de producción."

—Se va a votar el artículo que se acaba de leer.

(Se vota. — **Negativa: trece en treinta y cuatro**).

—Se va a votar ahora el artículo en la forma que lo propone el señor Diputado Puig: 6 pesos el precio mínimo.

(Se vota. — **Negativa: nueve en treinta y cuatro**).

—Se va a votar la proposición del señor Diputado Cersósimo, para que se fije el precio mínimo en 5.50.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cuatro en treinta y cinco**).

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Esa proposición era del señor Diputado Pieri.

SEÑOR PIERI. — Dejo constancia que había presentado esa misma moción, y creo que llegó a la Mesa con anterioridad.

SEÑOR CERSOSIMO. — ¿Me permite?...

Quiero dejar constancia que ha habido una coincidencia.

Yo hice mención, al hablar en la discusión general, de que en esos dos aspectos discrepaba con el proyecto del Poder Ejecutivo, y que en oportunidad iba a presentar mociones de modificación.

SEÑOR GOMEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ. — Quiero dejar constancia de que he votado el artículo que se acaba de aprobar; pero considerando que no contempla la situación de los agricultores en la misma forma que el nuestro, porque el nuestro pagaba 5.25 en el puerto más próximo de embarque, y me parece que eso resultaba mucho más beneficioso para los agricultores.

SEÑOR HUGHES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR HUGHES. — Quiero dejar constancia de que no he votado estos artículos, porque me interesan en mi calidad de pequeño productor de trigo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 3.o del proyecto del Poder Ejecutivo.

(Se lee:)

"Artículo 3.o El precio mínimo correspondiente al cereal en los Graneros Oficiales Regionales, depósitos particulares, establecimientos industriales del interior, y estaciones o puertos de embarques más próximos a los lugares de producción, queda fijado sobre la base del precio mínimo en Montevideo, deducidos los gastos de conducción desde los diversos puntos de embarque a la Capital, y no podrá ser inferior a $ 4.40 los cien kilogramos puestos en los puntos precedentemente indicados."

—En discusión.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — En ese artículo yo he propuesto una modificación que he pasado a la Mesa: que se eleve a 5 pesos en lugar de los pesos 4.40, la cantidad que fija el artículo 3.o.

SEÑOR GONZALEZ (don Alberto F.). — Yo propongo que se eleve a 4.90, cantidad que guarda más relación con la forma en que ha quedado el artículo anterior.

SEÑOR CERSOSIMO. — Por mi parte no tengo ningún inconveniente. Acepto 4.90 en vez de 5 pesos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo con la modificación indicada: 4.90 en vez de 4.40.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y tres**).

(Leídos y puestos en discusión sucesivamente los artículos 4.o al 8.o inclusive, son aprobados sin observación con el siguiente resultado:)

Artículo 4.o: **Afirmativa: treinta en treinta y tres.**
Artículo 5.o: **Afirmativa: treinta en treinta y tres.**
Artículo 6.o: **Afirmativa: treinta y uno en treinta y dos.**
Artículo 7.o: **Afirmativa: veintinueve en treinta y dos.**
Artículo 8.o: **Afirmativa: veintinueve en treinta y dos.**

—Léase el artículo 9.o.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — Es para consultar al señor miembro informante si en alguna de las citas legales que se hacen en este artículo existe referencia a la exoneración de gastos para las formalidades que el mismo artículo establece al constituir la prenda, es decir, si para esa formalidad, el labrador tiene necesidad de hacer gastos. Para el caso de que la exoneración no estuviese comprendida, propondré que esa tramitación no devengue gasto alguno.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Tengo entendido, señor Diputado, que eso está incluído en las leyes citadas.

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — Muy bien.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo leído.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y tres**).

(Leídos y puestos en discusión sucesivamente los artículos 10 al 14, son aprobados sin observación, con el siguiente resultado:)

Artículo 10: **Afirmativa: treinta y dos en treinta y trtes.**
Artículo 11: **Afirmativa: treinta y dos en treinta y tres.**
Artículo 12: **Unanimidad: treinta y dos votos.**
Artículo 13: **Afirmativa: treinta y uno en treinta y dos.**
Artículo 14: **Afirmativa: Unanimidad: treinta y dos votos.**

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente.

(Texto del proyecto sancionado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase la libre exportación de la totalidad del saldo exportable de trigo de la cosecha correspondiente al año agrícola 1939-40.

El Ministerio de Ganadería y Agricultura, previos los informes que estime convenientes, determinará — en la oportunidad debida — el monto de dicho saldo.

Art. 2.o Fíjase el precio mínimo de cinco pesos con cincuenta centésimos ($ 5.50) por cada cien kilogramos de trigo de la cosecha 1939-40, puesto el cereal en Montevideo, en Graneros Oficiales o depósitos que el Banco de la República indique. Dicho precio regirá para el trigo natural, sano, seco y sobre la base del peso hectolítrico, de acuerdo con la escala que se establecerá en la reglamentación respectiva.

Art. 3.o El precio mínimo correspondiente al cereal en los Graneros Oficiales regionales, depósitos particulares, establecimientos industriales del interior y estaciones o puertos de embarque más próximos a los lugares de producción, queda fijado sobre la base del precio mínimo en Montevideo, deducidos los gastos de conducción desde los diversos puntos de embarque a la Capital, y no podrá ser inferior a cuatro pesos con noventa centésimos ($ 4.90) los cien (100) kilogramos puestos en los puntos precedentemente indicados.

Art. 4.o El Banco de la República queda facultado para comprar, vender o exportar, por cuenta del Estado, hasta la cantidad de treinta mil (30.000) toneladas de trigo, a fin de mantener el precio mínimo fijado en la presente ley.

Los gastos, intereses y las pérdidas que ocasione el cumplimiento de esta ley, serán cargados en la cuenta "Beneficios de cambio para el Gobierno, decreto 4|12|937".

Art. 5.o El Banco de la República fijará — si fuere menester — primas a la exportación de trigo y harina, cuyo monto se calculará de manera que cubra las diferencias entre el precio mínimo interno y la cotización internacional.

Art. 6.o Cométese al Banco de la República el contralor del precio mínimo fijado por la presente ley, con amplias facultades inspectivas, que podrán llegar hasta el examen de la contabilidad de los comerciantes e industriales que intervengan en la compra del cereal. Asimismo, podrá exigir — obligatoriamente — el archivo, por orden numérico y correlativo, de todas las operaciones de compra que se realicen en virtud de la presente ley.

Los Ministerios de Ganadería y Agricultura, Interior y Hacienda, prestarán, a los efectos del contralor del precio mínimo del trigo, toda la colaboración que el Banco de la República estime conveniente.

Art. 7.o Facúltase al Poder Ejecutivo para fijar los precios de la harina, del pan y de fideos, en relación con los del trigo, en el momento que lo considere oportuno.

Art. 8.o Los certificados de depósito que utilice el Banco de la República para efectuar cauciones sobre el trigo, se extenderán en papel simple y quedarán libres de impuestos.

Art. 9.o La prenda constituída mediante caución o depósito de cereales, sólo conservará el privilegio del arrendador con contrato escrito y debidamente inscripto en el Registro respectivo, con anterioridad al 30 de junio de 1940, por un año de arrendamiento vencido, quedando expresamente aclarada a los efectos de la aplicación de la presente ley, la disposición del artículo 6.o de la ley de fecha febrero 25 de 1933. (Crédito de Habilitación).

Este privilegio se extiende también al Banco Hipotecario del Uruguay por el servicio correspondiente al año in-

mediato vencido, del préstamo otorgado por la Sección Fomento Rural y Colonización (leyes de 22 de enero de 1913, 20 de junio de 1921 y 10 de setiembre de 1923). En los arrendamientos concertados por la indicada Sección Fomento Rural y Colonización, no será necesaria la inscripción a los efectos dispuestos en este artículo.

Art. 10. Autorízase al Banco de la República, para ocupar libre de almacenaje, por cuenta del Estado y por razones de utilidad pública, los depósitos fiscales.

Art. 11. Todas las gestiones y trámites a que den lugar las operaciones que se realicen al amparo de esta ley, quedan exentas de los impuestos, de sellado, timbres y cualquier otro derecho.

Art. 12. Prohíbese en absoluto las compras que se efectúan bajo el sistema corrientemente denominado "a fijar precio".

Art. 13. Las personas o entidades que burlen las disposiciones de la presente ley, serán penadas con multas de dosicentos pesos ($ 200.00) hasta diez mil pesos (pesos 10.000.00) o prisión equivalente hasta el máximo de dos años, sin perjuicio de la acción civil del Estado para exigir la devolución del provecho indebido.

Esas penas se aplicarán a cada uno de los hubieren intervenido en la comisión del delito.

Declaránse nulas las negociaciones de compraventa de trigo de la cosecha 1939-40, hechas con anterioridad a la presente ley, siempre que contraríen las disposiciones de la misma.

Art. 14. El Poder Ejecutivo reglamentara la presente ley.

Art. 15. Comuníquese, etc.".

14

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de Jubilaciones Bancarias.

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, julio de 1939.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de elevar el adjunto proyecto de ley sobre reforma de las jubilaciones bancarias que le fuera enviado por el Consejo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los empleados de las Instituciones Bancarias y Bolsa de Comercio, cuyos lineamientos generales comparte; no obstante ha creído necesario realizar algunas reformas al mismo.

Dichas reformas tienen por finalidad completar el proyecto en su faz de amparo social, como es la que se propuso al ampliar el artículo 14 y las reformas de los artículos 52 y 53; otros como los agregados a los artículos 11 y 42 son medidas de contralor y garantía de buena administración, y en lo que respecta al artículo 9.o, el simple agregado de una palabra para aclaración del concepto de la disposición.

Para mayor ilustración se adjunta copia de la exposición de motivos y del proyecto original que fué elevado al Poder Ejecutivo por el Consejo a que se ha hecho referencia.

Presento a esa Asamblea General, las seguridades de mi más alta consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Sustitúyese la ley de 14 de mayo de 1925 (número 7830) y demás disposiciones legales que rigen la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados de las Instituciones Bancarias y Bolsa de Comercio, en la forma que se expresa a continuación:

Denominación

Artículo 1.o La Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados de las Instituciones Bancarias y Bolsa de Comercio, se denominará en adelante Caja de Jubilaciones Bancarias, debiendo regirse en virtud de su carácter de Caja privada, por su ley Orgánica.

De la afiliación

Artículo 2.o Gozarán de los beneficios que acuerda esta Caja, los Directores de los Bancos oficiales, los empleados y obreros de empresas bancarias que funcionan en el país, y las que se establezcan en el futuro (pudiendo ser instituciones con casas centrales en la República, o sucursales de matrices establecidas en el extranjero), de la Caja Nacional de Ahorro Postal, de la Bolsa de Comercio, de la propia Caja de Jubilaciones Bancarias, de la actual Cámara Compensadora y de las Cajas Populares y Casas Bancarias, siempre que se ajusten a los preceptos de la ley de 10 de enero de 1938.

Los obreros y los empleados tomados a prueba, quedarán afiliados, con antigüedad a la fecha de ingreso, después de tres meses de servicios aunque no sean continuos. Esa fracción de tiempo será computable para el caso de que diera algún derecho jubilatorio.

Art. 3.o A los fines de la más exacta interpretación de esta ley, se entenderá:

A) Por empleado a la persona que presta servicios permanentes en instituciones adscritas, dentro del giro autorizado, en cargo presupuestado o extrapresupuestado, y es remunerada por sueldo.
B) Por obrero, la persona que presta servicios permanentes en oficinas de casas matrices, de agencias o de sucursales de las referidas instituciones, dentro del giro autorizado, y es remunerada por jornal o por hora.
C) Por sueldo, la cantidad fija en dinero pagada por el patrón mensualmente como retribución de los servicios ordinarios, sean cuales fueren la denominación que se le de, o las formas en que su pago se consigne en los libros o documentación de la entidad adscrita.

Administración de la Caja

Artículo 4.o La Caja será administrada por un Consejo honorario que actuará en la Capital de la República. Se compondrá de siete miembros, a saber: tres que representarán a las instituciones adscritas, tres a los afiliados y uno que será el Presidente, que lo designará el Poder Ejecutivo de una terna propuesta por el Consejo de la Caja. Juntamente con cada consejero titular, será elegido doble número de suplentes. Los suplentes de Presidente serán por su orden, las personas no elegidas de la terna propuesta al Ejecutivo.

Son condiciones indispensables para poder desempeñar cualesquiera de esos cargos, ser mayor de edad, y pertenecer al personal afiliado, en actividad o en pasividad.

Art. 5.o La Caja se comunicará con el Poder Ejecutivo y éste con aquélla, por intermedio del respectivo Ministerio.

Art. 6.o El Consejo podrá sesionar y adoptar resoluciones válidas, con un quórum de cuatro miembros.

Para considerar la pérdida de la jubilación en los casos previstos en el artículo 16 será necesaria la presencia de un representante de las instituciones y otro de los afiliados; pero si estos delegados faltaren a tres sesiones consecutivas, el Consejo convocará a los respectivos suplentes, y, de cualquier manera, con la presencia o la ausencia de éstos, considerará la pérdida o el otorgamiento de la jubilación de que se trate, resolviéndose por cuatro votos conformes.

Art. 7.o Los miembros del Consejo durarán tres años en su mandato. Los que representen a las instituciones adscritas o a los afiliados, se renovarán por terceras partes, cesando en cada año un Consejero por cada representación. Tanto éstos como el representante del Poder Ejecutivo podrán ser reelectos.

En el Consejo no podrán figurar dos Consejeros que pertenezcan al personal o al Directorio de una misma institución. Esta incompatibilidad comprende también al representante del Poder Ejecutivo. Los Consejeros continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no se hayan incorporado los que deban reemplazarlos.

Art. 8.o El Presidente del Consejo de la Caja, asistido por el Secretario, tendrá suficiente personería para entablar ante los Tribunales y Juzgados las acciones correspondientes para hacer efectivas las obligaciones y penalidades de esta ley.

De los fondos de la Caja

Artículo 9.o Además de su patrimonio actual, la Caja contará con los siguientes recursos:

A) Con la contribución patronal mensual del doce por ciento de los sueldos o jornales del personal al servicio de las instituciones adscritas.
B) Con el descuento forzoso del cinco por ciento de los sueldos o jornales de dicho personal.
C) Con los reintegros, que se producirán del seis por ciento de los sueldos o jornales percibidos durante los años que les sean reconocidos al empleado u obrero, y del doce por ciento cuando haya que hacerlo sobre la jubilación o pensión.
D) Con la diferencia por aumento de sueldo o jornal cuando el afiliado pase a ocupar un cargo mejor rentado, o cuando se le haga un aumento en su remuneración.

Tratándose de sueldos, las diferencias por aumento se descontarán, por una sola vez, en ocasión de hacerse efectivos los nuevos sueldos; y tratándose de jornales,

en iguales oportunidades, tomándose al efecto la diferencia del jornal multiplicada por veinticinco.

E) Con el medio por mil anual sobre el importe de las colocaciones, operaciones en hipotecas, vales y préstamos en cuenta corriente de cada institución adscrita, excepto los Bancos Hipotecario del Uruguay y de Seguros del Estado; Caja Nacional de Ahorro Postal, Bolsa de Comercio y Casas Bancarias, que pagarán, sustitutivamente, el tres por ciento sobre el presupuesto de sueldos.

F) Con los intereses de los fondos acumulados y las rentas de los inmuebles arrendados.

G) Con las donaciones y legados.

H) Con el importe de las multas que se perciban de acuerdo con la presente ley.

Art. 10. Las instituciones adscritas estarán obligadas a practicar los descuentos a que se refieren los incisos B), C) y D) del artículo anterior, y esas cantidades y las indicadas por el inciso A), y el tres por ciento establecido en la parte final del inciso E), serán depositados en el Banco de la República, y a la orden de la Caja, dentro de los diez días siguientes a cada mes vencido.

Asimismo dentro de los primeros veinte días de cada mes, depositarán la contribución a que se refiere la primera parte del inciso E) del mismo artículo, en la proporción de un duodécimo, calculado sobre el estado mensual presentado a la Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

Art. 11. Los fondos y recursos creados para la Caja de Jubilaciones Bancarias están afectados exclusivamente al servicio de las pasividades que ella debe atender. En ningún caso podrá autorizar el Consejo —bajo la responsabilidad personal de sus miembros, la inversión de dichos fondos parafines distintos de los que establece la ley.

A partir de la promulgación de esta ley los ingresos que la Caja perciba, luego de cubiertas sus obligaciones normales, los invertirá en la siguiente forma:

El sesenta por ciento (60 o|o) en títulos de deuda emitidos por el Estado, los municipios, o el Banco Hipotecario del Uruguay; y hasta el cuarenta por ciento (40 o|o), restante podrá ser invertido en la construcción y adquisición de bienes inmuebles de renta, para lo cual se requerirán cinco votos conformes. Este último porcentaje podrá también ser colocado a interés en Bancos contribuyentes, pero para ello será necesario la unanimidad del Consejo. Mientras no se efectúen estas útimas colocaciones, el Consejo, por simple mayoría, podrá invertir provisionalmente ese porcentaje en la compra de los valores especificados.

Los gastos de gestión y administración no podrán exceder del cinco por ciento (5 o|o) del promedio anual de las entradas del último trienio.

Art. 12. La Caja practicará balances actuariales cada cinco años, y, además, cuando lo considere conveniente, con el objeto de estudiar su situación financiera; y si existiera déficit, tomará las medidas que la situación requiera, pidiendo al Poder Legislativo la modificación de la ley, en el sentido de crear nuevos recursos, o de ajustar el monto de las pasividades.

En los balances actuariales se incluirá la investigación y determinación del costo de la jubilación ordinaria, fijada en treinta años de servicios y cincuenta y cinco años de edad, a fin de establecer si las cotizaciones en vigor permiten ese beneficio, para gestionar de inmediato la reforma de la ley en ese sentido.

Art. 13. Los bienes y efectos que corresponden a la Caja son inembargables.

De las jubilaciones

Artículo 14. El derecho a la jubilación se adquiere después de diez años de servicios:

A) Al totalizarse la cifra noventa entre años de edad y años de servicios efectivos.

B) Por haber llegado a los sesenta años de edad.

C) Por imposibilitarse físicamente. Si ésta imposibilidad fuera absoluta y se produjera antes de los diez años de servicios, el afiliado tendrá derecho a percibir el importe de dos sueldos por cada año de servicios prestados.

El mínimo de actividad que fija este artículo, no se requerirá cuando se trate de imposibilidad absoluta y permanente por acto directo de servicio, en cuyo caso se pagaría la jubilación íntegra la que podría generar la pensión correspondiente.

La Caja sólo entregará la parte complementaria en los casos en que el empleado u obrero estuviese amparado por la ley de Accidentes del Trabajo.

D) Por exoneración que no sea de las comprendidas en los incisos A) y B) del artículo 16. En este último caso la Institución exonerante entregará a la Caja el importe de tantos meses del último sueldo, o su equivalente proporcional en jornales, como años de servicios contare el exonerado en la Institución que lo despida. El máximo que se abonará por este concepto, será el importe de quince meses de sueldos, o su equivalente proporcional en jornales. El total será abonado al empleado u obrero cuando éste tenga menos de diez años de servicios reconocidos, en cuotas mensuales no inferiores al importe de un sueldo, o su equivalente proporcional en jornales, siempre que no ingrese a un cargo que de derecho a jubilación.

Cuando el empleado u obrero exonerado tenga más de diez años de servicios reconocidos, el importe será retenido por la Caja, la cual pagará de inmediato la correspondiente jubilación.

En los casos de empleados u obreros que hayan cumplido la cifra noventa entre años de edad y años de servicios, las Instituciones adscritas podrán decretar la exoneración de estos funcionarios, abonando a la Caja como contribución por despido diez veces el último sueldo, o su equivalente proporcional en jornales por cada unidad que se acumule a noventa.

En estos casos la indemnizzación a cargo del Banco no será nunca mayor de cinco mil pesos ($ 5.000).

E) Cuando se rebaje el sueldo al empleado u obrero en más de un diez por ciento (10 o|o), sea en una sola partida o en partidas sucesivas, rebaja que no esté justificada por la conducta del damnificado, y siempre que a juicio de cinco de los miembros del Consejo de la Caja, por lo menos, existan presunciones graves de que la rebaja tiene por objeto crear al afiliado una situación insostenible, para obligarle a dejar su puesto.

F) Por exoneración indirecta en caso de clausura o cierre total de casas centrales o sucursales; expiración del término legal o contractual; fusión con instituciones adscritas; adquisición o transferencia por entidades existentes ó constituídas; y también en todos los casos y situaciones que signifiquen cesación de actividades de empresas adscritas, sea por liquidación total o parcial del activo. En todos estos casos y situaciones equivalentes, como asimismo, en los casos de quiebras o moratoria, con quita o sin ella la Caja tendrá derecho á reclamar de las Instituciones las contribuciones, y las compensaciones correspondientes al personal cesante, sin perjuicio de los derechos o acciones contractuales o legales y de la responsabilidad solidaria de las empresas o instituciones adquirentes.

En la enajenación, disolución o liquidación de las empresas adscritas, cualquiera sea su naturaleza, forma o constitución, deberá agregarse al instrumento que las justifique, un testimonio expedido por la Caja, que establezca que se encuentran al día en el pago de sus obligaciones con la misma. Los profesionales que intervengan en estas operaciones, bajo responsabilidad solidaria en caso de incumplimiento, deberán recabar previamente el aludido testimonio de la Caja.

Art. 15. Para los jubilados que se jubilen con posterioridad a la sanción de esta ley, se fija la jubilación máxima en el importe del promedio de los sueldos o jornales de los últimos cinco años de servicios, con una quita del seis por ciento (6 o|o) cuando la jubilación se produzca por las causales mencionadas en los incisos A) y C) del artículo 14, y con una quita del quince por ciento (15 o|o), cuando se produzca por las otras causales establecidas en el mismo artículo, y siempre que ese promedio exceda de novecientos sesenta pesos anuales ($ 960.00). Si en caso de ser el promedio superior a novecientos sesenta pesos ($ 960.00) disminuyera por el descuento, la suma de la jubilación quedará fijada en esa cantidad.

Lo dispuesto en la primera parte de este artículo rige desde la fecha de presentación de este proyecto; pero en ningún caso esa retroactividad podrá ser mayor de un año, contando desde la promulgación de la misma. Para el cálculo de la jubilación se tendrá en cuenta los últimos cinco años de servicios bancarios o mixtos, si no alcanzaren los primeros; pero en tal caso, se tomarán por el monto, unidad de tiempo y fecha de servicio, de conformidad con las respectivas leyes que la rigen.

Art. 16. Sólo se perderá el derecho a jubilación:

A) Por delito común declarado por sentencia ejecutoriada y siempre que afecte la honorabilidad funcional del afiliado. En estos casos se suspenderá el trámite sobre el otorgamiento de la jubilación, hasta que exista sentencia ejecutoriada o sobreseimiento. La sentencia absolutoria, el sobreseimiento, la falta de denuncia criminal, o la circunstancia de que existan en trámite procedimientos judiciales, no impedirá la declaración de la existencia d elas causales a que se refiere el inciso B) de este artículo.

Los derechohabientes de funcionarios exonerados que pierdan la jubilación, tendrán derecho a la pensión correspondiente a partir de la fecha de la exoneración, y mientras estén privados de recursos. Esta pensión se acordará en carácter definitivo, cuando fallezca o se imposibilite el funcionario exonerado.

B) Por hechos u omisiones que configuren dolo o culpa grave en actos de servicio dentro de la órbita de sus funciones.

Será de competencia del Consejo juzgar sobre la existencia del hecho u omisión que configure culpa grave, y la determinación de si el delito, cuando haya recaído en el proceso sentencia condenatoria, afecta o no la honorabilidad funcional del afiliado. El Consejo dictará resolución después de oídas las partes y recibidas las pruebas que hubieren ofrecido, dentro de un término prudencial que señalará, sin perjuicio de las diligencias que disponga para mejor proveer. En la instancia ante el Tribunal de Apelaciones, las partes dispondrán de un término máximo de treinta días para producir las pruebas que hubieren ofrecido, al interponer el recurso o al evacuar el traslado del mismo.

C) Por traslado de afiliados de instituciones extranjeras a otras reparticiones de la misma institución fuera del país. En este caso se devolverá a los interesados el aporte personal sin los intereses.

Si regresaran al país en calidad de empleados de instituciones afiliadas, tendrán derecho, a los efectos de la jubilación, a que se le computen los servicios prestados anteriormente en el país, siempre que reintegren a la Caja —al contado— la totalidad de los aportes devueltos en ocasión del traslado.

Art. 17. El recurso de apelación interpuesto contra las resoluciones recaídas en las situaciones y circunstancias previstas en los incisos D) E) y F) del artículo 14, no tendrán efecto suspensivo.

Si la resolución, favorable al exonerado, hubiere sido tomada por mayoría, la institución exonerante abonará mensualmente a la Caja el importe del cincuenta por ciento (50 o|o) del sueldo —o su equivalente proporcional en jornales— a fin de que ella lo entregue al afiliado. Si la resolución hubiere sido tomada por unanimidad de votos, deberá depositarse en la misma forma y con igual destino la totalidad del sueldo, o su equivalente proporcional en jornales.

De las pensiones y bonificaciones

Artículo 18. Cuando ocurra el fallecimiento de un afiliado después de diez años de servicios, tendrán derecho a pensión: la viuda o viudo incapacitado; los hijos menores; hijas solteras, viudas o divorciadas, y en su defecto los padres, y a falta de éstos, las hermanas solteras, viudas o divorciadas y hermanos menores de edad que hubieren estado a cargo del causante, y siempre que tanto los padres, como las hermanas solteras, viudas o divorciadas, y hermanos menores, o mayores incapacitados, carecieren de recursos para su sustentación.

Esta pensión consistirá en el cincuenta por ciento (50 o|o) de la jubilación que hubiere correspondido al causante en el momento de fallecer, excepto los casos establecidos en los incisos siguientes:

A) Cuando entre los causahabientes hubieren hijos menores de edad, el monto de la pensión será aumentada en un diez por ciento (10 o|o) del importe de la pensión por cada uno, pudiendo llegarse hasta el de la jubilación. Este aumento regirá mientras dure la minoría de edad, entendiéndose, para los varones, los dieciocho años, y para las mujeres, los veintiuno. El mínimo de este acrecentamiento queda fijado en la suma de diez pesos ($ 10.00) por cada concurrente menor. La pensión máxima podrá llegar a trescientos pesos mensuales ($ 300.00) cuando los beneficiarios tengan más de sesenta años de edad.

B) La mitad de la pensión corresponde a la viuda, o viudo incapacitado, si concurrieran los padres, o los hijos del causante, lo tra mitad se distribuirá "per capita". El aumento de diez por ciento (10 o|o) es un derecho propio de los hijos menores.

Al desaparecer el derecho de un concurrente, la totalidad de su parte de pensión pasará al usufructo de la viuda, o viudo incapacitado, excepto el diez por ciento (10 o|o) por la minoría de edad. En el caso de que entre los beneficiarios no existiera la viuda, o viudo incapacitado, la extinción del derecho de una de las partes acrecerá el monto de las subsistentes en el cincuenta por ciento (50 o|o) de la parte que correspondiera a quien cesó en su derecho. Los incapaces físicos o mentales, mayores de edad, serán considerados como menores a los efectos de las pensiones, salvo el aumento establecido en el inciso B) de este artículo, que no será liquidado. La incapacidad física será comprobada por la Caja, y la mental, declarada por resolución judicial.

Art. 19. El monto de las pensiones generadas por jubilaciones menores de treinta pesos ($ 30) será equivalente a la jubilación que las produzca. Tratándose de jubilaciones mayores de treinta pesos ($ 30) las pensiones no podrán ser nunca menores de esa cantidad.

Art. 20. En caso de fallecimiento de un afiliado, la Caja entregará a los causahabientes que hubieren estado a cargo del causante, y por una sola vez:

A) Cuando se trate de afiliados que no hayan prestado diez años de servicios, el importe de tantos meses del último sueldo, o su equivalente proporcional en jornales —según sean empleados u obreros— como años de servicios reconocidos.

B) Cuando se trate de empleados u obreros con más de diez años de servicios, esa compensación se fijará en el importe de seis meses del último sueldo, o su equivalente proporcional en jornales— según sean empleados u obreros— de que disfrutaba el causante.

C) Cuando se trate de jubilados, el importe de tres mensualidades de jubilación.

Art. 21. Para conceder las pensiones del artículo 18 y las correspondientes a los sucesores del jubilado, cuyo deceso causará igualmente la pensión allí establecida, se tendrá en cuenta el orden siguiente:

1.o A la viuda, o viudo incapacitado, en concurrencia con los hijos.

2.o A los hijos solamente.

3.o A la viuda, o viudo incapacitado, en concurrencia con los padres, y siempre que éstos hubieren estado a cargo del causante.

4.o A los padres, en concurrencia con las hermanas del causante, solteras, viudas o divorciadas, cuando carecieren de lo necesario para su sustentación.

Art. 22. Los hijos naturales reconocidos, o los declarados tales por sentencia judicial, tendrán derecho a gozar de la parte de pensión que les corresponda, con arreglo a las disposiciones de la legislación civil vigente.

Art. 23. El derecho a pensión se pierde:

1.o Para la viuda, madre, hijas o hermanas, al contraer matrimonio.

2.o Para los hijos varones, al cumplir dieciocho años de edad.

De los servicios anteriores

Artículo 24. El Consejo de la Caja queda facultado para disponer el cómputo de los servicios anteriores a la sanción de esta ley, sea en instituciones adscritas, sea en cargos amparados por alguna ley de jubilaciones y pensiones. Para obtener estos beneficios, es menester:

A) Que el interesado se encuentre en actividad.

B) Que manifieste expresamente y por escrito su deseo de computar dichos servicios, dentro de los tres meses a contar de su ingreso o reingreso.

C) Que abone el reintegro, o que sean traspasados los montepíos o los reintegros satisfechos en otras Cajas. La Caja resolverá las solicitudes, reclamando las informaciones comprobatorias, de las instituciones que se citen para corroborar las manifestaciones de los peticionarios. El reconocimiento de los servicios anteriores, no puede dejarse sin efecto, por la voluntad del interesado.

Art. 25. Los servicios amparados por leyes de jubilaciones y pensiones, que no hubieren generado pasividad a cargo de otra Caja o de Rentas Generales, serán reconocidos en la oportunidad y condiciones indicadas en el artículo anterior.

Art. 26. La Caja percibirá los reintegros que se le adeuden en la siguiente forma:

Cuando se trate de afiliados en actividad, con el cuatro por ciento (4 o|o) del sueldo; cuando se trate de afiliados pasivos, con el quince por ciento (15 o|o) de la jubilación, y cuando se trate de pensionistas, con el diez por ciento (10 o|o) de la pensión.

Incompatibilidades

Artículo 27. No existe incompatibilidad entre actividad amparada por esta ley y cualesquiera otras comprendidas en leyes de jubilaciones y pensiones, ni tampoco con el ejercicio de profesiones o industrias.

Si el afiliado en actividad ocupara dos o más cargos regidos por la ley Orgánica, podrá solicitar, dentro del término de seis meses, a contar del primero del mes siguiente a la fecha de promulgación de esta ley, o de su ingreso con posterioridad a la misma, el beneficio de la acumulación de jubilaciones y pensiones, en cuyo caso deberán pagarse las contribuciones y descuentos establecidos en el artículo 9.o, por cada cargo.

La suma de las jubilaciones y pensiones no podrá ser mayor de la fijada por los artículos 18, letra B), párrafo 30 y 50. Si los cargos se rigieran por distintas leyes, el beneficiario se tendrá por afiliado a las distintas Cajas, quedando obligado y favorecido de conformidad con las leyes respectivas.

Art. 28. Salvo el caso establecido en el artículo anterior en su inciso 2.o), en adelante no podrá acumularse jubilaciones o pensiones decretadas y servidas por la Caja.

Podrán acumularse:

A) Hasta doscientos cincuenta pesos ($ 250.00), pasividades servidas por la Caja, con sueldos percibidos en actividades comprendidas en leyes de jubilaciones y pensiones.
B) Hasta la suma máxima fijada por la ley Orgánica, pasividades servidas por la Caja, con jubilaciones o pensiones a cargo de Rentas Generales, o de otras Cajas creadas por ley.

En caso de exceder a las sumas indicadas en las letras anteriores, la pasividad será reducida hasta llegar a esas cantidades.

Penas

Artículo 29. Las instituciones comprendidas en esta ley están obligadas a proporcionar los informes y comprobaciones que les reclame el Consejo de la Caja, — para asegurar el cumplimiento estricto de todas las disposiciones de esta ley — o, en su caso, la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, a solicitud de aquélla.

Art. 30. Las instituciones afiliadas entregarán mensualmente, dentro del plazo establecido en el artículo 10, a las oficinas del Consejo de la Caja, las planillas debidamente firmadas, con el detalle correspondiente de los sueldos del personal de las mismas.

Art. 31. Las instituciones adscritas que no depositaran en la forma dispuesta las contribuciones señaladas por esta ley, incurrirán en una multa de cien pesos (pesos 100.00) por cada día de demora.

Art. 32. Las instituciones adscritas que formularan falsas declaraciones u obstaculizaran el cumplimiento de esta ley, serán penadas con una multa variable entre mil y cinco mil pesos ($ 1.000.00) y ($ 5.000.00) a juicio del Consejo, según la gravedad de los casos.

Art. 33. Las fichas individuales deberán ser presentadas indefectiblemente a la Caja dentro de los tres meses de ingreso o reingreso del afiliado. La Caja podrá negarse a dar trámite a toda gestión iniciada por los afiliados que no hubieran llenado todos los requisitos exigidos, sin perjuicio de la aplicación de una multa variable entre diez y cien pesos ($ 10.00) y ($ 100.00) a juicio del Consejo.

De las resoluciones del Consejo y de los recursos contra las mismas

Artículo 34. El Consejo de la Caja resolverá por mayoría de votos, salvo los casos especificados en esta ley, que requieren mayorías, asistencias. o trámites indispensables.

Art. 35. Las resoluciones a que se hace referencia en el artículo anterior podrán ser modificadas usando el recurso de reposición, o el de apelación. El recurso de apelación sólo procederá contra las resoluciones recaídas en los asuntos y cuestiones a que se refieren los artículos 3.o, 4.o, 16 y 18.

En los casos del artículo 16, fallado el asunto en segunda instancia podrá interponerse el recurso de revisión ante el mismo Tribunal.

Art. 36. La reposición de oficio procede en el caso de comprobarse errores de derecho en la aplicación de la ley Orgánica, y puede promoverse únicamente por el Consejo, sin limitación de tiempo.

La reposición o apelación debe interponerse dentro de los diez días, a contar desde el siguiente a la notificación o intimación, si el interesado reside o tiene domicilio en Montevideo; y de veinte días, en caso de residir o domiciliarse fuera del mencionado Departamento.

Puede interponerse simplemente el recurso de reposición, pero si también se apela, este recurso se interpondrá con carácter subsidiario.

Art. 37. Los recursos deben interponerse ante el Consejo de la Caja y podrán fundarse. Si el Consejo mantiene lo resuelto, se concederá el recurso para ante el Tribunal de Apelaciones de Turno, quien fallará por expediente, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 4.o de la letra B) del artículo 16.

Art. 38. Si se dejara pasar el plazo que indica el artículo 36, inciso 2.o), sin interponer recurso alguno, lo resuelto será definitivo. También hará cosa juzgada el fallo del tribunal que confirme o revoque la resolución del Consejo.

Art. 39. Los testimonios de las actuaciones de la Caja relativos al cumplimiento de sus leyes, decretos y resoluciones, debidamente asentados en actas, constituyen documentos públicos, y para el caso de ejecución, títulos ejecutivos. Los créditos de la Caja por los conceptos indicados en el inciso 1.o de este artículo tendrán carácter de privilegiados, con el grado que corresponda según las leyes vigentes.

En casos de ejecución, la mora será constatada mediante intimación judicial o extrajudicial.

Disposiciones generales

Artículo 40. Los empleados necesarios para el funcionamiento de esta Institución, serán nombrados y destituídos por el Consejo de la Caja a mayoría de votos de sus componentes.

Art. 41. La Caja de Jubilaciones Bancarias queda facultada para concluir arreglos con Cajas similares del extranjero, destinados a contemplar la situación de los empleados trasladados de un Banco extranjero establecido en el Uruguay, a la Casa matriz o agencia del mismo Banco fuera del país o viceversa.

Art. 42. El Consejo de la Caja presentará anualmente al Poder Ejecutivo un balance y la memoria de los trabajos realizados, los que deberán ser impresos y repartidos entre los afiliados de la Caja.

Además el Presidente, como representante del Poder Ejecutivo, dará cuenta a éste si llegara a dictarse alguna resolución que a juicio de algún consejero o del propio Presidente constituyera una violación de la ley, remitiendo de inmediato los antecedentes dentro de las veinticuatro horas siguientes a la sesión quedando en suspenso la resolución impugnada a la espera de lo que determine en definitiva el Poder Ejecutivo.

Art. 43. Los jubilados y pensionistas podrán ausentarse o fijar su residencia fuera del territorio del país, con anuencia del Consejo.

En estos casos los jubilados y pensionistas sufrirán un descuento de diez por ciento (10 o|o) sobre sus pasividades, a beneficio de la Caja. Quedan exceptuadas de este descuento las personas que, por razones de salud, debidamente justificadas ante los médicos de la Caja, deban establecer su residencia temporaria o definitiva fuera del territorio de la República, y los que ejerzan funciones honorarias de carácter oficial en los Consulados, Legaciones, etc.

Art. 44. La jubilación correrá desde el primer día del cese del empleado en el cargo que desempeñe, y la pensión desde que se produzca el deceso del causante.

Las solicitudes deberán presentarse dentro de los tres meses de nacido el derecho; de no hacerse así, el servicio comenzará a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Si al solicitarse la pensión, o dentro del plazo determinado en el inciso anterior, se alegara que el causante había prestado otros servicios válidos a los efectos de este beneficio, el Consejo podrá admitir y dar curso a la denuncia, si se justifica en forma el impedimento o causa que hubiera tenido el ex afiliado para incurrir en la referida omisión en la ficha individual, o documentación relacionada con la misma.

Art. 45. La Caja estará exonerada del pago de sellado y costas.

Art. 46. En los casos de improcedencia, incompatibilidad de beneficios, o multas en que incurran los afiliados, la Caja tendrá derecho de cobrarse lo percibido indebidamente por ellos, como así también el importe de las sanciones que imponga, sobre el sueldo o la pasividad del titular, hasta el diez por ciento (10 o|o) del sueldo o de la pasividad.

Art. 47. Los créditos contra la Caja, procedentes de jubilaciones, pensiones o cualesquiera otros beneficios, quedarán prescriptos si no fueran reclamados dentro del plazo de cuatro años, a contar de la fecha en que hubieran sido exigibles.

Art. 48. Para el cómputo de tiempo de las prestaciones de servicios se contarán en el futuro, los años, meses y días, debiéndose calcular los distintos beneficios, excepción hecha de las compensaciones, en proporción al tiempo efectivo de las mismas.

Art. 49. Las jubilaciones, como las pensiones, son inembargables, salvo lo que establezcan leyes especiales.

Art. 50. No podrá acordarse jubilación mayor de cuatrocientos pesos mensuales ($ 400.00) excepto a los afiliados con más de setenta años de edad, quienes podrán percibir como máximo, quinientos pesos mensuales ($ 500.00) siempre que el mismo guarde relación con el promedio que sirvió de base para la jubilación respectiva.

Art. 51. En los casos previstos en el inciso C) del artículo 14, la jubilación no podrá ser inferior a treinta pesos ($ 30.00) mensuales.

Art. 52. Las personas que ingresen a algún cargo amparado por esta ley, con posterioridad a su promulgación, y tuvieran servicios anteriores a reconocer (artículo 24) deberán permanecer en actividad contínua o discontínua durante cinco años, y adquirirán el derecho a la jubilación siempre que al cesar se encuentren comprendidos en algunas de las disposiciones del artículo 14.

No será exigible esta permanencia, en el caso de imposibilidad física, o si se generara pensión.

Art. 53. Cuando un jubilado de la Caja volviera a la actividad ocupando un cargo amparado por la presente ley, podrá retirarse sin invocar causal alguna; pero la jubilación que le corresponderá, será la que percibía anteriormente.

Para tener derecho a acumular los nuevos servicios, a efecto de la reforma de cédula, será necesario justificar nueva causal de jubilación, o acreditar una permanencia de tres años en el cargo.

Disposiciones transitorias

Artículo 54. Los afiliados en actividad gozarán de un plazo de seis meses a contar de la fecha de sanción de la presente ley, para pedir el reconocimiento de servicios anteriores. Asimismo los jubilados y pensionistas dispondrán del mismo plazo, contado en igual forma, para denunciar los que hubiera prestado el causante, al efecto de la reforma de su cédula.

El servicio de las nuevas pasividades se hará a partir del 1.o del mes siguiente de la aprobación por el Consejo.

Art. 55. Transcurridos treinta días de la sanción de la presente ley, el Consejo de la Caja, en cumplimiento del artículo 4.o, y para completar su integración, de siete Consejeros, convocará a elecciones, para el nombramiento de un representante de las instituciones adscritas y otro de los afiliados. Estos dos nuevos Consejeros cesarán en su mandato un año después de los designados en las elecciones anteriores en representación de cada parte.El sistema para elección del Presidente, establecido en el mismo artículo, mpezará a regir después del cese de la persona que ejerza el cargo al sancionarse la presente ley.

Art. 56. El interés del seis por ciento (6 o|o) anual fijado por el artículo 5.o de la ley de 18 de diciembre de 1935 (número 9530), queda reducido al cinco por ciento (5 o|o) anual.

Art. 57. La Caja Nacional de Ahorro Postal —y su personal afiliado, que se incorpora por esta ley— queda obligada al cumplimiento de las disposiciones de la número 9530, con la modificación que antecede y la del porcentaje de amortización, que será del dos por ciento (2 o|o), y no del uno por ciento (1 o|o).

Art. 58. Derógase, en cuanto se opongan a la presente las disposiciones de la ley número 7830 —Orgánica de la Caja Bancaria— y las complementarias posteriores.

Art. 59. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, y el Consejo de la Caja dictará el Reglamento General de la Institución.

Art. 60. Comuníquese, etc.

TORIBIO OLASO.

Exposición del Consejo de la Caja de Jubilaciones Bancarias, fundamentando el proyecto de reforma a las leyes vigentes.

I

El proyecto de la ley, cuyo articulado sigue a esta exposición, ha sido el **fruto de la colaboración,** real y efectiva, de autoridades, de instituciones, y de afiliados en actividad y en pasividad: en una palabra, de **todos cuantos están vinculados económicamente a la Caja Bancaria.**

Además de tomar en cuenta, como queda dicho, las opiniones y deseos que le fueron expresados, el Consejo, a fin de perfeccionar y racionalizar, todos y cada uno de los servicios a cargo de la Caja, hizo uso de la experiencia de sus casi catorce años de vida institucional, factor de indudable importancia del punto de vista humano, vale decir, del conocimiento de las necesidades indispensables o convenientes de sus afiliados y de sus causahabientes; utilizó, asimismo, el caudal estadístico que posee en sus ordenados archivos, que permiten individualizar las cuentas personales, y la historia de aportes y beneficios, en general; finalmente, tomó como base complementaria el cálculo aproximado de los recursos y de las obligaciones actuales y para el futuro.

Sólo así, con ese conocimiento, ha sido posible concretar en el proyecto, lo que en verdad y con justicia distributiva, **debe y puede acordar la Caja** a sus afiliados, o en su caso, a sus causahabientes.

Sin dejar de considerar y estimar las disposiciones de la ley Orgánica vigente, pero con la finalidad de establecer un todo, cuyas partes guerden entre sí la debida correspondencia y armonía, se ha formulado un texto nuevo, adoptándose el lenguaje propio y adecuado de la materia, para facilitar, en esa forma, la interpretación clara y precisa de sus preceptos.

Por otra parte, la **interpretación de los preceptos legales,** para que no sea letra muerta o vanas promesas, sino la consagración de postulados de justicia social, exigen del intérprete tener presente:

A) Que se ha legislado **para un instituto de amparo social;** que, por consiguiente, **se ha eliminado toda finalidad o preocupación lucrativa.**

B) Que los **fondos** de la Caja están destinados para **asegurar y hacer efectivos los servicios que la ley consagra.**

C) Que debe existir **relación directa, lógica y racional,** entre los **fondos y los beneficios.**

D) Que por su origen, organización y unánime voluntad de sus autoridades, instituciones adscritas y afiliados, la Caja Bancaria tiene por objeto **reunir y amparar al personal del gremio bancario.**

Conviene insistir sobre lo dicho, porque, a la vez, indica las **bases de la reforma proyectada** y sirve para la interpretación de sus normas.

No debe olvidarse, ante todo, que se trata de un **proyecto de ley sobre jubilaciones y pensiones,** o sea, una **finalidad particular y concreta dentro de la legislación social.** Por ello, si la ley define que debe entenderse por empleado u obrero, debe interpretarse que lo hace "a los efectos de la jubilación o pensión", vale decir:

A) A quiénes son los servidores que pueden y deben considerarse afiliados, excluyendo a los demás aunque presten servicios en instituciones adscritas.

B) Como consecuencia directa de la afiliación, quiénes podrán adquirir la jubilación, o causar pensión.

C) En la misma forma con idéntico alcance, la ley impide de adquirir derechos a los empleados despedidos por culpa grave o delito infamante.

D) Con ese mismo criterio, se dictan normas sobre incompatibilidad relativa de beneficios, retaceo o extinción de los mismos.

Como se trata de una ley de amparo, debe quedar eliminada toda preocupación de lucro. **La Caja sirve a sus afiliados;** para ello reune y administra los recursos, legalmente exigibles; debe decretar los beneficios acorde a su ley y ésta debe ser interpretada en forma amplia y humana, necesaria y lógicamente, en favor de quienes debe amparar por razón de su objeto y finalidad esencial. De ahí la afectación total de sus fondos a los servicios a su cargo, y de ahí también, la relación lógica entre el importe de los recursos y la extensión de los beneficios.

Las instituciones y los afiliados, por contribución y descuentos, en general, constituyen los fondos de la Caja; ésta reconoce los derechos; pero gradúa su extensión sobre un límite razonable y lógico. No puede ni debe dar más de la cantidad que asegure la no interrupción de ninguno de sus beneficios; otra norma y otra administración, llevaría al desequilibrio y a la bancarrota.

Finalmente la Caja gremial bancaria, con normas propias y con recursos también propios, ampara al personal de los Bancos nacionales y extranjeros oficiales y privados. Pero para ser Caja realmente gremial, sólo puede obligar y beneficiar a las personas que habitual y en forma permanente prestan servicios en instituciones adscritas, es decir, que estén realmente vinculadas a las mismas y por ellas a la Caja Bancaria.

El proyecto, por lo dicho, **debe ser considerado en su totalidad,** de manera que cada disposición guarde la debida armonía. Es un verdadero Código que regirá para los afiliados de la Caja Bancaria; ese objeto y esa finalidad,

deben tenerse muy en cuenta para su estudio y sanción. Concreta, asimismo, el pensamiento y el deseo de todo el gremio bancario, y cuenta con la ratificación de la Caja.

Al proyectar estas reformas, el Consejo ha tomado en cuenta los informes técnicos que se transcriben a continuación.

Del señor Hugo Hormaeche

Me complazco en remitirle los resultados de la valuación actuarial practicada el 31 de diciembre de 1933, para determinar la situación financiera de la Caja que usted dignamente preside.

Todos los valores han sido determinados con el tipo de descuento de cinco por ciento (5 o|o), utilizando la experiencia propia de la Caja para fijar las distintas tasas de mortalidad, secesión, jubilación, etc., así como la escala de salarios.

Las tasas brutas así obtenidas fueron ajustadas por medio de las fórmulas generalmente usadas para ese objeto, con una excepción: el número de fallecidos era demasiado pequeño para que los resultados del ajuste por la fórmula de Makehan merecieran confianza: hecho el ensayo y vistos sus resultados poco satisfactorios, decidí recurrir a una comparación con las distintas tablas de mortalidad extranjeras conocidas, encontrando finalmente que la tabla inglesa "Healty Males" representa con bastante fidelidad la experiencia de la Caja, previo un ajuste consistente en aumentar en diez años todas las edades.

Los cálculos todos fueron realizados de acuerdo con los métodos ideados por George King, Actuario del Gobierno Británico, tal como se hallan expuestos en la memoria publicada en el volumen XgXIX del "Journal of the Institute of Actuaries".

Debo señalar que los resultados, no obstante el cálculo meticuloso con que se efectuo el cómputo, no constituyen una medida rigurosamente exacta de la situación financiera de la Caja y de la previsión de su futuro desarrollo.

En efecto: los datos son exclusivamente reducidos (a causa del escaso número de afiliados y corto tiempo de experiencia) para que pueda confiarse científicamente, en que las distintas tablas obtenidas representan las futuras tasas de secesión, mortalidad, etc., ni la escala de salarios de la Caja.

Aumenta esa imprecisión, el hecho de que buena parte de la experiencia corresponda a un período de aguda crisis, lo que ha influído forzosamente, con cierta intensidad, sobre la marcha del fondo.

En mi opinión, debe esperarse para el futuro una experiencia más favorable; y creyéndolo así, estimo que el porvenir de la Caja no puede inspirar inquietud alguna.

La valuación con las bases rigurosas en que se apoya, causa un déficit de $ 186.878.88. Este resultado poco frecuente en Cajas nuevas, que debe cargar con el peso muerto de numerosas jubilaciones y pensiones de afiliados que no han realizado aportes regulares, por lo que, comúnmente, las Cajas que se inician con "reconocimiento de servicios anteriores" acusan déficit de mucha mayor importancia, los que, cuando la financiación es razonable, desaparecen progresivamente por influencia de los nuevos afiliados.

Debo indicar, además, que no ha sido posible, dada la irregularidad de la experiencia, avaluar el recurso representado por el inciso D) del artículo 7.o (diferencias de sueldos).

El déficit es, pues, en realidad, algo menor que el indicado en el balance, sin que se pueda indicar en qué proporción.

Futuras valuaciones, realizadas dentro de algunos años con una experiencia más abundante permitirían resolver este punto, y determinar, a la vez, si la situación de la Caja no es ya, en la actualidad, de perfecto equilibrio.

Se observará que el balance no incluye previsión para gastos; se procedió así basado en la observación de que los gastos de gestión de la Caja son ampliamente cubiertos por el margen disponible en la colocación de fondos, es decir, por la diferencia entre el interés de valuación y el obtenido por la Caja.

Del estudio realizado se deduce que la situación de la Caja es la más próspera que pudiera esperarse al cabo de su corto tiempo de funcionamiento. Su organización no requiere (o al menos aún no es preciso apreciarlo) reajustes.

Sólo una circunstancia considero poco favorable; el escaso número de afiliados, no solamente dificulta la previsión de las distintas "funciones biométricas" que ha de determinar la estadística, sino que hace posible la ocurrencia de desvíos accidentales de importancia, que pueden influir seriamente sobre la marcha financiera.

Si el señor Presidente pudiera obtener, por algún sistema, la inclusión de nuevos afiliados, incorporando gremios afines, que concurran con recursos proporcionales a los actuales, habría realizado obra eficaz para la perfecta estabilidad de la Caja que tan certeramente dirige.

Saludo a usted con mi mayor consideración.

Hugo Hormaeche, Actuario.

Octubre 15 de 1934.

Nota. — Se hace constar que el cálculo precedente fué practicado cuando aún no se había adscrito el personal de los Bancos oficiales, afiliados entonces a la Caja Civil.

Del señor Hugo A. Lago

Fundaremos este informe al respecto de las posibilidades de modificación de las normas legales que rigen las jubilaciones de los empleados bancarios, en las dos valuaciones actuariales que fueron practicadas hasta la fecha.

La primera de ellas se realizó en diciembre de 1933, acusando una situación deficitaria que alcanzaba a la suma de ($ 186.878.00); la autoridad indiscutida del autor de la valuación, señor Hormaeche, con precisa jerarquización de cifras y valores actuales, negaba trascendencia auténtica a ese déficit, estableciendo "que ese resultado poco frecuente en Cajas nuevas, que debe cargar con el peso muerto de numerosas jubilaciones y pensiones de afiliados que no han realizado aportes regulares, por lo que, comúnmente, las Cajas que se inician con reconocientos de méritos anteriores acusan en sus comienzos déficit de mucha mayor importancia, los que, cuando la financiación es razonable, desaparecen progresivamente por la influencia de nuevos afiliados". Sintetizaba su opinión observando: "Del estudio realizado se deduce que la situación de la Caja es la más próspera que pudiera esperarse dado el corto tiempo de funcionamiento".

En diciembre de 1936 se reitera el estudio valuatorio para justipreciar las reservas que exigía la atención de las obligaciones de afiliados activos y pasivos, que incluía la ley de diciembre de 1935; el señor Antuña, destacado Actuario de la Caja de Servicios Públicos, que realiza esta vez el cálculo, constata un superávit de ($ 666.031.00), lo que ratifica rotundamente las resultancias del anterior estudio del señor Hormaeche.

Cabe comparar esta situación con los datos extraídos de valuaciones actuariales de institutos de idéntica finalidad de nuestro país, y meditar sobre las causas que generaron los crecidos déficit que las agobian, para fundar, en las bases de esta experiencia irrecusable, las directrices que orientarán la reglamentación en la Caja Bancaria.

Puede establecerse que tales situaciones tienen su punto original más importante en la falta adecuada de financiación de los beneficios y en el retiro a situación pasiva de aquéllos que en la fecha de sanción de la ley, por reconocimiento de servicios anteriores, cumplían las exigencias que ella determinaba para beneficiarse con la jubilación o pensión, sin haber aportado el caudal imprescindible para constituir las reservas necesarias.

De los estudios a que acabamos de referirnos se desprende, con nítida evidencia, que es condición imperiosa dotar a todo instituto de la índole de los que nos ocupan, de firmes bases económicas que los sostengan con solidez, en matemática relación a sus beneficios; si olvidamos este precepto, la abrumadora carga de las jubilaciones que se motivan en servicios anteriores a su iniciación harán comenzar la actividad de las Cajas, en bancarrota, en mérito a un crecido déficit que no se extingue progresivamente, como debiera acontecer, a causa de la carencia de una financiación correcta.

Anotaremos dos datos para dejar irrebatiblemente establecidas las afirmaciones precedentes:

La Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos, según estudio actuarial, sufre un déficit de $ 19.148.747.00 que crece continuamente en virtud de la insuficiencia de la cuota de contribución. La Caja de Jubilaciones Escolares, por las mismas fallas en sus bases económicas, soporta un déficit de $ 30.867.404.00.

La Caja Bancaria escapa a esas situaciones, como lo revelan los resultados de las valuaciones a que nos referimos al principio de este informe, que demuestra que podrán cumplirse los compromisos futuros con las cotizaciones actuales, siempre que se llenen ciertas condiciones de orden técnico.

Quiere decir, pues, que una conclusión debe extraerse de esta situación y es: que la Caja no debe variar la índole de sus beneficios, sin fijarles cuota y cuidadosamente; sin determinar de modo científico las cotizaciones a exigir para cumplirlo, ya que sólo así la situación actual de la Caja perdurará, continuando como Caja bien saneada, capaz de cumplir siempre con los beneficios ofrecidos a sus afiliados.

Debe pensarse siempre que variar el régimen vigente puede obligar a emplear las cotizaciones de los empleados en actividad para hacer frente a nuevas erogaciones, por no existir las reservas necesarias para el pago de jubilaciones y pensiones de personas, que la imperfección legal, no obligó a constituirlas.

Las reservas del personal activo aseguran el pago de los beneficios futuros y no deben ser distraídas en pago de beneficios ajenos. Por no cumplir este precepto, los demás organismos de previsión social amenazan dejar en el futuro en desamparo a sus afiliados activos.

La ley de 14 de mayo de 1925 establece en el inciso A) de su artículo 13:

"El derecho a jubilación se adquiere:

A) A los setenta años de edad. pero por cada año de servicios excedentes de los 30, se deducirá uno de edad".

Puede afirmarse que el límite en la edad configura uno de los elementos más trascendentes para la constitución de un perfecto régimen jubilatorio.

La inexistencia de valla restrictiva en la edad del jubilado es un fundamental factor de desequilibrio financiero y a esto se suman consideraciones de moral colectiva de clara evidencia.

No es necesario demostrar que la jubilación precoz, en edad temprana, como consecuencia del mayor tiempo en que se goza del beneficio. genera un serio desquilibrio entre los aportes y las erogaciones que él exige. Es justamente éste el motivo que causó la ruina de la Caja Nacional de Jubilaciones Argentina cuyo déficit fué avaluado, el 31 de diciembre de 1930, en 1.700 millones de pesos.

En lo que a esta ley respecta, fué la edad razón de debates apasionados; transcribimos algunas expresiones vertidas:

"No hay en leyes de esta naturaleza, cuestión más importante que pueda afectar a la existencia misma de una ley de pensiones, que la referente a la edad.

No hay nada más inmoral, que una ley de montepíos sin base de edad; sería reproducir en este país el espectáculo verdaderamente bochornoso de ver gente joven con aptitudes para el trabajo estar viviendo a costa de los sudores del pueblo.

No es posible ningún cálculo financiero, no es moral, en fin, no creo discutir con seriedad este punto sin establecer como requisito esencial un límite de edad.

En todos los países del mundo. no existe una ley de esta naturaleza sin establecer un límite de edad. No respetar este principio equivale a dictar una ley de holgazanería".

No puede desconocerse la magnitud del factor edad en el desenvolvimiento de una Caja; no puede ser eliminado, aun mismo estableciendo descuentos en las jubilaciones, sin injertar un peligrosísimo desequilibrio.

La edad de 60 años, que fijó como límite la ley de mayo de 1925, significa un obstáculo para poder acogerse al beneficio. es pasible de una objeción: fué establecida de un modo arbitrario, sin tener en cuenta el índice de letalidad del país y en especial, la del grupo de población que constituye en los empleados bancarios. Esta limitación fué articulada no como base económica, sino como norma restrictiva.

No podemos, sin embargo. desconocer que es una disposición indispensable, que protege eficientemente la economía financiera de la Caja.

Ahora bien, para fijar científicamente el límite de edad, deben considerarse dos aspectos que son interpedendientes: el social y el financiero.

En lo que atañe al primero, para que el límite sea de equidad perfecta, debe pensarse en la edad en que se considera que es justo y necesario el retiro del funcionario. Pero la parte financiera también gravita seriamente, ya que cuanto más bajo sea el límite de edad, más se deberá aumentar la cuota de contribución para que sea posible servir el beneficio durante un plazo que debe ser mayor.

La tabla de mortalidad debe deducirse de la observación misma del fondo. Comparando las series representativas de la mortalidad de los afiliados a la Caja, en cada una de las dos valuaciones citadas se observa una disminución de las tasas. en la última. Este hecho fué previsto por el señor Hormaeche cuando realizó la primera valuación, en razón de que los datos eran excesivamente reducidos por el exiguo número de afiliados y corto tiempo de experiencia, por lo que no podrá confiarse. con rigor científico, en que las tablas obtenidas representarán las futuras tablas de mortalidad, sección, etc.

Estableciendo comparación con la mortalidad que señala la última valuación con la de la Caja de Servicios Públicos, se observa también, que es más elevada. Los afiliados a la Caja de Servicios Públicos pertenecen tanto al alto y mediano funcionario, como al personal obrero de todas categorías. Establece el doctor Acerboni que es mayor la mortalidad del proletariado en general, máxime cuando vive en grandes ciudades, que la letalidad entre personas que disfrutan de mayor retribución, y desempeñan otras funciones; consecuencia natural y lógica de la mejor situación económica.

En el caso que nos ocupa, la mortalidad de la Caja Bancaria es mayor que la de Servicios Públicos. Lo que aconseja ajustar la ley a este resultado estadístico.

Los datos que obran en nuestro poder no nos autorizan a establecer si la cuota actual de contribución sería eficiente para cubrir el beneficio, si se abatiera a 85, la cifra de años de edad y servicios necesarios para el disfrute de la jubilación, ni tampoco en cuánto se elevaría el costo del servicio.

Probablemente la capacidad técnica del señor Hormaeche le permite planear el procedimiento que haga factible esta valorización. De no ser así resolverá el problema una próxima valuación, que, de acuerdo con la estadística resultante, fijará el límite lógico de edad para tener derecho al retiro, y su costo.

Analizando el problema bancario desde otro ángulo, consideramos que es plausible abatir los descuentos que pesan sobre las jubilaciones ordinarias, del 15 o|o al 6 o|o.

En la actualidad, se castiga con excesivo rigor las pasividades de los que cumplieron el término regular de labor, y es éste un obstáculo que frena el acceso a la clase pasiva y que repercute sobre la plana activa, pues retarda las anturales y justas aspiraciones de ascenso, al prolongar la permanencia en el escalafón de funcionarios en condiciones de jubilarse.

Creemos que sólo habría un impedimento para tal medida. si la reducción del gravamen hiciera peligrar la estabilidad económica de la Caja o sus finanzas.

En nuestro concepto este recurso es valuable y puede procederse a su reducción sin lesionar en absoluto a la Institución, siempre que no se le confiera a esta medida efecto retroactivo.

La ley orgánica de la Caja Bancaria, prevé, entre sus recursos regulares, el medio por mil del importe de las colocaciones a cargo de los establecimientos bancarios.

Hasta ahora, mientras la generalidad de los Bancos cumplen puntualmente el precepto, dos de ellos se han exceptuado arguyendo que, por la índole especial de sus actividades, no realizan colocaciones: son el Banco Hipotecario y el Banco de Seguros.

El primero sostiene que él cumple un papel de simple intermediario entre los tenedores de títulos, que suministran el capital, y los titulares de préstamos hipotecarios. Según esta tesis las hipotecas no constituyen colocaciones.

El Banco de Seguros, por su parte, argumenta que sus inversiones no constituyen tampoco colocaciones de acuerdo con el término legal.

Referente al Bonco Hipotecario la solución del problema fué imponer un porcentaje suplementario del tres cuartos por ciento (3|4 o|o) de los sueldos en sustitución del gravamen sobre las colocaciones.

Pero la estadística demuestra que el medio por mil (1|2 o|oo) de las colocaciones rinde un porcentaje igual al dos por ciento (2 o|o) de los sueldos pagados por esos Bancos a su personal.

En consecuencia, convendría arbitrar el medio de imponer a los Bancos Hipotecario y de Seguros, que no pagan la imposición que hemos venido aduciendo, una obligación sustitutiva del 3 o|o sobre los sueldos, como justa medida compensatoria.

Saluda al señor Gerente con la mayor consideración.

Hugo A. Lago.

Febrero 15 de 1939.

El artículo 1.o, no hace más que consagrar, o mejor dicho, ratificar, el concepto Preciso y característico de la Caja Bancaria; institución gremial que reune a todo el personal de los Bancos. Posee fondos propios creados por ley; no obliga al Estado; relacionada con los Poderes Públicos como organismo de previsión social, tiene sus normas particulares y determina los recursos contra sus resoluciones.

Los artículos 2.o y 3.o tratan, el uno de los beneficiarios o amparados por la ley bancaria; el otro, complemento necesario del anterior, concreta los caracteres indispensables para adquirir derechos y contraer obligaciones.

El primer inciso enumera en forma total a las instituciones adscritas, o sea aquellas cuyo personal quedará afiliado si reune las condiciones que enumera el artículo 2.o.

Se han incluído, en forma expresa, los **Directores de los Bancos del Estado**, porque, si pueden considerarse empleados o funcionarios del Estado, por la forma de su nombramiento, remuneración y cesantía difieren de los demás empleados de dichas instituciones del Estado. Por eso era indispensable su indicación expresa entre los beneficiarios.

Se incluyen, asimismo, entre las instituciones adscritas, a la **Caja de Ahorro Postal**, a las **Casas Bancarias**, a las **Cajas Populares** y a la **Cámara Compensadora**. La Caja de Ahorro Postal, por sus operaciones, está relacionada con los Bancos; la Cámara Compensadora (Clearing) es una dependencia directa de los Bancos, el sueldo del personal es pagado por las instituciones adheridas, y ese personal es nombrado por el Banco de la República; y en cuanto a las Casas Bancarias y las Cajas Populares, son verdaderos Bancos por su giro autorizado, en las condiciones que establece la ley de 10 de enero de 1938.

De consiguiente, la ley admite la afiliación de su personal si han sido autorizados y funcionan de conformidad a la referida ley.

El segundo inciso de este artículo contempla los legítimos derechos de los Bancos para no quedar obligados sino al decretar la efectividad de su **personal**, sea **tomado a prueba**, sea **a jornal**. Pero se hace una limitación: A) en el tiempo: se fija un máximo de tres meses y B) esa fracción se tendrá en cuenta, como tiempo efectivo, si fuera indispensable para adquirir el derecho a la jubilación. Son casos especialísimos que se resuelven en favor del beneficiario.

La Caja ha tenido casos dudosos para decretar la **afiliación** de algunas personas que han prestado servicios en instituciones adscritas.

En efecto, algunas personas corrientemente profesionales, prestan servicios, pero sin vinculación concreta de empleados.

Por lo general, se encargan de determinadas comisiones, que duran más o menos tiempo; o bien arriendan sus servicios para alguna obra concreta, y cesan al terminar su trabajo.

Ahora bien; de este personal, cabe distinguir aquel que es utilizado para comisiones particulares, (llevar libros auxiliares, cobrar cuentas, ejercer vigilancia, peritajes, tasaciones, consultas, escrituras, etc.), que es remunerado a sueldo, y, en algunos casos, se incluye su sueldo en el presupuesto.

La Caja, en estos casos, ateniéndose a su ley actual, que no define y solo da caracteres para determinar la afiliación del empleado, y de sueldo, —comprobada una duración más o menos larga, en la institución, según los casos y ocupaciones— ha debido admitir la afiliación, imponiendo obligaciones y decretando derechos.

Y mucho más grave y engorroso, ha sido el estudio y resolución, en el caso de tratarse de obreros, que si bien eran remunerados por jornal o por hora, percibían su paga periódicamente y estaban vinculados a la institución en forma permantente.

Para evitar estas dificultades, conflictos y reclamaciones, admitida la afiliación del personal, sea pagado por sueldo, sea pagado por jornal, por el artículo 3.o, a los efectos de la jubilación, **o mejor dicho, para todos los efectos de la ley, se han hecho definiciones concretas de empleado, obrero y sueldo.**

La ley Bancaria Argentina también las hace, y al través de su jurisprudencia ha podido palpar sus beneficios.

Se toma por **empleado**, no la simple prestación de servicios, que en sentido amplio comprende el arrendamiento de la obra, sino a la persona que se vincula a su patrono, con contrato verbal o escrito, o de simple adhesión y queda ligado a él jerárquicamente o con cierta dependencia.

Además se requiere: A) prestar **servicios permanentes dentro del giro autorizado**; B) hacerlo en cargo presupuestado o extrapresupuestado, y C) remuneración por sueldo.

La exigencia de trabajar en **"servicios permanentes"** con la amplitud interpretativa de efectuar ese trabajo en giro autorizado, limita la afiliación al personal verdaderamente vinculado a instituciones adscritas.

En esa forma, con la debida amplitud propia de una ley de amparo, quedan afiliados todos aquellos que trabajan en algún cargo u ocupación normal, corriente, estable y legalmente posible o autorizado, a estar a las Cartas Orgánicas, Estatutos o Contratos de las instituciones adscritas. Debe notarse que la **permanencia no se refiere al cargo**, en sí mismo, **sino a la función o trabajo.**

Debe trabajarse en funciones, operaciones o trabajo, que pueden realizar las instituciones adscritas, sin distinguir, desde luego, entre esenciales o secundarias: sólo se requiere que lo sean dentro del **giro regular y directo.**

Se ha preferido este criterio —que es también el de la legislación civil— al que establece la **permanencia con relación al cargo**, que es un criterio demasiado restringido e impropio de una ley de amparo social, y, que, por otra parte, ha sido abandonado por la referida ley civil, y más que para determinar una situación jurídica —la del empleado— sirve para el debido contralor de los aportes.

Tampoco ha aceptado el simple criterio fundado en la **permanencia en el tiempo.** Ello implicaría, en muchos casos, afiliar a personas por funciones o servicios accidentales o transitorios, pero en funciones o trabajos permanentes o autorizados.

La base, pues, para establecer la calidad del servicio y la consiguiente afiliación, será determinada por la Carta Orgánica, los estatutos, concesiones o contratos.

Igual requisito **—prestación de servicios permanentes—** se exige, asimismo, al **obrero**, y además, que dichos servicios o funciones se efectúen en oficinas, agencias, o sucursales de instituciones adscriptas.

Quedan descartados dentro de este criterio que informa el proyecto, el obrero utilizado para servicios o tareas extraordinarias, eventuales, en giros u ocupaciones, **ni habituales o corrientes ni autorizados. La reglamentación deberá fijar el tiempo en horas o en días equivalentes al mes o al año; el cómputo total de la antigüedad al efecto jubilatorio; y en todos los casos, conforme al texto legal, se tomarán en cuenta, las cantidades efectivamente percibidas y pagadas por el patrono como remuneración del trabajo.**

El inciso C) define el sueldo. Los caracteres, surgen de la simple lectura del mismo:

A) Cantidad fija en dinero.
B) Pagada por el patrono; **no indirectamente o con su autorización o fiscalización, ni tampoco por tercero** contratista.
C) Dicha cantidad, para ser sueldo, debe ser pagada por el patrono y percibida por el servidor **—empleado u obrero—** mensualmente, y es la retribución por servicios, trabajos o funciones ordinarias. La paga complementaria o por servicios extraordinarios, no entra en el sueldo; no obliga ni beneficia.
D) Por último si se reunen esos caracteres, será sueldo a los efectos de la jubilación, cualquiera sea la forma, rubro o documentación que el patrono exhibiera.

Los artículos 4.o a 8.o, tratan de **constitución, organización y funcionamiento del Consejo.** Se integra con dos Consejeros: tiene su explicación y justificación, en el aumento muy apreciable de sus afiliados y de sus fondos: necesidad de contralor de sus operaciones y de sus servicios; mayorías especiales en determinados casos, en particular, para la colocación de fondos y resoluciones en los casos de pérdida de jubilación por delito o culpa grave.

Además se indican, los requisitos para ser Consejero, ser afiliado en actividad o pasividad y mayor de edad, vale decir, que la Caja llama para ocupar los puestos directivos, a los del gremio, sean empleados o jubilados, pero que necesariamente conocen o han conocido a todos aquellos que están vinculados a las actividades bancarias; no ignoran la labor realizada, la especialidad de las funciones, sus dificultades, etc. Son los más aptos para administrar, porque han hecho la carrera bancaria: ha sido esa su ocupación habitual y constante; en una palabra conocen el régimen bancario y a los bancarios.

Y, este requisito, lógicamente se requiere lo reuna el Presidente, representante del Poder Ejecutivo escogido de una terna propuesta por la Caja.

Para asegurar una representación justa y adecuada, y al mismo tiempo, para evitar toda suspicacia o dudas en las resoluciones del Consejo, por incompatibilidad, se establece "que no podrán figurar dos Consejeros que pertenezcan al personal de una misma institución"; para evitar los perjuicios de la desintegración del Consejo, los miembros cesantes pueden y deben continuar en sus puestos hasta tanto se incorporen los que deban reemplazarlos; finalmente se confiere al Presidente y al Secretario del Consejo la representación de la Caja frente a terceros en general.

El capítulo sobre **Fondos de la Caja** se subdivide en tres partes:

A) Determinación del patrimonio.
B) Percepción y empleo de recursos.
C) Afectación exclusiva de los fondos, responsabilidad en la inversión de los mismos para fines ajenos a los que establece la ley, y necesidad de practicar balances actuariales para hacer frente al cumplimiento total, en el monto y en el tiempo, de las obligaciones de la Caja.

El artículo 9.o, en forma precisa, determina cuáles son los **recursos, que constituyen los fondos de la Caja.** Se mantienen los porcentajes de la ley actual sobre el importe de

los sueldos; se declara perfectamente, en qué consiste la diferencia de sueldos y cuándo procede a su descuento, no distinguiendo como es lógico, entre el aumento en el mismo cargo o en otro, en la misma institución o en otra con tal que fuera adscrita a la Caja; se define que se entiende por colocaciones, subsanando así una omisión de la ley actual que ha dado lugar a distintas interpretaciones y a algunos conflictos.

Este recurso del medio por mil, es sustituído con respecto a los Bancos Hipotecario, Seguros del Estado, Caja de Ahorro Postal, Bolsa de Comercio y Casas Bancarias, por el tres por ciento (3 o|o) sobre el presupuesto de los sueldos. Las dos primeras instituciones, han sostenido que por su giro autorizado, según la ley Orgánica, no hacen colocaciones de dinero.

Estas instituciones, pueden y deben colocar sus reservas; no lo hacen desde luego, ni en hipotecas, vales o cuentas corrientes a terceros, o como operaciones fundamentales o particulares, de las mismas, de conformidad a sus respectivas Cartas Orgánicas. La determinación, de si son o no colocaciones, en el amplio sentido de la palabra y del concepto bancario corriente, es innecesaria atento al texto del artículo 9.o del inciso E) del proyecto. Por otra parte ya hay antecedentes en el propio proyecto, que luego fué ley Orgánica de la Caja, en el sentido de imponer a los Bancos Hipotecario y de Seguros del Estado, no el recurso establecido en el inciso E) del artículo 7.o de la ley actual, sino cantidades globales, precisamente fundada esta preposición, en la índole particular de las operaciones o giro propio de esos Bancos. Por su giro autorizado, la Caja de Ahorro Postal, la Bolsa de Comercio y las Casas Bancarias, tampoco efectúan colocaciones en el sentido que se expresa y determina en el artículo 9.o del proyecto, inciso E).

Pero ni es justo ni conveniente para la Caja, exonerar a dichas instituciones de un aporte o recurso sustitutivo.

Y ese aporte consiste en el 3 o|o de los sueldos que abona cada institución.

El recurso sustitutivo propuesto es escasamente superior al medio por mil.

Se ha llegado a ese porcentaje, que es la equivalencia del monto medio de las colocaciones en dinero de dichas instituciones calculado de acuerdo a los recursos que se perciben actualmente por ese concepto. La Caja, para cumplir con sus obligaciones, necesita sus recursos. Ellos deben ser proveídos a breve plazo, y su percepción debe estar perfectamente asegurada y garantida. De ahí la obligación que se impone a las instituciones adscritas en el artículo 10 en forma amplia y categórica.

El proyecto es bien preciso para asegurar a los beneficiarios la efectividad de los servicios que se les reconocen, o sea jubilaciones, pensiones, etc.

Para ello, luego de determinar el monto y la forma de recibir sus recursos, indica que todos los fondos "están afectados exclusivamente al servicio de las pasividades". Y, determinando su empleo o colocación, exige mayorías especiales y hace responsable a los Consejeros en caso de incumplimiento de la ley.

Ahora bien, en lo que respecta a la colocación, siempre con el fin de asegurar los servicios íntegramente el artículo 11, incisos 2.o y 3.o, que legislan para el futuro; es decir, que los fondos actuales quedarán invertidos en Títulos de Deuda Pública, y dispone que el sesenta por ciento (60 o|o) se empleará en la compra de Títulos de Deuda emitidos por el Estado, los Municipios o el Banco Hipotecario del Uruguay; cuarenta por ciento (40 o|o) en la adquisición y construcción de bienes inmuebles de renta.

Y todo ello, perfectamente garantido: para inversiones en propiedades, cinco votos conformes; para la colocación a interés, unanimidad de votos. No es preciso fundamentar esta inversión de fondos para el futuro: amplía la autorización para que el Consejo, colaborando con el Estado, no sólo pueda adquirir títulos nacionales sino también municipales, igualmente garantidos y con interés, a veces superior.

La obligación de efectuar el cálculo actuarial completa la efectividad y racionalidad de los servicios actuales y del futuro.

Es norma de buen gobierno y sana previsión social, que la Caja conozca y compruebe, cuánto importan sus obligaciones, con qué recursos efectivos cuenta y cuánto le cuesta cada afiliado.

Y, en ello, perfecta y periódicamente realizado mediante el cálculo actuarial, reside la base única y segura, para permitir a la Caja, hacer frente a todas sus obligaciones, en beneficio de sus afiliados dándoles cuanto por derecho les corresponde.

El capítulo relativo a jubilaciones, conserva el criterio de la ley actual.

Reconoce la jubilación al llegar al límite de edad, que estima en sesenta (60) años, sin perjuicio desde luego, perfectamente justo, de consagrar ese mismo derecho si el beneficiario, sumando años de servicios y años de edad alcanza a la cifra noventa

La indemnización por exoneración se ha considerado en forma amplia y precisa, tomando en cuenta, sea el derecho del exonerado, sea el del patrono, sea finalmente el de la Caja. Para ello, estimando las distintas situaciones, se ha fijado el máximo de la indemnización, a cargo de los patronos, en quince meses de sueldo, cantidad determinada en la ley actual; pero para casos especiales, que el inciso A) del artículo 14, determina con toda claridad, se ha rebajado esa indemnización al importe de diez sueldos (si el exonerado totaliza la cifra noventa); no obstante el máximo será de $ 5.000.00.

Como norma general y estricta, la Caja debe percibir los recursos en estos casos de exoneración directa o indirecta. Por eso el artículo 14 en su inciso F) determina bien el derecho de la Caja y enumera, por vía de ejemplo y sin excluir ningún caso posible, la exigibilidad de la indemnización por despido o cesantía involuntaria.

Sobre la base de un cálculo matemático —teniendo presente la importancia del aporte patronal y del afiliado— a los que alcanzaran la cifra noventa ya indicada en el inciso A) del artículo 14 se les beneficia con menor descuento para el cálculo de su jubilación, y por evidentes razones de humanidad se extiende este beneficio a los que se jubilen alegando y demostrando su incapacidad (letra C) del artículo 14). Teniendo en cuenta el porcentaje de jubilaciones por esta causal —como se demuestra en el cálculo actuarial practicado— la consagración de este beneficio no afecta, en forma sensible, la financiación de la ley proyectada.

Para calcular la antigüedad se toman en cuenta todos los servicios reconocidos cualquiera que fuera la ley que los comprenda; pero, desde luego, si bien se obtiene el promedio con el importe de los sueldos ganados en los últimos cinco años, se tomarán "por el monto, unidad de tiempo y fecha del servicio, de conformidad con las respectivas leyes que los rigen"

Es esta una disposición justa y lógica: se validan todos los servicios; se calcula el promedio sin distinguir en clase o calidad de servicios; pero la Caja, que sirve la jubilación, queda beneficiada por la capitalización indispensable, con el mismo beneficio que la Caja que comprende a esos afiliados Sí, por ejemplo, se comprende en alguna similar determinados servicios y dispone la ley que esos servicios darán derecho a jubilación a los cinco años, nuestra Caja también aprovechará ese beneficio acordado a la similar, permitiéndole la capitalización durante este tiempo.

La pérdida de la jubilación establecida para casos determinados, por la trascendencia de tal sanción, ha merecido un estudio detenido.

Como no puede haber duda, en el sentido de que hay casos en que necesariamente procede aplicarla, se ha legislado este punto en forma que el Consejo tenga a la vista y consideración todos los antecedentes y comprobantes, pruebas de cargo y descargo, circunstancias atenuantes y agravantes. Por ello, si bien tiene amplio campo para estudiar y fundamentar su resolución, exige la ley:

A) Limitación precisa de los hechos u omisiones que puedan dar motivos y razón a la exoneración por delito o culpa grave.

B) Aperura de un período de prueba, desde luego, común para el patrono y el exonerado, sin perjuicio de diligencia para mejor proveer.

C) Evidente relación directa o indirecta, con las funciones o cargos, con la culpa o delito imputado al exonerado.

D) Resolución tomada con la presencia necesaria de un representante Consejero de las instituciones y otro de los empleados.

E) Finalmente recurso de apelación y aún el de revisión para ante el Tribunal de Apelaciones.

En esta forma, entiende el Consejo que no puede existir el más mínimo peligro de una resolución apresurada e injusta

---

Por otra parte, la familia del exonerado en ningún caso quedará desamparada ni perjudicada por los hechos u omisiones del afiliado aunque éstos o aquéllos constituyesen culpa grave o delito infamante; siempre, si careciere de recursos, recibirá la pensión. Aún el mismo exonerado si contare con cuatro votos a su favor en el Consejo, no obstante la opinión del patrono, durante el recurso de alzada, percibirá la mitad del sueldo proporcional al tiempo de servicios, y hasta la totalidad del mismo, si la resolución requerida ante el Tribunal fué tomada unánimemente por el Consejo. En estos casos, el exonerado tiene a su

favor, sea el parecer de la mayoría, sea el de la totalidad del Consejo, de ahí el beneficio total o parcial que se les reconoce.

En el capítulo sobre pensiones cabe hacer notar fundamentalmente las innovaciones siguientes: en primer lugar, se incluye entre los beneficiarios o causahabientes, al **viudo y a los hermanos incapacitados mental o físicamente.**

En estos casos de excepción, en que es indispensable extender el amparo, se proyectan disposiciones semejantes a la vigente y que rigen a los afiliados de la Caja de la Industria y Servicios Públicos y de la Caja Civil (artículo 34 de la primera para los viudos y artículos 42 y 44 de la segunda) habiendo remitido el Poder Ejecutivo el correspondiente mensaje, ("Diario Oficial número 9693, de 21 de diciembre de 1938) para ampliarlos en el sentido proyectado por nuestra Caja.

Para ello, los beneficiarios, además de justificar que estaban a **cargo del causante**, comprobarán el hecho, se se trata de interdictos, mediante testimonio judicial, y, si de incapaces para el trabajo, en la misma forma y por los mismos medios con que se justifica la incapacidad ante la Caja, es decir, examen por los facultativos designados al efecto.

En segundo lugar, se legisla explícitamente sobre el beneficio acordado a los **hijos menores del causante.** Queda establecido: A) Que se trata de un derecho propio de los menores. B) Que es exigible cuando extisten varones hasta la edad de dieciocho años y mujeres hasta los veintión años C) Que ese diez por ciento (10 o|o) se calcula tomando por base la pensión, y que el mínimo, por ese concepto, se fija en diez pesos ($ 10.00) por cada hijo menor. D) Finalmente, por ser derecho propio se extingue, al cumplirse para los beneficiarios la indicada edad, y no acrece a los copartícipes de la pensión en ningún caso. No es preciso extensos razonamientos para justificar esta innovación.

Además de surgir de la ley anterior y haber quedado perfectamente justificada su necesidad durante los años de aplicación por la Caja, el mantenimiento y la educación de los hijos menores, fallecido el padre, es una carga gravosa, y es la Caja la que debe, en parte, suplir o complementar el aporte del padre.

Si hoy día se reclama y hace efectivo, por el Estado y numerosas instituciones públicas y privadas, el salario familiar, que se concreta, generalmente, por determinada cantidad que se asigna al empleado por cada hijo menor, este beneficio post-morte, es mucho más indispensable y justificable del punto de vista humanitario.

En tercer término también se ampara a las **hermanas viudas o divorciadas.**

Este beneficio se concede en los casos en que las indicadas causahabientes probaren:

A) Que carecen de bienes para su sustentación y,
B) Que hubieren estado a cargo del causante. Es igualmente humano y se justifica perfectamente su consagración en una ley de amparo social.

Existen en estos casos, hermanas que han contraído enlace, y por ello han dejado de estar a cargo, sea de sus padres, sea de sus hermanos. Pero al fallecer su esposo o al ser disuelto su matrimonio por divorcio, quedan desamparadas y sin recursos. Es frecuente que vuelvan al hogar de donde salieron, y queden de nuevo a cargo de sus padres o hermanos. En estos casos, privadas de recursos, la participación en la pensión, es el único medio de hacer frente a las necesidades perentorias de la vida.

En cuarto término trata el proyecto del **mínimo del importe de la pensión.** Se fija en el importe de la jubilación, cuando ésta era menor de treinta pesos ($ 30.00); y en ese importe, cuando era mayor. Se trata de una cantidad razonable y que supera en veinte pesos ($ 20.00) a la determinada por la ley civil, cuyo texto se explica por haber sido sancionado hace catorce años, época en que las condiciones económicas eran distintas a las actuales.

Por último el artículo 20 establece los **subsidios en caso de fallecimiento.**

Queda bien delimitado quiénes son los que pueden exigirlo:

"Los causahabientes que hubieren estado a cargo del "causante". La ley actual se refiere "a los herederos"; ahora se aclara, se perfecciona, y hace lógico este subsidio; se entrega a los causa-habientes mencionados por la ley, siempre que ellos hubieren estado a cargo del causante. Han ocurrido casos en que hubo de acordarse el subsidio, lisa y llanamente, pues no estaba condicionada esta circunstancia. Era, podría decirse, un beneficio sin causa justificada; en adelante se concederá a quien o quienes acrediten ese hecho; el haber estado a cargo del causante. Dicho subsidio por fallecimiento, en las condiciones indicadas, se concede tanto a la familia del empleado, cuanto a la del jubilado. Actualmente los causahabientes del jubilado no tienen ese beneficio, y no se justifica su exclusión cuando la circunstancia en que se otorga es igualmente penosa; una ley general, no aplicable a la Caja Bancaria, reconoce ese derecho a los causahabientes de jubilados; por último, el monto es inferior al fijado para caso de fallecimiento de empleados.

El proyecto — artículo 24 — admite con amplitud el beneficio del cómputo de los **servicios anteriores** validados al efecto de la jubilación o pensión por las leyes del país. Deben ser "en curso"; que no han generado jubilación o pensión.

Lo reconoce como derecho del afiliado en actividad; pero como todo derecho, a fin de no perjudicar la buena marcha de la Caja (administrativamente y para el cálculo actuarial) se imponen modalidades en la forma y en el fondo.

El beneficiario deberá hacer para ello manifestación expresa y por escrito; lo hará dentro de los tres meses a contar de la fecha de su ingreso o reingreso; deberá abonar el reintegro. Una vez que se hubiera hecho uso de ese derecho, el interesado no podrá desistir por su propia voluntad.

Por último para zanjar una dificultad y no obligar al beneficiario a un doble pago, se declara y se dispone, que si los servicios a computar han sufrido descuentos para montepío, o por ellos se hubiere pagado reintegro, la Caja que los percibió dispondrá el traspaso de su importe.

Los artículos 27 y 28, legislan sobre **incompatibilidades.**

Para redactar estos artículos, se ha tomado en cuenta la legislación vigente, las necesidades económicas y los derechos de terceros.

Se han encarado y resuelto tres problemas, a saber: A) situación jurídica de **actividad**; B) ídem de **pasividad y de actividad**; C) ídem de **pasividad.**

Para esto se ha tomado en cuenta como criterio la actividad amparada por alguna ley de jubilación y pensión. Normalmente, salvo excepciones, o sea tratándose de cargos docentes, profesorales o técnicos, en la Administración Pública no se permite el desempeño simultáneo de dos o más cargos remunerados por sueldo o equivalente. En cambio, generalmente, no existe tal incompatibilidad si se trata de empleos, cargos o funciones privadas. Pero ni en uno ni en otro caso, existe impedimento legal para el ejercicio de profesiones o industrias. Esta limitación o incompatibilidad dentro de la Administración Pública que fundamentalmente fué legislada en el artículo 62 de la ley Presupuesto General de Gastos (7 de febrero de 1925), tiene a su favor, entre otras, estas **razones**: A) el derecho a la vida y al trabajo que la Constitución consagra en el sentido amplio para todos los habitantes; B) Que siendo limitado el número de cargos por razones administrativos y financieras, es equitativa su distribución, prohibiendo que algunos acaparen los puestos en perjuicio de los otros; C) Límite de la capacidad física o lógica de la actividad humana al efecto de asegurar un rendimiento medio exigible al que trabaja para justificar y graduar la paga; D) Amplitud del amparo jubilatorio del personal de la administración pública y enttes autónomos.

En cambio, en funciones o cargos no públicos, no existen tales preceptos legales ni tampoco tal generalidad de amparo jubilatorio, no obstante la extensión de la ley de 11 de enero de 1934. Por otra parte, las entidades privadas no se rigen por presupuestos fijos ni la disciplina jerárquica es tan estricta y, hasta los sueldos son más bajos o por lo menos no tienen la estabilidad de los presupuestos de las entidades públicas. Por otra parte, salvo la ley civil — lo que se explica, pues se refiere y rige para los empleados o funcionarios públicos — las demás leyes admiten plena compatibilidad. Estas razones han dado motivo para hacer en forma explícita, lo que la ley actual lo hace en forma implícita.

Pero dentro de este problema de **actividad jubilatoria debe distinguirse:**

A) Si se trata de cargos **regidos por la ley bancaria**, se reconoce el derecho al que ocupe dos o más, de optar por la acumulación, en su oportunidad, del importe de dos o más jubilaciones o pensiones hasta el máximo legal.

B) En cambio, si alguno de los cargos se **rigen por distintas leyes** correspondientes a varias Cajas, el beneficiario será considerado afiliado a cada una de ellas. Pagará montepíos y demás prestaciones, en cada una de las

Cajas; y de conformidad a las respectivas leyes, podrá acogerse a la jubilación o causar pensión.

Es este también, el régimen vigente para las demás Cajas en el caso de servicios simultáneos.

Ahora bien, acorde a este criterio, salvo el caso del artículo 28 inciso 2.o), no se permite la acumulación de pasividades servidas por la Caja, ni tampoco pasividad a cargo de la misma y sueldo en alguna institución regida por la ley bancaria. En este último caso se suspende el usufructo de la jubilación o pensión, que se reiniciará cuando el afiliado se retire del servicio, modificándose o no la cédula anterior, de conformidad a lo establecido por el artículo 54 del proyecto.

Pero si bien no se reconoce este beneficio, se permite acumular jubilación o pensión con sueldo de actividad o de pasividad, sea pagado por el Estado, entes autónomos u otras Cajas hasta el límite de doscientos cincuenta pesos ($ 250.00). Con esta disposición se deroga la manifiesta injusticia, legal y económicamente falta de equidad, del actual artículo 26. Por otra parse se admite una **razonable acumulación** que aceptan las demás leyes jubilatorias vigentes. Igual criterio se establece para la acumulación de sueldos de pasividad hasta el límite fijado por el proyecto.

Las cantidades que sobrepasen esos límites, se descuentan a beneficio de la Caja.

El capítulo siguiente trata de la **información** y documentación que deben facilitar las instituciones adscritas y los afiliados. Asimismo las correspondientes **sanciones**, sea por incumplimiento de los referidos y también por el hecho de no depositar en tiempo y en forma las contribuciones legales.

Se ha establecido en un artículo especial, el 33, la obligación de los afiliados de llenar y entregar a la Caja la **Ficha individual**, documento básico esencial y de suma importancia para la marcha regular y segura de nuestra institución. La Caja, al ingresar o reingresar nuevos afiliados, debe saber lo que cuestan, cuáles son sus derechos y cuáles son las posibles obligaciones.

De ahí la severidad impuesta en caso de incumplimiento, perfectamente razonable y justificada.

La ley actual, admitiendo el criterio de las Cajas, tiende a dar estabilidad a las resoluciones sobre pasividades; no obstante admite el recurso de apelación para el caso de que el beneficiario alegara que el Consejo no aplicó estrictamente las disposiciones pertinentes. El proyecto sienta la misma tesis beneficiosa para la Caja y para sus afiliados, pero lo complementa: A) determinando en forma explícita el recurso de reposición, que se reconoce a los interesados y al Consejo, de oficio, en caso de comprobarse errores de derecho; B) indicándose ante quién debe interponerse él o los recursos, y el plazo; diez días si el interesado reside en Montevideo y veinte si reside fuera de la Capital; C) por último se indican normas procesales en casos especificados expresamente.

Que complementado este capítulo, con el quórum normal o el especial, para dar valor a las resoluciones del Consejo, y, asimismo, el valor legal de las actuaciones de la Caja relativas al cumplimiento de sus leyes, decretos y resoluciones. Las leyes análogas tienen sus disposiciones semejantes, perfectamente lógicas y adecuadas; nuestra Caja adolece de esa grave omisión.

La Caja queda facultada para tratar con otras similares con domicilio fuera del país, los beneficios mútuos que pudieran acordarse a los empleados trasladados por orden superior.

Actualmente en nuestra ley, y, asimismo, en la reforma proyectada, se concede a estos empleados el derecho de retirar el aporte personal sin interés; y, para el caso de regreso, la obtención del beneficio al cómputo de servicios. El artículo propuesto, de llegarse a un arreglo sancionado en forma, acordará mayores y más justos beneficios a ese personal bancario.

El artículo 43 resuelve en forma equitativa el beneficio que tiene todo jubilado o pensionista de ausentarse del país o fijar su residencia en el exterior.

Normalmente los jubilados y pensionistas gozan o usufructúan de su pasividad dentro del territorio nacional; pero si por causa justificada y con anuencia del Consejo desean trasladarse al exterior o fijar su residencia fuera del país, no es posible, lógico, ni justo, que se les quite total o parcialmente el derecho que han adquirido. Por ello, se les cobra ausentismo, fijándose un impuesto unitario a beneficio de la Caja, de un diez por ciento (10 o|o), durante la ausencia. Pero aún de este impuesto serán exoneradas las personas que por razones de salud, justificando este hecho ante la Caja y a cargo de los médicos de la misma, hicieran uso de ese beneficio; ocurre lo mismo en el caso de personas, que por razón de su cargo y por funciones no remuneradas, deben fijar su domicilio o residir en el exterior, como por ejemplo los Ministros, Cónsules, etc. Estos justificarán su domicilio por certificado del Ministerio de Relaciones; los demás por certificado consular; y también, según los casos, por certificación médica, debidamente legalizada.

Los artículos 41 y 47 se complementan. El primero determina **desde cuándo corre la jubilación o pensión.**

No debe haber solución de continuidad entre sueldo, jubilación o pensión; el beneficiario necesita de ese recurso para su subsistencia o la de su familia. Pero, es racional que se le exija a todos los beneficiarios, reclamen sus derechos. En éstos, como en todos sus servicios, la Caja debe conocer siempre y efectivamente el monto de sus obligaciones. Por eso, sin quitar el derecho, se requiere, para usufructuar totalmente el beneficio, que éste se reclame mediante presentación a la Caja, dentro de los tres meses; de no accionarse así, el servicio se iniciará desde la fecha de presentación. El artículo 47 como queda dicho, complementa el anterior y colma un vacío de la ley actual, perjudicial para la Caja, establece una prescripción cuatrienal, como la ley Civil y la de Créditos contra el Estado.

La Caja en varias oportunidades ha debido resolver la situación jurídica que en forma explícita resuelve el inciso 2.o de este artículo 44. Algunos de los afiliados, por impedimento o **justa excusa**, han dejado de denunciar servicios válidos para la jubilación o pensión, en su caso. Y bien, fallecido el causante, sus herederos se dan cuenta que no se han denunciado todos sus servicios anteriores, indispensables, a veces, para generar pensión. El precepto permite tal beneficio a los herederos, si justifican en forma amplia y razonable, esa omisión. Al impedido por justa causa, según la ley procesal, no le corre término; por ley de 27 de diciembre de 1937, no se fija término para denunciar servicios si se alegara y probara la incapacidad o demencia del causante. He ahí, entre otros, los fundamentos, que de probarse, beneficiarían a los herederos. Se establece un período mínimo para hacer uso de ese derecho, pues a veces al solicitarse la pensión se desconocen esos hechos y no se tiene la prueba indispensable.

Las siguientes disposiciones se explican y justifican por tratarse, como se ha dicho anteriormente, de un instituto, que ni por su objeto, ni por su finalidad busca el lucro. Todo beneficio que se le acuerde, franquicia, etc., repercute en favor de sus afiliados; de ahí la exoneración de sellados y costas, y también la facilidad que se le reconoce por el artículo 46 para recuperar lo pagado indebidamente, o el importe de las multas que imponga. Si para esto último, se obligara a la Caja a recurrir a la vida ordinaria, el procedimiento sería largo, dispendioso, y no pocas veces inútil, dada la inembargabilidad de los sueldos, jubilaciones y pensiones.

La Caja, en caso de venta, liquidación, etc., de una institución adscrita, asegura el cobro de sus créditos y responsabiliza a los profesionales que intervienen. Es una disposición análoga a la vigente en la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

Se establece en el cómputo el tiempo efectivo y total, de manera de beneficiar a los afiliados por la totalidad de los servicios, salvo el caso de compensaciones, que se hacen por años enteros, pues las instituciones exoneradas pagan por años completos; se indica el máximo de las jubilaciones, y el mínimo, que se fija en treinta pesos ($ 30) para el caso de que la causal fuera de incapacidad.

El artículo 52 trata de los **reingresantes** en general, es decir, de aquéllos que ingresen o reingresen y que tuvieran servicios anteriores a reconocer, por los que no hubieran pagado montepío ni reintegro. A estos afiliados, a quienes se les computará la totalidad de los servicios, no el cincuenta por ciento (50 o|o) como injustamente le hace la ley de 11 de enero de 1934 (número 9196), se les obliga, para obtener beneficios personales, a una permanencia de cinco años. Esto último no rige: si fallecieran o se incapacitaran para el trabajo. Son excepciones humanas, propias y característicasde un Instituto de Previsión Social.

Los Directores de los Bancos del Estado, afiliados a la Caja, artículo 2.o del proyecto, podían jubilarse en la forma determinada por el artículo 53; se exige actuación bancaria no menor de cinco años, y, que, con posterioridad a la misma, no se hubieran desvinculado de la Caja. Se aplica un razonable descuento sobre la pasividad, cuando la permanencia en el cargo es inferior a cinco años.

La jubilación es vitalicia; pero si el jubilado vuelve a la actividad en cargo amparado por la ley bancaria, se suspende el servicio o el usufructo de su pasividad. En mérito a lo dicho, por ser vitalicia, el jubilado puede retirarse en cualquier momento de la actividad, aunque fuera por renuncia; vuelto a la pasividad, la Caja servirá de nuevo la jubilación.

Ahora bien, como la contribución, montepío y demás prestaciones legales, son de carácter forzoso, se concede al reingresante jubilado, el beneficio de la reforma de su cédula, en dos situaciones: si acredita nueva causal, o si hubo permanecido en actividad por un mínimo de tres años. Queda así bien delimitado un beneficio excepcional, como lo es la reforma de cédula.

Se concede un nuevo plazo de tres meses, para que los afiliados en actividad o en pasividad — jubilados y pensionistas — denuncien servicios anteriores. Si fueren computados, la nueva pasividad será servida a partir del 1.o del mes siguiente de la aprobación del Consejo.

El artículo 56 trata de la integración del Consejo y es suficientemente explícito el texto para no requerir explicaciones.

Los dos artículos siguientes, el 57 y el 58, modifican, el uno el tipo del interés fijado por el artículo 5.o de la ley de 18 de diciembre de 1935, que incorporó a la Caja Bancaria el personal en actividad de los Bancos del Estado. Fué acordada luego de un detenido estudio hecho por la Caja, que permitió hacer esa rebaja en el interés, pedida por los Bancos obligados; el otro artículo, el 58, que determina la incorporación del personal de la Caja de Ahorro Postal, expresa que se hace en la misma forma, condiciones y derechos y obligaciones como lo fuera el personal de los Bancos del Estado. En esa forma no produce perjuicio alguno a la Caja, pues la Caja de Ahorro Postal, proveerá de los recursos, de acuerdo con el cálculo actuarial a efectuarse.

Félix Ricardi, Oficial 2.o, Jefe de Sección.

Cámara de Representantes.
Comisión de Legislación Social.

INFORME

Señores Representantes:

La ley de la Caja de Jubilaciones Bancarias que sometemos a vuestra consideración, no es una ley de simples reformas, sino una ley sustitutiva de la que rige actualmente, cuyas disposiciones modifica, amplía y perfecciona, sin alterar por ello sus bases fundamentales.

Debemos recordar en primer término, que la legislatura anterior estudió un proyecto de reformas que levantaba grandes resistencias en un sector numeroso del gremio bancario. El proyecto actual, en cambio, ha merecido la aprobación casi unánime de los Bancos como del personal de los mismos, lo cual demuestra que se han obtenido soluciones conciliatorias, ecuánimes, que por tener tal carácter no pueden hallar la oposición del legislador.

En general, esta nueva ley, cuya sanción os aconsejamos, es una ley liberal, generosa, que otorga a sus afiliados mayores beneficios que las otras Cajas existentes, pero que impone las obligaciones indispensables para asegurar la efectividad de tales beneficios sin trastornos ni peligros para el futuro.

Los cimientos firmes de la estructura de esta ley, son los aportes de patrones y empleados, que alcanzan al veinte por ciento (20 o|o) de los sueldos, aportes que dan a la Caja Bancaria una solidez financiera de primer orden, basada en cálculos serios realizados por los técnicos de la Institución. No obstante, la ley exige el coeficiente 90 entre los años de servicios y los de edad para otorgar los beneficios máximos, salvo en los casos de imposibilidad física absoluta.

Vuestra Comisión ha estudiado minuciosamente todos los artículos del proyecto, ha aceptado las modificaciones propuestas por el Poder Ejecutivo y ha introducido algunas modificaciones aceptadas por el Consejo de la Caja, así como un nuevo artículo propuesto por dicho Consejo, por el cual se facilita a los empleados de los Bancos oficiales la garantía para alquiler que la Contaduría General de la Nación otorga para los empleados del Estado.

En el capítulo de las inembargabilidades, vuestra Comisión sustituyó el artículo del proyecto por uno exactamente igual al sancionado recientemente por la Cámara en la ley que acordó el derecho de jubilación a las maestras particulares.

En el de las incompatibilidades, hubiéramos querido incluir algunas disposiciones limitativas, pero comprendimos la complejidad del problema cuando la causal de la jubilación es el despido, pues podrían presentarse situaciones de miseria y de verdadera injusticia. Por otra parte, era necesario crear soluciones de reciprocidad en las leyes que afectan a las otras Cajas de Jubilaciones y la Comisión tiene el propósito de estudiar un proyecto general de incompatibiladades que trataremos de presentar a la Cámara tan pronto como sea posible, intentando armonizar los intereses gremiales y sociales con los intereses particulares de los afiliados.

Por último, se establece en esta ley la obligatoriedad de realizar estudios actuariales periódicos, con lo cual se toma una garantía más para el buen funcionamiento de la Caja y se impide que se otorguen nuevos beneficios sin efectuar previamente los cálculos necesarios.

Sobre los detalles de todas las reformas introducidas en el articulado del proyecto, vuestra Comisión informará verbalmente en los casos que considere conveniente hacerlo o que sea requerido por el pedido de algún señor Representante.

Sala de la Comisión, noviembre 6 de 1939.

Herminio Zunino. — Daniel Fernández Crespo. — Líber Troitiño, miembros informantes. — Alejandro S. Barbadora. — Pedro Ernesto Duprat. — Julio V. Iturbide. — Miguel Salom. — Ramón M. Salgado. — Ulises Collazo. — Tomás G. Brena.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícase la ley de 14 de mayo de 1925 (número 7830), y demás disposiciones legales que rigen la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados de las Instituciones Bancarias y Bolsa de Comercio, en la forma que se expresa a continuación:

Denominación

Artículo 1.o La Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados de las Instituciones Bancarias y Bolsa de Comercio se denominará en adelante Caja de Jubilaciones Bancarias, debiendo regirse, en virtud de su carácter de Caja privada por su ley Orgánica.

De la afiliación

Artículo 2.o Gozarán de los beneficios que acuerda esta Caja, los Directores de los Bancos Oficiales, los empleados y obreros de empresas bancarias que funcionan en el país, y de las que se establezcan en el futuro (pudiendo ser instituciones con casas centrales en la República, o sucursales de matrices establecidas en el extranjero), de la Caja Nacional de Ahorro Postal, de la Bolsa de Comercio, de la propia Caja de Jubilaciones Bancarias, de la actual Cámara Compensadora y de las Cajas Populares y Casas Bancarias, siempre que se ajusten a los preceptos de la ley de 10 de enero de 1938.

Los obreros y los empleados tomados a prueba, quedarán afiliados con antigüedad a la fecha de ingreso, después de tres meses de servicios, aunque no sean continuos. Esa fracción de tiempo será computable para el caso de que diera algún derecho jubilatorio.

Art. 3.o A los fines de la más exacta interpretación de esta ley, se entenderá:

A) **Por empleado, la persona que presta servicios permanentes en instituciones adscritas — dentro del giro autorizado — en cargo presupuestado o extrapresupuestado, y es remunerada por sueldo.**
B) **Por obrero, la persona que presta servicios permanentes en oficinas de casas matrices, de agencias o de sucursales de las referidas instituciones —dentro del giro autorizado— y es remunerada por jornal o por hora.**
C) **Por sueldo, la cantidad fija en dinero pagada por el patrono mensualmente como retribución de los servicios ordinarios, sea cual fuere la denominación que se le dé o las formas en que su pago se consigne en los libros o documentación de la entidad adscrita.**

Administración de la Caja

Artículo 4.o La Caja será administrada por un Consejo honorario que actuará en la Capital de la República. Se compondrá de siete miembros a saber: tres representarán a las instituciones adscritas, tres a los afiliados, y uno que será Presidente y lo designará el Poder Ejecutivo de una terna propuesta por el Consejo de la Caja. Juntamente con cada Consejero titular será elegido doble número de suplentes. Los suplentes de Presidente serán, por su orden, las personas no elegidas de la terna propuesta al Ejecutivo.

Son condiciones indispensables para poder desempeñar cualesquiera de esos cargos, ser mayor de edad, y pertenecer al personal afiliado, en actividad o en pasividad

Art. 5.o La Caja se comunicará con el Poder Ejecutivo, y éste con aquélla, por intermedio del respectivo Ministerio.

Art. 6.o El Consejo podrá sesionar y adoptar resoluciones válidas, con un quórum de cuatro miembros. Para considerar la pérdida de la jubilación en los casos previstos en el artículo 16 será necesaria la presencia de un representante de las instituciones y otro de los afiliados, pero si estos delegados faltaren a tres sesiones consecutivas. el Consejo convocará a los respectivos suplentes, y, de cualquier manera, con la presencia o la ausencia de éstos, considerará la pérdida o el otorgamiento de la jubilación de que se trate, resolviéndose por cuatro votos conformes.

Art. 7 o Los miembros del Consejo durarán tres años en su mandato. Los que representen a las instituciones adscritas o a los afiliados, se renovarán por terceras partes, cesando cada año un Consejero por cada representación, Tanto éstos. como el representante del Poder Ejecutivo, podrán ser reelectos

En el Consejo no podrán figurar dos Consejeros que pertenezcan al personal o al Directorio de una misma institución. Esta incompatibilidad comprende también al representante del Poder Ejecutivo. Los Consejeros continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto se hayan incorporado los que deban reemplazarlos.

Art. 8 o El Presidente del Consejo de la Caja —asistido por el Secretario— tendrá suficiente personería para entablar ante los Tribunales y Juzgados las acciones correspondientes para hacer efectivas las obligaciones y penalidades de esta ley.

De los fondos de la Caja

Artículo 9.o Además de su patrimonio actual, la Caja contará con los siguientes recursos:

A) Con la contribución mensual del doce por ciento (12 o|o) de los sueldos o jornales del personal al servicio de las instituciones adscritas.

B) Con el descuento forzoso del cinco por ciento (5o|o) de los sueldos o jornales de dicho personal.

C) Con los reintegros que se producirán del seis por ciento (6 o|o) de los sueldos o jornales percibidos durante los años que le sean reconocidos al empleado u obrero, y del doce por ciento (12 o|o) cuando haya que hacerlo sobre la jubilación o pensión.

D) Con la diferencia por aumento de sueldo o jornal cuando el afiliado pase a ocupar un cargo mejor rentado, por un período no menor de seis [illegible] —consecutivos o alternados, o cuando se [illegible] un aumento en su remuneración.

Tratándose de sueldos, las diferencias [illegible] aumento las descontarán las instituciones por una sola vez en ocasión de hacerse efectivos los nuevos sueldos, y tratándose de jornales, en iguales oportunidades, tomándose al efecto la diferencia del jornal multiplicada por veinticinco.

E) Con el medio por mil anual (1|2 o,oo), sobre el importe de las colocaciones, operaciones en hipoteca, vales, y préstamos en cuenta corriente de cada institución adscrita, excepto los Bancos Hipotecario del Uruguay y de Seguros del Estado, Caja Nacional de Ahorro Postal, Bolsa de Comercio y Casas Bancarias, que pagarán sustitutivamente, el tres por ciento (3 o|o) sobre el presupuesto de sueldos.

F) Con los intereses de los fondos acumulados y las rentas de los inmuebles arrendados.

G) Con las donaciones y legados.

H) Con el importe de las multas que se perciban de acuerdo con la presente ley.

Artículo 10. Las instituciones adscritas estarán obligadas a practicar los descuentos a que se refieren los incisos B), C) y D) del artículo anterior, y esas cantidades y las indicadas por el inciso A), y el tres por ciento (3 o|o) establecido en la parte final del inciso E) serán depositadas en el Banco de la República, y a la orden de la Caja dentro de los diez días siguientes a cada mes vencido.

Asimismo, dentro de los primeros veinte días de cada mes, depositarán la contribución a que se refiere la primera parte del inciso E) del mismo artículo, en la proporción de un duodécimo, calculado sobre el estado mensual presentado a la Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

Art. 11. Los fondos y recursos creados para la Caja de Jubilaciones Bancarias están afectados exclusivamente al servicio de las pasividades que ella debe atender. En ningún caso podrá autorizar el Consejo —bajo la responsabilidad personal de sus miembros— la inversión de dichos fondos para fines distintos de los que establece la ley.

A partir de la promulgación de esta ley, los ingresos que la Caja perciba —luego de cubiertas sus obligaciones normales— los invertirá en la siguiente forma:

El sesenta por ciento (60 o|o) en títulos de deuda emitidos por el Estado, los Municipios, o el Banco Hipotecario del Uruguay; y hasta el cuarenta por ciento (40 o|o) restante podrá ser invertido en la construcción y adquisición de bienes inmuebles de renta, para lo cual se requerirán cinco votos conformes. Este último porcentaje podrá también ser colocado a interés en los Bancos contribuyentes; pero para ello será necesaria la unanimidad del Consejo. Mientras no se efectúen estas últimas colocaciones, el Consejo, por simple mayoría, podrá invertir provisoriamente ese porcentaje en la compra de los valores especificados.

Los gastos de gestión y administración no podrán exceder del cinco por ciento (5 o|o) del promedio anual de las entradas del último trienio.

Art. 12. La Caja practicará balances actuariales cada cinco años, y, además, cuando lo considere conveniente, con el objeto de estudiar su situación financiera, y si existiera déficit, tomará las medidas que la situación requiera, pidiendo al Poder Legislativo la modificación de la ley, en el sentido de crear nuevos recursos, o de ajustar el monto de las pasividades.

En los balances actuariales se incluirá la investigación y determinación del costo de la jubilación ordinaria, fijada en treinta años de servicios y cincuenta y cinco años de edad, a fin de establecer si las cotizaciones en vigor permiten ese beneficio, para gestionar de inmediato la reforma de la ley en ese sentido

Art. 13. Los bienes y efectos que corresponden a la Caja, son inembargables.

De las jubilaciones

Artículo 14. El derecho a la jubilación se adquiere, normalmente después de los diez años de servicios:

A) Al totalizarse la cifra noventa entre años de edad y años de servicios efectivos.

B) Por haber llegado a los sesenta años de edad.

C) Por imposibilitarse físicamente. Si esta imposibilidad fuera absoluta y se produjera antes de los diez años de servicios, el afiliado tendrá derecho a percibir el importe de dos sueldos por cada año de servicios prestados. El mínimo de actividad que fija este artículo, no se requerirá cuando se trate de imposibilidad física absoluta y permanente por acto directo de servicio, en cuyo caso percibirá jubilación íntegra, la que podrá generar la pensión correspondiente.

La Caja sólo entregará la parte complementaria en los casos en que el empleado u obrero estuviera amparado por la ley de Accidentes del Trabajo.

D) Por exoneración que no sea de las comprendidas en los incisos A) y B) del artículo 16. En este último caso la institución exonerante entregará a la Caja el importe de tantos meses del último sueldo, o su equivalente proporcional en jornales, como años de servicios contare el exonerado en la institución que lo despida. El máximo que se abonará por este concepto será el importe de quince meses de sueldo, o su equivalente proporcional en jornales. El total será abonado al empleado u obrero cuando éste tenga menos de diez años de servicios reconocidos, en cuotas mensuales no inferiores al importe de un sueldo, o su equivalente proporcional en jornales, siempre que no ingrese a un cargo que dé derecho a jubilación.

Cuando el empleado u obrero exonerado tenga más de diez años de servicios reconocidos, el importe será retenido por la Caja, la cual pagará de inmediato la correspondiente jubilación.

En los casos de empleados u obreros que hayan cumplido la cifra noventa entre años de edad y años de servicios, las instituciones adscritas podrán decretar la exoneración de estos funcionarios, abonando a la Caja como contribución por despido diez veces el último sueldo, o su equivalente proporcional en jornales, rebajándose esta indemnización a razón de un sueldo,

o su equivalente proporcional en jornales, por cada unidad que se acumule a noventa. En estos casos la indemnización a cargo del Banco no será nunca mayor de cinco mil pesos ($ 5.000.00).

E) Cuando se rebaje el sueldo al empleado u obrero en más de un diez por ciento (10 o|o), sea en una partida o en partidas sucesivas, rebaja que no esté justificada por la conducta del damnificado, y siempre que a juicio de cinco miembros del Consejo de la Caja, por lo menos, existan presunciones graves de que la rebaja tiene por objeto crear al afiliado una situación insostenible, para obligarle a dejar su puesto.

También serán exigibles en este caso las indemnizaciones previstas en el inciso anterior.

F) Por exoneración indirecta, en caso de clausura o cierre total, de casas centrales o sucursales; expiración del término legal o contraactual; fusión con instituciones adscritas; adquisición o transferencias por entidades existentes o constituídas; y también en todos los casos y situaciones que signifiquen la cesación de actividades de empresas adscritas, sea por liquidación total o parcial del activo. En estos casos y situaciones equivalentes, como, asimismo, en los casos de quiebra o moratoria, con quita o sin ella, la Caja tendrá derecho a reclamar de las instituciones las contribuciones, y las compensaciones correspondientes al personal cesante, sin perjuicio de los derechos o acciones contractuales o legales, y de la responsabilidad solidaria de las empresas o instituciones adquirentes. En la enajenación, disolución o liquidación de las empresas adscritas, cualquiera sea su naturaleza, forma o constitución, deberá agregarse al instrumento que la justifique, un testimonio expedido por la Caja, que establezca que se encuentran al día en el pago de sus obligaciones con la misma. Los profesionales que intervengan en estas operaciones bajo responsabilidad solidaria en caso de incumplimiento, deberán recabar previamente el aludido testimonio de la Caja.

Art. 15. Para los afiliados que se jubilen con posterioridad a la sanción de esta ley, se fija la jubilación máxima en el importe del promedio de los sueldos o jornales de los últimos cinco años de servicios, con una quita del seis por ciento (6 o|o) cuando la jubilación se produzca por las causales mencionadas en los incisos A) y C del artículo 14, y con una quita del quince por ciento (15 o|o) cuando se produzca por las otras causales establecidas en el mismo artículo, y siempre que ese promedio exceda de novecientos sesenta pesos ($ 960.00) anuales. Si en caso de ser el promedio superior a novecientos sesenta pesos ($ 960.00) disminuyera por el descuento, la suma de la jubilación quedará fijada en esa cantidad.

Lo dispuesto en la primera parte de este artículo rige desde el 1.o de enero de 1939.

Si para el cálculo del promedio jubilatorio fuera necesario tener en cuenta servicios no bancarios dicho promedio y los beneficios que genere, estarán sujetos a las disposiciones de las respectivas leyes que los comprendan.

La jubilación será tantas treinta avas partes del precitado promedio. cuantos sean los años de servicios reconocidos, no pudiendo ser mayor de treinta avas partes y no contándose los que pasan de treinta.

Art. 16. Sólo se perderá el derecho a jubilación:

A) Por delito común declarado por sentencia ejecutoriada y siempre que afecte la honorabilidad funcional del afiliado. En estos casos se suspenderá el trámite sobre el otorgamiento de la jubilación, hasta que exista sentencia ejecutoriada o sobreseimiento. La sentencia absolutoria, el sobreseimiento, la falta de denuncia criminal. o la circunstancia de que existan en trámite procedimientos judiciales, no impedirá la declaración de la existencia de las causales a que se refiere el inciso B) de este artículo.

Los derechohabientes de funcionarios exonerados que pierdan la jubilación tendrán derecho a la pensión correspondiente a partir de la fecha de la exoneración y mientras estén privados de recursos. Esta pensión se acordará con carácter definitivo, cuando fallezca o se imposibilite el funcionario exonerado;

B) Por hechos u omisiones que configuren dolo o culpa grave en actos de servicio dentro de la órbita de sus funciones. Será de competencia del Consejo juzgar sobre la existencia del hecho u omisión que configure la culpa grave: y la determinación de si el delito, cuando haya recaído en el proceso sentencia condenatoria, afecta o no la honorabilidad funcional del afiliado. El Consejo dictará resolución después de oídas las partes y recibidas las pruebas que hubieren ofrecido, dentro de un término prudencial que señalará, sin perjuicio de las diligencias que disponga para mejor proveer. En la instancia ante el Tribunal de Apelaciones, las partes dispondrán de un término máximo de treinta días para producir las pruebas que hubieran ofrecido, al interponer el recurso o al evacuar el traslado del mismo.

C) Por traslado de afiliados de instituciones extranjeras a otras reparticiones de la misma institución fuera del país. En este caso se devolverá a los interesados el aporte personal sin intereses. Si regresaran al país en calidad de empleados de instituciones afiliadas, tendrán derecho, a los efectos de la jubilación, a que se les computen los servicios prestados anteriormente en el país, siempre que reintegren a la Caja — al contado — la totalidad de los aportes devueltos en ocasión del traslado.

Art. 17. El recurso de apelación interpuesto contra las resoluciones recaídas en las situaciones y circunstancias previstas en los incisos D), E) y F) del artículo 14, no tendrá efecto suspensivo.

Si la resolución, favorable al exonerado, hubiere sido tomada por mayoría, la institución exonerante abonará mensualmente a la Caja el importe del cincuenta por ciento (50 o|o) del sueldo — o su equivalente proporcional en jornales — a fin de que ella lo entregue al afiliado. Si la resolución hubiere sido tomada por unanimidad de votos, deberán depositarse en la misma forma y con igual destino la totalidad del sueldo, o su equivalente proporcional en jornales.

De las pensiones y bonificaciones

Artículo 18. Cuando ocurra el fallecimiento de un afiliado después de diez años de servicios, tendrán derecho a pensión:

La viuda, o viudo incapacitado, los hijos menores; hijas solteras, viudas o divorciadas, y en su defecto, los padres, y a falta de éstos, las hermanas solteras, viudas o divorciadas, y hermanos menores de edad que hubieren estado a cargo del causante, y siempre que tanto los padres, como las hermanas solteras, viudas o divorciadas, y hermanos menores, o mayores incapacitados, carecieren de recursos para su sustentación.

Esta pensión consistirá en el cincuenta por ciento (50 o|o) de la jubilación que hubiere correspondido al causante en el momento de fallecer, excepto los casos establecidos en los incisos siguientes:

A) Cuando entre los causahabientes hubieran hijos menores de edad, el monto de la pensión será aumentado en un diez por ciento (10 o|o) del importe de la pensión por cada uno, pudiendo llegarse hasta el de la jubilación. Este aumento regirá mientras dure la minoría de edad entendiéndose, para los varones, los diezciocho años, y para las mujeres, los veintiuno. El mínimo de este acrecentimiento queda fijado en la suma de diez pesos ($ 10.00) por cada concurrente menor. La pensión máxima podrá llegar a trescientos pesos ($ 300.00) mensuales, cuando los beneficiarios tengan más de sesenta años de edad.

B) La mitad de la pensión corresponde a la viuda, o viudo incapacitado, si concurrieran los padres, o los hijos del causante, la otra mitad se distribuirá "per cápita".

El aumento de diez por ciento (10 o|o) es un derecho propio de los hijos menores.

Al desaparecer el derecho de un concurrente, la totalidad de su parte de pensión, pasará al usufructo de la viuda o viudo incapacitado, excepto el diez por ciento (10 o|o) por la minoría de edad. En el caso de que entre los beneficiarios no existiera la viuda, o viudo incapacitado, la extinción del derecho de una de las partes acrecerá el monto de las subsistentes en el cincuenta por ciento (50 o|o) de la parte que correspondiera a quien cesó en su derecho. Los incapaces físicos o mentales, mayores de edad, serán considerados como menores a los efectos de las pensiones, salvo el aumento establecido en el inciso B) de este artículo, que no será liquidado. La incapacidad física, será comprobada por la Caja, y la mental, declarada por resolución judicial.

Art. 19. El monto de las pensiones generadas por jubilaciones menores de treinta pesos ($ 30.00) será equivalente a la jubilación que las produzca. Tratándose de jubilaciones mayores de treinta pesos ($ 30.00) las pensiones no podrán ser nunca menores de esa cantidad.

Art. 20. En caso de fallecimiento de un afiliado, la Caja entregará a los causahabientes que hubieren estado a cargo del causante, y por una sola vez:

A) Cuando se trate de afiliados que no hayan prestado diez años de servicios, el importe de tantos meses del

último sueldo, o su equivalente proporcional en jornales, según sean empleados u obreros, como años de servicios reconocidos.

B) Cuando se trate de empleados u obreros con más de 10 años de servicios esa compensación se fijará en el importe de seis meses del último sueldo, o su equivalente proporcional en jornales —según sean empleados u obreros— de que disfrutaba el causante.

C) Cuando se trate de jubilados, el importe de tres mensualidades de jubilación.

Art. 21. Para conceder las pensiones del artículo 18 y las correspondientes a los sucesores del jubilado, cuyo deceso causará igualmente la pensión allí establecida, se tendrá en cuenta el orden siguiente:

1.o A la viuda, o viudo incapacitado, en concurrencia con los hijos.
2.o A los hijos solamente.
3.o A la viuda, o viudo incapacitado, en concurrencia con los padres, y siempre que éstos hubieren estado a cargo del causante.
4.o A los padres, en concurrencia con las hermanas del causante, solteras, viudas o divorciadas, cuando carecieren de lo necesario para su sustentación.

Art. 22. Los hijos naturales reconocidos, o los declarados tales por sentencia judicial, tendrán derecho a gozar de la parte de pensión que les corresponda, con arreglo a las disposiciones de la legislación civil vigente.

Art. 23. El derecho a pensión se pierde:

1.o Para la viuda, madre, hijas o hermanas, al contraer matrimonio.
2.o Para los hijos varones, al cumplir diez y ocho años de edad, salvo casos de incapacidad absoluta.

De los servicios anteriores

Artículo 24. El Consejo de la Caja queda facultado para disponer el cómputo de los servicios anteriores a la sanción de esta ley, sea en instituciones adscritas, sea en cargos amparados por alguna ley de jubilaciones y pensiones. Para obtener estos beneficios es menester:

A) Que el interesado se encuentre en actividad.
B) Que manifieste expresamente y por escrito su deseo de computar dichos servicios, dentro de los tres meses a contar de su ingreso o reingreso.
C) Que abone el reintegro, o que sean transpasados los montepíos o los reintegros satisfechos en otras Cajas. La Caja resolverá las solicitudes, reclamando las informaciones comprobatorias, de las instituciones que se citen para corroborar las manifestaciones de los peticionarios. El reconocimiento de los servicios anteriores una vez solicitado, no puede dejarse sin efecto por la voluntad del interesado.

Art. 25. Los servicios amparados por leyes de jubilaciones y pensiones, que no hubieran generado pasividad a cargo de otra Caja o de Rentas Generales, serán reconocidos en la oportunidad y condiciones indicadas en el artículo anterior.

Art. 26. La Caja percibirá los reintegros que se le adeuden, en la siguiente forma: cuando se trate de afiliados en actividad con el cuatro por ciento (4 o|o) del sueldo; cuando se trate de afiliados pasivos, con el quince por ciento (15 o|o) de la jubilación, y cuando se trate de pensionistas, con el diez por ciento (10 o|o) de la pensión.

Incompatibilidades

Artículo 27. No existe incompatibilidad entre actividad amparada por esta ley y cualesquiera otras comprendidas en leyes de jubilaciones y pensiones, ni tampoco con el ejercicio de profesiones o industrias.

Si el afiliado en actividad ocupara dos o más cargos regidos por la ley orgánica, podrá solicitar, dentro del término de seis meses, a contar del primero del mes siguiente a la fecha de la promulgación de esta ley, o desde su ingreso con posterioridad a la misma, el beneficio de la acumulación de jubilaciones y pensiones, en cuyo caso deberán pagarse las contribuciones y descuentos establecidos por el artículo 9.o por cada cargo.

La suma de jubilaciones y pensiones no podrá ser mayor de la fijada por los artículos 18 letra A) y 50. Si los cargos se rigieran por distintas leyes, el beneficiario se tendrá por afiliado a las distintas Cajas, quedando obligado y favorecido, de conformidad con las leyes respectivas.

Art. 28. Salvo el caso establecido en el artículo anterior en su inciso segundo, en adelante no podrán acumularse jubilaciones o pensiones decretadas y servidas por la Caja.

Podrán acumularse:

A) Hasta doscientos cincuenta pesos ($ 250.00) pasividades servidas por la Caja, con sueldos percibidos en actividades comprendidas en leyes de jubilaciones y pensiones.
B) Hasta la suma máxima fijada por la ley orgánica, pasividades servidas por la Caja, con jubilaciones o pensiones a cargo de Rentas Generales, o de otras Cajas creadas por ley.

En caso de exceder a las sumas indicadas en las letras anteriores la pasividad será reducida hasta llegar a esas cantidades.

Obligaciones y penas

Artículo 29. Las instituciones comprendidas en esta ley están obligadas a proporcionar los informes y comprobaciones que les reclame el Consejo de la Caja, para asegurar el cumplimiento estricto de todas las disposiciones de esta ley o, en su caso, la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas a solicitud de aquélla.

Art. 30. Las instituciones afiliadas entregarán mensualmente, dentro del plazo establecido en el artículo 10, a las Oficinas del Consejo de la Caja, las planillas debidamente firmadas, con el detalle correspondiente de los sueldos del personal de las mismas.

Art. 31. Las instituciones adscritas que no depositaran en la forma dispuesta las contribuciones señaladas por esta ley, incurrirán en una multa de cien pesos ($ 100.00) por cada día de demora.

Art. 32. Las instituciones adscritas que formularan falsas declaraciones u obstaculizaran el cumplimiento de esta ley, serán penadas con una multa variable entre mil y cinco mil pesos ($ 1.000.00 y $ 5.000.00) a juicio del Consejo, según la gravedad de los casos.

Art. 33. Las fichas individuales deberán ser presentadas indefectiblemente a la Caja dentro de los tres meses del ingreso o reingreso del afiliado. La Caja podrá negarse a dar trámite a toda gestión iniciada por afiliados que no hubieran llenado todos los requisitos exigidos, sin perjuicio de la aplicación de una multa variable entre diez y cien pesos ($ 10.00 y $ 100.00) a juicio del Consejo.

De las resoluciones del Consejo y de los recursos contra las mismas

Artículo 34. El Consejo de la Caja resolverá por mayoría de votos, salvo los casos especificados en esta ley, que requieren mayorías, asistencias, o trámites indispensables.

Art. 35. Las resoluciones a que se hace referencia en el artículo anterior podrán ser modificadas usando el recurso de reposición, o el de apelación. El recurso de apelación sólo procederá contra las resoluciones recaídas en los asuntos y cuestiones a que se refieren los artículos 3.o 4.o, 16 y 18.

En los casos del artículo 16, fallado el asunto en segunda instancia podrá interponerse el recurso de revisión ante el mismo Tribunal.

Art. 36. La reposición de oficio procede en el caso de comprobarse errores de derecho en la aplicación de la ley Orgánica, y puede promoverse únicamente por el Consejo, sin limitación de tiempo.

La reposición o apelación debe interponerse dentro de diez días, a contar desde el siguiente a la notificación o intimación, si el interesado reside o tiene domicilio en Montevideo, y de veinte días, en caso de residr o domiciliarse fuera del mencionado Departamento.

Puede interponerse simplemente el recurso de reposición; pero si también apela, este recurso se interpondrá con carácter subsidiario.

Art. 37. Los recursos deben interponerse ante el Consejo de la Caja y podrá fundarse. Si el Consejo mantiene lo resuelto, se concederá el recurso para ante el Tribunal de Apelaciones de turno, quien fallará por expediente, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso cuarto de la letra B) del artículo 16.

Art. 38. Si se dejare pasar el plazo que indica el artículo 36, inciso segundo, sin interponer recurso alguno, lo resuelto será definitivo.

También hará cosa juzgada el fallo del Tribunal que confirme o revoque la resolución del Consejo.

Art. 39. Los testimonios de las actuaciones de la Caja relativos al cumplimiento de sus leyes, decretos y resoluciones, debidamente asentados en actas, constituyen documentos públicos, y para el caso de ejecución, títulos ejecutivos. Los créditos de la Caja por los conceptos indicados en el inciso primero de este artículo tendrán carácter de privilegiados, con el grado que corresponda según las leyes vigentes. En caso de ejecución, la mora será constatada mediante intimación judicial o extrajudicial.

Disposiciones generales

Artículo 40. Los empleados necesarios para el funcionamiento de esta institución serán nombrados y destituídos por el Consejo de la Caja, a mayoría de votos de sus componentes.

Art. 41. La Caja de Jubilaciones Bancarias queda facultada para concluir arreglos con Cajas similares del extranjero, destinados a contemplar la situación de los empleados trasladados de un Banco extranjero establecido en el Uruguay, a la casa matriz o agencia del mismo Banco fuera del país, o viceversa.

Art. 42. El Consejo de la Caja presentará anualmente al Poder Ejecutivo un balance y la memoria de los trabajos realizados, los que deberán ser impresos y repartidos entre todos los afiliados de la Caja. Además el Presidente — como representante del Poder Ejecutivo — dará cuenta a éste si llegara a dictarse alguna resolución que a juicio de algún Consejero constituyera una violación de la ley, remitiendo de inmediato los antecedentes.

Art. 43. Los jubilados y pensionistas podrán ausentarse o fijar su residencia fuera del territorio del país, con anuencia del Consejo. En estos casos los jubilados y pensionistas sufrirán un descuento de diez por ciento (10 o|o) sobre sus pasividades, a beneficio de la Caja.

Quedan exceptuados de este descuento las personas que por razones de salud, debidamente justificadas ante los médicos de la Caja, deban establecer su residencia temporaria o defintiva fuera del territorio de la República, y los que ejerzan funciones honorarias de carácter oficial en los consulados, legaciones, etc.

Art. 44. La jubilación correrá desde el primer día del cese del empleado en el cargo que desempeñe, y la pensión desde que se produzca el deceso del causante. Las solicitudes deberán presentarse dentro de los tres meses de nacido el derecho. De no hacerse así, el servicio comenzará a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Si al solicitarse la pensión, o dentro del plazo determinado en el inciso anterior, se alegara que el causante había prestado otros servicios válidos a los efectos de ese beneficio, el Consejo podrá admitir y dar curso a la denuncia, si se justifica en forma el impedimento o causa que hubiera tenido el ex afiliado para incurrir en la referida omisión en la ficha individual, o documentación relacionada con la misma.

Art. 45. La Caja estará exonerada del pago de sellado y costas.

Art. 46. En los casos de improcedencia, incompatibilidad de beneficios o multas en que incurran los afiliados, la Caja tendrá derecho de cobrarse lo percibido indebidamente por ellos, como así también el importe de las sanciones que imponga, sobre el sueldo o la pasividad del titular, descontando mensualmente hasta el diez por ciento (10 o|o) del sueldo o de la pasividad.

Art. 47. Los créditos contra la Caja, procedentes de jubilaciones, pensiones o cualesquiera otros beneficios, quedarán prescriptos si no fueran reclamados dentro del plazo de cuatro años, a contar de la fecha en que hubieran sido exigibles.

Art. 48. Para el cómputo de tiempo de las prestaciones de servicios se contarán, en el futuro, los años, meses y días, debiéndose calcular los distintos beneficios — excepción hecha de las compensaciones — en proporción al tiempo efectivo de las mismas.

Art. 49. Todas las jubilaciones y pensiones servidas por la Caja Bancaria son inembargables e inalienables. Será nula toda venta, cesión o constitución de derechos que recaiga sobre ellas y que impida su libre disposición por el titular de la misma.

Regirán en cuanto a su inembargabilidad, las disposiciones de la ley de veinticinco de junio de mil novecientos ocho y sus modificativas o complementarias.

Art. 50. No podrá acordarse jubilación mayor de cuatrocientos pesos ($ 400.00) mensuales excepto a los afiliados con más de setenta años de edad, quienes podrán percibir, como máximo, quinientos pesos ($ 500.00) mensuales siempre que el mismo guarde relación con el promedio que sirvió de base para la jubilación respectiva.

Art. 51. En los casos previstos en el inciso C) del artículo 14, la jubilación no podrá ser inferior a treinta pesos ($ 30.00) mensuales.

Art. 52. Las personas que ingresen a algún cargo amparado por esta ley, con posterioridad a su promulgación y tuvieran servicios anteriores a reconocer (artículo 24) deberán permanecer en actividad continua o discontinua durante cinco años y adquirirán el derecho a la jubilación siempre que al cesar se encuentren comprendidos en alguna de las disposiciones del artículo 14. No será exigible esta permanencia, en el caso de imposibilidad física, o si se generara pensión.

Art. 53. Cuando un jubilado de la Caja volviera a la actividad ocupando un cargo amparado por la presente ley, podrá retirarse sin invocar causal alguna; pero la jubilación que le corresponderá, será la que percibía anteriormente.

Para tener derecho a acumular los nuevos servicios, a efectos de la reforma de cédula, será necesario justificar nueva causal de jubilación.o acreditar una permanencia de tres años en el cargo.

Disposiciones transitorias

Artículo 54. Los afiliados en actividad gozarán de un plazo de seis meses a contar de la fecha de sanción de la presente ley, para pedir el reconocimiento de servicios anteriores. Asimismo los jubilados y pensionistas dispondrán del mismo plazo, contado en igual forma, para denunciar los que hubiera prestado el causante, al efecto de la reforma de su cédula.

El servicio de las nuevas pasividades se hará a partir del 1.o del mes siguiente de la aprobación por el Consejo.

Art. 55. Transcurridos treinta días de la sanción de la presente ley, el Consejo de la Caja, en cumplimiento del artículo 4.o y para completar su integración de siete Consejeros, convocará a elecciones para el nombramiento de un representante de las instituciones adscritas y otro de los afiliados. Estos dos nuevos Consejeros cesarán en su mandato un año después de los designados en las elecciones anteriores en representación de cada parte. El sistema para elección del Presidente, establecido en el mismo artículo, empezará a regir después del cese de la persona que ejerza el cargo al sancionarse la presente ley.

Art. 56. El interés del seis por ciento (6 o|o) anual fijado por el artículo 5.o de la ley de 18 de diciembre de 1935 (número 9530) queda reducido al cinco por ciento (5 o|o) anual.

Art. 57. La Caja Nacional de Ahorro Postal y su personal afiliado, que se incorpora por esta ley, queda obligada al cumplimiento de las disposiciones de la ley número 9530, con la modificación que antecede y la del porcentaje de amortización que será del dos por ciento (2 o|o) y no del uno por ciento (1 o|o).

Art. 58. La Caja de Jubilaciones Bancarias queda facultada para retener de las pasividades devengadas por sus afiliados, el importe de los alquileres contratados de conformidad a la ley número 9624.

Art. 2.o Derógense, en cuanto se opongan a la presente, las disposiciones de la ley número 7830 —Orgánica de la Caja Bancaria —y las complementarias posteriores.

Art. 3.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, y el Consejo de la Caja dictará el reglamento general de la institución.

Art. 4 o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, noviembre 6 de 1939.

Herminio Zunino. — Daniel Fernández Crespo. — Líber Troitiño, miembros informantes. — Alejandro S. Barbadora. — Pedro Ernesto Duprat. — Julio V Iturbide. — Ramón M. Salgado. — Ulises Collazo. — Tomás G. Brena. — Miguel Salom."

—En discusión general

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — Este proyecto viene con tales antecedentes que puede ser votado por esta Cámara sin mayor debate.

Es un proyecto que tuvo un largo proceso de elaboración. Se presentó en la legislatura anterior y apesar de que había discrepancias con respecto a varios artículos, en lo fundamental el proyecto actual contiene las disposiciones del que fué estudiado en esa legislatura.

No pudo aprobarse entonces, porque la resistencia de una parte importante de los componentes del gremio bancario, había provocado una situación que debía ser considerada por los propios interesados, como lo fué para dar origen al proyecto actual, que cuenta con la adhesión de todos los sectores de dicho gremio, que ha sido aprobado por el Poder Ejecutivo, que ha sido estudiado luego por una Subcomisión compuesta de tres miembros de tres distintos sectores de la Comisión de Legislación Social, y que contó más tarde con la aprobación unánime de los miembros de esta Comisión de la Cámara

Además, este proyecto ha sido presentado con informes técnicos que están en los repartidos que tenemos a la vista y que hablan de una de las organizaciones más completas en materia de jubilaciones que existen en nuestro país. No en balde los gremios afines aspiran a ser incluídos en la organización de esta Caja Bancaria, y por esta ley se concede la afiliación a varios núcleos importantes, como por ejemplo, la Caja de Ahorro Postal.

Como lo dice la Comisión en su breve informe, por este proyecto se otorgan mayores beneficios a los afiliados a la Caja. Es un proyecto generoso y liberal; pero no es un proyecto generoso y liberal sobre la base...

SEÑOR FASCIOLO SIRI. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?... No sé si es posible prorrogar la sesión de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE. — **No es posible. No hay quórum en Sala**

SEÑOR TROITIÑO — ...Pero no es un proyecto generoso sobre la base de simples disposiciones que puedan poner en peligro el futuro de la Caja, sino al contrario: es un proyecto generoso basado en aportes tan importantes que llegan al 20 o|o de los sueldos que perciben los empleados bancarios. Esos aportes constituyen un cimiento sólido, sobre el cual se construye toda la arquitectura de esta Caja que, a mi juicio, en muchoss de sus aspectos, habrá de constituir un modelo para la legislación jubilatoria del país.

La Comisión no ha tenido que realizar muchas modificaciones. Se puede decir que esencialmente no ha introducido ninguna modificación, y si algo se ha modificado en el proyecto confeccionado por las propias autoridades de la Caja, con el asentimiento de todo el gremio bancario, esas modificaciones han correspondido al Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite?... Ha llegado el término fijado para esta sesión.

Queda terminado el acto.

(Se levanto la sesión a las 19 horas y 30 minutos).

Carlos N Otero, Director de Taquígrafos.

CAMARA DE REPRESENTANTES

XXXIII.ª LEGISLATURA — SEGUNDO PERIODO

Presidente:	Dr. Cyro Giambruno
1.er Vicepresidente:	Sr. Angel M. Cusano.
2.o Vicepresidente:	Dr. Julio C. Canessa
Secretarios:	Dr. Arturo Miranda
	Sr. Gilberto Echeverry

Nómina de los señores Representantes por Departamentos:

ARTIGAS:

Da Rosa, Mauro G.
Tió Rivas, Joaquín

CANELONES:

Brunereau des Houilleres, Julio
Buranelli, Miguel
Cambiaso, Pío R.
Gonzalez, Carmelo R.
Iturbide, Julio V
Pérez Moré, Francisco
Viera Francisco

CERRO LARGO:

Arismendi, Tibaldo S.
Collazo, Ulises
Sosa Aguiar Euclides

COLONIA

Carballo, Fernando J.
De Dovitiis Eofelio
Rodriguez, Antonio J.
Zavalla Ildefonso Julio

DURAZNO:

Aldama, Alcides
Barbadora, Alejandro S.
Chouhy Terra, José L.
García Corbo Zacarías

FLORES:

González, Alberto F.
Pringles Miguel A.

FLORIDA:

Calleros Guichón, Lizardo
Camps Mario
Giambruno Cyro
Puig, Ventura
Rubino Armando

LAVALLEJA:

Bonino, Luis
Martirena, Osorio
Moreno Zeballos Rodolfo

MALDONADO:

Esquivel, Ismael N.
Figoli Luis
González, Eufemio C.

MONTEVIDEO:

Acosta y Lara, Fernando
Alonso Montaño Cesáreo
Bogliaccini Raúl
Brena Tomás G.
Calleriza Oscar P.
Canessa, Oscar V.
Cardoso José Pedro
Catalá Moyano, Julio
Cerdeiras Alonso, Julio C.
Chouhy Terra Pedro
Duprat, Pedro E.
Echeverri Guillermo
Espalter, Aquiles
Fernández Crespo, Daniel
Fernández, José P.
Frugoni, Emilio
Garzón, Exequiel
Gomez, Eugenio
Guerrero Flores, Ramón
Kayel, Alejandro
Labacá Arocena Tomás
Langón, Mauricio
Martinez Enrique D.
Moreira, Julio César
Palomeque Edmundo
Pirotto Armando D.
Principalle Carlos M.
Regules Dardo
Restuccia Pascual
Rodriguez Rocha Oscar
Salgado, Ramón M.
Salom Miguel
Troitiño Líber
Tuso Leonardo
Vigo Juvenal
Vila, Solís
Viña, Ramón
Zunino Herminio

PAYSANDU:

Canessa, Julio César
Debali, Luis J
Fariňha, Antonio J.
Núnes Ribeiro Fidencio

RIO NEGRO:

Barañano, Gregorio
Malmierca Lucio

RIVERA:

Antúnez, Odorico
Damboriarena, José María
De la Fuente, Tomás J.

ROCHA:

Garra, Eduardo F.
Gonzáles, Eladio L.
Techera Ricardo

SALTO:

Oliú, Luis
Semblat Amaro, Mauricio
Trujillo Juan Antonio

SAN JOSE:

Cersósimo, Lisandro
Hughes, Enrique
Pieri Juan F

SORIANO:

Aldaya, Mariano
Argüello, César O.
Cusano, Angel M.

TACUAREMBO:

Bruno, José Pedro
Ferreira, Héctor
Paradeda, Francisco
Paunesse Domingo

TREINTA Y TRES:

Fasciolo Siri, Eduardo
Ois, Martín M.
Otero, Juan

Enero de 1940.

TOMO 138 — Montevideo, Miércoles 3 de Enero de 1940 — Núm. 9999

SECCION AVISOS

TARIFAS DE "DIARIO OFICIAL"

Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10

B) Avisos matrimoniales excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días . " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904. por 20 días . . . . " 5.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso . . . " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros por 15 días . . . . " 7.00
Por cada centímetro de exceso . . . . " 1.20

E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) . . . " 0.20
Por los días que excedan de 20 " 0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la subscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 20 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$	20.000	$	30.00	la	página
De	$	20.001	" "	50.000	"	50.00	"	"
"	"	50.001	" "	100.000	"	70.00	"	"
"	"	100 001	" "	200.000	"	100.00	"	"
"	"	200 001	" "	300.000	"	120.00	"	"
"	"	300 001	" "	400.000	"	135.00	"	"
"	"	400.001	" "	500.000	"	150.00	"	"
"	"	500.001	" "	1.000.000	"	175 00	"	"
"	"	en adelante			"	200 00	"	"

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

FISCALIA E INSPECCION GENERAL DE POLICIAS

COMISION DE VESTUARIO

Licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provision de paños y accesorios destinados a la confección de capotes y ponchos para las Policías de los Departamentos de campaña, de acuerdo con las muestras y pliego de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Fiscalía e Inspección General de Policías, San José esquina Florida, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 45 horas (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán recibidas en dicha oficina el día 4 de Enero de 1940 a las 10 horas, y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Diciembre 21 de 1939. — La Comisión de Vestuario.

(Cuenta corriente) Dic 30-13438-v.en.4.

JEFATURA DE POLICIA DE CANELONES

TERCER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la provisión, durante el año 1940, de los artículos que a continuación se detallan: azúcar molida, grasa, café, fideos, fariña, pimentón, especias, porotos, lentejas, arroz, conserva, queso duro, sal gruesa, creolina, agua Jane, jabón, Brasso, Bon Amí, escobas de tres hilos, cepillos y paños de piso, pan, carne, papas verduras en general y leña en astillas.

El pliego de condiciones se encuentra en esta Jefatura a disposición de los interesados todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas en sobres cerrados y lacrados serán presentadas en el sellado correspondiente, las que se recibirán hasta el día 8 de Enero del año 1940 a las 10 horas, procediéndose de inmediato a su apertura.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar las propuestas que conceptúe más convenientes o rechazarlas todas. — Canelones, Diciembre 26 de 1939. — Doctor Tolentino González, Jefe de Policía.

(Cuenta corriente) Dic.29-13607-v.en.8.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 68

Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 68 para adquirir 8.000 cuchillos para tropa, 8.000 cucharas para tropa y 8.000 tenedores para tropa, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 17 de Enero de 1940 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 29 de 1939.

(Cuenta corriente) En.2-13689-v.en.13.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 15

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 15 para adquirir alpargatas, paquetes de avena, azúcar molida, arroz tipo común y Carolina, arvejas, aceites de oliva, aceite maní completos Puritas o similar, conserva tomate, duraznos en tarros, fideos especiales, fósforos, galletitas María o similar, harina de trigo especial, garbanzos, lentejones, mermelada de duraznos, mostasa Savora o similar, orejones, pomidoro, papel de fumar, porotos de manteca, pallares, papel embalaje azul y tipo Krafft, pasas de uva, polvos hornear, sardinas, sal fina, Toddy o similar, yerba mate en latas, cigarrillos rubios, con destino a las Cantinas Militares y de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 5 de Ene-

ro de 1940 a las 9 horas. — Montevideo. Diciembre 18 de 1939.
(Cuenta corriente) Dic.21-13408-v.en.3.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 6
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 6 para adquirir aceite de maní, aceite de oliva, arvejas, azúcar molida, café en grano, café de malta, canela en rama, dulce de membrillo, fariña, mondadientes, pasas de uva, papas, porotos, orejones, sal fina, sal gruesa, vinagre o extracto de vinagre, avena, duraznos en almíbar, lentejas, hongos, con destino a Almacenes, para el primer semestre del ejercicio 1940, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles desde las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 12 de Enero de 1940 a las 9 horas. — Montevideo. Diciembre 27 de 1939.
(Cuenta corriente) En.2-13690-v.en.12.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 69
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 69 para adquirir 1 bajo en Si bemol, 1 bajo en Mi bemol, 2 bombardinos en Si bemol, 1 tromba baja en Si bemol, 1 tromba baja en Mi bemol, 3 saxores en Mi bemol, 2 pistones en Si bemol, 1 trombo en Si bemol, 2 trompas lisas en Mi bemol, con destino al Regimiento de Caballería número 7, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 11 de Enero de 1940 a las 9 horas. — Montevideo. Diciembre 23 de 1939.
(Cuenta corriente) Dic.27-13544-v.en.9.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 60
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 60 para adquirir 600 pares de botines color avellana, para paseo, con destino a Continas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 9 de Enero de 1940 a las 9 horas. — Montevideo. Diciembre 22 de 1939.
(Cuenta corriente) Dic.26-13495-v.en.8.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 66
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 66 para adquirir 46.500 metros de loneta blanca número 8 y 6.000 metros de brin color yerba mate doble ancho para camisas de campaña, con destino a la confección de diversas prendas de vestuario y de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles desde las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 4 de Enero de 1940 a las 9 horas. — Montevideo. Diciembre 18 de 1939.
(Cuenta corriente) Dic.21-13409-v.en.3.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO OCEANOGRAFICO Y PESCA
Licitación pública número 1

Llámase a licitación pública para el arrendamiento de la venta callejera de pescado fresco en el Departamento de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría de este Servicio, hangar 11, muelle Florida, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 45 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 15 de Enero de 1940 a las 10 horas. — Montevideo. Diciembre 26 de 1939.
(Cuenta corriente) Dic.30-13656-v.en.12.

SANIDAD MILITAR
LICITACIONES PUBLICAS

Llámase a licitación pública por segunda vez por las proveedurías para 1940, de fideería y molino, café y té, envases de vidrio y jabón para limpieza y toilet, y tercer y último llamado por las proveedurías de pan y galleta y verduras, tubérculos y frutas.

Las propuestas se abrirán en la Dirección General, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno, en los siguientes días y horas: el 4 de Enero a las 9 horas: fideería y molino: a las 11 horas, café y té; el 5 de Enero a las 9 horas, envases de vidrio; y a las 11 horas, jabón para limpieza y toilet; el 8 de Enero a las 9 horas, pan y galleta: a las 11 horas, verduras, tubérculos y frutas.

Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Secretaría de la Comisión de Compras de dicha Dirección, de 8 a 12 hora. — Montevideo. Diciembre 26 de 1939. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Dic.27-13536-v.en.8.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 44141

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la ejecución de obras de pintura en el edificio de la Sucursal Cardona, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco y en la Gerencia de la Sucursal Mercedes.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 15 de Enero de 1940 a la hora 14 y 15 en el Departamento de Administración y Personal del Banco, Casa Central, calle Solís (segundo piso) — Montevideo. Diciembre 22 de 1939.
(Cuenta corriente) Dic.29-13560-v.en.3

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 65
Edificio en Paysandú
Transferencia de fecha de apertura de propuestas

El Banco de Seguros del Estado comunica a los interesados en esta licitación para la construcción de un edificio destinado a hotel en la ciudad de Paysandú, que ha resuelto transferir para el día miércoles 10 de Enero de 1940 a la hora 16 la apertura de propuestas para la misma. — Montevideo. Diciembre 19 de 1939. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Dic.22-13449-v.en.4

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 67
Cortinas y stores
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación de cortinas y stores en el edificio para sede del Banco de Seguros del Estado.

La apertura de las propuestas se efectuará en el despacho de la Gerencia, Rincón 421, el día 5 de Enero de 1940 a las 10 horas. — Montevideo. Diciembre 20 de 1939. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Dic.22-13443-v.en.4

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para el aprovisionamiento de cuatro mil resmas de papel para actuaciones, de acuerdo con el pliego de condiciones que encontrarán los interesados en esta Contaduría y podrán retirar todos los días hábiles de las 9 a las 11 horas.

Las propuestas se abrirán en la Contaduría General, calle Colonia número 1089, el día 22 de Enero de 1940 a las 10 horas, en presencia de las autoridades de la misma y de los interesados. — Montevideo. Diciembre 22 de 1939. — El Director del Departamento de Contralor.
(Cuenta corriente) Dic.27-13535-v.en.22.

CONSEJO DEL NIÑO
LICITACION
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de maderas y tejas para la construcción, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en al Contaduría del Consejo del Niño, 25 de Mayo 529.

Las propuestas, extendidas en el sellado de ley, serán recibidas en la expresada Contaduría y abiertas el 5 de Enero de 1940 a la hora 10.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta más ventajosa o rechazarlas todas. — Montevideo. Diciembre 27 de 1939. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Dic.30-13657-v.en.5.

COMISION HONORARIA DEL HOSPITAL DE CLINICAS
LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA LA PROVISION DE MUEBLES, UTILES, INSTRUMENTOS, TAPICES, CORTINAS, Etc., CON DESTINO A LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA.

Llámase a licitación pública por tercera vez para la provisión, con destino a la Facultad de Odontología, de muebles, útiles, instrumentos, tapices, cortinas, etc., de acuerdo con el pliego de condiciones y planos que, previo pago de la suma de $ 5.00 por cada ejemplar, se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión Honoraria del Hospital de Clínicas, avenida 18 de Julio 1824, todos los días hábiles de las 9 a las 11 horas.

Las propuestas serán abiertas el día 15 de Enero de 1940 a las 11 horas ante escribano público, quien labrará el acta correspondiente. — Montevideo. Diciembre 26 de 1939. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Dic.29-13608-v.en.11.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de los artículos que se enumeran a continuación, en las fechas y horas que se indican, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo 518.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en la sede del Secretariado Administrativo, calle Florida 366.

Utiles de oficina (tercer llamado), Enero 10 a las 9 horas.

Lana (cuarto llamado), Enero 10 a las 10 horas.

Artículos de almacén (cuarto llamado), Enero 11 a las 9 horas.

Azúcar (tercer llamado). Enero 11 a las 10 horas. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Dic.28-13574-v.en.10.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION PARA LA ADQUISICION DE UTILES DE ESCRITORIO Y VARIOS

Llámase a licitación pública para la adquisición de útiles de escritorio y varios para el año 1940, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo, que se encuentra a disposición de los interesados en esta Secretaría en los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas serán abiertas en esta oficina el día 4 de Enero próximo venidero a la 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo. Diciembre 15 de 1939. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) Dic.21-13401-v.en.3

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION

Llámase a licitación pública para la adquisición de delantales y sacos de abrigo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en esta Secretaría, Soriano 1045.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 12 de Enero de 1940 a las 10 y 30 horas en la sede de la corporación. — Luis Varela Acevedo, Secretario General.
(Cuenta corriente) Dic.26-13489-v.en.11.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
CONVOCATORIA A ELECCIONES

De acuerdo con lo impuesto en el artículo 2.o de la reglamentación de la ley orgánica de Enseñanza Secundaria de 11 de Diciembre de 1935, convócase a los profesores de Enseñanza Secundaria para la elección de tres Consejeros y tres suplentes, que se realizará el 31 de Enero del año 1940.

Podrán votar para Consejeros:

A) Los profesores en actividad de la Institución.
B) Los Jefes de Trabajos Prácticos de la misma, con tres años consecutivos de actividad en el cargo.
C) Los ayudantes de clase que hayan obtenido su cargo por concurso y tengan la misma antigüedad (artículo 9.o de la ley).

El sufragio se ejercerá por medio de hojas de votación que deberán llevar el lema que las distinga y los nombres de los candidatos propuestos, titulares y suplentes. Serán de papel común de color blanco y de tamaño uniforme. Las dimensiones serán de veinte centímetros de longitud por quince de ancho.

Con veinte días, por lo menos, de anterioridad a la fecha de la elección, todo interesado en proponer lista de candidatos deberá registrar en la Secretaría del Consejo tres ejemplares impresos de las hojas de votación que patrocine. Dichos ejemplares deberán ir autorizados por la firma del proponente. Quedarán en Secretaría en exposición y serán exhibidos a quien lo solicite, hasta el día de la elección.

Sólo podrán tomarse en cuenta a los efectos del escrutinio, las hojas de votación de candidatos registrados, en la forma preindicada.

El Consejo podrá desestimar el registro de las hojas de votación que no reunan las condiciones legales y reglamentarias.

Los electores de los Departamentos del litoral e interior podrán votar en Montevideo. A ese efecto habrá en el local de la mesa receptora respectiva de este último

Departamento, una urna especial destinada a los votos de aquellos electores. Todos los votos emitidos en esas condiciones se admitirán con carácter de observados por identidad y les serán aplicables las disposiciones pertinentes.

Aprovecho la oportunidad para saludar a usted muy atentamente.

(Cuenta corriente) Dic.28-13573-v.en.10.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL

LICITACION PUBLICA

Mil toneladas de azufre en piedra

Llámase a licitación pública para la adquisición hasta mil toneladas de azufre en piedra, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797, de 8 a 12 horas.

Las propuestas deberán presentarse el 16 de Febrero de 1940 a las 10 horas, en que se procederá a su apertura en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 16 de 1939. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.26-13490-v.en.13.

FACULTAD DE QUIMICA Y FARMACIA

PROVISION DE LA CATEDRA DE ECONOMIA POLITICA Y FINANZAS

Habiendo resuelto el Consejo Directivo de la Facultad de Química y Farmacia la provisión definitiva de la cátedra vacante de Economía Política y Finanzas, se convoca a los egresados de la Facultad para que los que aspiren a dicha cátedra lo manifiesten por escrito en un plazo que corre desde esta fecha hasta el viernes 16 de Febrero de 1940 a las 11 horas, acompañando su pedido de cinco ejemplares escritos a máquina de una exposición de sus trabajos, títulos y méritos científicos y pedagógicos, así como de un ejemplar de cada uno de sus trabajos y el programa de la materia que, a su juicio, deberá regir de acuerdo con las bases generales establecidas por la Facultad y que obran en Secretaría.

Los interesados podrán consultar en la Secretaría de la Facultad, en las horas hábiles (8 a 12), todas las disposiciones que rigen la provisión de cátedras, así como cualquier otro antecedente que deseen. — Montevideo, Diciembre 16 de 1939. — Raúl Giribaldo, Prosecretario.

(Cuenta corriente) Dic.23-13461-v.en.5.

INSTITUTO DE ALIMENTACION CIENTIFICA DEL PUEBLO

LLAMADO A LICITACIONES

Llámase a licitación pública y amplia para el aprovisionamiento de los siguientes artículos, el día y a las horas que se indican:

Licitación número 7. — Fábricas de pastas, el día 8 de Enero a las 9 horas.

Licitación número 8. — Leña, el día 8 de Enero a las 10 horas.

Licitación número 9. — Bazares y ferreterías, el día 8 de Enero a las 11 horas.

Las propuestas se abrirán en presencia de los señores interesados el día y a las horas indicadas, en nuestras oficinas, sitas en la avenida 18 de Julio número 1194 donde también pueden retirarse los pliegos de condiciones todos los días hábiles en horas de oficina. — Montevideo, Diciembre 27 de 1939.

(Cuenta corriente) Dic.30-13659-v.en.8.

INSTITUTO DE ALIMENTACION CIENTIFICA DEL PUEBLO

LLAMADO A LICITACIONES

Llámase a licitación pública y amplia para el aprovisionamiento de los siguientes artículos, el día y a las horas que se indican:

Licitación número 4. — Carne, el día 5 de Enero a las 9 horas.

Licitación número 5. — Mercaderías generales, el día 5 de Enero a las 10 horas.

Licitación número 6. — Molinos y fideerías, el día 5 de Enero a las 11 horas.

Las propuestas se abrirán en presencia de los señores interesados el día y a las horas indicadas, en nuestras oficinas, sitas en la avenida 18 de Julio número 1194, donde también pueden retirarse los pliegos de condiciones todos los días hábiles en horas de oficina. — Montevideo, Diciembre 26 de 1939.

(Cuenta corriente) Dic.29-13606-v.en.5.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO

LICITACION N.o 78

Compra de tablas de lapacho

Se llama a licitación para la provisión de 1900 tablas de lapacho, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio número 1546.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Gerencia el día 30 de Enero de 1940, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre de 1939. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Dic.30-13653-v.en.10.

FRIGORIFICO NACIONAL

ADQUISICION TABLAS PINO BRASIL

Este Instituto se interesa por la adquisición de 15.000 tablas de pino Brasil de primera calidad, según medidas establecidas en el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones del Instituto, Solís 1480 (segundo piso), Departamento Comercial. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.2-13685-v.en.4.

U. T. E.

LICITACION N.o 1285

Armarios conmutadores

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 27 de Febrero a las 10 horas para proveerse de 6 mesas conmutadoras, de batería local, para 100, 30, 20 y 10 líneas metálicas, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja y de $ 0.25 las siguientes. — Montevideo, Diciembre 28 de 1939. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.2-13686-v.en.13.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 713

Llámase a licitación pública para la construcción de cañerías de drenaje y desagüe y obras accesorias en la Refinería de Petróleo y Planta de Combustibles.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417, previo pago de la suma de $ 2.00.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 8 de Enero de 1940 a las 10 y 30 horas. — Montevideo Diciembre 21 de 1939 — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Dic 23-13460-v.en.5.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 714

Llámase a licitación pública para la confección de 57.000 libretas de vales para nafta compensada.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 4 de Enero de 1939 a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 26 de 1939 — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Dic 28-13570-v.en.3.

BIBLIOTECA NACIONAL

HORACIO ARAUJO VILLAGRAN, uruguayo, publicista, domiciliado en la calle Misiones número 1489 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de un "Plano de Montevideo", del cual se declara autor, habiendo depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Diciembre 23 de 1939. — A. Zum Felde, Subdirector.

$2.50 Dic.29-13597-v.en.8.

BIBLIOTECA NACIONAL

CARLOS SAN MARTIN IRARBOUROU, uruguayo, compositor, domiciliado en la calle Minas 877 (primer piso), de esta ciudad, solicita al inscripción en el Registro de la Propiedad Literarria y Artística de la pieza musical titulada "Callejón" (tango), de cuya música declara ser autor.

Deposita dos copias firmadas en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Diciembre 20 de 1939 — A. Zum Felde, Subdirector.

$3.00 Dic.26-13485-v.en.4.

BIBLIOTECA NACIONAL

MARIA ROSA B. DE ROSSI, uruguaya, domiciliada en la calle Martí número 3283 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra titulada "El Criterio Fisiológico" de la cual fué autor su extinto esposo el doctor Santín Carlos Rossi.

Al efecto acompaña dos ejemplares de la mencionada publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1939 — Arturo Scarone, Director.

$3.00 Dic.26-13494-v.en.4.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 34350

Montevideo, Diciembre 9 de 1939. — Con esta fecha el señor Juan Carlos Perrone, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca

"LONDINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.19-13308-v.en.8.

ACTA N.o 34385

Montevideo, Diciembre 19 de 1939. — Con esta fecha los señores Guillermo Jasa y Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

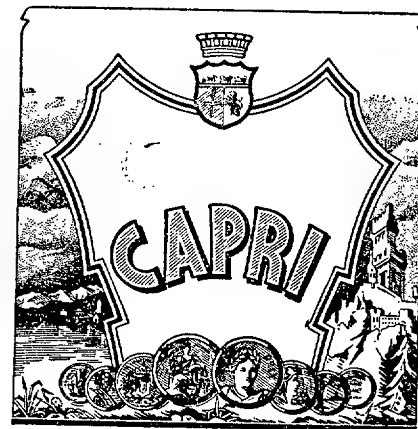


para ditsinguir artículos de la clase 14.a (calzado en general). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.23-13445-v.en.12.

ACTA N.o 34380

Montevideo, Diciembre 19 de 1939. — Con esta fecha Fernando Parrabére, Sociedad Anónima Cooperativa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$9.40 Dic.23-13453-v.en.12.

ACTA N.o 34381

Montevideo, Diciembre 19 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Tetra" Sociedad Anónima", de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.23-13447-v.en.12.

ACTA N.o 34392

Montevideo, Diciembre 20 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Mennen Company, una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de Newark, Estado de Nueva Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

MENNEN



para distinguir artículos de la clase 10.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.29-13499-v.en.17.

ACTA N.o 34291

Montevideo, Noviembre 27 de 1939. — Con esta fecha el señor Federico Nin Pérez, apoderado de la "Compañía Oleaginosa Uruguaya, S. A. Industrial y Comercial", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

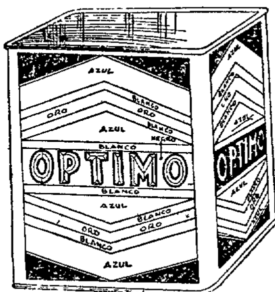


para distinguir artículos de la clase 1.a (aceites comestibles). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.15-13173-v.en.3.

ACTA N.o 34292

Montevideo, Noviembre 27 de 1939. — Con esta fecha el señor Federico Nin Pérez, apoderado de la "Compañía Oleaginosa Uruguaya, S. A. Industrial y Comercial", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

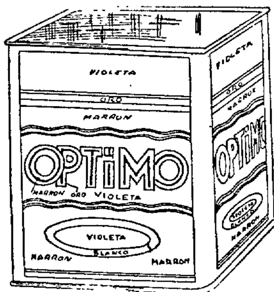


para distinguir artículos de la clase 1.a (aceites comestibles). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.15-13174-v.en.3.

ACTA N.o 34293

Montevideo, Noviembre 27 de 1939. — Con esta fecha el señor Federico Nin Pérez, apoderado de la "Compañía Oleaginosa Uruguaya, S. A. Industrial y Comercial", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (aceites comestibles). — Alberto V. Canessa, Director

$7.00 Dic.15-13175-v.en.3.

ACTA N.o 34338

Montevideo, Diciembre 7 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Sharples Corporation, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

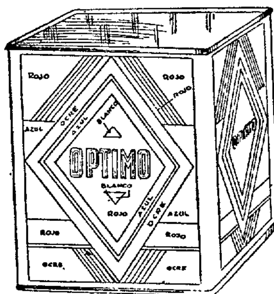
SHARPLES

para distinguir artículos de la clase 11.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.15-13162-v.en.3.

ACTA N.o 34294

Montevideo, Noviembre 27 de 1939. — Con esta fecha el señor Federico Nin Pérez, apoderado de la "Compañía Oleaginosa Uruguaya, S. A. Industrial y Comercial", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (aceites comestibles). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.15-13176-v.en.3.

ACTA N.o 34314

Montevideo, Noviembre 30 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Silva y Yombalakian, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

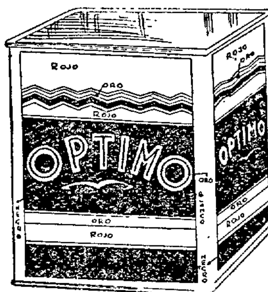


para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.15-13159-v.en.3.

ACTA N.o 34295

Montevideo, Noviembre 27 de 1939. — Con esta fecha el señor Federico Nin Pérez, apoderado de la "Compañía Oleaginosa Uruguaya, S. A. Industrial y Comercial", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

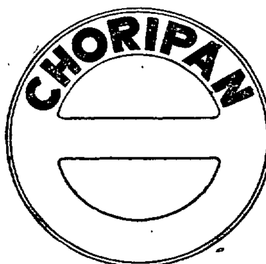


para distinguir artículos de la clase 1.a (aceites comestibles). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.15-13177-v.en.3.

ACTA N.o 34327

Montevideo, Diciembre 5 de 1939. — Con esta fecha el señor Carlos Izquierdo, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.15-13148-v.en.3.

ACTA N.o 34337

Montevideo, Diciembre 7 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Hiram Ricker y Sons, una corporación del Estado de Maine, con domicilio en la ciudad de South Poland, condado de Androscoggin, Estado de Maine (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (aguas surgentes y minerales). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.15-13161-v.en.3.

ACTA N.o 34339

Montevideo, Diciembre 7 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social Long John Distilleries, Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (whisky). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.15-13163-v.en.3.

ACTA N.o 34340

Montevideo, Diciembre 7 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Dell y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"ENCARNACION"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.15-13164-v.en.3.

ACTA N.o 34347

Montevideo, Diciembre 9 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores De Lodrón y aMinero, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"BRILOFIX"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.15-13165-v.en.3.

ACTA N.o 34348

Montevideo, Diciembre 9 de 1939. — Con esta eha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores De Lodrón y Mainero, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"PLAYER"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.15-13166-v.en.3.

ACTA N.o 34335

Montevideo, Diciembre 7 de 1939. — Con esta fecha el señor Manuel García, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca

"LOS PUNTO PUNTO"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.15-13152-v.en.3.

ACTA N.o 34334

Montevideo, Diciembre 7 de 1939. — Con esta fecha el señor Manuel García, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca

"LOS PINTO PINTO"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.15-13153-v.en.3.

ACTA N.o 34346

Montevideo, Diciembre 9 de 1939. — Con esta fecha los señores Alejandro Martiñan y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"IRACEMA"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.15-13154-v.en.3.

ACTA N.o 34357

Montevideo, Diciembre 11 de 1939. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Massey - Harris Company Limited, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca

"MASSEY - HARRIS"

para distinguir artículos de la clase 11.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.15-13149-v.en.3.

ACTA N.o 34336

Montevideo, Diciembre 7 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Bristol Myers Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Ingram's

para distinguir artículos de la clase 17.a (cremas para afeitar). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.15-13160-v.en.3.

ACTA N.o 34330

Montevideo, Diciembre 6 de 1939. — Con esta fecha los señores Eduardo Cooper e Hijo, en representación de John Walker y Sons Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director..

$7.00 Dic.15-13147-v.en.3.

ACTA N.o 34349

Montevideo, Diciembre 9 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Guillermo A. Demarco, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"MELTON'S"

para distinguir artículos de la clase 2.a (bebidas sin alcohol, en todas sus formas, clases y naturaleza). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.15-13167-v.en.3.

ACTA N.o 34329

Montevideo, Diciembre 6 de 1939. — Con esta fecha los señores Eduardo Cooper e Hijo, en representación de la The International Paint y Compositions Company Limited, de Londres, S. W. (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca

"HOLZAPFEL"

para distinguir artículos de la clase 7.a. — Alberto V. Canessa. Director.

$7.00 Dic.15-13150-v.en.3.

ACTA N.o 34328

Montevideo, Diciembre 6 de 1939. — Con esta fecha los señores Rodolfo Hirschfeld y Francisco Peiser, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"RICHMOND"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.15-13151-v.en.3.

ACTA N.o 34382

Montevideo, Diciembre 19 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Tetra Sociedad Anónima", de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca

"TETRA"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.23-13446-v.en.12.

ACTA N.o 34405

Montevideo, Diciembre 22 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social Enrique Schuster y Compañía, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca

"PEERLESS"

para distinguir artículos de la clase 14.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.29-13556-v.en.17.

ACTA N.o 34397

Montevideo, Diciembre 21 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Cotonificio Valle Di Susa, con domicilio en la ciudad de Turín (Italia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.29-13502-v.en.17.

ACTA N.o 34404

Montevideo, Diciembre 22 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Keratol Company, una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de Newark, condado de Essex, Estado de Nueva Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a (cueros artificiales). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.29-13555-v.en.17.

ACTA N.o 34406

Montevideo, Diciembre 22 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social Enrique Schuster y Compañía, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca

"PAULINA"

para distinguir artículos de la clase 14.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.29-13557-v.en.17.

ACTA N.o 34408

Montevideo, Diciembre 23 de 1939. — Con esta fecha los señores Lage y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"ENDOBIL DISPERT"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.29-13601-v.en.17.

ACTA N.o 34400

Montevideo, Diciembre 21 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Sociedad Anónima Explotadora de las Termas Villavicencio", ha solicitado la renovación de la marca

"VILLAVICENCIO"

para distinguir artículos de la clase 9.a (aguas minerales en general). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.29-13594-v.en.17.

ACTA N.o 34399

Montevideo, Diciembre 21 de 1939. — Con esta fecha "Curt Berger y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"SELLO DE ORO"

para distinguir artículos de la clase 15.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.29-13595-v.en.17.

ACTA N.o 34372

Montevideo, Diciembre 15 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The National Sugar Refining Co. of New Jersey, con domicilio en la ciudad, condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (azúcares de todas clases y naturaleza). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.20-13350-v.en.9.

ACTA N.o 34371

Montevideo, Diciembre 15 de 1939. — Con esta fecha los señores Wick y Grunwald, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"YALOVA"

para distinguir artículos de la clase 17.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.22-13413-v.en.11.

ACTA N.o 34376

Montevideo, Diciembre 16 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Sandoz, S. A.", de Bale (Suiza), ha solicitado el registro de la marca

"CEDILANID"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.22-13427-v.en.11.

ACTA N.o 34369

Montevideo, Diciembre 14 de 1939. — Con esta fecha el señor Abel Pérez, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 3.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.22-13414-v.en.11.

ACTA N.o 34391

Montevideo, Diciembre 20 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Luis Calviño Alvarez, con domicilio en esta ciudad y en la de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca

"EXPRESO A. B. C."

para distinguir artículos de la clase 24.a (transportes terrestres y marítimos y especialmente para mudanzas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.27-13503-v.en.14.

ACTA N.o 34378

Montevideo, Diciembre 19 de 1939. — Con esta fecha los señores Walther Werner y León Kulla, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"EL EMPERADOR"

para distinguir artículos de la clase 17.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.28-13509-v.en.16.

ACTA N.o 34377

Montevideo, Diciembre 18 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Manuel Güelfi y Compañía, con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca

"ATWATER KENT"

para distinguir artículos de la clase 12.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.22-13420-v.en.11.

ACTA N.o 34358

Montevideo, Diciembre 12 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Antonio Freixas, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca



"COLFER"

para distinguir artículos de la clase 2.a (una bebida aperitiva). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.30-13593-v.en.18.

ACTA N.o 34414

Montevideo, Diciembre 26 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la American Chain y Cable Company, Inc., una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York (Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.30-13621-v.en.18.

ACTA N.o 34413

Montevideo, Diciembre 26 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Goodyear Tire y Rubber Company, una corporación del Estado de Ohio, con domicilio en la ciudad de Akron, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

SPECTRAFILM

para distinguir artículos de la clase 15.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.30-13620-v.en.18.

ACTA N.o 34412

Montevideo, Diciembre 26 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la National Carbon Company, Inc., una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad, condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

COLUMBIA

para distinguir artículos de la clase 12.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.30-13622-v.en.18.

ACTA N.o 34409

Montevideo, Diciembre 23 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Schering Corporation, una corporación del Estado de New Jersey con domicilio en la ciudad de Bloomfield, condado de Essex, Estado de New Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

PRODECORT

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.30-13623-v.en.18.

ACTA N.o 34388

Montevideo, Diciembre 20 de 1939. — Con esta fecha los doctores Raúl Roviralta y Astoul y Fernando A. Rubio Tuduri, de Barcelona (España) y Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"ALGECE"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.28-13510-v.en.16.

ACTA N.o 34396

Montevideo, Diciembre 21 de 1939. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de los señores Kaspar Winkler y Co., de Geerenweg N.o 9, Zurich 9, Zurich - Altstetten (Suiza), ha solicitado la renovación de la marca

Sika

para distinguir artículos de la clase 8.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.28-13514-v.en.16.

ACTA N.o 34390

Montevideo, Diciembre 20 de 1939. — Con esta fecha los señores Hirsch, Zellner y Berger, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"LA CUMBRE"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.28-13512-v.en.16.

ACTA N.o 34282

Montevideo, Noviembre 24 de 1939. — Con esta fecha los señores Hazan y Schavartzman, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.28-13508-v.dic.16.

ACTA N.o 34389

Montevideo, Diciembre 20 de 1939. — Con esta fecha los doctores Raúl Roviralta y Astoul y Fernando A. Rubio Tuduri, de Barcelona (España) y Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

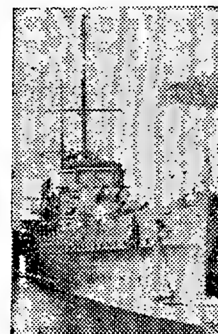
"FORVICE"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.28-13511-v.en.16.

ACTA N.o 34395

Montevideo, Diciembre 21 de 1939. — Con esta fecha la Compañía West End, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.28-13513-v.en.16.

ACTA N.o 34393

Montevideo, Diciembre 20 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Gets - It, Inc., una corporación del Estado de Illinois, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

GETS-IT

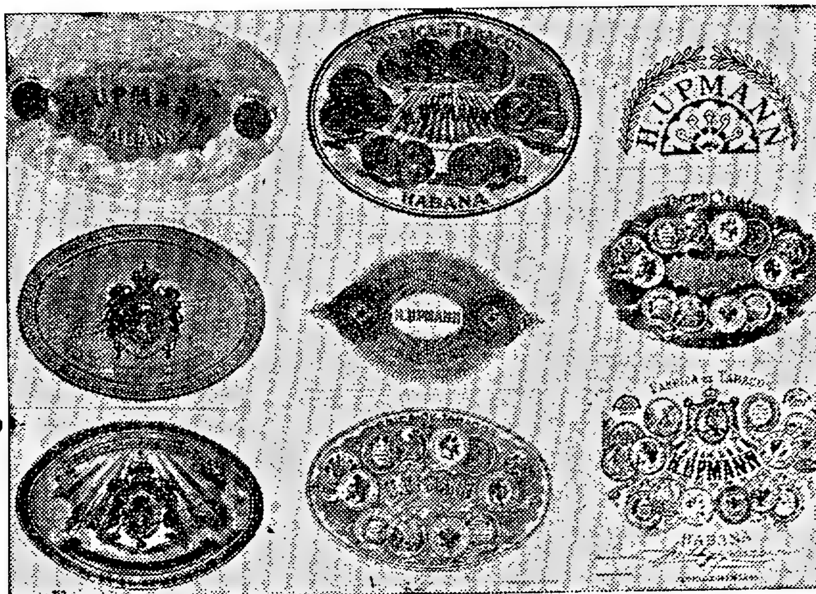


para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.28-13500-v.en.16.

ACTA N.o 34370

Montevideo, Diciembre 14 de 1939. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, apoderado de Menéndez García y Compañía Limitada, de La Habana (Cuba), ha solicitado la renovación de la marca

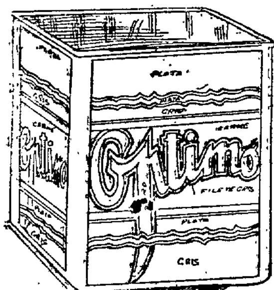


para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$23.80 Dic.27-13412-v.en.15.

ACTA N.o 34288

Montevideo, Noviembre 27 de 1939. — Con esta fecha el señor Federico Nin Pérez, apoderado de la "Compañía Oleaginosa Uruguaya, S. A. Industrial y Comercial", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

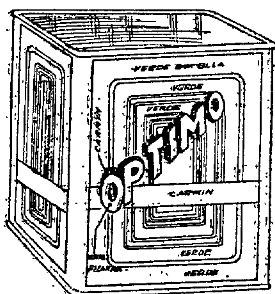


para distinguir artículos de la clase 1.a (aceites comestibles). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.15-13170-v.en.8.

ACTA N.o 34289

Montevideo, Noviembre 27 de 1939. — Con esta fecha el señor Federico Nin Pérez, apoderado de la "Compañía Oleaginosa Uruguaya, S. A. Industrial y Comercial", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (aceites comestibles). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.15-13171-v.en.8.

ACTA N.o 34356

Montevideo, Diciembre 11 de 1939. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Massey - Harris Company Limited, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca

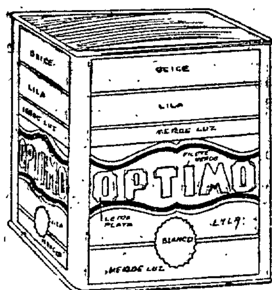


para distinguir artículos de la clase 11.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.15-13135-v.en.8.

ACTA N.o 34290

Montevideo, Noviembre 27 de 1939. — Con esta fecha el señor Federico Nin Pérez, apoderado de la "Compañía Oleaginosa Uruguaya, S. A. Industrial y Comercial", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

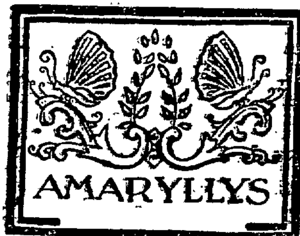


para distinguir artículos de la clase 1.a (aceites comestibles). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.15-13172-v.en.8.

ACTA N.o 34360

Montevideo, Diciembre 12 de 1939. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Sociedad Anónima Perfumería Lubin, de París (Francia) y Montevideo (Uruguay), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.19-13311-v.en.8.

ACTA N.o 34368

Montevideo, Diciembre 13 de 1939. — Con esta fecha el señor José Brunet, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"TERRY"

para distinguir artículos de la clase 6.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.19-13312-v.en.8.

ACTA N.o 34366

Montevideo, Diciembre 13 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Borden Company, una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 8.a (productos de leche en forma seca o sólida). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.19-13300-v.en.8.

ACTA N.o 34367

Montevideo, Diciembre 13 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores De Lodrón y Mainero, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

delma

para distinguir artículos de la clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.19-13302-v.en.8.

ACTA N.o 34364

Montevideo, Diciembre 13 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Union Carbide Company, una corporación del Estado de Virginia, con domicilio en la ciudad de Nueva York, condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (carburo de calcio). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.19-13303-v.en.8.

ACTA N.o 34398

Montevideo, Diciembre 21 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Laboratorios Farmaco, S. A., con domicilio en la ciudad de La Habana (República de Cuba), han solicitado el registro de la marca

ZAS

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.29-13501-v.en.17.

ACTA N.o 34407

Montevideo, Diciembre 23 de 1939. — Con esta fecha los señores Lage y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

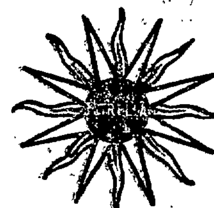
"NEUSAL DISPERT"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.29-13600-v.en.17.

ACTA N.o 34379

Montevideo, Diciembre 19 de 1939. — Con esta fecha los señores Zerboni y Compañía, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



LA IBÉRICA

para distinguir artículos de la clase 6.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.29-13596-v.en.17.

ACTA N.o 34410

Montevideo, Diciembre 23 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Gerardo Ramón, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"ATOS"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.30-13624-v.en.18.

ACTA N.o 34401

Montevideo, Diciembre 22 de 1939. — Con esta fecha los señores F. Delbene e Hijos, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

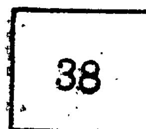


para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.2-13670-v.en.19.

ACTA N.o 34415

Montevideo, Diciembre 27 de 1939. — Con esta fecha los señores Maschinist y Galperini, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.2-13671-v.en.19.

ACTA N.o 34416

Montevideo, Diciembre 27 de 1939. — Con esta fecha los señores José J. Vallarino, Sociedad Comercial, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado la renovación de la marca

"FLAP"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.2-13668-v.en.19.

ACTA N.o 34351

Montevideo, Diciembre 9 de 1939. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de los señores Alvim y Freitas, Limitada, de San Pablo (Estados Unidos del Brasil), han solicitado la renovación de la marca

RUGÓL

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.22-13309-v.en.11.

ACTA N.o 34345

Montevideo, Diciembre 9 de 1939. — Con esta fecha don Roberto Draper, apoderado de La Química "Bayer", de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

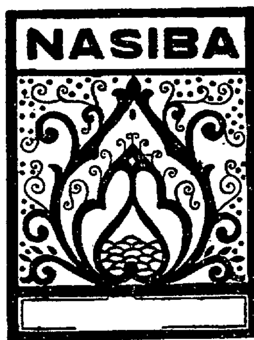
"ALIVAL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director

$7.00 Dic.19-13290-v.en.8.

ACTA N.o 34359

Montevideo, Diciembre 12 de 1939. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Sociedad Anónima Perfumería Lubin, de París (Francia) y Montevideo (Uruguay), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.19-13310-v.en.8.

ACTA N.o 34365

Montevideo, Diciembre 13 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la William Cooper y Nephews, Limitada, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

Cooper

para distinguir artículos de las clases 9.a y 11.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.19-13301-v.en.8.

ACTA N.o 34361

Montevideo, Diciembre 13 de 1939. — Con esta fecha don Roberto Draper, apoderado de La Química "Bayer", de los señores Weskott y Compañía, ha solicitado la renovación de la marca

"DIMAPYRIN"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.19-13288-v.en.8.

ACTA N.o 34362

Montevideo, Diciembre 13 de 1939. — Con esta fecha don Roberto Draper, apoderado de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Alemania ha solicitado la renovación de la marca

"PROTARGOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.19-13289-v.en.8.

ACTA N.o 34411

Montevideo, Diciembre 26 de 1939. — Con esta fecha el señor Nicolás Solovey, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado la renovación de la marca

"SENK"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.2-13669-v.en.19.

ACTA N.o 34425

Montevideo, Diciembre 28 de 1939. — Con esta fecha la firma Gerog Schaeffer, Sociedad Industrial, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"ADELANTE"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.2-13675-v.en.19.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5065

Montevideo, Noviembre 30 de 1939. — Con est afecha el señor Manuel Fernández Rivera, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención, por el término de nueve años para "Aparato posatermos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.5-12730-v.en.9.

ACTA N.o 5076

Montevideo, Diciembre 19 de 1939. — Con esta fecha los señores Guillermo Jasa y Hermanos, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en calzados", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.23-13448-v.en.18.

ACTA N.o 5074

Montevideo, Diciembre 16 de 1939. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols en representación del señor José Italo A. Bonacossa, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Botón adaptable a las tapas de vasijas con perillas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic 22-13415-v.en.17.

ACTA N.o 5070

Montevideo Diciembre 12 de 1939 — Con esta fecha el señor Sebastián Frasca Mónico, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Abrazadera para ajustar los puños de la camisa y similares a la muñeca y para sujetarlos a qualquiera altura del brazo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director — Benjamín Alonso Secretario.

$8.00 Dic 19-13298-v.en.13

ACTA N.o 771

Montevideo, Diciembre 13 de 1939. — Con esta fecha el señor Mario Botazzi, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de tubos y canillas para envolver el hilo para fábricas de hilados y tejidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa Director — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.19-13290-v.en.13.

ACTA N.o 5072

Montevideo, Diciembre 12 de 1939. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor doctor Armando Paolucci, de Buenos Aires (República Argentina), ha solictiado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en cinturones salvavidas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.19-13313-v.en.13.

ACTA N.o 5073

Montevideo, Diciembre 15 de 1939. — Con esta fecha el señor Ulises Yanuzzi, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Sifón sanitario inabollable de cemento combinado" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.19-13323-v.en.13.

ACTA N.o 5071

Montevideo, Diciembre 12 de 1939. — Con esta fecha el señor Luis Oscar Pérez, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo procedimiento de aprovechamiento integral de los citrus (naranjas, limones, pomelos, etc.) para la producción de alcohol de naranjas y extracto de jugo de naranjas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.5-13189-v.en.10.

ACTA N.o 5067

Montevideo, Diciembre 6 de 1939. — Con esta fecha el señor Juan Villanueva Pereira, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Persiana de enrollar de cierre hermético" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director.

$8.00 Dic.13-13015-v.en.7.

ACTA N.o 5069

Montevideo, Diciembre 11 de 1939. — Con esta fecha el señor Eduardo G. Lawrie, apoderado del doctor Angel Sosa, de Buenos Aires, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una cocina a petróleo y demás combustibles pesados al estado líquido", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.19-13224-v.en.13.

ACTA N.o 5066

Montevideo, Diciembre 4 de 1939. — Con esta fecha los señores Gregorio Gimelfarb y Edmundo Souterás, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Sistema de encofrado para cemento armado" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.13-12868-v.en.8.

ACTA N.o 5075

Montevideo, Diciembre 19 de 1939. — Con esta fecha los señores Wick y Grunwald, de Montevideo (Uruguay) han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nueva máquina de afeitar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.27-13515-v.feb.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para la colocación de cuatro ascensores números 8, 15, 22 y 23 en el edificio de la Aduana de Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.90 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se presentarán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 20 de Enero a las 10 horas.

No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

Debe presentarse, además, el certificado de contratista expedido por el Ministerio de Obras Públicas.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 28 de 1939. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.2-13687-v.en.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de ampliación de la escuela rural número 23, de Tapes (Durazno), de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Inspección Departamental de Escuelas de Durazno y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3 75 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 18 de Enero a las 11 horas.

No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

Debe presentarse además el certificado de contratista expedido por el Ministerio de Obras Públicas.

La boleta para depositar la garantía de propuestas deberá solicitarse con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 26 de 1939. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Dic.29-13604-v.en.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción de la casa - habitación del encargado y para los trabajos de reparación en las instalaciones del bañadero del Paso del Correntino (Departamento de Soriano), de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Intendencia Departamental de Soriano y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.65 en la Tesorería General de la Nación.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 18 de Enero a las 10 horas.
No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.
Debe presentarse además, el certificado de contratista expedido por el Ministerio de Obras Públicas.
La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación a la fecha indicada.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 26 de 1939. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Dic.29-13605-v.en.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparaciones y ampliaciones a ejecutarse en la Escuela Rural número 40, de Guazunambí (Departamento de Cerro Largo), de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Inspección Departamental de Escuelas de Cerro Largo y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.40 en la Tesorería General de la Nación.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 15 de Enero a las 10 horas.
No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 6.o del pliego de condiciones particulares.
La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación a la fecha indicada.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1939. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Dic.27-13537-v.en.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de un pabellón de T. B. C. en Artigas, tipo A (chico), de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Intendencia Municipal de Artigas y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 8.65 en la Tesorería General de la Nación.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 17 de Enero a las 10 horas.
No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 6.o del pliego de condiciones particulares.
La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación a la fecha indicada.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 23 de 1939. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Dic.28-13575-v.en.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para los trabajos de cierre de la galería que rodea el patio central del edificio de la Jefatura de Policía de Paysandú, de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Jefatura de Policía de Paysandú y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.40 en la Tesorería General de la Nación.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 16 de Enero a las 10 horas.
No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 6.o del pliego de condiciones particulares.
La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación a la fecha indicada.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1939. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Dic.27-13538-v.en.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparaciones a efectuarse en el Juzgado Letrado de Trinidad (Departamento de Flores), de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Intendencia Municipal de Flores y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.00 en la Tesorería General de la Nación.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 13 de Enero a las 11 horas.
No se admitirán propuestas se no se cumplen los requisitos del artículo 8.o del pliego de condiciones particulares. Debe presentarse, además, el certificado de contratista expedido por el Ministerio de Obras Pública.
La boleta para depositar la garantía de propuestas deberá solicitarse con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha indicada.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 20 de 1939. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Dic.23-13458-v.en.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez, con el nuevo pliego de condiciones particulares, para las obras de reparación y conservación en la escuela de segundo grado número 2, de Paysandú, de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Inspección Departamental de Paysandú y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.50 en la Tesorería General de la Nación.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 13 de Enero a las 10 horas.
No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.
Debe presentarse además, el certificado de contratista expedido por el Ministerio de Obras Públicas.
La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación a la fecha indicada.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 20 de 1939. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Dic.23-13459-v.en.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 395

Llámase a licitación pública para la construcción de locales de reparo para el personal y público en los pasos de Porrúa, Romero y Ramírez, del río Negro.
Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Sarandí número 322, durante las horas de oficina y en las oficinas de Navegación Interior de Paso de los Toros, San Gregorio, paso de Ramírez y paso de Porrúa, durante las mismas horas.
Apertura de propuestas en la Dirección de Hidrografía el día 31 de Enero de 1940, a las 10 horas. — Montevideo Diciembre 26 de 1939. — A. de la Sovera, Secretario.
(Cuenta corrriente) Dic.30-13654-v.en.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación para las obras del camino de Suárez a Pando, por Piedritas.
Planos y pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.
Apertura de propuestas: el día 17 de Enero del año próximo, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 28 de 1939. — Samuel Charlone, Secretario.
(Cuenta corriente) En.2-13688-v.en.13.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta Dirección la señorita EMA CARAVIA, en su carácter de hija y heredera de Bernabé Caravia, solicitando nuevo título por extravío del primitivo, de los sepulcros números 1614, 1615 y 1859 del Cementerio del Buceo, se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho se presenten dentro del plazo de noventa días, a contar de la fecha.
Vencido dicho término se expedirán los títulos solicitados. — Montevideo, Noviembre 11 de 1939. — La Dirección.
$16.20 Nov.15-11915-v.feb.28.

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor MALIO M. FOSSATI, por sí y por sus hermanos Américo Elvira, Elena y Celia Fossati, propietarios del nicho número 615 del segundo cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer los restos de Pedro Fernández, Josefa Casal de Fernández Elena Sofía Fariello Sofía De Leru, Francisca De Leru, Luisa Azadere de Selasco, Petrona A. Machiñena, Remo Revello José Pedro Machiñena, Juan Couto, Bechara Juri, Francisco Grippe, Nilda M. Deagostino, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo Octubre 16 de 1939. — La Dirección.
$21.60 Oct.19-10867-v en.24.

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora DOLORES LANGUENHEIN DE URIOSTE solicitando se expida boleto duplicado del título del nicho número 644 del Cementerio Central (primer cuerpo), a nombre de su causante don Adolfo Languenhein, se previene a los que se creyeran con derecho al mismo concurran dentro del plazo de noventa días. En caso contrario se expedirá el duplicado pedido así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 18 de 1939. — La Dirección.
$16.20 Oct.21-11021-v feb.10

INTENDENCIA MUNICIPAL DE ARTIGAS
AVISO

Se hace saber a los interesados que se ha presentado ante esta Intendencia el señor ENRIQUE RAMON CARVALHO PATULE solicitando permiso para encallejonar el camino en campos de su propiedad, que cruza por el monumento a "Los Caídos de Itacumbú", y retirar los alambrados clausurando el viejo camino que por ese mismo campo cruza, situado en la 9.a sección de este Departamento, según consta en el expediente respectivo en trámite.
En consecuencia y a los fines que determina el artículo 687 del Código Rural y demás disposiciones vigentes se hace esta publicación para que todo aquel que tuviese alguna objeción que formular al respecto comparezca a deducirla dentro del término de treinta días ante esta oficina. — Artigas, Diciembre 11 de 1939. — S. Zunin Padilla, Intendente Interino. — Guillermo A. Ramos, Secretario.
$14.00 Dic.21-13402-v.en.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
AVISO

Se avisa al público que ante esta Intendencia se ha presentado don RAUL EDUARDO GARCIA, en su calidad de mandatario de los herederos de la sucesión de su señor padre don José García Rubio, solicitando permiso para desviar un camino vecinal que cruza una fracción de campo propiedad de la expresada sucesión, ubicada en la undécima sección judicial de este Departamento.
De acuerdo con lo estatuido en el artículo 687 del Código Rural y comunicaciones ordenadas por disposiciones vigentes, se hace la presente publicación por el término de treinta días, advirtiéndose que los vecinos tienen derecho a oponerse al desvío proyectado. — Florida, Diciembre 11 de 1939. — Víctor F. Taranto, Intendente. — José Zipitría Vidal, Secretario.
$7.50 Dic.28-13567-v.en.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIO NEGRO
CLAUSURA DE UNA SENDA DE PASO

EDICTO — Por disposición de esta Intendencia y en cumplimiento de lo que se establece en el artículo 687 del Código Rural, se hace saber que el señor RAMON M. LALINDE, arrendatario de una fracción de campo de doña Oca E. R. de Bargo, ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento, se ha presentado solicitando permiso para clausurar una senda de paso que cruza dicho campo y sale al camino departamental del paso de la Laguna.

Los antecedentes de este asunto se encuentran en la oficina a disposición de los interesados, y se cita y emplaza a todos los que tuviesen que oponerse a la clausura proyectada a que se presenten dentro del término de treinta días a formalizar por escrito la oposición. — Fray Bentos, Octubre 31 de 1939. — José Sica Chouritto, Secretario.

$12.00 Dic.16-13248-v.en.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SALTO
DIRECCION DE CEMENTERIOS
Emplazamiento

EDICTO — Emplázase por el término de noventa días para retirar del panteón número 406, los siguientes restos: Una urna de zinc con varios restos sin inscripción de nombre ni fechas de fallecimiento; una urna de mármol con restos sin inscripción de nombre ni fecha de fallecimiento; una urna de zinc con los restos de Rafael Arguimbau, debiendo los interesados, dentro del plazo fijado, proceder a su desocupación total. En caso contrario serán arrojados al osario general, por así haberlo solicitado el señor Prudencio G. Forteza, en representación de su señor padre señor MIGUEL FORTEZA. — Salto, Diciembre 16 de 1939. — Juan José Schmersow, Secretario.

$23.76 Dic.27-13543-v.ab.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO
ADQUISICION MAQUINARIA CAMINERA

Llámase a licitación pública para la adquisición de maquinaria caminera, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de este Municipio.

Las propuestas, extendidas en el sellado de ley, deberán venir acompañadas del certificado de la Caja de Jubilaciones que establecen las disposiciones vigentes.

La apertura de propuestas se efectuará el día 8 de Febrero de 1940 a las 10 horas en la Secretaría Municipal, en presencia de los interesados que concurran, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la que considere más favorable a sus intereses, pudiendo también rechazarlas a todas si así estamare de más conveniencia. — Mercedes, Diciembre 19 de 1939. — Luis Koster, Intendente. — Miguel A. Olivera Ubios, Secretario.

$17.20 Dic.26-13492-v.feb.8.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALFREDO AURELIO ANTONINI, de 62 años, divorciado, comercio, italiano, domiciliado en 25 de Mayo 482, y doña INES CASTELLARO, de 59 años, soltera, italiana, domiciliada en 25 de Mayo 482.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como la manda la ley. — José Miranda, Oficial del Estado Civil.

$2.00 6891-v.en.3.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del me sde Diciembre del año 1939, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ULISES HOGER GHIGGIA, de 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Reconquista 227, y doña MARTA PEREZ, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Reconquista 227.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Barbé.

$2.00 6992-v.en.9

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1939, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ALBERTO AMUEDO, de 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Zabala 1331, y doña AIDA SARUBO, de 30 años, viuda, oriental, domiciliada en Zabala 1331.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 6993-v.en.9.

En Montevideo y el día 27 del mes de Diciembre del año 1939, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS BERBARI, de 54 años, divorciado, comercio, libanés, domiciliado en Colón 1324, y doña JESSIE HEATH, de 35 años, divorciada, inglesa, domiciliada en Colón 1324.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 6994-v.en.9.

En Montevideo y el día 28 del mes de Diciembre del año 1939, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE NOVELLINO, de 29 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado en Colón 1276, y doña MAGDALENA ALEJANDRINA MATTEO, de 20 años, soltera, italiana, domiciliada en Sarandí 238.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 6995-v.en.9.

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1939, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NEPOMUCENO BARRIOS, de 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Treinta y Tres 1268, y doña FELICIA MERNIS, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Treinta y Tres 1268.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Barbé.

(Gratis) 6970-v.en.6.

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1939, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS RODRIGUEZ, de 32 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Misiones 1337, y doña LAUREANA EULALIA TROCHE, de 36 años, soltera, oriental, domiciliada en Misiones 1337.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Barbé.

(Gratis) 6971-v.en.6.

En Montevideo y el día 27 del mes de Diciembre del año 1939, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX ALBERTO VELEZ, de 37 años, divorciado, rentista, argentino, domiciliado en Treinta y Tres 1336, y doña ELENA CELIA VARANGOT, de 32 años, soltera, argentina, domiciliada en Treinta y Tres 1334.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 6972-v.en.6.

En Montevideo y el día 27 del mes de Diciembre del año 1939, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISAAC BELLA, de 50 años, divorciado, comercio, otomano, domiciliado en Treinta y Tres 1278, y doña REBECA BENADERET, de 39 años, divorciada, turca, domiciliada en Treinta y Tres 1279.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 6973-v.en.6.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 25 del mes de Diciembre del año 1939, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO CONRAD, de 41 años, soltero, agente viajero, alemán, domiciliado en Florida 1171, y doña GERTRUD KUHNEL, de 31 años, soltera, alemana, domiciliada en Río Branco 1342.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — L. García Lagos Ramírez, Oficial del Estado Civil.

$2.00 6965-v.en.4.

En Montevideo y el día 27 del mes de Diciembre del año 1939 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAURICIO RODRIGUEZ ARRAS, de 52 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Convención 1229, y doña MARIA GARCIA, de 45 años, divorciada, española, domiciliada en Convención 1229.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — L. García Lagos Ramírez, Oficial del Estado Civil.

$2.00 6966-v.en.6.

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1939, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WOLF SZIFER, de 29 años, soltero, comerciante, polaco, domiciliado en Florida 1229, y doña HILDA GRAU, de 29 años, soltera, rumana, domiciliada en Julio H. y Obes 1334.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — L. García Lagos Ramírez, Oficial del Estado Civil.

$2.00 6939-v.en.4.

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1939, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SAUL TENENBAUM, de 31 años, soltero, comerciante, polaco, domiciliado en Convención 1262, y doña AIDA SZIFER, de 34 años, soltera, polaca, domiciliada en Ciudadela 1174.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — L. García Lagos Ramírez, Oficial del Estado Civil.

$2.00 6931-v.en.4.

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1939, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CAMMAROTA, de 40 años, soltero, abogado, argentino, domiciliado en 18 de Julio 948, y doña HERTA GUILLERMINA OTTE, de 39 años, divorciada, médico, argentina, domiciliada en Andes 1217.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — L. García Lagos Ramírez, Oficial del Estado Civil.

$2.00 6932-v.en.4.

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1939 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS HORVATH, de 29 años, soltero, empleado, húngaro, domiciliado en Bartolomé Mitre 1277, y doña ELISABETH SZANTO, de 18 años, soltera, húngara, domiciliada en Arenal Grande 2780 (sección 19.a).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis García Lagos Ramírez, Oficial del Estado Civil.

$2.00 6926-v.en.3.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Diciembre del año 1939, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARTIN CHERVET, de 45 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Colonia 1209, y doña ANTONIA MAGDALENA LONGO, de 40 años, soltera, oriental, domiciliada en Colonia 1209

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. $2.00 6968-v.en.6.

[illegible].a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Diciembre del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN KONCZ, de 38 años, soltero, armador, húngaro, domiciliado en Maldonado 1495, y doña MARIA ISABEL LAGES, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Maldonado 1495.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6996-v.en.9.

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALBERTO MORETTI, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Galicia 1475, y doña MARIA AMANDA CICALA, de 21 años, soltera, argentina, domiciliada en Galicia 1473.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6997-v.en.9.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Diciembre del año 1939 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NATALIO PAGLIAI, de 41 años, soltero, carpintero, italiano, domiciliado en Figueroa 1872, y doña MARIA NELIDA J. GONZALEZ de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Figueroa 1872.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 6975-v.en.6.

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1939, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE CASTRO TORTEROLO, de 27 años, soltero, periodista, oriental, domiciliado en Bequeló 2255, y doña JUDITH IRMA POL, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Bequeló 2255.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 6938-v.en.5.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1939, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SEBASTIAN CACERES, de 27 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado en César Díaz 1241, y doña RAMONA VILLAR, de 27 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en Colombia 1315.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 6939-v.en.5.

En Montevideo y el día 19 del mes de Diciembre del año 1939 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO Fco. SANCHEZ, de 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Yatay 1410, y doña IRMA ISABEL FURTADO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Yatay 1410.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. — Exonerado. — Conste. — Puppo. (Gratis) 6892-v.en.3.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1939 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO BADANO, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Médanos 1728, y doña CARMELITA FERRARO, de 21 años, soltera, italiana, domiciliada en Médanos 1844.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 6893-v.en.3.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Diciembre del año 1939, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUGO ALFREDO SEGADE, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Donizetti 1417, y doña IRMA JOSEFINA CONSIGLIERI, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Pablo Pérez 4534.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Gravina Ortiz, Oficial del Estado Civil. $2.00 6986-v.en.9.

En Montevideo y el día 26 del mes de Diciembre del año 1939, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTINIANO UMPIERREZ, de 42 años, viudo, constructor, oriental, domiciliado en D. Costa 3325, y doña OBDULIA ALVEZ, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en M. Cabral 3660.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Gravina Ortiz, Oficial del Estado Civil. $2.00 6946-v.en.5.

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1939, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OCTAVIO EDMUNDO ZAPPETTINI, de .. años, soltero empleado, oriental domiciliado en avenida Italia 3740 y doña OLGA ELSA PELUFFO de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en R. Anador 5.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Gravina Ortiz, Oficial del Estado Civil. $2.00 6947-v.en.5.

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1939, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DIAZ, de 20 años, soltero, empleado, español, domiciliado en L. Forteza 2889, y doña TERESA CAYETANA CANO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en M. S. de Munar 2374.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Gravina Ortiz, Oficial del Estado Civil. $2.00 6948-v.en.5.

En Montevideo y el día 25 del mes de Diciembre del año 1939, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OMAR ARDITO, de 21 años, soltero, agente viajero, oriental, domiciliado en Sanguinetti 2666, y doña MAXIMA ELBA RODRIGUEZ, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Asilo 3668.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Gravina Ortiz, Oficial del Estado Civil $2.00 6949-v.en.5.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Diciembre del año 1939, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUFINO DELASCIO, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Barros Arana 5313, y doña MARIA CELIA MAGRANER, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Barros Arana 5313.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 6989-v.dic.9.

En Montevideo y el día 26 del mes de Diciembre del año 1939, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SAHAG NAVRUZIAN, de 35 años, soltero, zapatero, armenio, domiciliado en Spencer 4704, y doña MARY HINDOIAN, de 34 años, soltera, armenia, domiciliada en Spencer 4704.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 6955-v.en.6.

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1939, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SILVA, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gronardo 6, y doña ANTONIA DOMINGUEZ SAQUIERES de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Patricios 3281.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 6956-v.en.6.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BEIRAJ RUBINOVICH, de 30 años, soltero, comerciante, polaco, domiciliado en General Flores 2987, y doña RAQUEL MARUSHEWSKI, de 23 años, soltera, polaca, domiciliada en Colorado 1873.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 6982-v.en.9.

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL LINARES, de 32 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Garibaldi 1776, y doña MARIA ELCIRA CHIPARELLI, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Rocha 2683.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 6983-v.en.9.

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENEROSO ELIAS TRICCA, de 25 años, soltero, broncero, oriental, domiciliado en José L. Terra 1931, y doña SARA NANDIN, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Fermín Ferreira 1835.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil $2.00 6984-v.en.9.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cerro y el día 27 del mes de Diciembre del año 1939, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO COLOMBO, de 30 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado en México 50, y doña MARIA RITA SAUL, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Bogotá 3217.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 6985-v.en.9.

En el Cerro y el día 24 del mes de Diciembre del año 1939, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO RAMON, de 40 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en China 2008, y doña TEODORA HERMINIA MAIDANA, de 37 años, soltera, oriental, domiciliada en China 2008.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ibarlucea. (Gratis) 6960-v.en.6.

En el Cerro y el día 23 del mes de Diciembre del año 1939, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO DOLDAN, de 36 años, soltero, oriental, domiciliado en Bélgica 484, y doña RAMONA LUISA PEREYRA, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Bélgica 484.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ibarlucea. (Gratis) 6961-v.en.6.

En el Cerro y el día 24 del mes de Diciembre del año 1939, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO LINDNER, de 3 2años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Bogotá 1032, y doña VENANCIA ORFILIA SANTOS, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Vizcaya 3851.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 6962-v.en.6.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1939, a las 11.15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO RODRIGUEZ, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gil 1047, y doña FILOMENA ANGELA CIFFONI, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Gil 1047.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 6978-v.en.9.

En Montevideo y el día 27 del mes de Diciembre del año 1939, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR CARLOS PIROTTO, de 27 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Guadalupe 1237, y doña ALICIA IDA GRANA, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Guadalupe 1237.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 6979-v.en.9.

En Montevideo y el día 27 del mes de Diciembre del año 1939, a las 11.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX FERRER, de 23 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado en Santa Fe 1168, y doña MARGARITA LOPEZ, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Santa Fe 1168.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley de 17 de Marzo de 1913. — Conste. — Macchiavello. (Gratis) 6980-v.en.9.

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1939, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BOZOKLIAN, de 30 años, soltero, zapatero, armenio, domiciliado en General Aguilar 1189, y doña ANAZANT DER BEDROSSIAN, de 17 años, soltera, armenia, domiciliada en General Aguilar 1189.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley de 17 de Marzo de 1913. — Conste — Macchiavello. (Gratis) 6981-v.en.9.

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1939, a las 11.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON MAGALLANES, de 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Asencio 1112, y doña DEAMAR DEFELIPPO, de 16 años, soltera, oriental, domiciliada en Asencio 1112.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley de 17 de Marzo de 1913. — Conste. — Macchiavello. (Gratis) 6935-v.en.5.

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1939 a las 10.15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ROJAS, de 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Infantes 3562, y doña LUCIA ESQUIBEL, de 32 años, soltera, oriental, domiciliada en Infantes 3562.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley de 17 de Marzo de 1913. — Conste. — Macchiavello. (Gratis) 6936-v.en.5.

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1939, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSEBIO ALEJANDRO LAUREIRO, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Olivos 1005, y doña ELISA MORALES ZAVALA, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Olivos 1005.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 6937-v.en.5.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1939 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RINALDO LIBERATTO, de 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Hervidero 2870, y doña ANGELA MARGARITA LONGO, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Hervidero 2870.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913. — Conste. — Macchiavello. (Gratis) 6886-v.en.3.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1939 a las 10.45 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO COBLIHA, de 36 años, soltero, checoeslovaco, domiciliado en Coronel W. Regules 3668, y doña ANA PANIS, de 23 años, soltera, checoeslovaca, domiciliada en Coronel W. Regules 3668.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913. — Conste. — Macchiavello. (Gratis) 6887-v.en.3.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1939 a las 15.15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAIMUNDO ISMAEL PISSANO, de 21 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en Santa Fe 1221, y doña DORA ESTER QUIROGA, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Santa Fe 1221.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913. — Conste. — Macchiavello. (Gratis) 6888-v.en.3.

En Montevideo y el día 19 del mes de Diciembre del año 1939 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA RENE REGUSCI, de 17 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado en Blas Basualdo 3668, y doña MARIA ELENA LORIENTE, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Blas Basualdo 3668.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913. — Conste. — Macchiavello. (Gratis) 6889-v.en.3.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1939, a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR SILVEYRA, de 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Brandzen 1976, y doña ILDA CAMARANO, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Brandzen 2010.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6976-v.en.6.

En Montevideo y el día 27 del mes de Diciembre del año 1939, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WASHINGTON RAYMOND, de 24 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado en Joaquín de Salterain 1261, y doña ELIDA ROMERO, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Joaquín de Salterain 1261.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6977-v.en.6.

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1939, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BOUZAS, de 21 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Arenal Grande 1368, y doña MARIA ELIDA HERMIDA, de 22 años, divorciada, oriental, domiciliada en Arenal Grande 1368.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6933-v.en.5.

En Montevideo y el día 26 del mes de Diciembre del año 1939, a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDMUNDO EBERHARD CURT ROEDLER, de 33 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado en Guaná 1990, y doña ELISABET KAUPERT, de 27 años, divorciada, rumana, domiciliada en Guaná 1990.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6954-v.en.5.

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1939, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FULGENCIO MAGALLON, de 35 años, soltero, comercio, español, domiciliado en 18 de Julio 1913 (bis), y doña MARIA AME-

LIA JAVIER, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en 18 de Julio 1913.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6927-v.en.4.

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1939, a las 10 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber que han proyectado unirse en matrimonio don ALESANDRO CARLOS MASSINI, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Municipio 1661, y doña EMILIA ROMERO, de 27 años, soltera, argentina, domiciliada en Municipio 1661.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6884-v.en.3.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1939 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimoni don MARCELINO RAUL SCARONE, de 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Chaná 2295, y doña ANA ADELA MONTORO, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en J. M. Blanes 1237.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6885-v.en.3.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 2 1del mes de Diciembre del año 1939 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO REYES, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Simón Martínez s|n. Km. 16, y doña ANGELA SOSA de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Simón Martínez 187 (Pueblo S. Vázquez)

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos Petit García de Zúñiga, Oficial del Estado Civil. $2.00 6890-v.en.3.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUZBEL ROVERANO, de 23 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado en General Flores 4270, y doña JUANA ALESI, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan Rosas 4227.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alejandro C. Puig, Oficial del Estado Civil. $2.00 6963-v.en.6.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Setiembre del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARPAD GERGELY, de 45 años, divorciado, confitero, húngaro, domiciliado en Patria 1291, y doña RAMONA FELICIA DOLDAN, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Patria 1291.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 6990-v.en.9.

En Montevideo y el día 26 del mes de Diciembre del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE NEWTON, de 51 años, divorciado, ganadero, oriental, domiciliado en 21 de Setiembre 2347, y doña JOSEFINA GARCIA, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en 21 de Setiembre 2347.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 6991-v.en.9.

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE NIETO, de 31 años, soltero, empleado, español, domiciliado en S. Bolívar 1325, y doña CARMEN RODRIGUEZ, de 28 años, soltera, española, domiciliada en Pedro Campbell 1443.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 6944-v.en.5.

En Montevideo y el día 26 del mes de Diciembre del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR MAINETTO, de 37 años, soltero, jornalero, argentino, domiciliado en 21 de Setiembre 2766, y doña MARIA ELENA BARLOTTA, de 37 años, soltera, oriental, domiciliada en 21 de Setiembre 2766.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Reyes Lerena. (Gratis) 6945-v.en.5.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1939, a las 11.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DESIDERIO GIMENEZ, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Miguelete 1964, y doña ROSA ESQUIBEL, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Miguelete 1954.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste — Amondarain. (Gratis) 6967-v.en.6.

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1939, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL BLANCO, de 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en República 1978, y doña BLANCA NIEVES GARCIA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en República 1978.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6941-v.en.5.

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1939, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS VICENTE, de 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Democracia 2256 y doña ANA MARIA ELENA SERVENTE, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en J. Requena 2263.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6942-v.en.5.

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1939, a las 10.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL SERRANO, de 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Blandengues 2183, y doña AMELIA VILLARNOBO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Blandengues 2183.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6943-v.en.5.

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1939, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HACHIC MINASIAN, de 30 años, soltero, zapatero, armenio, domiciliado en Miguelete 2010, y doña JULIA HAYAQUIAN, de 20 años, soltera, armenia, domiciliada en José E. Culta 2083.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6882-v.en.8.

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1939 a las 11 y 30. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HOMERO ENRIQUE ZUCCALLI, de 23 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado en Constitución 2512, y doña MARIA JULIA ETCHEVERRY, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Constitución 2512.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6925-v.en.3.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO CUSTODIO, de 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pasaje 2 número 111, y doña MARGARITA DOLORES AGRA, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en S. Martínez 4275.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6964-v.en.6.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago y el día 17 del mes de Diciembre del año 1939, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATILIO DANTE ROSALINO DOTTA, de 41 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Marconi 1454, y doña AMELIA MERCEDES FONTANA, de 39 años, soltera, oriental, domiciliada en Schiller 4626.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 6987-v.en.9.

En Sayago y el día 13 del mes de Diciembre del año 1939, a las 11.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE PAGANI, de 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Margarita 5715, y doña MARIA CARMEN MALFATTI, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Elías Regules 4833.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 9.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 6988-v.en.9.

En Sayago y el día 18 del mes de Diciembre del año 1939, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORESTES PERDOMO, de 24 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Casavalle 4636, y doña EULOGIA GIMENEZ, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Longfellow 43.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 6950-v.en.5.

22.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE LANGONE, de 33 años, soltero, mosaísta, italiano, domiciliado en Juan Paullier 1930, y doña MARIA DONATA MUSCARELLA, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Arrieta 3463.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Román C. Alvarez Cortés (hijo) Oficial del Estado Civil. $2.00 6928-v.en.4.

[illegible] Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1939, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON CALVO VARELA, de 27 años, soltero empleado, oriental domiciliado en La Paz 2202, y doña CARMEN ANTONIA WEIGLE FESTA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Charrúa 1816.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 6974-v.en.6.

En Montevideo y el día 12 del mes de Diciembre del año 1939, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL MOLINARI, de 45 años, soltero, albañil argentino, domiciliado en Jaime Cibils 3003, y doña ROSA BLANCA SCARONE, de 29 años, divorciada, oriental, domiciliada en avenida Italia 2945.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 6951-v.en.5.

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre del año 1939, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS ANTONIO GARCIA PARAMO, de 44 años, soltero, chofer, español (C. L.), domiciliado en Nicaragua 2133, y doña TOMASA RAMONA LACAZE, de 39 años, soltera, oriental, domiciliada en Morales 2468.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 6952-v.en.5.

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1939, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO PERFECTO MOURE, de 29 años, soltero, químico industrial, oriental, domiciliado en Presidente Berro 2510, y doña BLANCA ELISA DAVIES, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Presidente Berro 2510.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 6953-v.en.5.

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1939 a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO CESAR MARCHESI, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Colonia 2273, y doña MERCEDES BRUZZO ESTRADA, de 22 años, soltera, argentina, domiciliada en avenida Brasil 2693.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 6883-v.en.3.

24.a Sección del Depto. de Montevideo

En Pocitos y el día 23 del mes de Diciembre del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HOMERO OVIDIO AMARELLE, de 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rafael Pastoriza 1472, y doña ANGELA SEÑORANS, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Diego Lamas 1432.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6957-v.en.6.

En Pocitos y el día 24 del mes de Diciembre del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ALBERTO MOGLIA, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Bartolito Mitre 2589, y doña NELIDA MARIA CELSA ARIAS, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Feliciano Rodríguez 3004.

En fe de lo cual intimo [illegible] supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6958-v.en.6.

En Pocitos y el día 24 del mes de Diciembre del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO SILVA VAEZA, de 73 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Andrés Aguilar 1731, y doña AMANDA FAZIO, de 39 años, soltera, oriental, domiciliada en Andrés Aguiar 1731.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. (Gratis) 6959-v.en.6.

En Pocitos y el día 22 del mes de Diciembre del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON MARTINEZ FAGONDE, de 33 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Tiburcio Gómez 1422, y doña EVANGELISTA DOLLENARTE PIGLLATTI, de 29 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en Tiburcio Gómez 1422.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6940-v.en.3.

En Pocitos y el día 21 del mes de Diciembre del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO IACOPINO, de 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Pereyra 3173, y doña MARIA OLIVA, de 15 años, soltera, oriental, domiciliada en Guayaquí 3287.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6934-v.en.5.

OFICINA ADJUNTA "A"

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1939 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don REGINO OLMOS, de 24 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Camino Mendoza sin número, y doña ALEJANDRINA MARIA FURLANIZ de 39 años, soltera, argentina, domiciliada en camino Mendoza sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Constanza C. Araquistáin, Oficial Adjunto del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Araquistáin. (Gratis) 6009-v.en.3.

En Montevideo y el día 19 del mes de Diciembre del año 1939 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL VIDAL, de 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Portugal 661, y doña HAYDEE MORELLI, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Rusia 68.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Constanza C. Araquistáin, Oficial Adjunto del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Araquistáin. (Gratis) 6910-v.en.3.

En Montevideo y el día 16 del mes de Diciembre del año 1939 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CECILIO FERREIRA, de 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Millán 4697, y doña ROSA PEÑA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Patricio 122.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Constanza C. Araquistáin, Oficial Adjunto del Estado Civil — Exonerado de derechos. — Conste. — Araquistáin. (Gratis) 6911-v.en.3.

En Montevideo y el día 19 del mes de Diciembre del año 1939 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIMON KAUFMANN, de 37 años, soltero, jornalero, alemán, domiciliado en Río Negro 1170, y doña SOFIA HARTMEIER de 25 años, soltera, polaca, domiciliada en Isla de Flores 1108.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Constanza C. Araquistáin, Oficial Adjunto del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Araquistáin. (Gratis) 6912-v.en.3.

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1939 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTINO RODRIGUEZ, de 52 años, viudo, jornalero, oriental, domiciliado en Alarcón 1433 y doña ZENONA SOSA, de 40 años, soltera, oriental, domiciliada en Alarcón 1433.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Constanza C. Araquistáin, Oficial Adjunto del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Araquistáin. (Gratis) 6913-v.en.3.

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1939 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OMAR GIL RODRIGUEZ, de 19 años, soltero, oriental, domiciliado en José Mármol 1241, y doña NOBELIA JUANA MACEDO, de 16 años, soltera, oriental, domiciliada en Gregorio Camino 2590.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Constanza C. Araquistáin, Oficial Adjunto del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Araquistáin. (Gratis) 6914-v.en.3.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1939 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MEREGILDO MARTINEZ, de 43 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en camino Carrasco Oficial N.o 7 número 2798, y doña FRANCISCA SILVA, de 44 años, soltera, oriental, domiciliada en camino Carrasco Oficial N.o 7 número 2798.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Constanza C. Araquistáin. Oficial Adjunto del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Araquistáin. (Gratis) 6915-v.en.3.

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1939 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS ROQUETTE, de 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Apóstoles 7, y doña ELBIA DALERA, de 16 años, soltera, oriental, domiciliada en Defensa 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Constanza C. Araquistáin. Oficial Adjunto del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Araquistáin. (Gratis) 6916-v.en.3.

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1939 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ROJAS, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Santa Fe 1187, y doña DONATA ROSA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Santa Fe 1187.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Constanza C. Araquistáin. Oficial Adjunto del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Araquistáin.

(Gratis) 6917-v.en.3.

En Montevideo y el día 15 del mes de Diciembre del año 1939 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO RODRIGUEZ, de 43 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado en Ferraro 4, y doña ETELVINA SILVA, de 46 años, soltera, oriental, domiciliada en Ferraro 4.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Constanza C. Araquistáin. Oficial Adjunto del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Araquistáin.

(Gratis) 6918-v.en.3.

En Montevideo y el día 19 del mes de Diciembre del año 1939 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN CAMILO MARTINEZ, de 44 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Patricio 3611, y doña POLONIA VEGA, de 39 años, soltera, oriental, domiciliada en Patricio 3611.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Constanza C. Araquistáin. Oficial Adjunto del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Araquistáin.

(Gratis) 6919-v.en.3.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1939 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO SANTIAGO GABITO, de 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Ayacucho 3467, y doña MARIA INES ESTALA, de 1[illegible] años, soltera, oriental, domiciliada en Asencio 1136.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Constanza C. Araquistáin. Oficial Adjunto del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Araquistáin.

(Gratis) 6920-v.en.3.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1939 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA TRAPANESSE, de 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Constituyente 1489, y doña MARIA ODILIA [illegible], de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Charrúa 2017.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Constanza C. Araquistáin. Oficial Adjunto del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Araquistáin.

(Gratis) 6921-v.en.3.

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1939 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS GONZALEZ, de 31 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado en Guaviyú 2655, y doña MARIA EMILIA CORREA, de 32 años, soltera, brasileña, domiciliada en Guaviyú 2655.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Constanza C. Araquistáin. Oficial Adjunto del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Araquistáin.

(Gratis) 6922-v.en.3.

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1939 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO SANCHEZ, de 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Minesota 1957, y doña MARIA ESTELA GARCIA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Minesota 1957.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Constanza C. Araquistáin. Oficial Adjunto del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Araquistáin.

(Gratis) 6923-v.en.3.

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1939 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CHACON, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Yaro 1261, y doña RAMONA DA SILVA, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Yaro 1261.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Constanza C. Araquistáin. Oficial Adjunto del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Araquistáin.

(Gratis) 6924-v.en.3.

OFICINA ADJUNTA "B"

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1939 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE EDUARDO GARCIA, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gloria 3335, y doña CLOTILDE SUGO, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Gloria 3335.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Jorge E. Viera. Oficial Adjunto del Estado Civil. — Exonerado de Derechos. — Conste. — Viera.

(Gratis) 6894-v.en.3.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1939 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PEDRO RIVERO, de 51 años, soltero, jornalero, árabe, domiciliado en 25 de Mayo 174, y doña PERFILIA IBARRA, de 50 años, soltera, oriental, domiciliada en 25 de Mayo 174.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Jorge E. Viera. Oficial Adjunto del Estado Civil. — Exonerado de Derechos. — Conste. — Viera.

(Gratis) 6895-v.en.3.

En Montevideo y el día 19 del mes de Diciembre del año 1939 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALONSO DA FONSECA, de 39 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Juan Rosas 3839, y doña ISABEL NUÑEZ, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan Rosas 3839.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Jorge E. Viera. Oficial Adjunto del Estado Civil. — Exonerado de Derechos. — Conste. — Viera.

(Gratis) 6896-v.en.3.

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1939 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRIACO GARCIA, de 42 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Roma 40, y doña MARIA CLARA MARQUEZ GONZALEZ, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Roma 40.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Jorge E. Veira. Oficial Adjunto del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. — Veira.

(Gratis) 6897-v.en.3.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1939 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALBERTO PEREYRA, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Juan Acosta 4107, y doña IRMA FERNANDEZ DIAZ, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan Acosta 4107.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Jorge E. Veira. Oficial Adjunto del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. — Veira.

(Gratis) 6898-v.en.3.

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1939 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HILARIO HONORIO LARROSA, de 28 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Ansina 1044, y doña AMBROSIA PERFIDIO, de 40 años, soltera, oriental, domiciliada en Ansina 1044.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Jorge E. Veira. Oficial Adjunto del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. — Veira.

(Gratis) 6899-v.en.3.

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1939 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BELISARIO FRANCISCO TORENA, de 35 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado en Caraballo 1166, y doña TOMASA ALBORNOZ, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Arroyo Grande 2670 bis.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Jorge E. Veira. Oficial Adjunto del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. — Veira.

(Gratis) 6900-v.en.3.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1939 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENARO ROGELIO, de 36 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en La Paz 1477, y doña EUFEMIA EUSEBIA ENRIQUE LARROSA, de 40 años, soltera, oriental, domiciliada en la Paz 1477.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Jorge E. Veira. Oficial Adjunto del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. — Veira.

(Gratis) 6901-v.en.3.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1939 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERO GOMEZ, de 38 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Méjico 276, y doña NATALIA PRUDENCIA BENITEZ, de 31 años, soltera, argentina, domiciliada en Méjico 276.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Jorge E. Veira. Oficial Adjunto del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. — Veira.

(Gratis) 6902-v.en.3.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1939 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO PASCASIO DUTRA, de 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Santander 2074, y doña MARIA DOLORES SOSA, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Santander 2074.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Jorge E. Veira. Oficial Adjunto del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. — Veira.

(Gratis) 6903-v.en.3.

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1939 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO LARROSA, de 36 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Paso de la Boyada, y doña ANA MARRERO, de 32 años, soltera oriental, domiciliada en Paso de la Boyada.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Jorge E. Veira, Oficial Adjunto del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. — Veira.

(Gratis) 6904-v.en.3.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1939 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO CANDAL, de 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Constitución 2475, y doña IRMA BENEDUSI, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Domingo Aramburú 2004.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Jorge E. Veira, Oficial Adjunto del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. — Veira.

(Gratis) 6905-v.en.3

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1939 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANGEL GONZALEZ, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Mercedes 1324, y doña MARIA IRMA SANTURIO, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Mercedes 1324.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Jorge E. Veira, Oficial Adjunto del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. — Veira.

(Gratis) 6906-v.en.3

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1939 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO PEREZ, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Nueva York 1468, y doña JULIA ARROYO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Gianelli 1510.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Jorge E. Veira, Oficial Adjunto del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. — Veira.

(Gratis) 6907-v.en.3.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1939 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FRANCISCO VARONA, de 26 años, soltero empleado, oriental, domiciliado en Tomás Toribio 1360, y doña MARIA ALCIRA MONTERO, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Bernardo Etchepare número 2624.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Jorge E. Veira, Oficial Adjunto del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. — Veira.

(Gratis) 6908-v.en.3.

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Emplazamiento

Por mandato de la Suprema Corte de Justicia, se cita y emplaza a doña MARIA ANTONIA LOPES DE ABOIM INGLEZ SCHIAPPA, de AZEVEDO, para que dentro del término de noventa días comparezca ante esta Suprema Corte, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el expediente iniciado ante la misma por su ex esposo Joao Baptista de Mello Schiappa de Azevedo, solicitando el exequatur de la sentencia de divorcio dictada por las autoridades judiciales portuguesas el diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y nueve en Lisboa (Portugal), y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Está habilitado el feriado a los efectos de esta publicación (feria mayor). — Montevideo, Diciembre 23 de 1939. — Alberto C. Areco, Escribano.

$14.40 Dic.29-13598-v.feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Segunda copia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Sucesiones de PALMIRA PALLARES y MANUELA PALLARES" y especialmente en la gestión iniciada por don Andrés Scarón y otros, sobre expedición de segunda copia de la hijuela expedida en 30 de Enero de 1926 por el escribano don Patricio A. Pereira, referente entre otros al siguiente bien: Una finca en la 7.a sección judicial de este Departamento, manzana 184, empadronada con el número 1882, con 10 metros de frente al Este, sobre la calle Salto, entre las de Durazno e Isla de Flores, por 30 metros 90 centímetros de fondo, lindando: al Oeste, con la Sociedad Bates Stokes y Compañía; al Norte, Camilo Guani, y al Sud, con la Sociedad "Progreso Oriental" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$19.20 Dic.30-13645-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Gamarra se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA ANGELA DILASCIO o DILASIO DE FANTAUZZI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 14 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.19-13318-v.dic.30.

Divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "María Modesta Martínez contra INOCENCIO BARTOLO ANSALDI Conversión al divorcio" se hace saber a don Inocencio Bartolo Ansaldi que en los mencionados autos se ha dictado la siguiente resolución: "Montevideo, Octubre 24 de 1939 — Vistos estos autos seguidos por doña María Modesta Martínez contra don Inocencio Bartolo Ansaldi, por conversión al divorcio. Resultando: que la interesada se presentó acompañando el testimonio de una sentencia de las autoridades judiciales de la República Argentina y solicitó que se convirtiera en divorcio la separación de cuerpos decretada en ella, a lo cual no se opone el Ministerio Público. Considerando: que dado lo que resulta del mencionado testimonio lo que dictamina el señor Fiscal y lo que dispone el artículo 185 del Código Civil, corresponde acceder a lo impetrado. Por ello, fallo: Decrétase la conversión al divorcio de la separación dispuesta en la referida sentencia, debiendo notificarse al otro cónyuge por edictos. Previa tasación y pago de costas, háganse los desgloses, testimonios y comunicaciones pertinentes y archívese. — F. Gamarra. — Lo proveyó y firmó, etc.: Patricio A. Pereira. Actuario". Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Noviembre 30 de 1939 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$22.80 Nov.9-12920-v.en.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "ALFREDO ROCCA. Prescripción" se cita, llama y emplaza a los herederos de don Juan Faustino Correa y de Agueda Díaz de Olivera, sus descendientes o sus sucesores a título universal o singular y a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a un solar de terreno con todas sus mejoras, situado en la manzana 468 de la nueva ciudad de Montevideo, señalado con el número 2 en el plano levantado en Noviembre de 1903 por el agrimensor Carlos Percovich, compuesto de doscientos noventa y cuatro metros, noventa y nueve decímetros, cincuenta y dos centímetros cincuenta milímetros cuadrados, que se deslindan así: 8 metros 613 milímetros de frente al Sud a la calle Canelones; 28 metros 50 centímetros al Este, por donde linda con el solar 1, de Luis Servetti; 40 metros al Oeste, sobre el solar número 3, y 14 metros 50 centímetros en la línea del fondo, al Noroeste, confinando con terrenos de M. Méndez, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Noviembre 22 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$21.60 Dic.7-12852-v.en.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "GUILLERMO PEREZ BUTLER. Prescripción" se cita, llama y emplaza a don Santiago García don Ramón de Cáceres y a su esposa doña Catalina Pereira, a doña Eulalia de Cáceres, a sus sucesores o causahabientes y a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 4364, situado en la manzana número 36 de la parte denominada vieja de la ciudad de Montevideo, 3.a sección judicial de este Departamento, compuesto de trescientos sesenta metros cuadrados, y mide catorce metros cuarenta centímetros de frente al Este, a la calle Juan Carlos Gómez (antes Cámaras), teniendo señaladas las puertas de entrada con los números 1319 1321 1323 y 1325 y veinticinco metros de fondo lindando: por el Norte, con la casa número 143 A y 145 de la calle Juan Carlos Gómez propiedad de la sucesión de Juan B Marini de Benito: por el Sud, con los números 153 y 155 de la misma calle, propiedad de la sucesión Juan María Pérez y Fuentes, y por el Oeste, parte con la número 319 de la calle Sarandí de la indicada sucesión Marini, y el resto con la número doscientos treinta y ocho, de la calle Buenos Aires, propiedad de Teresa Larralde de Díaz, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación — Montevideo, Noviembre 29 de 1939 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$26.40 Dic.4-12738-v.en.11

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que el comerciante de esta plaza, don CARLOS OLTMANN ha sido declarado en quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios deberán presentar al Síndico nombrado señor don Mario Mera, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Diciembre 14 de 1939 — Mateo Mario Figares, Actuario.

(Costas) Dic.19-13332-v.dic.30

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en el expediente caratulado "Viana (Benjamín S.) contra DURANTE (ISABEL y MANUEL), LLUGAIN (LUCIANO) y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Isabel y don Manuel Durante, don Luciano Llugaín, don Ramón Reyes, don Pedro Iturralde, don Belisario Santurio, don Pompilio Gómez, doña Carmen y doña María Vaeza Ocampo, don Enrique Rubio, don Celestino Piñeyro, don Adolfo Vaeza Ocampo, doña María J. Vaeza Ocampo de García del Busto, sus herederos y sucesores a título universal o singular y a todas las personas que pudieran tener algún derecho o interés respecto de los bienes cuya prescripción treintenaria se pretende,

consistentes en dos fracciones de terreno situadas, la primera, en el Departamento de Flores, 5.a sección, empadronada con el número 296 y que, según plano del agrimensor don Luis Machado, del 7 de Octubre de 1894, donde se la individualiza con el número 7, está compuesta de una superficie de 2.171 hectáreas 108 metros cuadrados que se deslindan así: por el Noreste, las fracciones números 5 y 6 del mismo plano de María del Rosario Soff y Carmen Vaeza, respectivamente: por el Sur, el arroyo San Gregorio, por medio, con campos de don Pompilio Gómez, Belisario Santurio, Pedro Iturralde y Ramón Reyes, y por el Noroeste, con el arroyo Sauce, divisorio de campos de Isabel y Manuel Durante y Luciano Llugain. Y la segunda ubicada en la quinta sección del Departamento de Flores, que en mayor área correspondía al padrón número 288, y hoy se le ha adjudicado a la que se vende el número 2930 que, según plano levantado por el agrimensor Felipe Lacueva Castro, en Agosto de 1938, se designó con el número 5 y se compone de una superficie de 515 hectáreas, 7681 m.2 91 dm.2, que se deslindan así: al Noroeste, la fracción 4, del mismo plano, perteneciente a la estirpe de doña María Josefa Vaeza Ocampo de García del Busto: al Noreste, camino departamental por medio, en una línea quebrada con campos de don Enrique Rubio y sucesión de don Celestino Piñeyro: por el Sureste, con la fracción número 6 del mismo plano, perteneciente a la sucesión de don Adolfo Vaeza Ocampo, y por el Suroeste, con campos de la misma sucesión de doña María J. Vaeza de García del Busto. Dichas fracciones fueron adquiridas por el compareciente Benjamín S. Viana por compra a don Manuel Vaeza Ocampo, según escritura autorizada por el escribano don Pascual Quagliatta el 12 de Julio de 1939. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones, habiéndose habilitado la próxima feria a tal efecto. — Montevideo, Diciembre 5 de 1939. — Carlos María Trianón, Actuario.

$43.20 Dic.20-13342-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña AMERICA LOTERO DE LOLLI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1939. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.50 En.2-13683-v.en.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSEFINA SANCHEZ de DE TORRES o de TORRES, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar y habilitándose la feria para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 18 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Dic.27-13423-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don DEOCLECIANO DE OLIVEIRA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.21-13398-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE SANTALUCCI, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar y habilitase la feria para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 16 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Dic.22-13424-v.en.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña CELIA GARZON DE GARZON, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.75 Dic.30-13648-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña MARIA SUAREZ DE REGUEIRA, citándose por noventa días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$8.40 Dic.30-13625-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña ANANTONIA D'ONOFRIO DE DANIELE o ANTONIA DANOFI DE DANIELE o ANTONIA DANOFRI DE DANIELE, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$4.50 Dic.30-13627-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de RAFAEL BARBARITA, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.75 Dic.30-13628-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña ROSA SALVATICO DE MENENDEZ, ctiándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.75 Dic.30-13629-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don ANTONIO AZZINARO, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.75 Dic.30-13630-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña JULIA ADELA REPETTO DE PAGOLA, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.75 Dic.30-13631-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don RAFAEL TOGORES, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.75 Dic.30-13632-v.en.12.

Rectificación de partida

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), en autos "JULIA ADELA REPETTO DE PAGOLA. Sucesión. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado Angel C. Pagola, por sí y su menor hijo, solicitando la rectificación de la partida de defunción de la causante: donde dice fallecida el día 22 de Noviembre de 1939 a las 18 horas y en Agraciada 3258, debe decir fallecida el día 23 de Noviembre de 1939 a la hora 1. y 30 minutos y en Agraciada 3238, habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$6.75 Dic.30-13626-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña MARIA GARABITIAN DE CHANGIAN o MARIA GARABEDIAN DE CHARIGIAN, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.75 Dic.30-13633-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don ANGEL MARCHESE, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.75 Dic.30-13634-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña ROSA MARRANGHELLO DE ALAGGIA, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.75 Dic.30-13635-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA FERNANDEZ, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.75 Dic.10-13636-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don DANIEL SALINAS o DANIEL SALINAS CABRERA, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.75 Dic.30-13638-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don JOSE BREA GALLARDO, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.75 Dic.30-13637-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña MARTA VICENTA BARRAGAN DE MONTOLI, citándose por 30 días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.75 Dic.29-13583-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña GRACIANA EYHERAGUIBEL DE PASTORINO o GRACIANA EYHERAGUIBEL, citándose por

treinta días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523 (sexto piso). habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.75 Dic.29-13609-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno. doctor don Carlos M. Juanicó (suplente). dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don JOSE VENEROSO. citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523 (sexto piso). habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo. Diciembre 20 de 1939. — Teófilo M. Real. Actuario.

$3.75 Dic.28-13552-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente). dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don MANUEL LABANDEIRA. citándose por treinta días a herderos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo. Diciembre 18 de 1939. — Teófilo M Real. Actuario.

$3.75 Dic.27-13505-v.en.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente). dispuso se diese noticia de la apertura de las sucesiones de don EDUARDO HERNANDEZ y de doña FRANCISCA GONZALEZ DE HERNANDEZ. citándose por treinta días a herederos y acreedores de las mismas. 25 de Mayo 523 (sexto piso). habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo. Diciembre 18 de 1939 — Teófilo M. Real. Actuario.

$3.75 Dic.26-13477-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno. doctor don Carlos M. Juanicó (suplente). dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don MANUEL GUERRA o MANUEL CALIXTO GUERRA MARTINEZ. citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523 (sexto piso). habiéndose habilitado e lferiado mayor para las publicaciones — Montevideo. Diciembre 20 de 1939 —. Teófilo M. Real Actuario.

$3.75 Dic.26-13469-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno. doctor don Carlos M. Juanicó (suplente). dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña JUANA CAMPOMAR DE CAMPOMAR. citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523 (sexto piso). habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo. Diciembre 20 de 1939 — Teófilo M. Real. Actuario.

$3.75 Dic.26-13470-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno. doctor don Carlos M. Juanicó (suplente) dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña TOMASA GRAÑA DE HERNANDEZ. citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523 (sexto piso). habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo Diciembre 20 de 1939. — Teófilo M. Real. Actuario.

$3.75 Dic 26-13471-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno. doctor don Carlos M. Juanicó (suplente). dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña MARCOLINA ZAPATA DE ODDO. citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1939. — Teófilo M. Real. Actuario.

$3.75 Dic 26-13472-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente). dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don AURELIO SAVOIA, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523 (sexto piso). habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.75 Dic.26-13473-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno. doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don JUAN DERMIT, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 18 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.75 Dic.26-13474-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña ANUNCIADA o ASUNCION LAGRUTTA DE TIRONE. citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523 (sexto piso). habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 18 de 1939 — Teófilo M. Real. Actuario.

$3.75 Dic.26-13475-v.en.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno. doctor don Carlos M. Juanicó (suplente). dispuso se diese noticia de la apertura de las sucesiones de doña FRANCISCA IRIGOYEN DE BERNINZONE de don HECTOR FRANCISCO BERNINZONE y de don FRANCISCO BERNINZONE. citándose por treinta días a herederos y acreedores de las mismas. 25 de Mayo 523 (sexto piso). habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo. Diciembre 19 de 1939 — Teófilo M. Real. Actuario.

$4.50 Dic.23-13444-v.en.5

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno. doctor don Carlos M Juanicó (suplente) dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don JUAN ALPUIN. citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma 25 de Mayo 523 (sexto piso) habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones — Montevideo. Diciembre 18 de 1939 — Teófilo M Real Actuario.

$3.75 Dic.26-13476-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno. doctor don Carlos M. Juanicó (suplente). dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña MICAELA o ANA MICAELA SILVA. citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523 (sexto piso). habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo. Diciembre 18 de 1939. — Teófilo M Real. Actuario.

$3.75 Dic.26-13478-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno. doctor don Carlos M. Juanicó (suplente) dispuso se diese noticia de la aper- PRUDENCIA AMEIGENDA DE MARTINEZ. citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523 (sexto piso). habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 18 de 1939. — Teófilo M. Real. Actuario.

$3.75 Dic.26-13479-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno. doctor don Carlos M Juanicó (suplente). dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don RAMON ABREU, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523 (sexto piso). habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo. Diciembre 18 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.75 Dic.26-13481-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente). dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don JUAN o JUAN JOSE BLANCO BERRUTTI. citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523 (sexto piso). habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo. Diciembre 20 de 1939. — Teófilo M. Real. Actuario.

$3.75 Dic.26-13482-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente). dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña TERESA MARTIGNONI DE ZAMPINI. citándose por noventa días a herederos, legatarios y acreedores de la misma. 25 de Mayo número 523 (sexto piso). habiéndose habilitado el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones y el emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 15 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$7.20 Dic.19-13307-v.en.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno. doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña TIMOTEA ALPUIN DE BENTANCOR. citándose por treinta día sa herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo. Diciembre 18 de 1939. — Teófilo M Real. Actuario.

$3.75 Dic.26-13480-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno. doctor don Carlos M. Juanicó (suplente) dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña BALBINA o MALVINA SANTOS DE COUTO, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo. Diciembre 19 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$4.50 Dic.22-13428-v.en.4.

Emplazamiento

EDICTO — En autos "Tomás David Veronesi. Lelia Carlota Manuela Veronesi. Carlos Antonio Veronesi. César Luis Bonifacio Veronesi y Josefina Melchora Máxima Veronesi contra COMPAÑIA NACIONAL DE CREDITOS Y OBRAS PUBLICAS Prescripción" por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. doctor don Carlos M Juanicó (suplente). se cita y emplaza a la Compañía Nacional de Créditos y Obras Públicas o a quien la represente. así como a todos los que se consideren con derecho a cualquier título para que comparezcan a estar a derecho en este juicio ante este Juzgado. calle. 25 de Mayo 523 (sexto piso). dentro de noventa días. bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. con respecto al siguiente bien: Un solar de terreno situado en la 22.a sección del Departamento de Montevideo (antes 14.a). empadronado con el número 57694. señalado con el número 14 de la manzana letra I del barrio "Solís". inmediaciones del Prado y que según plano levantado el 30 de Abril de 1939 por el agrimensor Pedro Pórfido. registrado en la Dirección General de Avalúos con el número 2275 tiene una superficie de 683 metros cuadrados 38 decímetros cuadrados que se deslindan así: 10 metros 73 de frente al Sur, a la avenida Larrañaga (antes camino Pereyra) o (al Prado). entre las calles Francisco del Puerto y Baltazar Ojeda (antes Martín García). distando el punto medio del frente más próximo a la esquina que forman la avenida Larrañaga con la calle Baltazar Ojeda 32 metros 20: 10 metros 50 al fondo, al Norte. por donde linda con propiedad de Pedro Festari: 64 metros 50 al Este. confina con terreno de Angel Martinelli (hijo). y 64 metros 32 al Oeste. lindando con solar de Carlos Odino. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó la próxima feria mayor. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo. Diciembre 6 de 1939 — Teófilo M. Real Escribano Público.

$27.60 Dic.14-13132-v.en.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — El que suscribe. Juez de Paz de la 3.a sección de Montevideo, hace saber al público la apertura de la sucesión de NICOLAS NASO. a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado. calle Treinta y Tres 1378. a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. habiéndose habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo. Diciembre 18 de 1939. — Luis Barbé. Juez de Paz.

$4.50 Dic.22-13438-v.en.4

JUZGADO DE PAZ DE LA 24.a SECCION DE MONTEVIDEO

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 24.a sección de la Capital. dictada en el expediente promovido por "Teófilo M. Osorio. por el Banco Popular del Uruguay. con MARTINA R. DE ORDANO y UMBERTO ORDANO. Por rescisión de promesa de compraventa". se hace saber a Martina R. de Ordano y a Umberto Ordano o a quienes sus derechos representen, que el promisario vendedor del solar de terreno señalado en el plano respectivo con el número 135, con frente a la calle Dolores Pereira de Rossell, da por rescindida y anulada dicha promesa de compraventa, la que

de futuro no surtirá efecto en virtud de encontrarse los promitentes compradores notablemente en mora en el cumplimiento de sus obligaciones, lo que se hace saber por el presente edicto, habiéndose declarado habilitada la feria a sus efectos. — Montevideo, Diciembre 18 de 1939. — Julio Ramírez, Juez de Paz.

$11.70 Dic.22-13411-v.en.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Esteban D. Ruiz, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de JUAN, JUAN LUIS y MANUEL ALVAREZ, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones, Diciembre 22 de 1939. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$5.50 Dic.30-13662-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Esteban D. Ruiz, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARCELINO SANTANA, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones, Diciembre 16 de 1939. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$5.50 Dic.30-13615-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Esteban D. Ruiz, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GREGORIA TABARES DE SESILIA, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones, Diciembre 22 de 1939. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$5.50 Dic.29-13579-v.en.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Esteban D Ruiz y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesiones de ROSA CATALINA REPETTO de GARCIA y JOSE S. GARCIA, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días bajo apercibimiento, habilitando la próxima feria al solo efecto de las publicaciones. — Canelones, Noviembre 28 de 1939. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$9.60 Dic.27-13504-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Esteban D. Ruiz, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROGELIO o SANTA MARIA ROGELIO PEREIRA o PEREYRA, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$5.50 Dic.26-13468-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Esteban D. Ruiz, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUCIA ALBERTO o LUCIA ALBERTUS o LUCIA ALBERTO o ALBERTUS DE BATISTA, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado mayor a los efectos de esta publicación y emplazamiento. — Canelones, Diciembre 15 de 1939. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$5.50 Dic.21-13397-v.en.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones doctor don Esteban D. Ruiz, en los autos caratulados "AGUSTINA SESARO o AGUSTINA CESARO ATAY o AGUSTINA CESAR ATAY DE FERREIRA. Sucesión" se cita, llama y emplaza al heredero Santiago Manuel César o Cesaro para que dentro del término de noventa días se presente por sí o por medio de apoderado que en forma legal lo represente, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes que por él acepte la herencia en la forma dispuesta por el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. Y a sus efectos se hace la presente publicación, habilitándose el feriado próximo. — Canelones, Noviembre 16 de 1939. — Alberto Martínez Iricoyen, Actuario Adjunto.

$9.60 Dic.1.o-12649-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Esteban D. Ruiz, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CONSTANCIA o CONSTANCIA ANDREA PEREZ o ANDREA CONSTANCIA PEREZ, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones, Diciembre 13 de 1939. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$5.50 Dic.21-13390-v.en.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Canelones, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOMINGO PEREZ, a fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Canelones, Diciembre 20 de 1939. — Carlos Fleurquin Narbondo, Juez de Paz.

$4.50 Dic.29-13580-v.en.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Evangelista Raúl Pérez del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA CLAUDIO AZPIROZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se deja constancia de que se habilitó el próximo feriado a los efectos de la publicación. — Melo, Diciembre 26 de 1939. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$5.50 Dic.30-13614-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Evangelista Raúl Pérez del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EMILIO PIO SILVA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se habilitó la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Melo, Diciembre 19 de 1939. — Carlos M Paravís, Actuario.

$5.00 Dic.29-13610-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Evangelista Raúl Pérez del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANGEL BLOCONA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se deja constancia de que la feria próxima se habilitó. — Melo, Diciembre 18 de 1939. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$5.00 Dic.29-13611-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña HERMILINA PEREIRA o HERMELINA PEREIRA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 18 de 1920. — (Se deja constancia de que éste es copia del edicto ya expedido). El feriado mayor está habilitado. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$5.50 Dic 27-13506-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Evangelista Raúl Pérez del Castillo se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA JOAQUINA OLIVERA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Diciembre 19 de 1939. — Se deja constancia de haberse habilitado la feria próxima a efectos de la publicación. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$5.50 Dic.27-13507-v.en 9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Evangelista Raúl Pérez del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña NICASIA ERCILIA CACERES DE ALVAREZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se habilitó la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Melo, Diciembre 14 de 1939. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$5.50 Dic 21-13385-v en 3

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María Franca, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don JUAN BONE o JUAN CRUZ BONE, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Colonia, Diciembre 21 de 1939. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.50 En.2-13676-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María Franca, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña ROSA GIRIBONE DE ANGELONI, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Colonia, Diciembre 21 de 1939. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.50 En.2-13677-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María Franca, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don JOSE LUIS SIMON, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Colonia, Diciembre 22 de 1939. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.50 Dic.30-13649-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María Franca, se cita a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de la firma fallida "PABLO B. BONJOUR AUTINO" así como al propio fallido, para la junta que tendrá lugar el día 16 de Febrero próximo a la hora 10 en la sala de audiencias de este Juzgado, a objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas de que tratan los artículos 1670 y 1691 del Código de Comercio y de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 2.o del artículo 1671 del mismo Código, se previene a los acreedores inasistentes que se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopte.

por la mayoría de los concurrentes. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al efecto de estas publicaciones. — Colonia, Diciembre 21 de 1939. — Juan C. Altieri, Actuario.
(Costas) Dic.28-13576-v.en.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña MERCEDES LABRAGA DE ACUÑA o MERCEDES GERTRUDIS LABRAGA DE ACUÑA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, quedando habilitada la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Durazno, Diciembre 5 de 1939. — Raúl Ferreira, Actuario.
$5.50 Dic.28-13564-v.en.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Esteban D. Ruiz, encargado del Juzgado Letrado de Florida, por licencia del titular, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de FRANCISCO LOPEPE, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose la próxima feria judicia la los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 18 de 1939. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Dic.28-13565-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de CLAUDIA GONZALEZ DE GONZALEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 15 de 1939. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Dic.28-13566-v.en.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN o JUAN BENIGNO GONZALEZ, citándose a todos los que se consideren interesados en ella, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de la publicación de edictos, para que comparezcan dentro del término de treinta días ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Minas, Diciembre 15 de 1939. — Julio Viana, Juez de Paz.
$5.20 Dic.30-13643-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA ORTIZ DE INZAURRALDE, citándose a todos los que se consideren interesados en ella, habiéndose constar que se ha habilitado la próxima feria al solo efecto de la publicación de edictos, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Minas, Diciembre 20 de 1939. — Julio Viana, Juez de Paz.
$5.20 Dic.30-13644-v.en.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, dictada en los autos caratulados "CAROLINA GARCIA DE PARGA y otros. Prescripción treintenaria", se llama, cita y emplaza para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho los herederos del señor Manuel Salgado, así como a cualquier otra persona que pueda tener interés en estos autos, a cualquier título que fuere bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que hubiere lugar, habilitándose el feriado próximo. — Maldonado, Diciembre 26 de 1939. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$9.60 En.2-13678-v.feb.8.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de don GUILLERMO GUTIERREZ, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, habiéndose habilitado la feria judicial próxima para la publicación de edictos. — Maldonado, Diciembre 20 de 1939. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$4.50 En.2-13679-v.en.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de don JOSE MACHADO, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. Habiéndose habilitado la feria judicial próxima para la publicación de edictos. — Maldonado, Diciembre 18 de 1939. — Blas Borrallo, Actuario.
$4.50 Dic.27-13516-v.en.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de don ANGEL PEREZ, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días; habiéndose habilitado la feria judicial próxima para la publicación de edictos. — Maldonado, Diciembre 18 de 1939. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$4.50 Dic.27-13519-v.en.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de don VENANCIO ANTONIO SILVA, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días; habiéndose habilitado la feria judicial próxima para la publicación de edictos. — Maldonado, Diciembre 18 de 1939. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$4.50 Dic.27-13517-v.en.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, dictada en los autos caratulados "El señor Agente Fiscal con los sucesores de SAMUEL y ALEJANDRO LAFONE. S/cumplimiento de contrato", se cita y emplaza a los hijos de Samuel Fischer Lafone, llamados Samuel Lafone Quevedo, Julia Lafone Quevedo, Ana Lafone Quevedo de Blamey, Guillermo Lafone Quevedo (hoy su sucesión, compuesta por sus hijos Alfredo, Amelia, Guillermo, Carlos, Alberto, Dora, Elena y Samuel); Marta Lafone Quevedo de Tomkinson (hoy su sucesión, compuesta por sus hijos Elena Tomkinson de Blamey, María Tomkinson de Blamey, María Tomkinson de Cattani, Tomás y Carlos Tomkinson); Hope Lafone Quevedo (hoy su sucesión, compuesta por sus hijos Hope, Marta, Elena Lafone, Ana Lafone de Wilson, María Lafone de Pérez Gomar y Sara Lafone de Vázquez Varela), y Ana Lafone Quevedo de Blamey y a los causahabientes de las personas nombradas, a título universal o singular, a sus acreedores, a cualquiera otra persona que por cualquier otro motivo se creyere con derecho a los bienes que los preindicados poseían o poseen en la península de Punta del Este, y a los cónyuges de dichas personas, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a juicio dentro del término de noventa días, a fin de responder a la acción iniciada por el Ministerio Fiscal, para que, en cumplimiento del contrato celebrado entre el Estado y los causantes Samuel L. y Alejandro Lafone, en Setiembre 27 de 1843, desistan (reconociendo el derecho del Estado) de todo derecho que posean o pudieren poseer en los solares ubicados en la península de Punta del Este que por virtud del mencionado instrumento, fueron donados o prometidos en donación, unos al Estado mismo y otros a las escuelas de primeras letras, bajo apercibimiento de que a los no comparecientes en el término legal se les nombrará curador de bienes, conforme a la ley. Se previene que el curador de bienes que ha actuado hasta la fecha en representación de los llamados nominativamente, ha proyectado con el señor Fiscal Letrado y ante el señor Juez de Paz seccional, una conciliación en cuya virtud sanea todos los defectos y vicios del contrato otorgado por Samuel y Alejandro Lafone con el Estado el 27 de Setiembre de 1843 y se allana a que el Estado adquiera la plenitud de los derechos de dominio y posesión sobre los respectivos terrenos, tanto de los donados al Estado mismo como los que lo fueron para la escuela de primeras letras, es decir, para la actual enseñanza primaria, habiéndose habilitado la feria judicial próxima para la publicación de edictos. — Maldonado, Diciembre 12 de 1939. — Blas Borrallo, Escribano Público.
(Gestión Fiscal) Dic.30-13658-v.feb.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de don ENRIQUE CAMILO SILVA, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días; habiéndose habilitado la próxima feria judicial para la publicación de edictos. —Maldonado, Noviembre 18 de 1939. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$4.50 Dic.27-13518-v.en.9

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Maldonado, se cita, llama y emplaza a doña INES CORBO o a sus sucesores por cualquier título, como igualmente a doña Amabelia C. de Cuadrado o a sus sucesores por cualquier título a concepto, que se consideren con derecho al siguiente bien: Un terreno ubicado en este pueblo, empadronado con el número 133, manzana número 20, con 916 metros, cuyos límites son: Norte, Victoriano Suárez y también a la calle Arenal Grande; Sudeste, calle Cerro; Sudoeste, Andrés Femenías, para que comparezcan a estar a derecho ante este Juzgado en el término de noventa días y en el juicio que se les ha iniciado por cobro de contribución inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que represente sus derechos y obligaciones. Se habilita el feriado mayor para esta publicación. — Pan de Azúcar, Diciembre 14 de 1939. — Nicanor Castro Díaz, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.20-13364-v.en.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Maldonado, se cita, llama y emplaza a don SANTIAGO FERRARI o a sus herederos por cualquier título, y a doña Angela F. de Ferrari o a sus sucesores por cualquier concepto o título que se consideren con derecho al siguiente bien: Un terreno ubicado en esta sección, manzana número 14, empadronado con el número 118, con 993 metros, cuyos límites son: al Norte, Domingo Peregalli y sucesión Angela Núñez de Palacios; Sur, calle Arenal Grande; Etse, calle Maldonado, y Oeste, Carmen Rodríguez de Píriz, para que comparezcan a estar a derecho y ante este Juzgado en el término de noventa días en el juicio que por cobro de contribución inmobiliaria se les ha iniciado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que represente sus derechos y obligaciones. Se habilita el feriado mayor para esta publicación. — Pan de Azúcar, Diciembre de 1939. — Nicanor Castro Díaz, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.20-13365-v.en.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Maldonado, se cita, llama y emplaza a don ANTONIO BONILLA o a sus sucesores por cualquier título, como igualmente a don Conrado S. Bonilla, Carlos S. Bonilla, Nicasio Bonilla, Antonio Bonilla, Antolín Plada, María Bonilla de Viera, María Isabel Bonilla de Frades, Conrado Bonilla y César Bonilla, o a sus sucesores por cualquier título o concepto, que consideren con derecho al siguiente bien: Una fracción de terreno ubicada en este pueblo, empadronada con el número 45, manzana 6, con 874 metros, lindando: al Norte, calle Arenal Grande; al Sur, con Bartolomé Sureda; Este, calle Félix de Lizarza, y Oeste, con Felicia Madera, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de noventa días a estar a derecho en el juicio que se les ha iniciado por cobro de contribución inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que represente sus derechos y obligaciones. Se habilita el feriado mayor para esta publicación. — Pan de Azúcar, Diciembre 14 de 1939. — Nicanor Castro Díaz, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.20-13367-v.en.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Maldonado, se cita, llama y emplaza a doña ESTEFANIA LARROSA o a sus sucesores por cualquier título y a doña María Luisa Cabrera o a sus sucesores por cualquier concepto o título, que se consideren con derecho al siguiente bien: Un terreno sito en esta sección, empadronado con el número 31, manzana número 4, con 1.080 metros, cuyos límites son: Norte, calle Arenal Grande; Sur, sucesión de Valentín Bonilla; Este, sucesión Valentín Bonilla, y Oeste, Patricio Martínez, sucesión, para que comparezcan a estar a derecho y ante este Juzgado en el término de noventa días, en el juicio que por cobro de contribución inmobiliaria se les ha iniciado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente en sus derechos y obligaciones. Se habilitó el feriado mayor para esta publicación. — Pan de Azúcar, Diciembre 14 de 1939. — Nicanor Castro Díaz, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.20-13366-v.en.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de las sucesiones de MANUELA MERELLO, ISIDRO BAUTISTA o ISIDRO CANEPA MERELLO, TERESA MARIA o TERESA CANEPA MERELLO, AGUSTIN CANEPA, AGUSTINA CANEPA MERELLO, JUAN CANEPA MERELLO y CELIA CANEPA MERELLO DE CERLETTI, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ellas a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se habilita la próxima feria a sus efectos. — Paysandú, Noviembre 24 de 1939. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$9.60 Dic.5-12783-v.en.12

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, como encargado del Juzgado de igual categoría de Río Negro, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don PEDRO JOSE LISASO o LIZASO, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Fray Bentos, Noviembre 29 de 1939. — Juan Serra Tur, Actuario.

$10.32 Dic.11-13000-v.en.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don JOAQUIN FRANCISCO LEITES, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, y que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de la presente publicación. — Rivera, Diciembre 18 de 1939. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 Dic.28-13553-v.en.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CONSUELO MOREIRA DE MOLINA, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado la próxima feria mayor para estas publicaciones. — Rocha, Diciembre 21 de 1939. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Dic.28-13550-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMONA PRIETO DE SAN MARTIN, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que para estas publicaciones se halla habilitada la feria mayor próxima. — Rocha, Diciembre 23 de 1939. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 En.2-13666-v.en.13.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente "Testamentaría GERTRUDIS MACHADO DE LARROSA", se cita, llama y emplaza a Mario, Pura, María Gloria Blanca, Carlos Julio y Ramiro Pioli Larrosa para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones se ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 16 de 1939. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$9.60 Dic.22-13421-v.en.29.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente "LEOPOLDO FERNANDEZ. Prescripción adquisitiva" se cita, llama y emplaza a Julio Rodríguez Correa, Ramón Rodríguez Correa, Juan Rodríguez y María Luisa Correa de Rodríguez, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular y, en general, a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos en el siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo ubicada en "San Miguel", quinta sección judicial de este Departamento de Rocha, empadronada con los números 2740 y 6278 y compuesta, según mensura practicada por el agrimensor Arturo López Blanquet el 11 de Setiembre de 1937, de una superficie de doscientas sesenta y cuatro hectáreas dos mil ochocientos cuarenta y seis metros, lindando: al Norte, camino internacional que separa del Brasil; al Este, camino vecinal por medio, con predios de Modesta C. de Techera, Florencio G. Martínez y Eusebio A. Lasso; al Sur, predios de la sucesión Jacinto Lima, Otto y Oscar Bender, María Elena T de Lima, Guillermo Silvera Lima, Jacinto Silvera Lima y Marcilio Rodríguez Lima, y al Oeste, arroyo San Miguel, para que dentro del término de noventa días comparezcan, por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 1.o de 1939 — Próspero M. Rubert, Escribano.

$24.00 Dic.7-12871-v.en.15

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de FRANCISCO o JUAN FRANCISCO PELAGGIO o PELAGIO, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Habilitado el feriado para esta publicación. — San José, Diciembre 26 de 1939. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Dic.30-13647-v.en.12.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de MARIA LUISA COSTA DE IRRAZABAL, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Habilitado el feriado por esta publicación. — San José, Diciembre 18 de 1939. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Dic.29-13587-v.en.11.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de CLARA SILVA DE DIAZ, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Habilitado el feriado por esta publicación. — San José, Diciembre 20 de 1939. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Dic.29-13588-v.en.11.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de MANUEL o MANUEL PEDRO BETARTE, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado el feriado a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 20 de 1939. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Dic.29-13589-v.en.11.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de ASUNCION MADERA DE VARGAS, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Habilitado el feriado para esta publicación. — San José, Diciembre 12 de 1939. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Dic.29-13590-v.en.11.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de MARIA ARENA DE ANTOGNAZZA, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado el feriado a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 20 de 1939. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Dic.29-13591-v.en.11.

Segundas copias

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en autos "JUAN JOSE MUSSINI y otros. Segundas copias", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Angel Menéndez, apoderado de los interesados, solicitando lo siguiente: "2.o Que tenga por iniciada esta acción para obtener la segunda copia de la escritura que luce de fojas 57 vuelta a 59 del protocolo del escribano Ricardo Apatía, del año 1915, bajo el membrete "Número 30. Venta y cesión. Manuela A. de Rodríguez y otros a Cándido Martínez" emplazando por edictos a los interesados o a quienes pudiera perjudicar, para que comparezcan dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio y, previos los trámites legales, falle ordenando su expedición". Se ha habilitado el feriado mayor próximo a los efectos de las publicaciones. Y a los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación, emplazándose a todos los que se consideren interesados para que se presenten dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio. — San José, Diciembre 11 de 1939. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.

$16.80 Dic.16-13238-v.en.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don TOMAS ANDRES BICA VAZQUEZ o TOMAS ANDRES BICA o TOMAS FERREIRA BICA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 20 de 1939. — Julio Maia, Actuario.

$5.50 Dic.28-13563-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña DEOLINDA TECHERA DE GARCIA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus dere-

chos, bajo apercibimiento. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 19 de 1939. — Julio Maia, Actuario.

$5.25 Dic.28-13547-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don OSORIO FURTADO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 19 de 1939. — Julio Maia, Actuario.

$5.25 Dic.28-13548-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PEDRO AUDEON MIRANDA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 16 de 1939 — Julio Maia, Actuario.

$5.25 Dic.28-13549-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JULIO VIERA o JULIO VIERA CUADRO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 13 de 1939. — Julio Maia, Actuario

$6.00 Dic.26-13461-v.en.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "GREGORIO NUÑEZ Sucesión" se cita, llama y emplaza a don Eusebio Arturo y a don Antonio Saturnino Núñez para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes. A los efectos del emplazamiento ha sido habilitada la próxima feria judicial. — Tacuarembó Noviembre 24 de 1939. — Julio Maia, Actuario

$8.40 Dic.5-12787-v.en.12.

Segundas copias de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "HUMBERTO FLORENTINO TESTA. Sucesión. Incidente sobre expedición de segundas copias de escrituras" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Aníbal S. Casas en representación de los sucesores de don Humberto Florentino Testa, solicitando segundas copias de las siguientes escrituras: Venta, Magdalena Blanco a Humberto F. Testa, en Tacuarembó el 25 de Julio 1936 escribano Teófilo Carneiro, referente a fracción de terreno padrón 2057, sita primera sección judicial de Tacuarembó, compuesta de seiscientos metros. Venta: Celedonio Nin y Silva a Humberto F. Testa, en Tacuarembó el 21 de Mayo 1936, escribano Mario Piguillem, referente fracción de terreno padrón 540, forma parte solares 4, 5 y 6, manzana 69, planta urbana Tacuarembó superficie mil doscientos setenta y dos metros, 4796 centímetros. Venta: Segunda Ureta de Gougeón, Francisco, Emilio Esperanza, Carmen Evarista, Juan María Vicente, Carlos Fermín Alberto Mario Roberto Sixto y Clara Segunda Gougeón a Humberto F. Testa, en Rivera el 21 de Junio 1931, escribano Fernando Segarra referente a fracción de terreno, padrón 2086, sita en Tacuarembó primera sección judicial superficie 1 hectárea, 1426 metros. Venta: Tomasa Franco a Humberto F. Testa, en Tacuarembó el 18 de Noviembre 1929, escribano Raúl Ferreira referente fracción de terreno, padrón 1390 sita calle Sarandí, Tacuarembó, compuesta de 360 metros. Venta: Gaspar Texeira a Humberto F. Testa, en Tacuarembó el 25 Junio 1930, referente a fracción de terreno, padrón 2144, sita barrio Artigas, Tacuarembó, compuesta de 1247 metros. Venta: Beatriz Garibaldi de Mattos a Humberto F. Testa, Bernardo Olivera y Zacarías Isabelino Chiesa; venta los dos últimos a Humberto F. Testa, en Tacuarembó, 3 Enero 1927 y 14 Setiembre 1933, escribanos Mario Piguillem y Teófilo Carneiro respectivamente, referente a terreno empadronado número 2178, solar 1 manzana 71 ciudad Tacuarembó, compuesto de 717 metros 1815 centímetros. Venta: José Monza a Humberto F. Testa, en Montevideo el 16 Noviembre 1933 escribano Eura Hesperia Lazzoni, referente tres solares barrio Hipódromo, ciudad Tacuarembó, padrón 1279, compuestos 1828 metros 40 decímetros. Venta: Pedro Pablo Protti a Humberto F. Testa, en Tacuarembó el 6 Marzo 1931, escribano Teófilo Carneiro, referente terreno padrón 60 sito solar 6 manzana 19, ciudad Tacuarembó compuesto 334 metros. Venta: Fulgencio da Costa Pereira a Humberto F Testa, ciudad Tacuarembó el 8 Setiembre 1931, escribano Teófilo Carneiro, referente terreno padrón 281, solar 3, manzana 35, ciudad Tacuarembó, compuesto de 569 metros, 0875 centímetros. Cesión de derechos: Margarita Alamón de García, Iria L. Ofir L. José F., M. Luisa, Lelia C., Iris S., M. Ida y Luis García a Humberto F. Testa, en Tacuarembó el 20 de Marzo 1922, escribano Alfredo Landó, referente a terreno padrón 847, sita en Tacuarembó, calles Arenal Grande Yí y Durazno compuesto de 8593 metros. Venta: Paula Martines a Humberto F Testa, en Tacuarembó el 21 Febrero 1929 escribano Severino Taroco Lima referente a terreno padrón 1588, sito barrio Ferrocarril, ciudad Tacuarembó compuesto de 382 metros, 90 decímetros. Venta: Juez de Paz de la Primera, por sucesión Miguel Codina, a Humberto F. Testa en Tacuarembó en 16 Octubre 1928, escribano Raúl Ferreira, referente a terreno padrón 838 frente calle Ituzaingó, Tacuarembó, compuesto 5218 metros, 60 decímetros. Venta: Petrona López a Humberto F Testa en Tacuarembó el 16 Agosto 1926 escribano Santos A. Gómez, referente a terreno chacra, padrón 1579, sito ejido Tacuarembó, compuesto seis hectáreas 2243 metros Ventas: María Luisa Garibaldi de Dufort María Luisa Marta Elena y Raúl Avelino Dufort y María Luisa Garibaldi de Dufort a Humberto F Testa en Montevideo el 13 Enero y 9 Febrero 1928 respectivamente, escribano José Curi Zagia, referentes solar 1 y mitad solar 6 manzana 69, ciudad Tacuarembó padrón 2010, compuestos de 1831 metros 6789 centímetros. Venta: Juez de Paz de la primera en representación sucesión Catalina Etcheverry de Alamón a Humberto F. Testa, en Tacuarembó el 30 Mayo 1930 escribano Raúl Ferreira referente terreno ubicado manzana 53 Tacuarembó compuesto 1116 metros 96 decímetros, padrón 405. Venta: Juan Carlos Sánchez Rogé a Humberto F Testa, en Montevideo el 7 Junio 1935, escribano Esteban Bacigalupi, referente terreno padrón 2457, ubicado manzana 272, Tacuarembó, compuesto 518 metros 2347 centímetros. Venta: María Vignolo de Gadola, Francisco E., Catalina, María I. y Elena Gadola y Gregorio Alvarez a Humberto F. Testa, en Tacuarembó el 12 Julio 1934, escribano Aníbal S Casas, referente a terreno, padrón 1863, ubicado ejido Tacuarembó compuesto 7548 metros 60 decímetros. Venta: Luis Piguillem y Divi a Humberto F. Testa, en segunda sección, Tacuarembó el 6 Octubre 1929, escribano Teófilo Carneiro, referente manzana terreno padrón 1144, Tacuarembó calles Solis, Sarandí e Ituzaingó, compuesta de 7020 metros 60 decímetros. Venta: Gabriel Rodríguez a Humberto F Testa en Tacuarembó el 10 Marzo 1933 escribano Severino Taroco Lima, referente terreno padrón 173, solar 2 manzana 22, Tacuarembó compuesto 377 metros, 955 milímetros Venta: Mario Sixto Menéndez a Humberto F Testa en Montevideo el 26 Enero 1922 escribano Celedonio Nin y Silva, referente solar 5, manzana 52, Tacuarembó, padrón 321 compuesto de 1221 metros, 87 decímetros. Cesión derechos hereditarios: Juan, Sabino, Pedro, Zacarías y Confesor Silva a Humberto F Testa en Tacuarembó el 9 Octubre 1932, escribano Severino Taroco Lima, referente a bienes dejados por causante César Silva. Venta: César Silva a Humberto F. Testa en Tacuarembó el 24 Febrero 1923, escribano Teófilo Carneiro, referente solar 47 barrio Ferrocarril, Tacuarembó, padrón 1507 compuesto 704 metros 38 decímetros. Cesión derechos, Antonia, Juan, Sabino, Pedro, Zacarías, Confesor y César Silva a Humberto F Testa, en Tacuarembó el 13 Junio 1935, escribano Raúl Ferreira, referente a bienes dejados por causante César Silva y Gerónima Cabrera de Silva Venta: Ema Sosa a Humberto F Testa en Tacuarembó el 9 Marzo 1933, escribano Severino Taroco Lima, referente terreno padrón 2271 sito en solar 2 manzana 99 Tacuarembó, compuesto 828 metros 80 decímetros Venta: Marcelo Pereira Neves a Humberto F. Testa, en Tacuarembó el 7 Julio 1930 escribano Mario Piguillem, referente terreno padrón 1726, situado barrio Ferrocarril Tacuarembó, compuesto 1673 metros, 74 decímetros. Venta: Juan Francisco León a Humberto F. Testa, en Tacuarembó el 31 Julio 1930, escribano Teófilo Carneiro, referente a terreno padrón 2157, ubicado barrio Hipódromo, Tacuarembó, compuesto 723 metros 1062 centímetros. Venta: Juez Letrado Tacuarembó, representación Víctor Holden a Humberto F. Testa el 16 Setiembre 1930, Escribano Adjunto dicho Juzgado, Raúl Ferreira, referente a terreno padrón 1259, ubicado manzana 262, Tacuarembó, compuesto 2245 metros, 8940 centímetros. Venta: Juan F. León a Humberto F. Testa, en Tacuarembó el 14 Setiembre 1925, escribano Jaime Rosa Esteves, referente solar sito barrio Estación, Tacuarembó, padrón 4922, compuesto 571 metros 2700 centímetros. Préstamo hipotecario: Humberto F. Testa a Antonio Seoane, en Tacuarembó el 19 Febrero 1932, escribano Severino Taroco Lima. Venta: Fortunato Mongay a Amalia Mencía de Fernández en Curtina, segunda sección Tacuarembó el 15 Mayo 1915, escribano Santos A. Gómez, referente solar 6, manzana 30, pueblo Curtina, compuesto 1229 metros y fracción. Venta: Corina Rehermann de Bentos Pereira y otros a Edmundo Leite Cardozo, en Tacuarembó el 9 Noviembre 1936, escribano Aníbal S. Casas, referente a terreno, padrón 4053, solar 6, manzana 19, Tacuarembó, compuesto 387 metros, 06 decímetros. Venta: Ermelinda Silva de Núñez a Cantalicio Silva, en Tacuarembó el 21 Octubre 1930 escribano Teófilo Carneiro, referente a terreno padrón 1244, ubicado manzana 259, Tacuarembó, compuesto 471 metros, 25 decímetros Cesación de condominio y rectificación de escritura: Amabilia Testa y Rafaela Testa de López, en Tacuarembó, el 11 Febrero 1928 y 28 Octubre 1929, escribano Severino Taroco Lima, copias expedidas para la segunda, referentes a terreno padrón 1753, ubicado manzana 61, Florida, compuesto 200 metros, 0545 centímetros. Venta: Amada Leonida Levoeux de Deragón, Malcolm Félix J. G. y Mauricio Deragón a Humberto F. Testa, en Tacuarembó el 23 Abril 1927 escribano Atanasio C. Viera, referente a chacra padrón 87, ubicada primera sección Tacuarembó, compuesta 27 hectáreas 2143 metros 34 decímetros. Venta: Alcides Pintos a Humberto F Testa en Tacuarembó el 23 Diciembre 1932, escribano Severino Taroco Lima, referente terreno padrón 2609, primera sección Tacuarembó, compuesto dos hectáreas, 0291 metros, 73 decímetros. Venta: José A. Balestra a Humberto F Testa, en 2.a sección Tacuarembó el 5 Abril 1932, escribano Teófilo Carneiro, referente campo sito cuarta sección Tacuarembó padrón 698, compuesto 227 hectáreas 7946 metros. Venta: Juez de la primera sección de Tacuarembó, en representación de Felipe Pinto a Humberto F. Testa, en Tacuarembó el 23 Noviembre 1928 escribano Raúl Ferreira referente campo ubicado cuarta sección Tacuarembó padrón 756 compuesto de cincuenta hectáreas. Venta: José Monza a Humberto F. Testa, en Montevideo, el 16 Noviembre 1933, escribano Eura Hesperia Lazzoni, referente a chacra ubicada sexta sección Tacuarembó padrón 3666, compuesta 28 hectáreas 0338 metros. Venta: Máxima Acuña a Humberto F. Testa, en Tacuarembó el 9 Julio 1931, escribano Teófilo Carneiro referente solares 122 y 123, barrio Bella Vista, sexta sección Tacuarembó padrón 5781, compuestos de 1120 metros. Cesión derechos: Manuela Bica de Durán a Humberto F Testa, en Tacuarembó el 22 Junio 1934 escribano Raúl Ferreira, referente campo ubicado séptima sección Tacuarembó padrón 6575, compuesto 95 hectáreas, 1747 metros 43 decímetros. Préstamo hipotecario: Humberto F. Testa a Román Beloqui, en Tacuarembó el 21 Julio 1933 escribano Teófilo Carneiro; hijuela Ramón Beloqui en sucesión Francisco Beloqui, expedida Actuario Tacuarembó en Julio 1907; y venta Rosario Beloque a Román Beloqui, en Tacuarembó el 23 Agosto 1918 escribano Santos A. Gómez, referente a dos terrenos chacras, padrón 4096 ubicado sexta sección Tacuarembó compuesto cada uno de cuatro hectáreas, 7599 metros. Hipoteca: Isolina Francisca Méndez de da Rosa, Elidio, Clara Edelmiro E. Walter Albérico, Yolanda, Nélida y Blanca da Rosa a Humberto F. Testa en Tacuarembó el 19 Febrero 1935 escribano Mario Piguillem: hijuela Edelmiro Luis da Rosa, sucesión Manuel Luis da Rosa y María Luisa de Abreu de da Rosa, expedida por Actuario Juzgado Tacuarembó el 24 Diciembre 1920: y venta Isidro a Edelmiro Luis da Rosa, en Tacuarembó el 17 Abril 1926, escribano Mario Piguillem, referentes a campo ubicado cuarta sección Tacuarembó, padrón 783, compuesto de 200 hectáreas, 0801 metros, 89 decímetros Venta: Marcelo Manuel Pereira a Eustacio Pedrozo y Eustaquio Lemos, en Tacuarembó el 7 Febrero 1931, escribano Teófilo Carneiro referentes a terreno ubicado en Veras, tercera sección Tacuarembó, compuesto 7778 metros, 81 decímetros. Venta: Marcelo Manuel Pereira a Eustacio Rodríguez Pedrozo, en Tacuarembó el 1.o Setiembre 1925 escribano Teófilo Carneiro, referente a campo ubicado tercera sección Tacuarembó compuesto una hectárea. Ventas: Fulgencio da Costa Pereira e Ildefonso Pereira a Humberto F. Testa, en Tacuarembó y Montevideo respectivamente, el 11 Junio 1931 y 6 Julio 1931, escribanos Antonio Casas y Claudio A. Viera, referentes a campos ubicados quinta sección Salto, padrón 8768, compuesto, cada uno de 245 hectáreas, 7142 metros, 85 decímetros,

Venta: Alcino Machado dos Santos a Humberto F. Testa, en Montevideo el 3 Febrero 1933. escribano Atanasio C. Viera, referente dos fracciones campo sitas séptima sección Paysandú, padrón 596, compuesta cada una de 102 hectáreas. 1672 metros. Venta: Rafael González a Humberto F. Testa, en Tacuarembó el 14 de Noviembre 1933. escribano Mario Piguillem referente terreno ubicado manzana 60, Durazno, padrón 1447, compuesto 326 metros, 5850 centímetros. Venta: Mario Ferreira a Humberto F. Testa, en Montevideo el 25 Marzo 1931, escribano Adolfo Orellano referente a once solares ubicados en "Las Toscas", séptima sección Canelones, padrón 9609. Hipoteca: Francisco Gil Nadal a Humberto F. Testa, en Montevideo, el 18 Febrero 1933, escribano Juan José Segundo. Adjudicación: Sociedad Anónima Autódromo Nacional a Humberto F. Testa, en Montevideo el 16 Diciembre 1931, escribano Adolfo Orellano, referente a solar ubicado sexta sección San José, padrón 507, compuesto 394 metros, 30 decímetros. Reconocimiento de deuda: Juan Domingo Piguillem a Humberto F. Testa, en Tacuarembó el 12 Mayo 1934, escribano Teófilo Carneiro. Sesión derechos: Carlos Vázquez a Humberto F. Testa, en Tacuarembó el 24 Marzo 1931, escribano Teófilo Carneiro, referente bienes sucesión Lucía dos Santos de Vázquez. Cesión derechos: Exaltación Juvenal Morales a Humberto F. Testa, en Tacuarembó el 23 Mayo 1933, escribano Teófilo Carneiro, referente a bienes sucesión Pablo Tomás Morales. Se cita, llama y emplaza a los otorgantes de las referidas escrituras y a todos aquellos que se consideren con derechos, a que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación, habilitándose para ella la próxima feria judicial. — Tacuarembó, Noviembre 22 de 1939. — Julio Maia, Actuario.

$199.20 Dic.5-12785-v.en.12.

Remates Judiciales

BLAS A. CALVANO

Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Artigas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Gualberto Pi se hace saber que el día 8 de Enero próximo a las nueve horas y por el martillero don Blas A. Calvano, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en remate público y al mejor postor en las puertas de este Juzgado, los siguientes bienes propiedad de la sucesión de don Pantaleón Pereda: A) Fracción de terreno ubicada en la planta urbana de esta ciudad, compuesta de 962 metros 1.125 centímetros, que es parte del solar 2 de la manzana 136, señalado con el número 1 en el plano levantado en Octubre 1936 por el agrimensor don Enrique Fajardo, dentro de los siguientes límites: al Noroeste, calle Lecueder; al Noreste, la fracción de solar número 2; al Sureste, la fracción de solar número 3 del plano mencionado y en parte con el Banco Hipotecario del Uruguay, y al Suroeste, con Evangelista V. de Gómez; B) Fracción de terreno ubicada también en la planta urbana de esta ciudad, compuesta de 508 metros 30 decímetros cuadrados, que es parte del solar 2 de la manzana 136, señalado con el número 2 en el plano premencionado del agrimensor Fajardo y que tiene los siguientes límites: al Noroeste, con la calle Lecueder; al Noreste, calle Río Branco; al Sureste, solar señalado con el número 3 del plano antes mencionado, y al Suroeste, solar número 1, antes descripto; C) Fracción del solar número 2 de la manzana 136 de la planta urbana de esta ciudad, compuesta de 408 metros 80 decímetros cuadrados, señalada con el número 3 en el plano del agrimensor Fajardo, que tiene los siguientes límites: Noreste, calle Río Branco; Noroeste, fracción número 2; Suroeste, fracción antes deslindada, señalada con el número 1, y Sureste, con el Banco Hipotecario del Uruguay. Estas fracciones de terreno son integrantes del padrón número 1.308; D) Fracción de chacra número 20, ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Artigas, paraje denominado "Tamanduá", compuesta de una superficie de 10 hectáreas, 6.510 metros y 90 decímetros, según plano levantado en Octubre del corriente año por el agrimensor señor Fajardo y tiene los siguientes límites: al Norte, camino público; al Este, fracción número 22 del plano preindicado; al Sur, sucesión Pantaleón Pereda y parte de la fracción número 24; al Oeste, propiedad municipal; E) Fracción de chacra señalada con los números 22 y 24 del plano del señor Fajardo, compuesta de 14 hectáreas, 6.356 metros y 75 decímetros y tiene los siguientes límites: al Norte, camino público; al Este, arroyo Tamanduá, que lo separa de Agustín Carrara y chacra número 98, que se describirá; al Sur, con Pedro Díaz, y al Oeste, la fracción número 20 ya descripta y sucesión Pereda; F) Fracción de chacra número 98, de 14 hectáreas, 9.697 metros y 8.350 centímetros, según el plano del agrimensor señor Fajardo, que linda: al Norte, con Agustín Carrara; al Este y Sur, camino público, y al Oeste, arroyo Tamanduá, que lo separa de la fracción número 24 y Pedro Díaz. Las fracciones descriptas integran el padrón 1.280 P. Los lotes señalados con las letras A), B) y C) adeudan en conjunto a la Intendencia Municipal de Artigas, por concepto de construcción de veredas y cordón incluídos los intereses de mora, liquidados al 27 de Agosto de 1939, $ 1.640.17, según liquidación operada por el acreedor. Que con respecto a los lotes señalados con las letras D), E) y F) no hay vigente contrato de arrendamiento inscripto en el respectivo registro. Que la venta se efectuará en el orden preindicado en los respectivos numerales. Los títulos de las propiedades a rematarse están incorporados en estos autos y pueden ser examinados por los interesados. Se previene al mejor postor que deberá oblar el diez por ciento en el momento de serle aceptada su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil y que los gastos de escrituración y los honorarios de compromiso y venta definitiva, incluso los certificados correspondientes, así como todo lo que pudiera adeudarse por concepto de medianerías, cercos, construcciones de veredas o pavimentos u otras cargas análogas que directamente recaigan sobre los inmuebles a venderse serán de cargo del comprador. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor para el remate y la publicación del presente edicto. — Artigas, Diciembre 16 de 1939. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$84.00 Dic.21-13429-v.en.10.

LUIS KOSTER

Juzgado L. de Primera Instancia de Soriano

REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor Atilio Pigurina Vivas, recaído en los autos testamentarios de don FRANCISCO CIRIACO VILLAVICENCIO, se hace saber que el día 15 de Enero próximo, a las 10 horas y 30 minutos y en las puertas de este Juzgado calle 18 de Julio número 360, el martillero don Luis Koster, asistido del señor Alguacil, procederá a la venta en público remate de un inmueble empadronado con el número 102, ubicado en la segunda sección judicial de este Departamento, compuesto de un área de cuarenta hectáreas, 58 áreas, 34 centiáreas y 55 decímetros cuadrados, perteneciente a la sucesión antes nombrada, y lindando: al Norte, con don Domingo I. Imas; al Sur, arroyo Bizcocho por medio, con don Nemesio Fausto Madrid; al Este, con la sucesión de Hipólita Santellán, y al Oeste, con la sucesión de Pastor Santellán. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no cubra la cantidad de ochenta pesos la hectárea; 2.o Que el mejor postor oblará en el mismo acto el 10 o|o de su oferta y en garantía de la misma; 3.o Que los títulos respectivos se encuentran de manifiesto en esta Oficina; y 4.o Que ha sido habilitado el próximo feriado judicial a los efectos de la venta decretada. — Mercedes, Diciembre 21 de 1939. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$87.00 Dic.23-13573-v.en.15

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores WILLY SALINGER y SIEGBERT CAMNITZER la fábrica de jabón que bajo la denominación "Fábrica de Productos Minas" tenemos establecida en la calle Arenal Grande número 2529, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten con los justificativos de sus créditos en el escritorio del señor Francisco Themal, Plaza Independencia 830 (apartamento 1), de las 15 a las 17 horas, en días hábiles. — Montevideo, Diciembre 13 de 1939. — Louis Tankelowicz. — Julius Brandus.

$5.00 Dic.18-13262-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a doña MERCEDES MILANO, la casa de comercio que en el ramo de casa de comidas, tengo establecida en la calle 25 de Mayo número 540, debiendo los acreedores presentarse dentro del plazo legal con los justificativos del caso en el domicilio citado. — Minas, Diciembre 9 de 1939. — Luis Alberto Díaz. — Mercedes Milano.

$5.00 Dic.19-13314-v.en.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que el 31 de Diciembre del año en curso quedará disuelta la sociedad que en los ramos de barraca de materiales de construcción, etc., tenemos establecida en la ciudad de Canelones, calle Del Pino número 585, y que gira bajo la razón de "ANTONIO RODRIGUEZ y COMPAÑIA". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. En el mismo local y el mismo ramo se establecerá una nueva sociedad compuesta por los señores Alberto Bide Antonio J. y Zenón L. Rodríguez, que girará bajo la misma razón que la disuelta. — Canelones, Diciembre 27 de 1939. — Antonio Rodríguez. — José L. Gatti. — Antonio J. Rodríguez.

$5.00 Dic.29-13613-v.en.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de bar y fiambrería giraba en esta plaza bajo la razón social de "LAPAZ y MIODONIK", con sede en la avenida General Flores número 3364, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Jacobo Miodonik. A los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1939. — Jacobo Miodonik. — Alejandro Ciriaco Lapaz.

$5.00 Dic.29-13599-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio, y al público que hemos prometido vender a don ANGEL ARTIGAS OCAMPOS nuestra casa de comercio que en los ramos de bar, despacho de bebidas billar y peluquería gira en el pueblo Rodríguez bajo la razón social "Luis Briccola y Hermano", con sede en la calle Rodríguez entre Diego Lamas y 13 de Julio. Se emplaza a los acreedores a que se presenten en el local expresado dentro de trinta días con los justificativos de sus créditos (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Juan Bautista Briccola. — Luis Domingo Briccola.

$5.00 Dic.29-13586-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender, a don BENITO BALBE todas las existencias y útiles del hotel denominado "Hotel Río Negro", sito en la calle 33, casa sin número, de esta villa. Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el escritorio de don Francisco de León, calle Paysandú esquina Cuareim, de esta villa. — Paso de los Toros, Diciembre 13 de 1939. — Raúl N. Egaña.

$5.00 Dic.29-13581-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Alzaibar 1358, he contratado vender a favor de los señores CELESTINO MOURELLE y JOSEFA MOURELLE la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Comercio número 1699, de esta Capital. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en el indicado comercio con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 23 de 1939. — Pedro Pablo Guidobono. — Celestino Mourelle. — Josefa Mourelle.

$5.00 Dic.29-13568-v.en.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos que con fecha 15 del actual, en escritura autorizada por el escribano Adolfo Mac Ilriach, se disolvió la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma "COMPAÑIA BECEGA, GAGGERO, y CERRUTTI", integrada por los suscritos. — Salto, Diciembre 20 de 1939. — Manuel Gaggero — Martín Pedro Cerrutti.

$5.00 Dic.28-13558-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, Convención 1537, he prometido en venta a la señora OFELIA ALVAREZ DE PLANTE mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y lechería tengo establecida en esta ciudad, calle Rafael Eguren 3445. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina. — Montevideo, Diciembre 22 de 1939. — Salim Chaftare. — Ofelia Alvarez de Plante.

$5.00 Dic.28-13546-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don JOSE J. LOMBARDI, mi casa de comercio en los ramos de peluquería, salón de lustrar calzado, mensajería y agencia de transporte, que tengo establecida en la calle 18 de Julio y Queguay, debiendo los acreedores presentarse en la misma casa. — Paysandú, Diciembre 8 de 1939. — Manuel Benítez.

$5.00 Dic.19-13339-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por intermedio del estudio del doctor Oscar Cosco Montaldo, Reconquista 465, hemos disuelto la sociedad que en la casa de peinados, Andes 1407, teníamos constituída, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio ADALBERTO SZANTO quedando completamente desligado de la misma el socio Leopoldo Schvarcz. Y a los efectos de la ley de la materia, hacemos la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 2 de 1939. — Adalberto Szanto. — Leopoldo Schvarcz.

$5.00 Dic.19-13322-v.en.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que hemos acordado disolver la sociedad Hermida y Cía., que giraba con fábrica de dulces "La Villalbesa" en la calle Batoví 2074 de esta ciudad haciéndose cargo del activo y pasivo el socio ROBERTO DIAZ REQUEIJO. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el domicilio del señor Díaz Requeijo, avenida España 2571 bis. — Montevideo, Diciembre 15 de 1939. — Jesús Hermida. — Roberto Díaz Requeijo.

$5.00 Dic.19-13315-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender a favor del señor LUIS ALBERTO PEREZ MORALES mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas situada en la calle Rocha número 2349 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten a la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 14 de 1939. — Sabino Alfredo García. — Luis A. Pérez Morales.

$5.00 Dic.18-13272-v.en.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto proceder a la disolución de la sociedad que viene girando en esta Capital bajo la razón de "HAUPTMANN Y WOLFF" en el ramo de depósito de cerdas, en la calle Ejido número 1023 quedando a cargo del activo y pasivo de la misma los señores Guenther Hauptmann y Robert Loebl. Los que se consideren acreedores deberán presentar sus justificativos en el estudio del Mgr. Jur. Bernardo Elpern, calle Convención número 1236 (U. T. E. 8-40-32). — Montevideo, Diciembre 14 de 1939. — Guenther Hauptmann. — Robert Loebl. — Arthur Isidor Wolff.

$5.00 Dic.18-13266-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del público y comercio en general que el señor Carlos Sbárbaro ha vendido a los señores JOSE y ROBERTO SBARBARO la bodega que el primero posee en este Departamento, avenida Instrucciones número 4568. A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados al estudio del escribano Próspero Bovino, calle Cerrito número 521, con sus créditos, etc. — Montevideo, Diciembre 12 de 1939. — Carlos Sbárbaro. — José Sbárbaro. — Roberto Sbárbaro.

$5.00 Dic.18-13258-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que el señor Alfredo Skawronski ha prometido en venta al señor MANUEL CAUVIN la casa de comercio que en el ramo de hotel y restaurant y bajo la denominación de "Hotel Mitre" con sede en esta ciudad de Montevideo, Plaza Independencia número 721. Ese hotel antes giraba bajo la denominación de "Hotel Zaragoza". A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir con sus créditos, etc., los señores acreedores y demás interesados al estudio del escribano Próspero Bovino, calle Cerrito número 521, domicilio legal a los efectos de dicha venta. — Montevideo, Diciembre 12 de 1939. — Alfredo Skawronski. — Manuel Cauvin.

$5.00 Dic.18-13259-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos público que hemos rescindido el compromiso de venta de la carnicería ubicada en la calle Humboldt número 339, esquina J. Mármol, y que desde el 2 de Enero de 1940 quedará a cargo de D. J. DOMINGUEZ. Los acreedores deben presentarse en la misma. — José Domínguez. — Juan Filipossian.

$5.00 Dic.30-13664-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que he prometido en venta a los señores ISAAC y ERWIN REIN y SIEGBERT WOHL el garage y venta de nafta y aceite que en esta ciudad gira bajo el nombre de Julio Musauer, en la avenida Garibaldi número 1860. Los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos en el estudio del Mgr. Jur. Bernardo Elpern, calle Convención número 1236 (U. T. E. 8-40-32). — Montevideo, Diciembre 22 de 1939. — Julio Musauer. — Isaac Rein. — Erwin Rein. — Siegbert Wohl.

$5.00 Dic.28-13545-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que don Antonio Forteza o la firma Antonio Forteza y Compañía ha prometido vender a doña FERMINA PETRONA HACKEMBRUCH el negocio de confitería y anexos denominado "Sucursal de la Confitería Venus" instalado en esta ciudad, calle Vilardebó número 1633, entre Pando y Marsella. Deberán presentarse los acreedores dentro del plazo legal con sus comprobantes. (Escribano Juan R. Domínguez, 18 de Julio número 1578). — Montevideo, Diciembre 14 de 1939. — Antonio Forteza. — Fermina P. H. de Garobagno. — Juan G. Semería.

$5.00 Dic.27-13530-v.en.15.

COOPERATIVA URUGUAYA DE REPARTOS DE LECHE S. A.

AVISO

A los efectos pertinentes y de acuerdo con el artículo 5.o de los estatutos, se hace saber que la "Cooperativa Uruguaya de Repartos de Leche S. A." establecida en la calle Martín García números 1671|77 se ha hecho cargo de los repartos ambulantes de leche (estableciendo un sistema radial para la distribución en la ciudad), de los ex lecheros señores: Leandro F. Pimentel, Julio Sanjurjo, José Pérez San Román, José Tenreyro, Salvador Romano, Manuel Fernández, Paulino Villanueva, Jesús Rodríguez, Belarmino Fernández, Helmán Castiñeira, Antonio Loureiro, Raymundo Aranda, Enrique Uchelli, Gumersindo Pimentel, Domingo Pereyra, Secundino Díaz, Aquilino Castro, Primo de Vecchi, Manuel Suárez, Juan F. Cuadro, José Penedo, José Vilar, Manuel Mamilo, Manuel Vidal, Orosmán Vecino, José Facal, Eliseo Martínez, José Puña, Manuel L. Becerra, José G. Hernández, José Rodríguez, Omar Arioni, Francisco Buño, Manuel Gende, Eduardo Uchelli, Evaristo Tasende y Domingo Fernández.

$11.00 Dic.19-13319-v.en.13.

SOCIEDAD ANONIMA "EL PUEBLO"

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la sesión extraordinaria de accionistas a celebrarse el día 10 de Enero a las 19 y 30 horas en el local de la Plaza Independencia 824, a efectos de tratar la siguiente orden del día: Reforma del artículo 37 de los estatutos.

Se previene: A) Que el quórum legal se constituye con un número de accionistas que representen por lo menos el 50 o|o del capital integrado en acciones nominativas categoría A; B) Se previene que de acuerdo con el artículo 35 de los estatutos, esta asamblea extraordinaria se celebrará con cualquier quórum; C) Que los señores accionistas deberán registrar sus acciones en la Secretaría, por lo menos, cinco días antes del fijado para la asamblea.

$7.50 Dic.29-13651-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembr ede 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos contratado vender a favor de los señores PRIMITIVO RIESGO y DOMINGO SANCHEZ la casa de comercio en los ramos de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Andes número 1499, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 20 de 1939. — Balbino López. — Avelino Bouza. — Primitivo Riesgo. — Domingo Sánchez.

$5.00 Dic.27-13523-v.en.15.

BANCO DE COBRANZAS, LOCACIONES Y ANTICIPOS

(Sarandí, 402)

AVISO

En virtud de lo dispuesto por la ley número 9099, de Setiembre 20 de 1933, en su artículo 10, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores a plazo que están atrasados en más de cuatro años por concepto de cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos sobre los mencionados solares:

Carlos Antonio Capoano. — Domicilio: Maldonado 1569. Padrón 49780. Solar 103, situado con frente a la calle J. Salas entre camino Lecoq y calle Palmas.

Luis Viñoly. — Domicilio: Doctor Capdehourat 20. Padrón 141311. Solar 74, ubicado con frente a la calle Marcos Sastre entre Santo Tomé y Chayos.

Federico O. Díaz. — Domicilio: camino Durán próximo a calle Iris. Padrón 129284. Solar 3, situado con frente a camino Durán próximo a calle Iris.

Salvador Giménez. — Domicilio: B. Artigas 3660. Padrón 129286. Solar 5, situado con frente a camino Durán próximo a calle Iris.

Adán Gil Freire. — Domicilio: camino Durán próximo a calle Iris. Padrón 129287. Solar 6, ubicado con frente al camino Durán próximo a calle Iris.

Juan Miranda. — Domicilio: Río Branco 1650. Padrón 129288. Solar 7, situado con frente al camino Durán próximo a calle Iris.

Ramiro Piñón. — Domicilio: Dirección de Vialidad (Colón) Padrón 129289. Solar 8, situado con frente a camino Durán próximo a calle Iris.

Adán Gil Freire. — Domicilio: calle Iris entre Horizonte y camino Durán. Padrón 129294. Solar 13, situado con frente a la calle Iris entre Horizonte y camino Durán.

Arturo H. Saquieres. — Domicilio Garzón 2025. Padrón 129295. Solar 14, situado con frente a la calle Iris entre Horizonte y camino Durán.

N. Rodríguez Martín. — Domicilio: avenida Garzón 1887. Padrones 129296 y 129297. Solares 15 y 16, situados, respectivamente, con frente a la calle Iris entre Horizonte y camino Durán y calle Horizonte próximo a calle Iris.

Ferdinando Chiaraluce. — Domicilio: Horizonte próximo a Iris. Padrón 129298. Solar 17, ubicado con frente a calle Horizonte próximo a Iris.

Salvador Giménez. — Domicilio: B. Artigas 3660. Padrón 129300. Solar 19, situado con frente a la calle Horizonte próximo a Iris.

Victorio Medina. — Domicilio: Emilio Raña 74. Padrón número 138656. Solar 4, manzana A, ubicado con frente a la calle Larravide próximo a T. Claramunt.

Enrique Santamaría. — Domicilio: T. Claramunt 27. Padrón 138670. Solar 38 de la manzana C, ubicado con frente a la calle 20 de Febrero esquina Tomás Claramunt.

Rodolfo Koberstein. — Domicilio: José María Silva sin número. Padrón 138974. Solar 8, situado con frente a la calle Bremen entre camino Edison y calle Salónica.

Dolores Contreras. — Domicilio: Coronel Raiz sin número. Padrón 138975. Solar 9, ubicado con frente a la calle Bremen entre Salónica y camino Edison.

María Ofelia Lema. — Domicilio: Paysandú 955. Padrón número 138982. Solar 16, situado con frente al camino Edison entre calles Bremen y Cincinati.

Pascual Bruno. — Domicilio: San José 1145. Padrones números 138985, 138986 y 138987. Solares 19, 20 y 21, ubicados con frente al camino Edison entre calles Bremen y Cincinati.

$40.95 Dic.22-13417-v.en.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos convenido en la disolución de la sociedad que giraba en esta Capital con la razón "PEREZ y GONZALEZ", haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Genaro González Arias, lo que comunicamos a los efectos legales pertinentes. Establecemos domicilio legal, para lo que hubiere lugar, en la escribanía del señor Carlos E. Schickendantz, calle Juan Carlos Gómez número 1434. — Montevideo, Diciembre 14 de 1939. — Juan José Pérez y Pérez. — Genaro González Arias.

$5.00 Dic.22-13416-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al público y al comercio en general que he prometido vender al señor MAXIMO NEDELIS la casa de comercio que en el ramo de carnicería está establecida en la casa número 4457 de la calle Domingo Torres. Todos los que se consideren con algún derecho deben presentar los recaudos del caso en la casa número 1325 de la calle Misiones. — Montevideo, Diciembre 18 de 1939. — José Martínez Loureiro.

$5.00 Dic.22-13440-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli", Uruguay 1773, hemos contratado vender a favor de los señores JUSTO y CAMILO TABOADA el almacén de comestibles y bar con alcohólicas situado en la calle Canelones números 1002|6, esquina a la de Julio Herrera y Obes, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 15 de 1939. — Felipe y Manuel García. — Justo Taboada. — Camilo Taboada.

$5.00 Dic.22-13425-v|en.11.

AL COMERCIO Y AL PUPLICO

Comúnico que he prometido vender a los señores JOSE RAMOS y ALBERTO SANTOS la casa de comercio que en el ramo de café y bar tengo establecida en la casa número 1501 de la calle Pérez Castellano, debiendo los acreedores presentarse en la escribanía de Ferreira Parietti, calle Piedras número 419 (escrit[illegible] Salomón Resnik

[illegible] v.en.15

VENTA DE COMERCIO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he vendido al señor JULIO H RODRIGUEZ las existencias del comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas sin alcohol tenía instalado en la esquina de las calles Ituzaingón y 25 de Mayo, quedando a la vez a cargo del comprador el activo y pasivo de dicho comercio. — Artigas, Diciembre 8 de 1939. — Salvador Arregui.

$5.00 Dic.18-13291-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores LANDO y COMPAÑIA el laboratorio denominado "Laboratorio Rainbow", establecido en la calle Soriano 1099, de esta ciudad, para que todos los que se consideren con derecho se presenten con los justificativos de sus créditos en el citado laboratorio. — Montevideo Diciembre 15 de 1939 — Delfino y Torres

$5.00 Dic.20-13376-v.en.8.

[illegible] PUBLICO

Vicente Andrés Podestá, en su carácter de liquidador y como cesionario del activo y pasivo de la firma "PODESTA y COMPAÑIA", fábrica de jabón, cita y emplaza al comercio y al público en general para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, en la calle Juan Carlos Gómez 1445.

$5.00 Dic.16-13236-v.en.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención de la oficina de balances del señor Antonio M. Blanco (Convención 1488) el señor Francisco Grippoli ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compra formulada al señor Domingo Camaño, con respecto a la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, el segundo de los citados posee en la calle Cuñapirú número 2148 esquina Juan Paullier de esta Capital, quien a su vez promete nuevamente dicho comercio en venta al señor Juan A. Volpe. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Diciembre 11 de 1939. — Francisco Grippoli — Domingo Camaño — Juan A. Volpe

$5.00 Dic.15-13144-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que Manuel Pérez Mourelle, prometió vender a JUSTINIANO R. PRESSA, la mitad indivisa que le corresponde en el negocio de panadería instalado en comunidad con Tomás Ramos sito en Piedra Alta 1662. Los acreedores presentarán sus créditos a la escribanía Ricardo Sesto Gilardoni calle Treinta y Tres 1356 (escritorio 35) — Montevideo Diciembre 11 de 1939. — Manuel Pérez Mourelle. — Justiniano R. Pressa. — Tomás Ramos.

$5.00 Dic.15-13143-v.en.3.

"SOCIEDAD ANONIMA "TEATRO FLORIDA"

Emplazamiento

El Directorio de la Sociedad Anónima "Teatro Florida" emplaza a los propietarios de las acciones de la Sociedad extinguida del mismo nombre, a fin de que gestionen su conversión dentro del período de un año, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 47 de sus estatutos. — Florida, Julio 5 de 1939. — Pedro Sáenz, Presidente. — César M. Arcos, Secretario.

$6.00 Dic.21-13396-v.en.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "GARCIA y RODRIGUEZ" con comercio en los ramos de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la avenida General Flores número 2498, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Manuel García y desligándose de la misma el señor Eliseo Rodríguez. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 5 de 1939 — Manuel García. — Eliseo Rodríguez.

$5.00 Dic.15-13184-v.en.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social "TRILNICK y BAZZANO" con sede en la calle Zabala número 1585, habiendo prometido en venta el señor Bazzano al señor Trilnick la parte indivisa que le corresponde en dicha sociedad. El señor Mauricio L. Trilnick, continuará con el giro del negocio y toma a su cargo el activo y pasivo social — Montevideo Diciembre 12 de 1939

$5.00 Dic.15-13217-v.en.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que por convenio privado, ha sido disuelta parcialmente la sociedad "Artola y Compañía" que gira en esta plaza bajo la denominación "PANAM S. A." y domiciliada en Guayaquí número 3232 por retiro del señor Marcos Miles de la mencionada razón social, la cual se hace cargo del activo y pasivo y seguirá denominándose "Artola y Compañía". Panam S. A. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el estudio del doctor R. Canessa Prando, calle Zabala número 1374. — Montevideo Diciembre de 1939. — Artola y Compañía — Marcos Miles.

$5.00 Dic.15-13210-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que prometimos en venta a la firma ROSE TEBLEE y COMPAÑIA, la empresa comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social "Artola y Compañía" y denominada "Panam, Sd. Am.", con domicilio actual en la calle Guayaquí número 3232. Quienes se consideren nuestros acreedores deben presentarse dentro del término legal, con los justificativos de sus créditos en las oficinas del escribano don Omar Costantini, calle Sarandí número 445 a fin de series satisfechos — Montevideo, Diciembre de 1939. — Artola y Compañía. — Rose Teblee y Compañía.

$5.00 Dic.15-13211-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por escritura pública que autorizó el escribano don Juan B Bazzano el día 7 del corriente mes y año la señora María Angela B. de Dall'Orso vendió al señor ROMEO ZERBONI la mitad indivisa de la casa de comercio de su propiedad, que giraba en esta plaza bajo la denominación y razón social "La Cosechera A. B. Rocca' constituyéndose entre los nombrados, en el mismo acto la sociedad "La Cosechera" bajo la razón social A. B Rocca y R. Zerboni la cual sociedad que fijó su sede en la calle Caraballo número 1123, tomó a su cargo el activo y pasivo de la expresada casa de comercio Se hace esta publicación a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo Diciembre 12 de 1939.

$5.00 Dic.15-13216-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre 1904 hago saber al público y al comercio en general que por intermedio del rematador y corredor público don I Brightman, prometí en venta al señor MOSES TONDOWSKY mi comercio de lechería que gira en esta plaza, calle Yaguarón número 1472 bajo la firma "Juana S. de Pagano" Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en las oficinas del mencionado rematador público, calle Ramón Massini número 3411 (U. T. E. 41.0605) a fin de series satisfechos. — Montevideo, Diciembre de 1939 — Juana S de Pagano Moses Tondowsky.

$5.00 Dic.15-13212-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público y al comercio que he prometido vender la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles ubicado en la calle Juan D. Jackson número 962, a los señores PEDRO STRATTA y MAXIMO CABALLERO. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy calle Sarandí 430 (escritorio 19) — Montevideo Diciembre 4 de 1939. — Domingo Iridoy. — José Sagrado. — Pedro Stratta. — Máximo Caballero.

$5.00 Dic.15-13178-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público en general y al comercio que he prometido vender a RAMON MATTOS la carnicería "La Estancia", avenida General Flores número 4220. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos. (Escribano Abel G. Domínguez, 18 de Julio número 1578). — Montevideo, Diciembre 12 de 1939. — Angel Gervasio.

$5.00 Dic.20-13355-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, he contratado vender a favor de los señores FRANCISCO GONZALEZ y MAGDALENO ORTIZ el café y bar con despacho de bebidas alcohólicas situado en la avenida Agraciada número 4299, esquina a la de Carlos María Ramírez, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en al indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 14 de 1939. — Manuel Fernández. — Francisco González. — Magdaleno Ortiz.

$5.00 Dic.20-13349-v.en.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público que hemos disuelto la sociedad que para explotar el ramo de fabricación de cepillos, escobas, etc., bajo la razón de "VOLIOVICI, YIVOTOWSKY y COMPAÑIA" teníamos instalada en la calle Isla de Flores 1434, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio Nuiim Voliovici y quedando desligados completamente los socios Marcos Yivotowsky e Isaac Benenstein. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Montevideo, Diciembre 15 de 1939.

$5.00 Dic.20-13356-v.en.8.

DISOLUCION PARCIAL Y MODIFICACION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Por escritura que el 17 de Noviembre próximo pasado autorizó el escribano contador Luis Mattiauda se disolvió parcialmente la sociedad "BARTHE y ESTEBAN, Sociedad Limitada", retirándose de la misma el asociado señor Agustín Esteban. Se modifica, en consecuencia, la identificación de la firma así "E. Barthe y Compañía, Sociedad Limitada". Copia inscripta con el número 8 al folio 12 vuelto, tomo 7 o del Registro de Comercio a cargo del Juzgado de lo Civil de sexto turno. — E. Barthe y Compañía, Sociedad Limitada.

$5.00 Dic.20-13341-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento del comercio y público en general que el señor Serafín Varela ha vendido al señor JOSE URGAL la casa de comercio que el primero posee en esta ciudad, con frente a la calle Resistencia número 1671 (hoy 1721). A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir los acreedores e interesados en el domicilio legal, calle Cerrito número 521, estudio del escribano Próspero Bovino, a presentar sus créditos, etc. — Montevideo, Diciembre 12 de 1939. — Serafín Varela. — José Urgal.

$5.00 Dic.18-13260-v.en.8.

[illegible]

Al comercio y al público en general se previene que se ha rescindido el compromiso de compraventa entre MANUEL CARBALLIDO GANCEDO y BARTOLOME BOSCANA TORRES por una parte, y por otra Andrés Pérez Santos, del comercio denominado "Panadería del Tigre", en la calle Nueva Palmira número 2064. Conforme a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, debiendo presentar los acreedores los justificativos de sus créditos al escribano Eugenio Tancredi, calle Colorado 1881, dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 2 de 1939. — Manuel Carballido. — Bartolomé Boscana. — Andrés Pérez Santos.

$5.00 Dic.16-13223-v.en.4.

[illegible]

Habiendo prometido vender al señor JUAN CARLOS MEZZETTA el comercio que en el ramo de fruta y verdura giraba a mi nombre en la avenida Agraciada número 4121, de esta Capital, empadronado con el número 002121, hago esta publicación a los efectos determinados por la ley respectiva, haciendo saber a los señores acreedores que deben presentarse con los justificativos de sus créditos a la casa de comercio ubicada en la dirección antes citada — Montevideo, Diciembre 5 de 1939. — Juan Carlos Mezzetta. — Walff Wroblebski.

$5.00 Dic.16-13225-v.en.4.

CONSTITUCION DE SOCIEDADES

Comunicamos al comercio en particular y al público en general que con esta fecha y por escrituras otorgadas ante el escribano don Ricardo González Arce, se han constituído dos sociedades comerciales colectivas, una que la integran los socios Isaac Gugelmeier y Wáshington M. Barreto girará bajo la firma de "GUGELMEIER y BARRETO", con domicilio en el pueblo de Ecilda Paullier (Departamento de San José), para la explotación del comercio allí instalado y un depósito de quesos sito en Montevideo, calle Francisco Tajes número 1133, y la otra integrada por los socios Isaac Gugelmeier y Carlos Ramón Cioli girará bajo la firma de "GUGELMEIER y CIOLI", independientemente de la otra y con domicilio en Colonia Suiza (Departamento de Colonia), para la explotación del establecimiento comercial sito en dicho paraje, el cual así como los otros comercios citados giraban bajo la sola firma de Isaac Gugelmeier. Las nuevas sociedades se han hecho cargo del activo y pasivo de las respectivas casas comerciales del nombrado señor Gugelmeier. — Nueva Helvecia (Departamento de Colonia), Diciembre 20 de 1939. — Isaac Gugelmeier. — Wáshington M. Barreto. — Carlos Ramón Cioli.

$10.50 En.2-13667-v.en.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de las disposiciones de la ley hago saber al comercio y al público en general que con intervención del balanceador público Mario M. Vila, con escritorio en Democracia número 2058, he prometido vender al señor C. SANCHEZ la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles, bar y despacho de bebidas y billares tengo establecida en la calle Pernas número 2899, de esta ciudad. Por tanto, los que se consideren acreedores deben presentar sus cuentas en el escritorio del balanceador citado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1939. — Cándido Sánchez. — José Risso.

$5.00 Dic.22-13419-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que he vendido a los señores FELICIANO y CASTOR FALERO todas las existencias que constituían mi casa comercial que en el ramo de almacén, despacho de bebidas y billas, ubicada en la calle 18 de Julio, de esta villa, giraba bajo la razón social "Tomás P. Couto". Los que se consideren acreedores se presentarán con los justificativos del caso dentro del término de treinta días. — Paso de los Toros, Diciembre 15 de 1939. — Tomás P. Couto.

$5.00 En.2-13672-v.en.22.

"INDASA"

(Industria Nacional de Aceites, Sociedad Anónima)

(Cardal 3092)

CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas para las asambleas ordinaria y extraordinaria a celebrarse en nuestro local social, Cardal 3092, el día 10 de Enero próximo a las 17 horas. Orden del día de la asamblea ordinaria: 1.o Designación por el Presidente, nombramiento de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora y firmar las actas, conjuntamente con el Presidente y Secretario; 2.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al primer ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1938.

Orden del día para la asamblea extraordinaria: 1.o Consideración del estado actual de la Sociedad.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, para concurrir a esta asamblea deberán registrar sus acciones en su local, calle Cardal 3092, antes del día 10 de Enero próximo a la hora 17 y 30. — El Directorio.

$9.75 Dic.29-13603-v.en.10.

SOCIEDAD LIMITADA

Por escritura que autorizó en Diciembre 21 de 1939 el doctor Manuel G. Sotelo, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada entre "Julio Mailhos", sociedad colectiva; Víctor Julio Mailhos y don Tomás Bense. Se denominará "EDIFICIOS JUMA, LIMITADA", con domicilio en esta ciudad, y su objeto será principalmente: la compra, venta, permuta y explotación de toda clase de bienes, la administración de bienes de su propiedad y o de terceros y, en general, toda clase de operaciones comerciales o civiles sin limitación de clase alguna. Capital: $ 400.000.00, integrado totalmente en efectivo en la siguiente forma: $ 320.000.00 por "Julio Mailhos, sociedad colectiva"; $ 55.000.00 por Víctor Julio Mailhos y pesos 25.000.00 por Tomás Bense. Son socios administradores: Víctor Julio Mailhos y Tomás Bense, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, y son los únicos autorizados para representar a la sociedad con amplias facultades, pero no podrán comprar o vender bienes raíces, permutarlos, hacer tradición y obtener préstamos con garantía de los mismos sin resolución del Directorio, tomada con cuatro votos conformes. Tendrá un Directorio integrado por los socios administradores y un representante de "Julio Mailhos, sociedad colectiva". Los socios administradores tendrán un voto cada uno y la sociedad "Julio Mailhos" tres votos. Todas las resoluciones deberán tomarse, tanto en el Directorio como en las asambleas de socios, por cuatro votos conformes. Balance: el 31 de Diciembre de cada año, apartándose de las utilidades un cinco por ciento para formar un fondo de reserva y otro cinco por ciento para los administradores. El saldo se repartirá entre los socios en proporción a sus capitales; las pérdidas en igual forma. Durará 30 años, prorrogándose automáticamente por períodos de 5 años si los socios no prefieren apartarse después de los 30 años pactados, y entrará en liquidación por el vencimiento del plazo y sus prórrogas y siempre que lo pida "Julio Mailhos, sociedad colectiva", quien será el liquidador. En caso de muerte, ausencia o incapacidad de los socios los restantes adquirirán su parte en proporción al capital aportado. Fué inscripta en el Registro Público de Comercio del Juzgado de Primera Instancia de segundo turno con el número 200 al folio 551 del libro 44.

$20.25 Dic.29-13602-v.en.11.

AVISO AL PUBLICO

Comunico al público que por fallecimiento de don IRENEO GOGORZA me he hecho cargo del activo y pasivo de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social Echevarría y Gogorza. — Mercedes, Diciembre 20 de 1939.

Montevideo. — Misiones 1478.

$2.40 En.2-13674-v.en.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don ALFREDO GIUNTOLI el bar y restaurant de mi propiedad, sito en la avenida 8 de Octubre número 3873. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a todos mis acreedores para que se presenten dentro del término legal en el comercio referido. — Montevideo, Diciembre 28 de 1939. — Petronila Antúnez de Lemoule. — Alfredo Giuntoli.

$5.00 En.2-13681-v.en.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "POSE y ORRO" con comercio en los ramos de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Mendoza número 2651, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Seraffín Orro Pazos y desligándose de la misma el señor Florentino Pose Orro. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 14 de 1939. — Florentino Pose Orro. — Seraffín Orro Pazos.

$5.00 Dic.21-13393-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, he contratado vender a favor del señor JUSTO ALONSO el café y bar con despacho de bebidas alcohólicas situado en la avenida Agraciada número 3799, esquina Pablo Zufriateguy, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 26 de 1939. — Campio Carreira. — Justo Alonso.

$5.60 En.2-13673-v.en.22.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por contrato firmado por las partes el 30 de Setiembre de 1939 e inscripto con el número 25 en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano, se constituyó sociedad de responsabilidad limitada, cuyo extracto es el siguiente: 1.o Socios: Santiago E. Sanguinetti e Hijos, con domicilio en la avenida Millán 2764, de Montevideo; Manuel González Viera y Arturo González Viera, con domicilio en la calle Florida 644, de la ciudad de Mercedes; 2.o Denominación: LINAR, SOCIEDAD LIMITADA; 3.o Domicilio: calle 18 de Julio 264, de la ciudad de Mercedes; 4.o Ramo: elaboración, fabricación y venta de bebidas sin alcohol y elaboración y venta por cuenta de la sociedad o de terceros, de bebidas en general; 5.o Capital: $ 5.000.00, aportados en especies y en la siguiente proporción: Santiago E. Sanguinetti e Hijos: $ 2.500; Manuel González Viera, $ 1.300.00, y Arturo González Viera, $ 1.200.00; 6.o Plazo: tres años, a contar desde el 1.o de Octubre de 1939, pudiendo ser prorrogado hasta por seis años más; 7.o Administración: a cargo del señor Manuel González Viera; 8.o Ganancias: 5 o|o para reserva legal, 3 o|o para reserva especial, 17 o|o para aumento del capital y el resto entre los socios en proporción a sus capitales; 9.o Disolución: cuando se hayan sufrido pérdidas que alcancen al 50 o|o del capital social, por la terminación del plazo y siempre que no se hubiere prorrogado y cuando así lo resuelva la mitad de socios que representen los tres cuartos del capital social.

$13.50 En.2-13684-v.en.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor del señor ARMINDO MIGUELEZ la casa de comercio en los ramos de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Buenos Aires número 722, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 15 de 1939. — Juan Calvelo. — Armindo Miguelez.

$5.00 Dic.21-13392-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que con intervención del escribano Diamantino Méndez, Francisco Aquiles Páez, Eusebio Páez y Mortimer Páez venderán a SALVADOR y JOSE STAINE, el taller mecánico establecido en la calle Santiago de Chile número 977, de esta ciudad. Los acreedores y los que tengan algo que reclamar por cualquier concepto deberán presentarse al estudio del nombrado escribano, calle 25 de Mayo número 395, a sus efectos. — Montevideo, Diciembre 22 de 1939. — Francisco A. Páez. — Eusebio Páez. — Mortimer Páez. — Salvador Staine. — José Staine.

$5.00 Dic.28-13561-v.en.16.

AVISOS DEL DIA

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Aviso

Se hace saber a los interesados que esta Intendencia ha resuelto las siguientes adjudicaciones: Licitación pública número 6 (segundo llamado). — Asunto número 745|333. — Artículos: víveres secos para stock Almacenes (primer semestre). — A. B. Rocca: 5 cajones de aceite de oliva, cajón de 20|4 latas, según muestra "La Cosechera", tara 10 o|o, latas de 2.300 mililitros y análisis número 164075, a $ 54.75 el cajón; 72.000 kilos de arroz común, según muestra número 1, a $ 1.43 los 10 kilos; 3.000 kilos café en grano, según muestra "Río" 7, a $ 4.50 los 10 kilos; 750 kilos de ciruelas, calidad 50|60 "California", según muestra, a $ 8.00 el cajón; 21.000 kilos de fariña, según muestra, a $ 0.82 los 10 kilos; 550 kilos de té, según muestra, a $ 2.95 el kilo. — J. Pastorino y Compañía: 1.100 kilos de café de malta, según muestra, a $ 0.18 el

kilo. — Frizzera y Parada: 330 kilos de chocolate, según muestra "Argos", paquetes de 18 tabletas de 200 gramos y análisis número 554, a $ 0.93 el kilo. — Mañé y Compañía: 42.000 kilos fideos comunes de primera, sin colorante; 68.000 kilos de fideos tallarines de primera, sin colorante; 750 kilos de fideos mostacholes de primera, sin colorante y 160 kilos de fideos macarrones de primera, sin colorante (sin envase), según muestra y análisis número 463419, a $ 0.90 los 10 kilos; 5.000 kilos harina de trigo de primera, según muestra, a $ 0.70 los 10 kilos; 57.000 kilos de harina de maíz, según muestra, a $ 0.54 los 10 kilos; 430 kilos de harina de legumbres, según muestra, a $ 3.60 los 10 kilos; 20.000 kilos de maíz pisado, blanco, según muestra, a $ 0.80 los 10 kilos. — Fco. López y Compañía: 1.800 kilos de garbanzos, según muestra, chicos, a $ 3.40 los 10 kilos. — Manuel Mera: 7.000 kilos de pasta de tomates en latas de 2 kilos 500 gramos, tara 10 o|o, según muestra número 2, a $ 0.78 el kilo. — L. Pérez y Compañía: 3.100 kilos de queso fresco, oreado, según muestra número 2, a $ 0.395 el kilo; 6.600 kilos de queso duro, según muestra número 2, a $ 0.51 el kilo. — C. Valverde y Hermanos: 900 kilos de sémola, según muestra, a $ 1.10 los 10 kilos. — Maglia y Compañía: 26.000 kilos de yerba mate en barricas, medias y cuartas, tara 17, 12 y 9 kilos, marca "Tupan", según muestra y análisis número 163825, a $ 2.52 los 10 kilos. — Montevideo, Diciembre 16 de 1939.
(Cuenta corriente) En.3-13722-v.en.3.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 8
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 8 para adquirir 378.000 kilos de maíz común, 222.000 kilos de avena y 174.000 kilos de alfalfa seca, con destino al consumo del ganado al servicio de las Unidades del Ejército, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 13 de Enero de 1940 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 29 de 1939.
(Cuenta corriente) En.3-13720-v.en.13.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso

Se hace saber a los interesados que esta Intendencia ha resuelto las siguientes adjudicaciones: Licitación pública número 65 (primer llamado). — Asunto 855|376. — Artículos: máquinas de escribir. — Curt Berger y Compañía: 3 máquinas de escribir marca "Continental", último modelo, tabulador automático, 45 teclas, 50 signos, completas con tapa, base, funda, llaves y cajas de útiles, modelo I de 80 espacios, carro 24 centímetros, a $ 170.00 cada una. — H. Oswald Coates y Compañía: 3 máquinas de escribir marca "Halda Norden", modelos 5|45, carro con 170 espacios y demás características establecidas en su propuesta, a $ 238.00 cada una. — Montevideo, Diciembre 29 de 1939.
(Cuenta corriente) En.3-13721-v.en3.

INSTITUTO DE HIGIENE
LLAMADO A LICITACION PARA LA COMPRA DE UN AUTOMOVIL TIPO SEDAN

La Dirección del Instituto de Higiene llama a licitación pública para la compra de un automóvil tipo Sedan, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en nuestras oficinas, calle Sarandí número 207.

La apertura de propuestas se efectuará el día 25 de Enero de 1940 a las 11 horas. — Montevideo, Diciembre 28 de 1939. — Arnoldo N. Berta, Director.
(Cuenta corriente) En.3-13710-v.en.15.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
OFICINA DE ADQUISICIONES
Licitación pública número 16
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de archivos metálicos para uso de la Contaduría de Enseñanza Secundaria.

El pliego de condiciones y planos se encuentran en esta Oficina, calle Juan M. Blanes número 1036, de 9 a 11 horas, todos los días hábiles.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 13 de Enero de 1940 a las 11 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

El Depósito de garantía deberá efectuarse antes de las 10 horas del mismo día en la Tesorería de Enseñanza Secundaria, calle Cuareim número 1264. — Montevideo, Diciembre 28 de 1939. — Fructuoso P. Pereyra, Jefe de la Oficina de Adquisiciones.
(Cuenta corriente) En.3-13711-v.en.13.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
OFICINA DE ADQUISICIONES
Licitación pública número 15
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la confección de Libros del Profesor.

El pliego de condiciones y modelos que los interesados podrán consultar se encuentran en esta Oficina, calle Juan M. Blanes número 1036, de 9 a 11 horas, todos los días hábiles.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 13 de Enero de 1940 a las 9 y 30 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

El depósito de garantía deberá efectuarse antes de las 10 horas del mismo día en la Tesorería de Enseñanza Secundaria, calle Cuareim número 1264. — Montevideo, Diciembre 28 de 1939. — Fructuoso P. Pereyra, Jefe de la Oficina de Adquisiciones.
(Cuenta corrriente) En.3-13712-v.en.13.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 34420

Montevideo, Diciembre 28 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Compañía Ron Bacardi, S. A., con domicilio en la ciudad de Santiago de Cuba (República de Cuba), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (ron en general). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.3-13694-v.en.20.

ACTA N.o 34424

Montevideo, Diciembre 28 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fels and Company, una corporación del Estado de Pennsylvania, con domicilio en la ciudad de Philadelphia, Estados de Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 13.a (jabones). — Alberto V. Canessa, Director.
$8.20 En.3-13695-v.en.20.

ACTA N.o 34421

Montevideo, Diciembre 28 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma Silveira Filhos y Compañía, con domicilio en la ciudad de Río de Janeiro (Estados Unidos del Brasil), han solicitado la renovación de la marca

"ELIXIR DE NOGUEIRA"

para distinguir artículos de la clase 9.a (productos farmacéuticos). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.3-13697-v.en.20.

ACTA N.o 34422

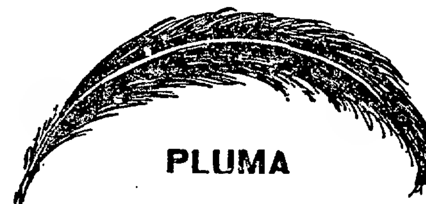
Montevideo, Diciembre 28 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Santa Cruz Hnos., con domicilio en la ciudad de Melo, Departamento de Cerro Largo (Uruguay)), han solicitado el registro de la marca

"RIO NEGRO"

para distinguir artículos de la clase 5.a (especialmente ponchos). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.3-13698-v.en.20.

ACTA N.o 34433

Montevideo, Diciembre 29 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Staricco y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 5.a (sombreros de todas clases, formas y naturaleza). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.3-13718-v.en.20.

ACTA N.o 34419

Montevideo, Diciembre 28 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Compañía Ron Bacardi, S. A., con domicilio en la ciudad de Santiago de Cuba (República de Cuba), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (ron en general). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.3-13693-v.en.20.

ACTA N.o 34423

Montevideo, Diciembre 28 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fels and Company, una corporación del Estado de Pennsylvania, con domicilio en la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 13.a (jabones). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.3-13696-v.en.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para los trabajos de reparación del edificio de la escuela de segundo grado número 27, de Fray Bentos (Departamento de Río Negro), de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Inspección Departamental de Escuelas de Río Negro y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias solicitándolas con tres días de anticipación, pre-

vio depósito de $ 5.75 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 22 de Enero de 1940 a las 10 horas.

No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 8.o del pliego de condiciones particulares. Debe presentarse, además, el certificado de contratista expedido por el Ministerio de Obras Públicas. La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación a la fecha indicada. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 29 de 1939. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.3-13713-v.en.12.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LAVALLEJA

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Por disposición del señor Intendente Municipal, doctor Héctor C. Anastasía, según expediente número 22.484, decretos números 5009 y 5631, de 6 de Noviembre y 22 de Diciembre del corriente año, llámase a licitación pública para la construcción de un osario y una portada en el cementerio de "José Batlle y Ordóñez", de acuerdo con los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones agregados a dicho expediente, habiendo una copia de ello en la Junta Local de aquella localidad, documentos que se encuentran, el primero, en la Secretaría de esta Intendencia, y el segundo, en la referida oficina, a disposición de los interesados en días y horas hábiles.

Los proponentes justificarán su situación con la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, tener satisfecha la patente del corriente año y quedan sujetos al "visto" del Tribunal de Cuentas.

Las propuestas, no siendo menos de tres, serán recibidas y abiertas el día 31 de Enero de 1940 a las 10 horas, en la Secretaría de la Intendencia, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Minas, Noviembre 15 de 1939. — J. Ginesta Navarro, Secretario.

$12.00 En.3-13706-v.en.15.

JUNTA LOCAL DE ROSARIO

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la construcción de veinte nichos en el cementerio público de esta ciudad, de acuerdo a los recaudos que obran en la Secretaría de esta junta a disposición de los interesados que deseen consultarlos.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 12 de Enero próximo a las 10 horas, en que serán abiertas ante los interesados que concurran al acto.

Los proponentes deberán presentar todos los recaudos que exigen las disposiciones vigentes para ser tomadas en cuenta sus ofertas.

La Junta se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazar a todas. — Rosario, Diciembre 29 de 1939. — Martín C. Fuica, Presidente. — Aurelio Valle, Secretario.

$9.75 En.3-13717-v.en.12.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AURELIO FERREIRA, de 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Cerrito 171, y doña PILAR ARIAS, de 33 años, soltera, oriental; domiciliada en Cerrito 171.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Miranda, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Miranda.

(Gratis) 6999-v.en.10.

En Montevideo y el día 27 del mes de Diciembre del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN BATISTA MONTEIRO, de 38 años, divorciado, plomero, portugués, domiciliado en Pérez Castellano 1516, y doña LUISA ZAIRA DURANTE, de 31 años, soltera, oriental, domiciliada en Pérez Castellano 1518.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Miranda, Oficial del Estado Civil.

$2.00 7000-v.en.10.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón y el día 28 del mes de Diciembre del año 1939 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PRUDENCIO PALOMBO, de 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en avenida Lezica 6078, y doña MARTINA LABAD MIRA, de 35 años, soltera, argentina, domiciliada en Carve 66.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

$2.00 7011-v.en.10.

En Colón y el día 28 del mes de Diciembre del año 1939 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VICTOR PASTORINO, de 27 años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado en Colón, y doña IRMA DIONISIA RODRIGUEZ, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

$2.00 7010-v.en.10.

En Colón y el día 26 del mes de Diciembre del año 1939 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OTTO FIELITZ, de 40 años, soltero, médico, oriental, domiciliado en Colón, y doña MARGARITA GARCIA LABORDE, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

$2.00 7009-v.en.10.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Diciembre del año 1939 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO FERNANDEZ, de 45 años, soltero, agente, oriental, domiciliado en J. J. Castro 229, y doña MARIA RODRIGUEZ, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en J. J. Castro 229.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Gravina Ortiz, Oficial del Estado Civil. — Exonerado. — Conste. — Gravina Ortiz.

(Gratis) 7002-v.en.10.

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1939 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN ARAUJO, de 54 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Larravide 2738, y doña CECILIA BEATRIZ BARRIOS, de 47 años, soltera, oriental, domiciliada en Larravide 2738.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Gravina Ortiz, Oficial del Estado Civil. — Exonerado. — Conste. — Gravina Ortiz.

(Gratis) 7003-v.en.10.

En Montevideo y el día 8 del mes de Diciembre del año 1939 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LORENZO VERANI, de 33 años, soltero, empresario de obras, oriental, domiciliado en Sanguinetti 2503, y doña ELOISA PAGUAPE CHARRUTI, de 22 años, soltera, argentina, domiciliada en Sanguinetti 2503.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Gravina Ortiz, Oficial del Estado Civil.

2$.00 7004-v.en.10.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Diciembre del año 1939 a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO REYES, de 29 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado en Rincón del Cerro, y doña ROSA MARIA GHIGLIA, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Rincón del Cerro.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos Petit García de Zúñiga, Oficial del Estado Civil.

$2.00 6998-v.en.10.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Diciembre del año 1939 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BELTRAN AYALA, de 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Coquimbo 2275, y doña JORGELINA GARCIA, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Coquimbo 2275.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Amondarain.

(Gratis) 7005-v.en.10.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago y el día 28 del mes de Diciembre del año 1939 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ANGEL ARAGOR, de 40 años, divorciado, marino, oriental, domiciliado en Millán 4383, y doña MARGARITA MAGDALENA DE MARIA, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Millán 4383.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil.

$2.00 7001-v..en.10.

22.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Diciembre del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO ALBERTO NOVO, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en General Flores 4109, y doña IRIS BARDECIO, de 21 años, soltera, oriental, domicilada en Andrés Lamas 3828.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Alvarez Cortés.

(Gratis) 7006-v.en.10.

En Montevideo y el día 26 del mes de Diciembre del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO GARCIA, de 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Heraclio Fajardo 3451, y doña CARMEN GUIMAREY, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Heraclio Fajardo 3451.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil.

$2.00 7007-v.en.10.

En Montevideo y el día 28 del mes le Diciembre del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NEPOMUCENO RODRIGUEZ, de 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Tomás Gomensoro 2782, y doña MARIA DUARTES, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Zapucay número 35.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil.

$2.00 7008-v.en.10.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don HIGINIO A. PEREZ DUTRA

para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 15 de 1939. — José María Piñeyro, Secretario.
$3.50 En.3-13699-v.en.5.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a la señorita MARIA AMALIA TERRA NUÑEZ para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 22 de 1939. — José María Piñeyro, Secretario.
$3.50 En.3-13692-v.en.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MARTIN HARREGUY, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 En.3-13719-v.en.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MARIO ETCHEGARAY, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 En.3-13701-v.en.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don PATRICIO LESSA SALTERAIN o PATRICIO LESSA, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.
$3.75 En.3-13700-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña VALENTINA RODRIGUEZ SILVA DE NIEVES, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.
$3.75 En.3-13702-v.en.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de las sucesiones de don JUAN ESTEBAN PLA y de don MAURO PLA, citándose por treinta días a herederos y acreedores de las mismas, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.
$3.75 En.3-13703-v.en.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 24.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 24.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS AMORETTI o CARLOS DOMINGO AMORETTI, a fin de que todos los que se consideren con derechos a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Francisco Llambí número 1417, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, con habilitación de la feria mayor próxima, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 18 de 1939. — Julio Ramírez, Juez de Paz.
$4.50 En.3-13704-v.en.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Esteban D. Ruiz, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VENANCIA MARRERO DE MAYOLAS, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones, Diciembre 19 de 1939. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$6.00 En.3-13705-v.en.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, dictada en los autos caratulados "Sucesión de JUAN BAUTISTA BEGUIRISTAIN", se cita, llama y emplaza a doña Ignacia Beguiristain Urquía para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Colonia, Diciembre 23 de 1939. — Juan C. Altieri, Actuario.
$9.60 En.3-13708-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña ADELAIDA CAMIO DE LANDECHEA, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Colonia, Diciembre 21 de 1939.
$4.50 En.3-13714-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don MANUEL ECHARRI, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Colonia, Diciembre 21 de 1939. — Juan C. Altieri, Actuario.
$4.50 En.5-13709-v.en.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de primer turno de Paysandú, doctor don Juan Carlos Imhof, en el expediente caratulado "ANGELA TORRES. Auxiliatoria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos de don Domingo Torres, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el expediente de auxiliatoria que tramita la peticionante Angela Torres, a fin de poder investigar su paternidad natural, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de esta publicación fué habilitada la feria judicial próximo venidera. — Paysandú, Diciembre 22 de 1939. — Juan Oholeguy, Actuario.
$9.60 En.3-13707-v.feb.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Llevo a conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido vender a don ANTONIO SCARPA y Cía., mi casa de comercio que en el ramo de droguería y anexos, tengo establecida en esta ciudad, en la casa número 1885 de la avenida Garibaldi. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos del caso en la escribanía de Echevarría, Sarandí 444, escritorio 11, dentro del término legal. Se hace esta publicación en cumplimiento de la ley de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 28 de 1939. — Rogelio Guerra.
$5.00 En.3-13691-v.en.22.

VENTA DE CASA DE COMERCIO

Hemos prometido vender el comercio que en el ramo de panadería y afines tenemos establecido en esta ciudad, con el nombre de "Panadería del Puerto", con la razón social de José Fernández e Hijo, al señor SALVADOR A. ALLIETTI. Los acreedores se presentarán en el comercio citado, calle 18 de Julio e Ituzaingó, dentro del plazo legal. — Ciudad de Colonia, Diciembre 20 de 1939.
$5.00 En.3-13715-v.en.22.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Compañía Uruguaya de Bebidas sin Alcohol S. A.

Balance de saldos practicado el 31 de Diciembre de 1937

Activo—

Propiedad, refacción propiedad, Const. depósito	$ 99.377.92
Máquinas y útiles, autos y camiones, carros A. y arreos, muebles y útiles	" 235.764.25
Envases, casilleros	" 234.506.72
Varias cuentas deudoras, caja, deudores varios	" 259.995.49
Acciones a emitir	" 11.700.00
Acciones en garantía	" 50.000.00
	$ 891.344.38

Pasivo—

Capital autorizado	$ 600.000.00
Hipoteca Banco Hipotecario, acreedores varios	" 59.883.89
Varios Bancos, obligaciones a pagar	" 94.181.73
Mercaderías generales	" 73.782.64
Fondo de reserva	" 12.089.12
Valores depositados	" 50.000.00
Dividendo	" 1.407.00
	$ 891.344.38

V.° B.°: Inspección General de Hacienda — División Sociedades Anónimas.

$ 4.80 — 13617.

Compañía Uruguaya de Bebidas sin Alcohol S. A.

Balance de saldos practicado el 31 de Marzo de 1939

Activo—

Propiedad, refacción propiedad, Const. depósito	$ 99.377.92
Máquinas y útiles, autos y camiones, carros A. y arreos, muebles y útiles	" 235.780.25
Envases, casilleros	" 236.045.08
Varias cuentas deudoras, caja, deudores varios	" 313.466.11
Acciones a emitir	" 11.700.00
Acciones en garantía	" 50.000.00
	$ 946.369.36

Pasivo—

Capital autorizado	$ 600.000.00
Hipoteca Banco Hipotecario, acreedores varios	" 56.140.38
Varios Bancos, obligaciones a pagar	" 77.688.11
Fondo de reserva	" 12.089.12
Valores depositados	" 50.000.00
Mercaderías generales	" 149.044.75
Dividendo	" 1.407.00
	$ 946.369.36

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas.

$ 4.80 — 13618.

DIARIO OFICIAL
ANEXOS

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Circular N.o 34

N.o 2023 — En Montevideo a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Zoilo Saldías, Presidente, don Julio Guani, don Juan Aguirre y González y don Román Alvarez Cortés, por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que debiendo quedar clausurados, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 61 del Código de organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, desde el 1.o al 31 de Enero de 1940, la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales de Apelaciones y Juzgados Letrados de la República, encarga de administrar justicia durante el receso y para casos administrativos urgentes, al señor Presidente doctor don Zoilo Saldías; para el despacho de los Tribunales de Apelaciones al Juez doctor don Abelardo Véscovi, debiendo actuar con la Secretaría del de 3.er turno; para el de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de la Capital y del Letrado de Menores al señor Juez doctor Cárlos M.a Larghero, quien entenderá, asimismo, de las apelaciones que procedan, interpuestas ante los Juzgados L. L. de Primera Instancia de 2.o turno de Salto y Paysandú; y para el de los Juzgados L. L. de Instrucción, al señor Juez doctor Alvaro R. Macedo. Para el de los Juzgados L. L. de Primera Instancia del Interior a los señores Jueces de Paz de la 1.a Sección de los respectivos Departamentos, o a los que de sus Juzgados estén encargados, con excepción del Departamento de Salto, en el que desempeñará las funciones de Juez de Feria el de la 2.a sección.

Cométese al señor Juez de Feria doctor Véscobi la inspección que determina el artículo 8.o de la Ley de 24 de Noviembre de 1905.

En atención a que los señores Jueces de Paz de la República ejercen funciones como Oficiales del Registro del Estado Civil, declárase que deben continuar en el desempeño de sus puestos durante el feriado.

Que los señores Jueces L. L. de Primera Instancia del Interior, en el primer día hábil de la apertura de los Tribunales, deberán comunicar telegráficamente haber tomado posesión de sus cargos y la Secretaría dar cuenta de las omisiones que al respecto ocurrieren Los señores Jueces procederán, asimismo, a informar sobre la Visita que practiquen en sus oficinas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 65 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, ciñéndose para verificarla a la Circular de 1.o de Febrero de 1896.

Que designa Alguacil de Feria para los Tribunales y Juzgados L. L. de Primera Instancia de la Capital, al del Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de 5.o turno, don Raúl C. Draper.

Que funcionará como Defensor de Feria el doctor Leopoldo Hughes, hijo, que se hallará de turno en el próximo mes de Enero, y atenderá la tasación de costas en la Capital, en dicho período, el tasador escribano don Eduardo V. Vío.

Que el horario de oficinas para los Tribunales y Juzgados durante el receso, será fijado por el señor Ministro Superior de Feria.

Que finalmente recomienda a los señores Jueces Letrados del Interior y a todos los escribanos de la República, el más estricto cumplimiento de lo dispuesto por la Acordada de 1.o de Febrero de 1922, bajo apercibimiento de las responsabilidades consiguientes.

Que se comunique y publique.

Y firma la Suprema Corte, de que certifico. — Saldías. — Guani. — Aguirre y González. — Alvarez Cortés. — José María Piñeyro, Secretario".

De conformidad con lo dispuetso en la Acordada que antecede, el señor Presidente, Ministro Superior de Feria, doctor don Zoilo Saldías, fijó el horario de 10 y 30 a 11 y 30 horas, para el funcionamiento de las oficinas dependientes del Poder Judicial durante el receso.

Relación de los asuntos tratados hoy.

Diciembre 22 de 1939

Trámite administrativo — Exhorto para las autoridades judiciales de la República Argentina librado en antecedentes sobre pedido de un informe. Juzgado Letrado de San José, certificados de protocolos. Aguilar Angel C., jubilación. Jovita Basu de Pechi, pensión. Flores Eduardo Fernández, cuenta.

Causas en consulta — Providencias de trámite, 23.

Libertad condicional — Providencias de trámite, 34. Concedidas, 12.

Secretaría — Movimiento habido. Oficios librados, 67. Telegramas, 6. Mensajes, 7. Cuadernos de protocolos revisados, 15. Rubricados, 17. Relaciones quincenales de escribanos recibidas, 110. Legalizaciones de firmas, 8. — José M.a Piñeyro, Secretario.

MUNICIPALES

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Día 12 de Diciembre de 1939

María Acuña Barba, oriental, 55 años, soltera, Cuñapirú 1347.

Sabino Napoleón Colmán, oriental, 43 años, soltero, José Castro 144.

Solís Rey, oriental, 5 meses, Gonzalo Ramírez 1925.

Elvira Sanudio de López, oriental, 44 años, viuda, Charrúa 1928.

Esteban Mallo, oriental, 54 años, casado, Dante 2179.

Vicente Pérez Bentancour, oriental, 73 años, soltero, Hospital Vilardebó.

Enrique Maeso, oriental, 78 años, casado, Durazno 1274.

Idalina Ustra de Sosa, Hospital Vilardebó.

Ruben Nelson de Pablo Bruno, oriental, 20 años, soltero, Bella Vista 2056.

Jacinto Cáceres Barreto, oriental, 40 años, soltero, Hospital Militar.

Severino Silvera, oriental, 59 años, casado, Hospital Vilardebó.

Cándido Meneses, oriental, 21 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Santiago César Podestá, oriental, 65 años, casado, Hospital Pasteur.

Casilda Ramis de Lecmberry, oriental, 68 años, casada, Hospital Maciel.

Pedro Oriscohio, oriental, 33 años, soltero, Mercedes 1819.

Delfina Fontana de Pineiro, italiana, 69 años, viuda, Julio H. y Reissig, 640.

Julia Moreira de Delgado, oriental, 80 años, viuda, Obligado 984.

Antonio Crespo, español, 49 años, divorciado, Hospital Maciel.

Pedro Santamaría, oriental, 43 años, casado, Hospital Vilardebó.

Día 13 de Diciembre de 1939

Manuel Estévez, oriental, 70 años, casado, Hospital Pasteur.

María Renée Vázquez, oriental, 4 meses, Casa del Niño.

Carmen Cámera de Martínez, italiana, 71 años, viuda, Paysandú 1034.

Fernando Romero, oriental, 55 años, casado, Verona 5839.

Benito Díaz, oriental, 20 años, soltero, Hospital Pasteur.

Nahir Zulma Guerrero, oriental, 3 años, Ricaute 866.

Laura Argento, oriental, 43 años, soltera, Hospital Vilardebó.

Victoria Novo de Braselli, española, 37 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.

Angela Rojas de Pereyra, oriental, 38 años, viuda, Hospital Pasteur.

Juan Manuel Rodríguez Almeida, oriental, 20 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Desideria Puestes de Frechero, oriental, 72 años, casada, 24 de Abril 28.

Constantino Larroca, oriental, 4 meses, Hospital P. Rossell.

Alfredo Armando Gómez, oriental, 39 años, soltero, Hospital Pasteur.

Margarita Nelly Sosa, oriental, 4 meses, Hospital P. Rossell.

Marcelino Morini, oriental, 70 años, soltero, Hospital Pasteur.

Alfredo Rubens Nier, oriental, 17 años, soltero, Hospital Pasteur.

Agustín Silveira Aguirre, oriental, 50 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.

Eugenia Machado, brasileña, soltera, Asilo Luis P. del Campo.

José Fressia, italiano, 82 años, viudo, Propios 1671.

Esmeralda Elba Correa, oriental, 3 meses, Espinosa 1604.

Juan Lecumberry, oriental, 65 años, casado, Hospital Pasteur.

Narciso Guillén, oriental, 80 años, viudo, Hospital Pasteur.

Norberto Ramón Araújo, oriental, 33 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Julia Pérez de Bergaló, oriental, 23 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.

José García, oriental, 64 años, soltero, Hospital Pasteur.

Sofía García de Aumada, oriental, 65 años, viuda, Marco Bruto 1258.

María Margarita Acosta de Rocha, oriental, 23 años, casada, Hospital Pasteur.

Jacoba Natividad de Cabrera, oriental, 76 años, casada, Arrieta 3002.

Día 14 de Diciembre de 1939

Gregorio Manzino Arce, oriental, 59 años, casado, Ibicuy 1309.

José Castiñeira, español, 56 años, casado, Patria 2115.

Jaime Pérez, oriental, 10 años, Hospital Pedro Visca.

Rosa Folch de Borques, oriental, 60 años, viuda, avenida Centenario 3070.

Antonio Abete, italiano, 87 años, viudo, Hospital Pasteur.

Olga Elida Abete de Baralo, oriental, 21 años, casada, Hospital Pasteur.

María Carrasco de Núñez, oriental, 28 años, casada, Hospital Fermín Ferriera.

Juan Antonio Suan, oriental, 62 años, casado, Hospital Maciel.

Cipriana Rugnity de Ferreira, oriental, 67 años, viuda, J. Requena 1946.
Pedro Petrullo, italiano, 31 años, casado, Helvecia 25.
Antonio Paccelli, oriental, 28 años, soltero, G. Flores 2392.
Francisco da Cunha, oriental, 21 años, soltero, Hospital Militar.

Día 15 de Diciembre de 1939

Luis Rastelli Guerra, oriental, 25 años, soltero, Leandro Gómez 2440.
Francisca Freitas de Malveyra, oriental, 63 años, viuda, D. y Alvarez 3380.
Dalmira Silva Gaites, oriental, 59 años, soltera, 21 de Abril 2780.
Sara Fortuna Muniz, oriental, 32 años, soltera, Verdi 4342.
Miguel Trinidad, oriental, 32 años, casado, Buxareo 1321.
José Loyoia, italiano, 56 años, soltero, Hospital Pasteur.
Felipe Climón, ruso, 87 años, viudo, Asilo Luis P. del Campo.
Aurelio Domínguez, español, 38 años, soltero, J. Maeso 3417.
Ema Carmen Ferrando, oriental, 33 años, soltera, Leandro Gómez 2436.
Esther Mary Viñas, oriental, 4 meses, Hospital P. Rossell.
Arturo Sena, oriental, 18 años, soltero, 8 de Octubre 3008.
Miguel Stankienviez, lituano, 30 años, soltero, Hospital Pasteur.
Dorilo de la Rosa, oriental, 42 años, casado, Hospital Militar.
Juan A. Graterola, oriental, 33 años, casado, Hospital Pasteur.
María Landoni de Patteta, italiana, 83 años, viuda, P. Olmida 2665.
Magdalena Toma, italiana, 73 años, soltera, Hospital Pasteur.
Víctor Fusco, oriental, 50 años, soltero, Hospital Pasteur.
José Manuel Domínguez, oriental, 4 meses, Hospital P. Rossell.
Gregorio Aris Avila, oriental, 38 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Félix Herrera, oriental, 42 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.
Julia Alvarez de Gómez, oriental, 40 años, viuda, Hospital Pasteur.
Claudio Agallono, brasileño, 60 años, casado, G. del Pino 4176.
Andrés Carrara, italiano, 77 años, casado, J. Maeso 3545.
Juana María Errecarte de Barbero, oriental, 73 años, viuda, Hospital Maciel.
Andrés Kralik, rumano, 40 años, casado, Hospital Maciel.
Carlos Elías Cueva, oriental, 33 años, soltero, Bequeló 1516.
Joaquina González de Vallejo, española, 73 años, viuda, Cerrito 238.
Alcides Nogueira, oriental, 27 años, soltero, Hospital Vilardebó.
Aída Angélica Oriani, oriental, 27 años, soltera, Carapé 2281.
Luis Gelmi, oriental, 33 años, casado, Maciel 1461.
María Dolores Méndez de Aldave, oriental, 73 años, viuda, Vázquez 1286.
Pedro Uhalde Gastambide, oriental, 87 años, casado, Asilo 3637.
Isabel Etcheverry de Agorio, oriental, 79 años, viuda, Colonia 2120.

Día 16 de Diciembre de 1939

Tomás Versaci, italiano, 75 años, casado, Millán 3823.
Angela De Marco Gamenara, italiana, 55 años, casada, Coquimbo 2523.
Francisco Fugazot, oriental, 48 años, casado, Cuñapirú 1729.
Carlos Colombi, italiano, 91 años, casado, Hospital Italiano.
Domingo Guidotti, oriental, 37 años, casado, Panamá 1242.
Genaro Ottonilli, oriental, 44 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
José Ulfe, español, 54 años, casado, Hospital Vilardebó.
José García Bouyrie, oriental, 52 años, casado, Guatemala 1250.
Olga Sofía Ogando, oriental, 8 meses, Hospital P. Rossell.
Juan González, oriental, 1 día, Hospital P. Rossell.
María Luna, oriental, 2 días, Hospital P. Rossell.
Alba Argentina Benítez, oriental, 5 meses, Hospital P. Rossell.
Carmen García de Araújo, oriental, 37 años, casada, Hospital P. Rossell.
Antonio Pastorino, oriental, 62 años, casado, Hospital Pasteur.
Julio Rizzi, italiano, 54 años, soltero, Miguel Correiro 3376.
Heunich Bougardts, alemán, 23 años, soltero, "Admiral Graf Spee".
Joachim Ebert, Alemán, 20 años, soltero, "Admiral Graf Spee".
Mans Albrecht, alemán, 21 años, soltero, "Admiral Graf Spee".
Johann Brümmer, alemán, 26 años, casado, "Admiral Graf Spee".
Robert Horneffer, alemán, 20 años, soltero, "Admiral Graf Spee".
Max Benger, alemán, 20 años, soltero, "Admiral Graf Spee".
Johaunes Stuermann, alemán 23 años, soltero, "Admiral Graf Spee".
Amo Giebel, alemán, 21 años, soltero. "Admiral Graf Spee"
Willy Walf, alemán, 24 años, soltero, "Admiral Graf Spee".
Harl Dreisback, alemán, 20 años, soltero, "Admiral Graf Spee".
Hernich Neuhardt, alemán, 33 años, casado, "Admiral Graf Spee".
Harl F. Meir, alemán, 22 años, soltero, "Admiral Graf Spee".
Edgar Crigat, alemán, 25 años, soltero, "Admiral Graf Spee".
Paúl Janssen, alemán, 25 años, soltero, "Admiral Graf Spee".
Eduart Simmerer, alemán, 22 años, soltero, "Admiral Graf Spee".
Max Schaunow, alemán, 22 años, soltero, "Admiral Graf Spee".
Enil Schell, alemán, 19 años, soltero, "Admiral Graf Spee".
Gerard Klau, alemán, 19 años, soltero, "Admiral Graf Spee".
Vmrt Timm, alemán, 21 años, soltero, "Admiral Graf Spee".
Herman Uhr, alemán, 19 años, soltero. "Admiral Graf Spee".
Karl Bode, alemán, 19 años, soltero "Admiral Graf Spee".
Mathias Putz, alemán, 17 años, soltero. "Admiral Graf Spee".
Walter Biedel, alemán, 21 años, soltero. "Admiral Graf Spee".
Walter Groth, alemán, 20 años, soltero. "Admiral Graf Spee".
Frany Klamt, alemán, 21 años, soltero. "Admiral Graf Spee".
Wilkeln Obschinski, alemán, 21 años, soltero, "Admiral Graf Spee".
Erie Diesing, alemán, 24 años, soltero. "Admiral Graf Spee".
Orust Hintz, alemán, 22 años, soltero. "Admiral Graf Spee".
Dudolf Haferkorn, alemán, 20 años, soltero, "Admiral Graf Spee".
Gerhard Mauersberger, alemán, 19 años, soltero, "Admiral Graf Spee".
Werner Kruger, alemán, 19 años, soltero, "Admiral Graf Spee".
Peter Becker, alemán, 19 años, soltero. "Admiral Graf Spee".
Cunter Arnolch, alemán, 19 años, soltero. "Admiral Graf Spee".
Georg Gierscher, alemán, 20 años, soltero. "Admiral Graf Spee".
Otto Beirhe, alemán, 18 años, soltero. "Admiral Graf Spee".
Junther Kabytta, alemán, 20 años, soltero, "Admiral Graf Spee".

Día 17 de Diciembre de 1939

Rosario Sosa, oriental, 1 mes, Casa del Niño.
Oscar Wáshington Massaferro, oriental, 3 meses, Caraguatay 2117.
Lilian Amanda Paz, oriental, 3 meses, E. Martínez 2126.
Miguel Cammarano, oriental, 58 años, casado, Hospital Maciel.
Generosa Paes de Záa, oriental, 96 años, viuda, San Martín 2493 (apartamento N.o 3).
Olivio Doliver, oriental, 42 años, casado, Homero 3941.
Dolores Medina de Medina, oriental, 70 años, viuda, Hospital Maciel.
Inés Martínez de Ascona, oriental, 51 años, casada, Consulado 3271.
Luis Cippa, oriental, 72 años, casado, Propios 2716.
Carlota Dodera de Sanguinetti, italiana, 82 años, viuda, camino Vecinal (Manga).
Gineo Breijo, oriental, 6 meses, Hospital Pedro Visca.
Francisca Cruz, oriental, 6 meses, Hospital Pedro Visca.
Josefa Pena de Acuña, española, 62 años, viuda, Porongos 3036.
Juana Marfisa Brian de Rosselló, oriental, 57 años, viuda, Hospital Militar Central.
Florentina Alves, oriental, 14 meses, Plata 2819.
María J. Peluffo de Tenaglia, oriental, 76 años, viuda, B. Artigas 3672.

Día 18 de Diciembre de 1939

Dionisio Avila Morales, oriental, 44 años, casado, Hospital Pasteur.
Nélida Galeano, oriental, 5 años, Blas Basualdo 3662.
Rafael Yara, oriental, 60 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Irma Danero de Costa, italiana, 67 años, viuda, Tacuarembó 1317.
Teodosio Miguel Cosakis, griego, 52 años, casado, Buenos Aires 321.
Pedro Gambeta, oriental, 46 años, divorciado, Hospital Maciel.
Micaela Spina de Bernardo, italiana, 90 años, viuda, Constitución 1975.
Mercedes Plá de Azanbuya, oriental, 41 años, casada, Hospital Pasteur.

Día 19 de Diciembre de 1939

Juan Antonio Sanz, español, 79 años, casado, Zapicán 2439.
Francisco González Guillén, oriental, 54 años, Hospital Vilardebó.
Felicia Patiño de Gadea, oriental, 67 años, viuda, Acevedo Díaz 1247.
Julia Viana de Nobiega, argentina, 77 años, viuda, Chaná 1828.
Estrella Ameijende de Ramos, española, 72 años, viuda, Chaná 1842.
Mauricio Pérez, oriental, 77 años, viudo, Uruguay 881.
Percy Day, inglés, 59 años, casado, procedencia de Colonia (Nueva Helvecia).
Viterbo Santángelo Silva, oriental, 46 años, casado, 18 de Julio esquina Ejido.
Luisa Cánepa, oriental, 87 años, soltera, Larravide 75.
Andrés Baldi, oriental, 30 años, soltero, esta sección.
Haydée Azucena Sotelo, oriental, 3 meses, José L. Terra sin número.
Luisa Fernández, española, 94 años, soltera, Emilio Reus 2407.
Indalecio Marillo, oriental, 62 años, soltero, N. Ortiz 4038.
Cayetano Lombardi, italiano, 19 años, soltero, A Bello 3773.
Concepción Gómez de Ferreira, portuguesa, 55 años, casada, Hrán 147.
María Elena Bonza, oriental, 4 meses, Hospital Pedro Visca.
Ramón Omar Bracco, oriental, 4 meses, Hospital Pedro Visca.
Antonio Pérez, oriental, 6 meses, Hospital Pedro Visca.
Francisca Caadra, oriental, 4 meses, Hospital Pedro Visca.

Laviere Vitaca, italiano, 83 años, casado, Dante 2280.
Francisco Barros Violante, oriental, 42 años, casado, India Muerta 4028.
Bernardo Francisco Barbería, oriental, 78 años, viudo, Hervidero 2886.
Ramón Cerizola Latore, oriental, 53 años, casado, J. J Ruosseau 4449.
Lorenza Villanueva de Alonso, española, 62 años, casada, Propios 2181.
Albino Boff, italiano, 59 años, casado, Hospital Pasteur.
Oreste Mayone, oriental, 6 días, Francisco Muñoz 3087.
María Josefa Pérez, oriental, 2 años, Magariños Cervantes 1374.
Miguel Angel Rodríguez, oriental, 4 meses, Caracas 1330.
Ramón Fariña, oriental, 61 años, casado, Héctor Miranda 2433.
Humberto Vescia, oriental, 50 años, soltero, Magallanes 1570.
Luisa Grenno de Arbelo, italiana, 75 años, viuda, Hospital Maciel.
Carmen Piccinino de Dura, italiana, 85 años, viuda, Patria 1319.
Rodolfo Claro, oriental, 3 meses, Duilio 1619.
Nieves Castillo, oriental, 70 años, casado, Hospital Pasteur.
Justo López, español, 88 años, soltero, Hospital Pasteur.
José Cantoni, italiano, 68 años, soltero, Asilo Luis P. del Campo.

Día 20 de Diciembre de 1939

Carlota Franchini de Ferretti, italiana, 81 años, viuda, Emilio Castelar 4208.
María Luisa Luigi de D Elbia, italiana, 80 años, viuda, Municipio 2258.
Juana Greco de Tambasco, italiana, 77 años, casada, Constitución 1978.
Julia Acosta de Fabre, oriental, 48 años, casada, Hospital Pasteur.
Rufina López de Gariboni, oriental, 74 años, viuda, Julio Herrera y Obes 1085.
Hugo Kleber Mechoso, oriental, 1 día, Casa del Niño.
María Laura Russo, oriental, 6 meses, Hospital Dr. Pedro Visca.
Ernesto Patarelli, oriental, 27 años, soltero, Hospital Vilardebó.
Carmen Vidal, española 36 años, soltera, Colonia Saint Bois.
Amelia Vidal de Arrieta, argentina, 50 años, viuda, Hospital Maciel.
Juan Facelló, oriental, 23 años, soltero, Hospital Maciel.
Rosarito María Soto Platero, oriental, 7 años, 18 de Julio 1707
Pedro Pesce, italiano, 57 años, casado, Cuchilla Grande s|n. (Piedras Blancas).
Petrona Díaz, oriental, 45 años, soltera, Hospital Maciel.
Julio Leonidas Ferreyra, oriental. 74 años, soltero.

Comunican del Cementerio Central, que fué encontrada en el suelo y rota totalmente, la lápida del nicho N.o 598 del 2.o cuerpo, propiedad del señor Juan Manuel García y Pardo.

Día 21 de Diciembre de 1939

Teresa Severina Arroche, oriental, 9 meses, Hospital Pereira Rossell.
Carmen Ros de Flores, oriental, 52 años, viuda, Buenos Aires 317.
Miguel Dutra, oriental, 47 años, casado, Hospital Maciel.
Teresa Jacinta Beltrán Tachini, oriental, 31 años, Procedente de Canelones.
Raúl Circunción Morales, oriental, 42 años, casado, Tacuarembó 1416.
Ana María Voglino de lo Gioco, oriental, 44 años, casada, Constitución 1913.
Martha I. Labadie de Martínezz, oriental, 48 años, viuda, 21 de Setiembre 2283
Francisca Giorgi de Verdigi, italiana, 82 años, viuda, Juan Cabal 2397.
Elías Plácido Delgiorgio oriental, 52 años, casado Helvecia 4142, Piedras Blancas.

Santiago Morena, oriental, 65 años, casado, Batoví 2163.
Mauricia Orihuela, oriental, 45 años, soltera, Rivera 2236.
Vicenta A. de Saez Diéguez, italiana, 74 años, viuda, Ramón Márquez 3688.
Serafín Bueno, español, casado, 46 años, Hospital Maciel.
Daniel Martínez, paraguayo, 37 años, soltero, Hospital Maciel.
Juan Bautista Hernándezz, argentino. 50 años, casado, Brito del Pino 1384
Solange Desteffani, oriental, 6 años, Hospital Dr. Pedro Visca.
Juan Costa, oriental, 64 años, soltero, San Martín 3377.
Adela Esther Ríos de Leguizamón, General Rondeau 1522.
Ernesto Reeg; alemán, 46 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Antonia Cocci de Torrano, italiana, 64 años, viuda, Rafael 3418.
Esteban Hernández, oriental, 55 años, soltero, Hospital Pasteur.
Nelson Daleiro, oriental, 20 días, Güemes 2999.
Ruben Correa, oriental, 11 meses, Propios 1673.
Enrique Etcheverría, oriental, 35 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.
Wáshington Beltrán Olivera, oriental, 2 meses, Hospital Pereira Rossell.
José García, español, 51 años, casado, Hospital Pasteur.
Segundo Fernández García, español, 57 años, casado, Larravide 2470.
Isabel Rodríguez, oriental, 68 años, soltera, Tuyutí 2779.
María Josefa Martínez de López, oriental, 93 años, viuda, Asilo Luis Piñeiro del Campo.
Dejalma Pérez, oriental, 31 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Juana Marrero, oriental, 31 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Matilde Couto de Ramírez, española, 46 años, casada, Hospital Pasteur.
Salvador Inocencio Molinari, oriental, 45 años, viudo, Florencio Sánchez 2741.
Bernardino Alcain Garrido, oriental, 90 años, casado, Asilo Luis Piñeiro del Campo.
Atilio Macagnini, italiano, 70 años, soltero, Asilo Luis Piñeiro del Campo.

Día 22 de Diciembre de 1939

Corina Saravia de Pérez Gomar, oriental, 26 años, casada, Yaguarí 2229.
Elena Elsa Bidegain, oriental, 3 meses, Hospital Dr. Pedro Visca.
Raymundo Do Campo, oriental, 3 años, Hospital Dr. Pedro Visca.
Santiago Isoleri Soviaco, oriental, 59 años, casado, Goethe 4624.
Nicolás De Paola, italiano, 86 años, viudo, Zabala 1227.
Francisco Marcos Angerot, oriental, 38 años, casado, Francisco Gómez 779.
Elena Trizaga, oriental, 70 años, soltera, 12 de Setiembre 1018.
Miguel Acosta, oriental, 36 años, casado, San Fructuoso 1777.
Elsa Gladys Sotelo, oriental, 3 meses, J. C. Varela 3422.
Ysidoro Etcheverría, oriental, 24 años, soltero, República Francesa 868.
Carmen Rosas, oriental, 88 años, soltera, San Ramón 805.

Día 23 de Diciembre de 1939

Carmen Folgar del Del Prato, española, 70 años, casada, Millán 2538.
Dolores Rodríguez de Pardiñas, española, 75 años, viuda, Trabajo 2796.
Juan Antonio Méndel Gabriel, oriental, 2 días, Canelones 1468.
María Baamonde de García, española, 47 años, casada, Bruno Méndez 21.
Fernando Cunino Pollo, oriental, 70 años, viudo, Tacuarembó 1572.
Andrés Isola, oriental, 84 años, casado, Florencio Escardó 4171.

Saturnino Miguel Etcheverría, oriental, 70 años, soltero, Hospital Pasteur.
Lorenzo Reoul Iascaux, oriental, 47 años, casado, Hospital Maciel.
Justo Rufino Sanz, oriental, 65 años, casado, Libertad 2377.
América Mayada, oriental, 23 años, soltera, Hospital Pasteur.
Pedro Castellazzi, italiano, 69 años, viudo, Camino Melilla.
Juan Donato Di Lauro, italiano, 70 años, casado, Colman s|n.
Juan Bautista Caleri, oriental, 57 años, soltero, Lezica 6051.
María Guerrero, oriental, 1 día, Hospital Pereira Rossell.

Día 24 de Diciembre de 1939

Juan Carlos Ferrito, oriental, 1 año, Hospital Pedro Visca.
Hortensia Alvarez, oriental, 4 meses, Hospital Militar, 23.a sección.
Palmira Spotti de Gabello, italiana, 63 años, casada, Hospital Vilardebó.
Justo Rodríguez, orgentino, 57 años, soltero, Hospital Maciel.
Antonio Deus, oriental, 6 años, Hospital Pedro Visca.
Conrado Diógenes Camp, oriental, 49 años, casado, Juan Paullier 1267.
Agustín Martino, italiano, 58 años, casado, Hospital Maciel.
Herminia Lambertoni de Laurino, oriental, 48 años, casada, Guadalupe 2165.
Ramona M. de González, brasileña, 45 años, casada, Cerrito 572.
José Viganotti, oriental, 58 años, casado, Emilio Romero 1242.
Elisa Vázquez Firpo, española, 80 años, soltera, Olimar 1592.
Dinarte Ferreyra Rodríguez, oriental, 43 años, viudo, Defensa 2472.
Yolanda Juana Garbarino, oriental, 6 meses, Juan A. Cabrera, 4073.
Jacinto Angel Beltrán, argentino, 31 años, soltero, Hospital Maciel.
Antonio Vargas, oriental, 16 meses, Habana 93.
Santiago Tobles (hijo), oriental, 34 años, casado, Oficial 2.o.
Mirtha Rodríguez, oriental, 2 días, H. Pereira Rossell.
Eugenia Fernández, oriental 22 años, Hospital Pereira Rossell.
Rogelio Morales, oriental, 6 años, H. Pereira Rossell.
Benilde Varela Pérez, española, 32 años, soltera, Viejo Pancho 2440.
María Elsa Victorino, oriental, 20 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
José Calazan Acosta, oriental, 42 años, casado, Hospital Pasteur.
Aselino Falcon, brasileño, 25 años, soltero, Hospital Pasteur.
Vicente Pauli, italiano, 56 años, casado, Hospital Pasteur.
Próspero Martin Franco, oriental, 27 años, soltero, Instituto de Radiología.
Francisco Larrosa, oriental, 67 años, soltero, Instituto de Radiología.
Juan Santamarina, oriental, 26 años, soltero, Rivera 2717.

PAGO ADELANTADO DE EDICTOS

La Suprema Corte de Justicia, con fecha 8 de Marzo de 1935, dispuso que los pagos previos de edictos se hagan en todos los casos, con estas únicas excepciones contenidas en la vista del señor Fiscal: "Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o interés colectivo es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal" (pago previo).